

CATECISMOS POLÍTICOS

de

MÉXICO,

SIGLO XIX



Jaime Olveda

Compilación y prólogo

EL COLEGIO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

CATECISMOS POLÍTICOS DE MÉXICO, SIGLO XIX

INVESTIGACIÓN

DIRECTORIO

Enrique Alfaro Ramírez

Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco

Enrique Ibarra Pedroza

Secretario General de Gobierno

Carlos Mercado Tinoco

Oficial Mayor de Gobierno

Emanuel Agustín Ordóñez Hernández

Director de Publicaciones y del Periódico
Oficial del Estado de Jalisco

CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Enrique Alfaro Ramírez

Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco
Presidente Honorífico

Enrique Ibarra Pedroza

Secretario General de Gobierno

Guillermo de la Peña Topete

Centro de Investigaciones y Estudios
Superiores en Antropología Social (CIESAS)
Presidente Ejecutivo

Roberto Arias de la Mora

Presidente de El Colegio de Jalisco
Vicepresidente Ejecutivo

Tomás de Híjar Ornelas

Secretario Técnico de la CICBNELSJ

Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano

Secretaria Ejecutiva de la CICBNELSJ

Marco Antonio Cuevas Contreras

Coordinador de Asesores

ASOCIADOS NUMERARIOS DE EL COLEGIO DE JALISCO

Ayuntamiento de Guadalajara
Ayuntamiento de Zapopan
El Colegio de México, A.C.
El Colegio Mexiquense, A.C.
El Colegio de Michoacán, A.C.
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Gobierno del Estado de Jalisco
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Subsecretaría de Educación Superior-SEP
Universidad de Guadalajara

Roberto Arias de la Mora

Presidente

Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano

Secretario General

CATECISMOS POLÍTICOS DE MÉXICO, SIGLO XIX

Jaime Olveda
Compilación y prólogo



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



Esta publicación fue arbitrada por pares académicos, recibida por el Consejo Editorial de El Colegio de Jalisco el día 30 del mes de noviembre del año 2022 y aceptada para su publicación el día 25 de enero del año 2023.

320.972 C357

Catecismos políticos de México, siglo XIX / Jaime Olveda, compilación y prólogo ; Enrique Alfaro Ramírez, presentación -- 1ª ed. -- Zapopan, Jalisco : El Colegio de Jalisco ; Guadalajara, Jalisco : Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría General de Gobierno, 2023.

[268] páginas ; 23 cm -- (Investigación)

ISBN: 978-607-8831-31-9

1. México - Política y gobierno - Estudio y enseñanza - Historia - Siglo XIX. 2. Ciencia política - Historia - México - Siglo XIX. 3. Liberalismo - México - Siglo XIX - Fuentes. 4. México - Historia - Primeros gobiernos independientes, 1821-1824 - Fuentes. 5. México - Historia - Federalismo y centralismo, 1824-1853 - Fuentes.

I. Olveda, Jaime, compilación y prólogo. II. Alfaro Ramírez, Enrique, presentación.

Clasificación THEMA: JPA

© D.R. 2023, El Colegio de Jalisco, A.C.

5 de Mayo 321

45100, Zapopan, Jalisco

Primera edición, 2023

ISBN: 978-607-8831-31-9

Impreso y hecho en México

Printed and made in Mexico

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| PRESENTACIÓN | 9 |
| PRÓLOGO..... | 11 |
| CARTILLA O CATECISMO DEL CIUDADANO CONSTITUCIONAL | 25 |
| CATECISMO DE LA INDEPENDENCIA EN SIETE DECLARACIONES, POR LUDOVICO DE LATO-MONTE, QUIEN LO DEDICA AL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTÍN DE ITURBIDE Y ARÁMBURU, GENERALÍSIMO DE LAS ARMAS DE MAR Y TIERRA, Y PRESIDENTE DE LA REGENCIA GOBERNADORA DEL IMPERIO MEXICANO, 1821..... | 31 |
| CATECISMO DE REPÚBLICA, O ELEMENTOS DEL GOBIERNO REPUBLICANO POPULAR FEDERAL DE LA NACIÓN MEXICANA, POR ANSELMO MARÍA VARGAS | 67 |
| CATECISMO POLÍTICO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA JOSÉ MARÍA LUIS MORA, 1831 | 87 |
| CARTILLA SOCIAL, O BREVE INSTRUCCIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL HOMBRE EN LA SOCIEDAD CIVIL POR JOSÉ GÓMEZ DE LA CORTINA, 1836..... | 161 |
| CATECISMO POLÍTICO DE PUEBLO POR EL LICENCIADO NICOLÁS PIZARRO SUÁREZ, 1851..... | 193 |

CARTILLA DEMOCRÁTICA CONSTITUCIONAL DISPUESTA
POR JOSÉ M. MARROQUÍ, EXAMINADA Y APROBADA POR LA
JUNTA DIRECTIVA DE ESTUDIOS DEL DISTRITO FEDERAL,
Y ADOPTADA POR ELLA PARA LAS ESCUELAS NACIONALES
DE PRIMERAS LETRAS, 1883 221

CATECISMO DEL LIBERALISMO PARA USO DE LAS ESCUELAS
CATÓLICAS POR RAMÓN VALLE, PRESBITERO, 1896 239

PRESENTACIÓN

En el marco del bicentenario del nacimiento de Jalisco como estado libre y soberano resulta de toda pertinencia conocer el contexto general en que se fueron fraguando y difundiendo las incipientes ideas políticas derivadas de la independencia, mismas que nos conformarían como Estado.

No resultó, sin embargo, una cuestión sencilla la construcción y consolidación de lo que hoy día es la República mexicana. El siglo diecinueve se caracterizó por profundas transformaciones políticas y sociales, desde la emancipación de la Corona española hasta la cabal comprensión de nuestra nueva condición, que dieron lugar a innumerables debates relativos a la significación y a las consecuencias de habernos liberado de la antigua sumisión, así como a la forma en que convenía conducir a la naciente nación mexicana; debates que pusieron en la mesa preguntas como sobre quién recaería la soberanía y, por ende, qué implicaba el ser ciudadanos libres.

En este último sentido, más allá de aquellos debates en las esferas de poder, un elemento fundamental era dar a conocer a la comunidad las entonces novedosas nociones políticas que implicaban el proceso de adaptación en que se encontraba no solo México sino otros territorios de América. Con esa finalidad de orientar e instruir a la sociedad surgieron, entre otros textos y folletos, los denominados «catecismos políticos», los cuales tenían como destinatarios tanto a quienes recibían formación en las diversas escuelas como a los adultos.

Dichos documentos, como su nombre lo indica, tomaron como modelo el formato en que la Iglesia daba a conocer sus enseñanzas, aunque en el caso de los catecismos que nos ocupan, estos se encontraban encaminados a la instrucción cívica y a la enseñanza de los conceptos políticos modernos. A modo de preguntas y respuestas o en formato de diálogo, trataban de clarificar, de una manera comprensible y al alcance

de todos, los principios de los movimientos que estaban teniendo lugar, los deberes y derechos de los nuevos ciudadanos, las funciones del Estado, así como la relevancia que adquiriría la participación política y cívica en la naciente democracia.

Es conocida la importancia y vocación que Jalisco posee en la configuración del federalismo, por ello cobra relevancia que, en el marco de las celebraciones de los 200 años como estado libre y soberano, se edite esta compilación elaborada por el doctor Jaime Olveda, que expone un panorama global de la educación cívica que se quiso poner al alcance de los ciudadanos, elemento esencial de cualquier democracia.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado

PRÓLOGO

Las naciones americanas recién separadas de la corona española se vieron convulsionadas al pasar de su condición colonial a la independiente, es decir, cuando los súbditos se convirtieron, de la noche a la mañana, en ciudadanos y empezaron a practicar la democracia. Ese salto repentino exigió difundir nuevas ideas y principios para facilitar la adaptación a la nueva realidad, y comprender una serie de conceptos novedosos que introdujo el lenguaje político moderno, los cuales resultaron abstractos para la inmensa mayoría de la población como, por ejemplo, independencia, república, libertad, ciudadanía, Constitución, igualdad, representación, soberanía, nación, etc. Para explicar el significado de estas palabras a una sociedad del antiguo régimen, casi toda analfabeta, con el fin de que entendiera los vientos renovadores, se aprovechó la experiencia adquirida por la Iglesia católica en el adoctrinamiento de los niños, mediante la utilización de los catecismos religiosos. Como al ingresar al nuevo orden los ciudadanos, salidos de una matriz colonial, desconocían otras formas de gobierno que no fuera la monarquía, así como sus derechos y obligaciones, fue necesario publicar un material de fácil entendimiento para instruirlos. Con tal propósito se distribuyeron pequeños cuadernos que contenían una serie de preguntas y respuestas sencillas, desprendidas de la misma incompreensión del momento, los cuales ayudaron a descifrar a los lectores o a los oyentes, las ideas y los conceptos de la cultura política moderna que empezaba a difundirse. Aspiraban, por otro lado, a propagar los valores y las virtudes republicanas, los principios liberales y la moral pública, siguiendo, como ya se dijo, el camino recorrido por la Iglesia católica. Estos catecismos, al igual que los periódicos y folletos, fueron transmisores de conocimientos útiles para aclarar el panorama embrollado que predominó en los primeros años independientes.

Además, quienes los escribieron confiaron en que los catecismos, al dar a conocer esos principios y valores, contribuirían a legitimar las instituciones recién creadas y a cambiar las viejas formas de pensar para ajustarlas a los tiempos modernos. Más tarde, en la segunda mitad del siglo XIX, cuando ya se había aplicado la reforma liberal, se publicó otro para oponerse a esos cambios que atentaron contra la tradición y advertir al lector de los riesgos que corrían las viejas costumbres con la difusión del liberalismo.

El autor anónimo de un catecismo, publicado en 1820, expresó que, en sentido lato, este texto era “el libro donde se explica cualquier doctrina y sus misterios, si los tiene”; que su objetivo consistía en “hacer más perceptible todas las máximas políticas y constitucionales que se quieren enseñar”. Reconoció que este instrumento seguía el modelo utilizado por la Iglesia para enseñar la doctrina cristiana.¹ En el transcurso del siglo XIX se publicaron, aparte de los catecismos políticos, otros de carácter religioso, moral, histórico y hasta geográfico, siguiendo más o menos el mismo esquema y con propósitos similares.

Los primeros catecismos políticos editados en el mundo hispano aparecieron en Madrid, en la última década del siglo XVIII. En 1793, circuló en esta ciudad el *Catecismo del Estado según la Religión* de Joaquín Lorenzo Villanueva, presbítero, calificador del Santo Oficio y capellán doctoral de la real capilla de La Encarnación. Tuvo como propósito abrir los ojos de quienes los tenían cerrados o vendados por “el espíritu del filosofismo”, para que se dieran cuenta de que los buenos católicos debían de reconocer el enlace que tiene la religión verdadera con la vida pública. Las preguntas y respuestas giran alrededor de varios temas como el origen de la sociedad civil, la igualdad cristiana, la libertad, el abuso de la autoridad, la relación del príncipe con los vasallos, etc. Se trata de un texto muy extenso, con 309 páginas.² Más tarde, surgieron otros en momentos cruciales y de transición con el ánimo de hacer comprensible el orden constitucional y fomentar el patriotismo.³ La invasión francesa a España en 1808 y la promulgación

1 *Cartilla o Catecismo del Ciudadano Constitucional*, Reimpreso en México, Imprenta de Ontiveros, 1820.

2 Un ejemplar se encuentra en el Fondo Reservado de El Colegio de Jalisco, Fr 238.2 V718c.

3 En los últimos años del siglo XVIII circularon en la Nueva España algunos ejemplares del *Catecismo francés republicano* de Condorcet.

de la Constitución de Cádiz en 1812, exigieron la publicación de este material.⁴ El objetivo de estos primeros cuadernillos consistió en explicar el significado de ciudadanía y de Constitución, dos nociones novedosas y complejas para la inmensa mayoría de la población de la monarquía hispana. Como estos impresos pretendieron sacudir la conciencia de los vasallos y alejarlos de los principios del viejo régimen, en marzo de 1816 la corona española ordenó recoger los que habían sido distribuidos durante el primer periodo constitucional (1812-1814).⁵

Entre 1808 y 1820 se reimprimieron en la Nueva España los primeros cuadernillos. En Puebla fue reeditado el *Catecismo civil* y, en el último año, el *Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía Española para la ilustración de la juventud, y uso de las escuelas de primeras letras* de D. J. C. (José Caro Sureda). En la ciudad de México circuló la *Cartilla o Catecismo del ciudadano constitucional*. No hay que olvidar que los tres fueron reimpressiones y su propósito fue que los ciudadanos entendieran su nueva condición. En algunas escuelas los maestros prefirieron usarlos, más que la Constitución de Cádiz, para enseñar a los alumnos el significado de los conceptos constitucionales, porque su vocabulario era más sencillo que el de la carta gaditana.⁶ Hay evidencias de que en muchos centros educativos fueron utilizados en la formación de los alumnos.

En otras partes de América como Chile, Argentina, Colombia y Guatemala, los gobiernos también recurrieron a los catecismos para ilustrar a los ciudadanos y, de esta manera, resolver los problemas constitutivos en las que se vieron envueltas las naciones emergentes. En este último país, por ejemplo, el 9 de marzo de 1824 las autoridades lanzaron una convocatoria para preparar uno que enseñara los principios republicanos con el fin de asegurar la independencia y la libertad. Ofrecieron un premio

4 Dorothy Tanck localizó uno publicado en Río de la Plata en 1784, escrito por el fraile carmelita, José Antonio de San Alberto, con el título de *Instrucción o catecismo real*, cuyo propósito fue fortalecer la obediencia al monarca. Véase Carlos Sánchez Silva, *Educando al ciudadano. Los catecismos políticos oaxaqueños del siglo XIX*, Oaxaca: UABJO, 2008, p. 17.

5 Rafael Sagredo Baeza, "Actores políticos en los catecismos políticos, 1810-1827", *Historia Mexicana*, México: El Colegio de México, vol. XLV, núm. 3, 1996.

6 Jaime E. Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, Zamora: El Colegio de Michoacán-Instituto Mora, 2012, vol. II, p. 467.

consistente en una medalla de oro, en cuyo anverso aparecería un genio con un catecismo en las manos en actitud de ofrecerlo al pueblo, con la inscripción “libertad, igualdad, propiedad” y el año de su publicación. En la circunferencia debía llevar el lema siguiente: “Conoced vuestros derechos si queréis que se os guarden”; y en el reverso, esta leyenda: “Los estados federados del Centro de América a N.N, autor del catecismo formado para la enseñanza pública, año cuarto de la independencia”.⁷

Los catecismos tuvieron como destinatarios no solamente a los niños, también los adultos, a quienes había que educarlos con el fin de convertirlos en ciudadanos responsables y aptos para ejercer la democracia. Casi todos fueron publicados más de alguna vez, lo que indica la gran demanda que tuvieron. De alguna manera, los autores mostraron cómo entendieron los términos modernos de la nueva cultura política que apenas empezaba a extenderse. Sobre todo los que se publicaron en otras partes de Hispanoamérica incluyeron en sus títulos la palabra *cristiano*, para que tuvierna mayor aceptación y el lector no encontrara mayor diferencia con las cartillas católicas. Por ejemplo, en Chile circuló el *Catecismo político cristiano. Dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América meridional, su autor don José Amor de la Patria*.

El primer texto que se incluye en este libro, *Cartilla o Catecismo del ciudadano constitucional*, parece más bien una declaración de fe constitucional que siguió el patrón religioso, en el que Dios y la Constitución aparecen íntimamente ligados, pero adaptado a un tema de diferente naturaleza; se mencionan, por ejemplo, los diez mandamientos de la carta constitucional que los ciudadanos debían de cumplir. El primero de ellos indicaba: “Amar a Dios, y después a la Constitución sobre todas las cosas”. La intención de seguir este modelo fue para que los lectores no encontraran mayor discrepancia entre el código constitucional y los evangelios, y para “hacer más perceptibles todas las máximas políticas y constitucionales” que pudieran ayudar a los ciudadanos a asumir un comportamiento republicano y los valores de los nuevos tiempos. El texto, escrito de manera muy sencilla, presentó al lector las bondades constitucionales y las obligaciones y deberes que el hombre contraía dentro de la monarquía constitucional.

7 *Águila Mexicana*, México, 12 de agosto de 1824.

La consumación de la independencia fue otro acontecimiento que para la mayoría de la población generó cierto desconcierto. Poco antes y después de la emancipación se publicaron hojas sueltas, folletos y artículos periodísticos para explicar su significado. Entre otras preguntas que inquietaron y se trataron de dilucidar fueron estas: ¿Qué significaba el desprendimiento de la metrópoli española?, ¿en qué cambiaba la vida y el comportamiento de hombres y mujeres?, ¿qué era un ciudadano? y ¿a quién se transfería la soberanía después de la emancipación? Fue necesario explicar estas y otras cuestiones que confundieron a la sociedad que ingresó a la vida independiente.

Como algunos escritores americanos reconocieron el valor político y educativo de los catecismos, prepararon algunos para orientar a los nuevos ciudadanos.⁸ Mientras Agustín de Iturbide elaboraba el Plan de Iguala para separar a la Nueva España de la metrópoli española, invitó al poeta y fabulista, Luis de Mendizábal (1776-1834), quien escribió con el seudónimo de Ludovico Lato-Monte, a preparar un catecismo que explicara de manera sencilla el significado de la independencia. Se trata del primero que se publicó en México porque los que circularon con anterioridad, como ya se dijo, fueron reimpresiones. En este texto el autor procuró convencer, entre otras cosas, que España recibiría más beneficios que daños con el desprendimiento de este reino. Trató de demostrar que antes de la Conquista, la Península Ibérica era vigorosa, pero al adjudicarse los territorios americanos el oro la sedujo, y fue la causa de la ociosidad y de su debilidad. Mencionó que Carlos V, luego de la caída de Tenochtitlan, pensó en hacer independiente a este nuevo reino de la monarquía, porque previó los daños que en el futuro podría ocasionar esta expansión territorial.

Para ser más claro, Ludovico Lato-Monte usó la metáfora de un padre que gasta su caudal en educar y sostener a su hijo, quien durante su niñez y adolescencia no le retribuye nada para compensar sus sacrificios. En cambio, cuando el vástago llega a la madurez y se emancipa, el padre deja de invertir en su manutención y recibe socorros. Este era el caso de

8 Rafael Sagredo Baeza, *De la Colonia a la República. Los catecismos políticos americanos, 1811-1827*, Madrid: Fundación Mapfre-Ediciones Doce Calles, 2009, p. 15.

España con respecto a sus colonias americanas, en especial, con la Nueva España. Explicó que la metrópoli obtendría más ganancias cuando se independizara este reino, por medio de la comunicación y del comercio, porque las naciones emergentes preferirían intercambiar sus productos con la exmetrópoli que con países extraños; además, porque las rutas marítimas ya estaban trazadas.

Las preguntas y respuestas del *Catecismo de la Independencia*, el segundo de esta colección, reflejan las aspiraciones y las preocupaciones predominantes en 1821, algunas plasmadas en el Plan de Iguala. Por ejemplo, al cuestionamiento de “¿qué regla debe observarse para establecer con acierto los principios fundamentales de independencia?”, se respondió que apegarse a los usos y costumbres del pueblo, o sea, “acercándose en lo posible a su modo de vivir”, afirmación contraria a la teoría política moderna. Para apuntalar esta tesis se aseguró que los innovadores eran malvados y necios porque al depositar la soberanía en el pueblo, lo sujetaban y lo tiranizaban. El *Catecismo* señaló que dirigir a una comunidad contra el espíritu que lo animaba, era tanto como contrariar la corriente de un río caudaloso y profundo.

El *Catecismo de la Independencia* está dividido en siete declaraciones o partes: la independencia común, la independencia mexicana, las bases en las que debe descansar, la libertad, la forma de gobierno, la religión y la unión. Se trata de un texto completo que procuró abarcar todo lo necesario para hacer comprensible la nueva condición política. En la segunda sección se explicó que entre 1820 y 1821 hubo mejores condiciones para obtener la independencia que en 1810 porque había mayor ilustración, y aunque los primeros jefes insurgentes no lograron sus objetivos, ejercitaron a los hombres de aquella época en la guerra que era desconocida en América, y que sus desórdenes, si bien podían ser reprobables, produjeron el orden prevaleciente en 1821. Otra pregunta clave y que sigue inquietando a los historiadores es “¿de qué modo la Constitución española aceleró la independencia de México y otras colonias?”, a lo que el autor respondió: “desenvolviendo los principios de una justa libertad comunes a todo pueblo”. Uno de los temas principales de la declaración tercera es la religión. Aquí se esclareció que la doctrina católica pule al gobierno y a los corazones de los hombres, por lo que constituye el fundamento principal en

cualquier sociedad. En la cuarta se expone lo que es la libertad: “la facultad que tiene todo hombre para hacer cuanto le agrade”. Como puede observarse, se trata de una definición muy amplia, prácticamente sin límites. Un texto similar a este fue el *Catecismo cristiano político e independiente para la instrucción de la juventud del Imperio mexicano*, elaborado el 20 de octubre de 1821 por Francisco Xavier Laborda, el cual se encuentra en el Archivo General de la Nación.

En resumidas cuentas, con este catecismo, Ludovico Lato-Monte trató de explicar y justificar el contenido del Plan de Iguala, tal y como puede observarse en todas sus páginas. En la quinta declaración, por ejemplo, sostuvo que la mejor forma de gobierno era la monarquía constitucional porque se ajustaba más al carácter de los mexicanos, y los alejaba de los riesgos de la teoría política que impulsaba modelos desconocidos. En 1821, también publicó *Fábulas políticas y militares* con igual propósito.⁹

El tercer catecismo es el de la *República*, publicado en 1827, tres años después de haberse fundado, el cual también fue una exigencia para hacer más comprensible este régimen de gobierno. Sobre todo, preocupaba dilucidar lo que era una república. Su autor, Anselmo María Vargas, lo dedicó a todos los niños de México, en especial a su hijo que llevó su nombre, con la esperanza de que en el futuro su vástago y los demás infantes fueran buenos republicanos. Como en este año el republicanismo aún ofrecía muchas dudas y no existía un manual que explicara en qué consistía, Vargas se dio a la tarea de elaborarlo, no sin antes reconocer sus limitaciones personales.

La primera lección procuró responder a preguntas básicas como ¿qué es el gobierno republicano? y ¿cuáles son los modelos?, para luego compararlo con la monarquía, con el propósito de que los ciudadanos se dieran cuenta de las diferencias entre ambos sistemas. Un capítulo estuvo dedicado a señalar los derechos de los pueblos, no del pueblo, los cuales consistían en la facultad soberana que tenían para constituirse en la forma que consideraran más conveniente, destacando que la república liberal era la más recomendable y justa porque respetaba esas prerrogativas, otorgadas desde que Dios creó al hombre, las cuales fueron ratificadas en el pacto social de 1824.

9 Publicado en la imprenta de Pedro de la Loza.

Un punto por demás novedoso fue la división de poderes, al que dedicó una lección para deslindar los ámbitos correspondientes al Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Un tema abordado con cierta amplitud fue el de la libertad natural, civil y de imprenta. El último capítulo estuvo destinado a formar ciudadanos reales, porque de eso dependía el buen funcionamiento de la república.

Sin duda alguna, el catecismo más completo que se publicó en el siglo XIX fue el de José María Luis Mora (1794-1850) con el título de *Catecismo político de la federación mexicana*. Refleja el profundo conocimiento que este autor tenía del país, el cual quedó plasmado en las mismas preguntas y respuestas que, a diferencia de los otros textos, introdujeron más a fondo al lector en temas que le ayudaran a entender el funcionamiento del sistema federal, popular y representativo. Mora empezó por definir el origen de la nación mexicana, reconociendo a Hernán Cortés como su fundador y el Plan de Iguala, proclamado el 27 de septiembre de 1821, el que le dio el ser político. Mora admitió que este plan fue el único que benefició a México porque los que se suscribieron después, ocasionaron estragos al país. Este catecismo bordó cuestiones que otros autores omitieron o los trataron con ligereza como la opinión pública, la voluntad general y el derecho que tenían los pueblos de insurreccionarse cuando el gobierno en turno se extralimitara en sus funciones.

El eje central de los 16 capítulos que integran el *Catecismo* fue el federalismo. Con suma claridad explicó la división política del país, las relaciones entre los estados y la federación, la división de poderes, y las elecciones estatales y generales; pero entre un tema y otro, aclaró el significado de muchas palabras que resultaban nuevas para el lector como censo, ley, decreto, acuñación de monedas, etc. Un aspecto al que dedicó mucho espacio fue la libertad de imprenta, tema muy discutido en todo el siglo XIX. A diferencia de los anteriores, este cuadernillo llegó a otros niveles de comprensión, pero sin perder su sencillez.

El tema del ciudadano ejemplar y virtuoso preocupó a muchos escritores del siglo XIX. Uno de ellos, José María Justo Gómez de la Cortina (1799-1860), publicó una *Cartilla social* en 1833, la cual se reeditó tres años después. Su propósito fue hacer del conocimiento de los mexicanos las virtudes individuales, patrióticas, domésticas y sociales que debían cultivar para promover el bien de la república. El texto estuvo dividido

en diez capítulos, cada uno con sus respectivas preguntas y respuestas. Las materias abordadas fueron el hombre, la sociedad civil, los tres diferentes tipos de repúblicas (la democrática, la aristocrática y la monárquica), la libertad, la igualdad, la seguridad y las obligaciones de los ciudadanos. Con menos apasionamiento que otros autores, este escritor sostuvo que todas las formas de gobierno eran buenas porque podían garantizar los fines a los que aspiraba cualquier sociedad, que no eran otra cosa que la seguridad y la paz. Pero también añadió que estaban expuestas a los mismos peligros y podían oprimir a los ciudadanos en el momento en que los gobernantes abusaran del poder. Agregó que “el pueblo defiende con exceso su libertad y sus intereses, y el gobierno para sujetarlo le quita poco a poco más de lo que pide el bien común de la sociedad”.

Gómez de la Cortina fue uno de los hombres cultos de la primera mitad de esta centuria; se educó en Europa y viajó por distintos países del viejo continente, de donde obtuvo ricas experiencias. Sin duda fue un individuo que conoció cabalmente los momentos por los que atravesaba el país durante el proceso de construcción del Estado nacional. Entendió que era preciso formar ciudadanos ejemplares y responsables porque eran los actores principales de una nación democrática.

En la segunda mitad del siglo XIX, otro tema que preocupó a algunos escritores, aparte de la ciudadanía, fue el de la moral pública. Los catecismos publicados en esta época abordaron, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con la construcción de un nuevo orden social que removiera el ciego y obstinado empeño en conservar los intereses y las preocupaciones del viejo régimen. Un escritor e impresor de esta época, interesado en la formación de la sociedad civil, fue Nicolás Pizarro Suárez (1830-1895), quien en 1849 terminó de escribir el *Catecismo político del pueblo*, publicado hasta 1851 en la capital de la república, durante el gobierno de Mariano Arista, en la imprenta de Leandro J. Valdés.¹⁰ El texto está precedido por una nota en la que el editor destaca la importancia que tiene la educación en la defensa de los derechos políticos, y en la que criticó la instrucción obsoleta que recibía la niñez al mediar este siglo. Estuvo de acuerdo con lo que afirmó el pensador francés, Charles-Jean

10 Sobre este autor puede consultarse: Luis Reyes de la Maza, *Historia Mexicana*, México: El Colegio de México, vol. 6, núm. 4 (24), abril-junio de 1957.

Baptiste Bonnin: “Que sepan poco los niños, pero que lo sepan bien, y que lo que aprendan les pueda servir en todas las épocas y situaciones de la vida”. En este *Catecismo*, Pizarro mostró su interés en que la juventud recibiera una educación con materias útiles y necesarias para la vida social, que incluyera los principios políticos. Estuvo convencido de que el conocimiento de los derechos del ciudadano conducía al cumplimiento de las obligaciones.

Este *Catecismo* fue producto de las amargas experiencias vividas desde la consumación de la independencia. Con este texto, el autor procuró instruir al pueblo y a los gobernantes para que ambos cumplieran con sus obligaciones, con el fin de formar el espíritu público y preparar hombres capaces de remediar los males nacionales. Este manual inicia con preguntas y respuestas relacionadas con los derechos del hombre y del ciudadano, para después señalar los del poder público. Aunque Pizarro fue un liberal, incluyó un capítulo dedicado a la religión, a la que consideró “el lazo único que une a los hombres con Dios; el consuelo más dulce en las adversidades particulares”.

La última parte la reservó para explicar lo que es el federalismo, al que definió como la “alianza entre diferentes estados libres”. Agregó que cuando cambian las condiciones que prevalecían al momento de unirse, los fines de la federación se transformaban también. Una interrogante clave para entender las relaciones que deben existir entre las entidades federativas y los poderes de la Unión fue: “¿Tienen una absoluta libertad los estados de la federación mexicana?”, y la respuesta que dio fue: “No, porque tal grado de libertad los constituiría en una completa independencia...”. Este apartado fue muy necesario para aclarar por qué desde el inicio del republicanismo en 1824, las entidades federativas y el poder central venían manteniendo una relación tensa por la confusión de los derechos que correspondían a cada uno.¹¹ Pizarro señaló otras fallas y vicios del federalismo.

Este *Catecismo* fue reimpresso diez años después, en 1861, pero con el título de *Catecismo político constitucional*, con correcciones y agregados del propio autor, por lo que esta edición es más amplia que la anterior,

11 Sobre este tema puede consultarse mi libro *Autonomía, soberanía y federalismo*, Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2016.

que comenzaba directamente con preguntas y respuestas. La nueva versión incluye algunos párrafos previos a las interrogantes que contiene cada capítulo, lo que hizo más comprensible y extenso el texto. También formula nuevos cuestionamientos. Podríamos decir que la primera edición es más elemental, destinada a un público sin mayor educación; la segunda, más elaborada, los destinatarios fueron lectores con cierta formación. Estos dos catecismos sirvieron de experiencia al autor para elaborar uno sobre moral en 1868, partiendo de la idea de que esta educación también era fundamental para consolidar el Estado nacional.

En 1873 apareció la *Cartilla Democrática Constitucional* de José María Marroquí (1824-1898), médico, escritor e historiador nacido en la ciudad de México, la cual volvió a publicarse diez años después, durante el gobierno de Manuel González, que es la que aparece en este libro. Se trata de un catecismo corto de apenas siete lecciones en las que el autor explica lo que es la democracia, la soberanía, las elecciones, la división de poderes, las garantías individuales, y los derechos y obligaciones de los ciudadanos. El lenguaje utilizado es simple, como en los anteriores, y las respuestas, por lo general, son breves. La segunda edición estuvo a cargo de la Junta Directiva de Estudios del Distrito Federal para uso de las escuelas de primeras letras de todo el país. Como las cartillas anteriores, el fin principal fue enseñar la organización y el funcionamiento de la república para que los ciudadanos cobraran conciencia de sus responsabilidades.

El último de los catecismos de este libro corresponde al sacerdote guanajuatense Ramón Valle (1841-1901), quien publicó el *Catecismo del Liberalismo* en 1896, en las postrimerías del siglo XIX, en la ciudad de León, para uso exclusivo de las escuelas católicas. Este texto apareció cuando el catolicismo social se encontraba en pleno auge y se habían multiplicado los partidos que defendían estos principios en muchas ciudades. La intención del autor fue demostrar que el liberalismo, ya cimentado en México, era una doctrina disolvente y dañina porque separaba al individuo de Dios y de la familia. Puso en claro que esta teoría política tendía a destruir la civilización cristiana para instaurar el paganismo en el mundo. El texto está dividido en ocho partes, antecedidas por una breve introducción en la que criticó esta filosofía propia de la época moderna.

Valle distinguió dos liberalismos: el religioso y el político. El primero intentaba infundir el odio contra todo lo que proviene de Dios

y de la Iglesia; el segundo, pretendía que el hombre, y no la divinidad, cumpliera su misión en la tierra, y que las naciones y su legislación obedecieran al demonio. Uno de los temas centrales fue el de la libertad, a la que consideró como la facultad del individuo de hacer irresponsablemente el bien y el mal. También llama la atención su definición de progreso, al que los liberales concedieron mucha importancia; según este autor, consiste en perfeccionar al hombre para acercarlo más a Dios. En cuanto al adelanto de las ciencias, las artes y la cultura, sostuvo que era obra de la divinidad, y no precisamente del hombre. El escritor fue reiterativo al afirmar constantemente que esta doctrina siempre acarrearía persecuciones, muerte, incendios, anarquía y destrucción, pero también admitió que no todos sus principios eran malos y que su aceptación dependía de cada quien.

Vale la pena mencionar que en 1877, José Ramón Arzac había publicado en Guadalajara, en la imprenta de Rodríguez, el *Catecismo para uso del Pueblo, en que se hace una ligera comparación del protestantismo con el catolicismo y se combaten las leyes que el gobierno liberal ha dado en México contra la iglesia católica*; esta y la cartilla anterior se complementan entre sí, y su propósito fue resaltar las agresiones que sufrió esta institución con la reforma librería. En el siglo XX, en 1924, se publicó el que parece ser el último catecismo político editado en México. Se trata del *Catecismo Agrario*, el cual se aparta del modelo de los que aparecieron en la centuria anterior, porque no contiene preguntas y respuestas. En lugar de esto, recopila las leyes, circulares y otras disposiciones agrarias para ponerlo en manos de los pueblos al momento de tramitar sus demandas de tierra. El título llama la atención porque incorpora la palabra *Catecismo*, aunque no lo haya sido, pero indica la importancia que tuvieron estos manuales instructivos en el siglo anterior.

Los ocho catecismos que integran este volumen ponen de manifiesto la necesidad que hubo en el siglo XIX de ilustrar a una sociedad del Antiguo Régimen para introducirla a la modernidad política. Sin duda que esta literatura, que sirvió también para construir la república, refleja también las preocupaciones y los anhelos de la época en las que fueron publicados. Por eso las preguntas y respuestas expresan las inquietudes principales que trataron de resolver los autores. Estos textos fueron muy útiles para comprender las adecuaciones que se fueron dando a lo lar-

go de esta centuria para pasar al nuevo régimen. Desde luego que estos catecismos de alcance nacional no son los únicos que se publicaron en esta centuria. Incluso, hubo otros para uso exclusivo de los estados de la federación, como los que se publicaron en Jalisco, Querétaro y Oaxaca; en la primera entidad, por ejemplo, Victoriano Roa escribió el *Catecismo político e instructivo de las obligaciones del ciudadano para uso exclusivo de los habitantes del Estado libre de Xalisco*.¹² Otro recurso utilizado para ilustrar a los ciudadanos en cultura política moderna fueron los *diálogos* que sostuvieron, por lo general, dos personajes, uno letrado y otro ignorante, en los que el primero explicaba al segundo el significado de una palabra o los sucesos que estaban ocurriendo. Muchos de estos *diálogos* fueron publicados en los periódicos y, a veces, en pequeños folletos.

Los autores fueron hombres cultos, preocupados en formar un país bien estructurado y unos ciudadanos ejemplares. En la mayoría de los casos fue difícil conocer, porque no han sido estudiados, las obras que leyeron para guiarse en la elaboración de los catecismos; solo dos de ellos, Ludovico Lato-Monte y Ramón Valle, emplearon citas a pie de página, en las que mencionaron a Montesquieu, Melchor de Jovellanos, Santo Tomás y la Biblia; tampoco podemos saber de cuántos constó cada una de las ediciones, su precio o si fueron gratuitos. En cuanto a su distribución, lo más seguro es que hayan circulado únicamente en las ciudades.

Debe añadirse que entre un catecismo y otro hay cierta semejanza en cuanto a los temas tratados, pues abordan cuestiones similares y los fines fueron prácticamente los mismos. También hay que agregar que la publicación de este material no se redujo a los inicios de la etapa independiente, pues la construcción del Estado nacional, de la ciudadanía y de la moral pública fueron procesos largos que se extendieron hasta finales del siglo XIX. En México varios historiadores han estudiado algunos aspectos relacionados con los catecismos, como son los casos de Anne Staples, Dorothy Tank de Estrada, Andrea Torres Alejo, Daniela Traffano, Carlos Sánchez Silva y José Trinidad Cázares Mata, entre otros, quienes han hecho aportaciones importantes.¹³

12 Carlos Sánchez Silva publicó en 2008 los catecismos políticos de este último estado. Véase la nota siguiente.

13 En el mismo orden: “El catecismo como libro de texto durante el siglo XIX”, Charles A. Hale, Josefina Zoraida Vázquez, Roderic Ai Camp (eds.), *Los intelect-*

La compilación de estos ocho catecismos tiene la intención de aportar un nuevo material documental que ayude a entender mejor este siglo tan complejo, pero, a la vez, tan interesante. Se publican en ocasión del advenimiento del bicentenario del establecimiento de la república en México. La interpretación del mensaje que cada uno transmitió servirá al estudioso del pasado histórico para entender mejor la construcción de dicha etapa en nuestro país.

En la transcripción de estos textos se actualizó la ortografía y la puntuación para hacer más comprensible su lectura. Por último, agradezco a Brenda Cervantes la ayuda que me proporcionó en la preparación de esta obra.

JAIME OLVEDA

tuales y el poder en México, México: El Colegio de México-Universidad de California en Los Ángeles-Latin American Center Publications, 1991; “Los catecismos políticos. De la revolución francesa al México independiente”, Solange Alberro, Alicia Hernández, Elías Trabulse (coords.). *La Revolución francesa en México*, México: El Colegio de México, 1992; “El catecismo político como herramienta de enseñanza. José María Luis Mora y su Catecismo de la Federación Mexicana”, *Letras Históricas*, núm. 14, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, marzo de 2016; “Educación, civismo y catecismos políticos. Oaxaca, segunda mitad del siglo XIX”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, núm. 12 (34), México, julio-septiembre de 2007; *Educando al ciudadano. Los catecismos políticos oaxaqueños del siglo XIX*, Oaxaca: UABJO, 2008; “Catecismos políticos. Testigos de la historia, México (1808-1873)”, México: Facultad de Estudios Superiores Acatlán-UNAM, 2017 (Tesis de Licenciatura).

**CARTILLA O CATECISMO
DEL CIUDADANO CONSTITUCIONAL***

* Reimpreso en México: Imprenta de Ontiveros, 1820.
<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000047994&page=1>

Todo ciudadano está muy obligado a creer de todo corazón en la Constitución, pues que ella nos ha de redimir, y librarnos del enemigo malo; por lo tanto, se ha de acostumbrar a santiguar haciendo lo siguiente: una cruz en la frente, para que nos libre Dios del pensamiento de quebrantar el santo juramento.

La segunda en la boca, para no hablar lo que a la Constitución pueda agraviar.

La tercera en el pecho para no obrar en su ofensa, y antes morir que no la guardar.

Los mandamientos de la Constitución son diez.

El 1° amar a Dios, y después a la Constitución sobre todas las cosas.

El 2° no adjuarla.

El 3° santificarla.

El 4° honrarla.

El 5° no matarla.

El 6° reverenciarla.

El 7° no menoscabarla.

El 8° no levantarle falsos testimonios.

El 9° no desear el destino de otro.

El 10° no codiciar honores ni empleos.

Los artículos de la Fe Constitucional son catorce.

El 1° creer sólo en la Constitución.

El 2° creer que es nuestra madre.

El 3° creer somos sus hijos.

El 4° creer que su fin y espíritu es santo.

El 5° creer que es nuestra criadora.

El 6° creer que es nuestra salvadora.

El 7° creer que es nuestra glorificadora.

El 8° que nació del espíritu patrio de la nación.

El 9° que recibió su justo galardón.

El 10° que padeció muerte y pasión.

El 11° que volvió y salvó las ánimas de tantos buenos ciudadanos que estaban esperando su santo advenimiento, gimiendo en prisiones y en encierros.

- El 12° creer que está sentada a la diestra del poder nacional.
- El 13° que ha de durar por siglos eternos.
- El 14° que ha de juzgar a los malos y a los buenos; conviene a saber, a los buenos para darles gloria porque guardaron sus santos mandamientos, y a los malos pena perdurable porque los quebrantaron.

Las obras de misericordia son:

- La 1ª echar fuera los estafermos.
- La 2ª que coman todos, y no hacer lo que los pasados lobos.
- La 3ª no ser de riquezas sedientos.
- La 4ª vestir al desnudo que dejó en cueros el egoísmo.
- La 5ª dar auxilio a todo ciudadano peregrino.
- La 6ª redimir tanto cautivo como hizo el poder antiguo berberisco.
- La 7ª enterrar el egoísmo que ha muerto.
- La 8ª enseñar la Constitución al que no la sabe.
- La 9ª dar consejo a los que yerren.
- La 10ª corregir los abusos.
- La 11ª perdonar las injurias de nuestros enemigos.
- La 12ª rogar a Dios nos conserve eternamente la Constitución.

Los pecados capitales que llaman mortales son:

- El 1° adujurar la Constitución.
- El 2° no observarla.
- El 3° no amarla.
- El 4° no confesarla, como nuestra santa carta.
- El 5° hablar mal de ella.
- El 6° perseguirla.
- El 7° despreciarla.

Los enemigos de la Constitución son tres.

- El 1° el demonio del despotismo.
- El 2° el mundo ignorante y engañado.
- El 3° la carne del lobo, o deseo de engrandecimiento.

Las virtudes son siete.

- La 1ª fe en la Constitución.

La 2ª esperanza en ella.

La 3ª caridad con los que la merezcan.

La 4ª prudencia, y no quererlo todo en un día.

La 5ª justicia seca, sin conocer la parcialidad ni el cohecho.

La 6ª fortaleza y resistir a toda costa a los enemigos (si es posible que los haya) de la Constitución.

La 7ª templanza en nuestros procedimientos.

Los frutos de la Constitución son:

Paz, tranquilidad, sabiduría, buen gobierno, igualdad, libertad y continencia.

Las bienaventuranzas son:

Bienaventurados los pobres de espíritu de egoísmo, porque ellos tendrán su debido galardón.

Bienaventurados los que no renegaron como viles apóstatas de lo que habían jurado, porque ellos gozarán la tierra.

Bienaventurados los que lloraron en cárceles y calabozos por sostener la santa Constitución, porque ellos serán consolados y premiados por la nación, y reverenciados de sus conciudadanos.

Bienaventurados los que tuvieron hambre y sed de justicia, cuando perseguidos no la encontraron, porque ellos serán hartos, y se les satisfará como es debido.

Bienaventurados los que tuvieron misericordia con los infelices perseguidos ciudadanos constitucionales, y los protegieron para su fuga, pues que ellos serán premiados.

Bienaventurados los limpios de corazón, y sin mancha anticonstitucional, porque ellos serán apreciados según su mérito.

Bienaventurados los pacíficos que han sufrido con tranquilidad de espíritu las persecuciones del egoísmo, porque ellos serán llamados hijos de la Constitución.

Bienaventurados los que han padecido persecución por defender la Constitución, porque a ellos se debe la libertad del reino.

Los novísimos o postrimerías de todo ciudadano español son cuatro.

El 1º la muerte de la Constitución.

2º El juicio de los energúmenos anticonstitucionales.

3° El infierno de un ministro tonto y egoísta.

4° La gloria a que ha llegado la Constitución.

Confesión de todo ciudadano pecador contra la Constitución.

Yo ciudadano español me confieso ante toda la nación, y a vos santo código de la Constitución; y a los bienaventurados héroes de la patria, García Herreros, Martínez de la Rosa y Cepero, que pequé gravemente con el pensamiento, palabra y obra, por mi culpa, por mi culpa, por mi grandísima culpa, contra la Constitución; por tanto ruego a la madre patria, a la sapientísima Constitución, y a los bienaventurados defensores de nuestros legítimos derechos, y a todos los buenos ciudadanos nos perdonen.

NOTA. Adviértase que la palabra Catecismo en sentido lato, significa el libro donde se explica cualquier doctrina y sus misterios, si los tiene; y así nadie deberá admirarse ni extrañarse de que al presente se le titule Catecismo del Ciudadano Constitucional; como asimismo que el haber seguido en algo la fórmula de nuestro Catecismo de doctrina cristiana, no ha habido otro objeto, que el de hacer más perceptibles a todas las máximas políticas y constitucionales que se quieren enseñar, estando muy distante el autor de ofender ni de pensamiento nuestra santa religión y doctrina, que ama, cree y confiesa como católico cristiano. Sirva esta nota para tranquilizar a los que, o no entendiesen o no quisiesen entender el sentido y objeto sano de este papelillo.

**CATECISMO DE LA INDEPENDENCIA EN SIETE
DECLARACIONES, POR LUDOVICO DE LATO-MONTE,
QUIEN LO DEDICA AL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTÍN DE
ITURBIDE Y ARÁMBURU, GENERALÍSIMO DE LAS ARMAS
DE MAR Y TIERRA, Y PRESIDENTE DE LA REGENCIA
GOBERNADORA DEL IMPERIO MEXICANO***

* Imprenta de D. Mariano Ontiveros. México: 1821.
<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020001837/1020001837.PDF>

EXCMO. SEÑOR

Un escrito que pretende explicar y desenvolver los principios fundamentales de nuestra independencía, no debe buscar otro Mecenas que al autor inmortal de esta independencía misma, preparada con tanta sabiduría, y promovida con tanta gloria; gloria y sabiduría que solo pueden compararse a la rapidez increíble y a la piedad sin ejemplo que obran al ejecutarla. Una insinuación de V. E., Señor Generalísimo, para mí muy respetable, me ha obligado a tomar la pluma en materia tan superior a mis luces; pero ni esta obediencia en que hago consistir todo mi mérito, ni mi sincero deseo de servir a V. E. y a mi patria, pueden sacar de su esfera un libro tan pequeño, aún más que por su volumen, por los escasos talentos de quien lo escribe. Sin embargo, el orden al público producirá tal vez la ventaja de provocar a muchos ingenios a que ilustren un asunto, el más importante sin duda a la felicidad del Imperio; y en orden a V. E. mi trabajo, aunque despreciable, manifestará a lo menos mi suma adhesión al más dulce y amable de todos los vencedores, y la fina voluntad con que soy de V. E. afecto rendido, servidor que atento besa su mano.

LUDOVICO LATO-MONTE.

DECLARACIÓN PRIMERA
De la independencia común

- P.** *¿Qué se entiende por independencia?*
- R.** Es el derecho que tiene todo pueblo o nación para gobernarse por sus propias leyes y costumbres, sin sujetarse a las de otra.
- P.** *¿Todos los pueblos viven en independencia?*
- R.** No; antes bien han existido y existen muchos que dependen de otros, mientras a ello los obliga la necesidad. España, por ejemplo, vivió sujeta a Roma, hasta que halló la oportunidad de plantear su independencia. México a su vez establece la suya, después de haber estado trescientos años bajo la sujeción de España.
- P.** *¿Qué es lo que obliga a los pueblos a vivir tanto tiempo con esta dependencia?*
- R.** Su debilidad que les hace buscar un apoyo, sin el cual no pueden sustentarse, el terreno muy limitado, la falta de industria, las producciones del país, o desconocidas o todavía no apreciadas en el resto del globo; pero principalmente su despoblación y la escasez de luces, los reducen a una incapacidad absoluta de gobernarse por sí mismos.
- P.** *¿Cuándo acaba esta dependencia?*
- R.** Cuando acaban sus motivos. Si el pueblo se hace industrial, si la población crece, si las luces se propagan, todo esto concurre desde luego a dejarlo independiente.
- P.** *Explicadme esto con un ejemplo para entenderlo bien.*
- R.** Suponed un niño de seis años, o de menos edad, que ha quedado huérfano de padre y madre, aunque con grandes tesoros que le dejaron en herencia. Bien veis que si a esta criatura se le abandona a sí misma, no sólo perderá sus riquezas en mano de los ladrones, sino que hallándose incapaz de procurar su subsistencia, o morirá de hambre al punto, o por lo menos arrastrará una vida más miserable y desdichada. La ley para evitar estos desastres, pone a aquel niño bajo la custodia de un hombre de bien, que con el nombre de tutor administra sus bienes, y dirige su educación; pero el huérfano

permanece en esta dependencia hasta los diez y ocho, los veinte, o cuando más hasta los veinticinco años, en cuyo tiempo dotado ya de conocimientos y de juicio, sale de aquella custodia para manejarse por sí solo. Los pueblos son como los hombres, porque tienen lo mismo que ellos su niñez, su juventud y su virilidad. Un pueblo recién nacido o moderno, necesita de otro pueblo más antiguo que le sirva como de tutor para su fomento y educación, hasta que lograda ésta sale del pupilaje y comienza a gobernarse por sí.

- P.** *¿Qué tiempo se necesita para que un pueblo dependiente deje de serlo?*
- R.** En esto no hay regla fija; unos lo consiguen más temprano, otros más tarde, según los progresos más o menos rápidos que ha tenido su industria, o conforme a sus adelantos en población y conocimientos.
- P.** *¿Se puede aclarar esto con el ejemplo del huérfano?*
- R.** Sí; hay jóvenes más avisados que otros, y en quienes la malicia (que quiere decir entendimiento) suple a la corta edad; ellos se desembarazan breve de la ajena administración, mientras que los pocos entendidos tienen que sufrirla por más tiempo. También hay hombres, como los locos o mentecatos, que no viendo jamás la luz de la razón, necesitan aunque lleguen a viejos de que los gobierne un curador. Todo esto se verifica en los pueblos; unos se forman con prontitud, otros con espacio; unos se libertan antes, otros después; y no faltan algunos que están precisados a vivir siempre en dependencia, porque o su mal terreno, o su clima insalubre, o su situación topográfica, u otras circunstancias irremediables, los obligan en todo tiempo a buscar un apoyo extraño. Las Islas Filipinas y la de Cuba se hayan tal vez en este caso.
- P.** *¿Según esta doctrina, la dependencia es inevitable a todo pueblo desde su fundación hasta su acrecentamiento?*
- R.** En el sistema colonial moderno sin duda que es así; pero también ha habido pueblos que nacieron libres. Roma, por ejemplo, no sólo fue independiente desde que formó sus muros, sino imperiosa y dominante.

- P.** *Explicadme esta diferencia.*
- R.** Cuando se funda una población en medio de otras antiguas, salen de ellas los hombres más esforzados, y también los más instruidos, que con su valor y sus luces, hacen respetable la nueva ciudad; viéndose por otra parte muy vecinos a los otros pueblos, el comercio se facilita, los recursos están a la mano, y esta sola comunicación les da la prosperidad casi al momento. Los romanos hicieron un convite al pueblo de los sabinos, lo que bastó para que en un solo día se formaran innumerables casamientos, que produjeron en breve la población y los enlaces útiles. No sucede así en las grandes colonias modernas; un territorio inmenso con pocos advenedizos, y la enorme distancia a que se hallan respecto de los países cultos, les embaraza sobre manera el progresar por sí mismas, obligándolas por mucho tiempo a vivir en dependencia.
- P.** *Cuando llega la ocasión de hacerse un pueblo independiente, ¿puede verificarlo sin cometer una injusticia?*
- R.** Sí, porque ninguna nación puede ser soberana de otra. Acordaos que la dependencia no es más que una tutela fundada precisamente en la necesidad. El pupilo que llegando a la edad madura comienza a mandar en sí mismo, no hace la más leve injuria a su tutor.
- P.** *¿Pero la metrópoli, que gobernaba a este pueblo o colonia, no recibe gravísimos daños con su independencia?*
- R.** No, sino muy grandes bienes, y aún puede ser que con esto llegue al último grado de prosperidad. Las colonias extensas y apartadas casi no sirven sino de gravamen al pueblo que las gobierna, y le originan muy notables perjuicios. España, por ejemplo, antes de tener sus Américas era el pueblo más vigoroso del mundo, dotado de admirables virtudes; pero así que se vio dueño de tan ricas posesiones, el oro que lo sedujo fue causa de la ociosidad, y la ociosidad de los viejos, con lo que poco a poco se fue debilitando y pervirtiendo.
- P.** *No sé por qué me parece esta doctrina enteramente nueva y como una paradoja.*
- R.** Os equivocáis sin duda; algunos escritores aun antiguos la dan por muy asentada. El mismo Carlos V recién conquistado México, quiso

hacerlo independiente, porque su grande política le obligó a prever aquellos daños. Mas para que entendáis cómo una metrópoli, lejos de perder, gana mucho con la independendia de su colonia, me valdré también de un ejemplo. Un padre consume su caudal en el sustento y educación de su hijo, con los trabajos que sabéis, y que sólo el amor hace sufribles; este hijo durante su niñez y adolescencia no sirve nada a su padre, o de tampoco le sirve, que no alcanza a recompensar la más pequeña parte de sus sacrificios. Suponed ahora que el hijo ha llegado a la madurez, suponedlo independiente o emancipado. En este caso muda la suerte del todo; el padre no tiene que gastar en la manutención del hijo, y el hijo se ve precisado a socorrer a su padre.

- P.** *Comprendo bien por este símil que una colonia independiente deja libre de gastos y gravámenes a su antigua metrópoli; ¿mas, cómo me probareis que también le produce utilidades*
- R.** Con el mismo símil se prueba; reflexionad que el hijo emancipado también socorre a su padre.
- P.** *¿Puede haber entre los pueblos tan estrecha unión de caridad como entre las personas?*
- R.** No deja de haberla, mayormente si son cristianos; pero si falta caridad, ésta se suple bien con el interés recíproco.
- P.** *Yo concibo que con la independendia de una colonia, lejos de ganar su metrópoli, pierde las utilidades que antes le producía.*
- R.** Estas utilidades o eran enteramente nulas, o cuando menos dudosas, porque muchas veces los gastos excedían en gran manera a los productos; pero con la independendia como que no hay gasto alguno, cuanto la metrópoli utilice, poco o mucho, es una ganancia cierta.
- P.** *¿De qué modo conseguirá esta ganancia?*
- R.** Con la comunicación y el comercio.
- P.** *¿Pero este comercio no se tendrá también con las otras naciones, que acaso serán preferidas por más industriosas o fructíferas?*
- R.** Fuera de que en todo tiempo las Américas han dado más a la Inglaterra y a otros pueblos europeos que a la misma España, no faltan motivos poderosos para que una colonia independiente conceda alguna preferencia al comercio de su metrópoli.

- P.** *¿Cuáles son estos motivos?*
- R.** Los mismos que acá en lo privado nos inclinan a preferir el trato de unos hombres respecto de otros. Hablar un mismo idioma, profesar un mismo culto, tener las mismas costumbres; sobre todo, las correspondencias, amistades o parentescos contraídos generalmente y por espacio de tantos años, son vínculos demasiado estrechos, para que se puedan cortar. Agrégase, que acostumbrado el genio o el paladar de los colonos a consumir ciertos géneros, ya comestibles, ya de otra clase, que sólo da su metrópoli, es preciso que los sigan comprando, con absoluta preferencia a los de otras naciones.
- P.** *¿Qué otra ventaja puede producir a una metrópoli la independencia de su colonia?*
- R.** La mayor de todas es que desembarazada de atenciones por fuera y sin el peso enorme de un tan vasto y complicado gobierno, se reconcentrará en sí misma, para cuidar de su propia felicidad, recobrando con este solo arbitrio su primitiva grandeza.
- P.** *Siendo estos bienes tan visibles ¿cómo hay muchos que los niegan, o que se oponen de tantos modos a la independencia colonial?*
- R.** Unos opinan así por falta de reflexión, otros porque solo ven la utilidad del momento, otros, en fin, porque prefieren su propio interés al sagrado de su patria.
- P.** *¿Qué remedio para estos hombres?*
- R.** Pedir a Dios les dé las luces que necesitan y el patriotismo que no tienen.

DECLARACIÓN SEGUNDA
De la independencia mexicana

- P.** *Según las reglas explicadas en la primera declaración ¿ha llegado el tiempo oportuno de la independencia mexicana?*
- R.** Todos vemos que ha llegado, y no hay un solo embarazo que la haga retrogradar, o que impida su carrera.
- P.** *¿Cómo han podido pasarse hasta trescientos años para lograr este objeto? ¿Un siglo atrás no tenía México la población y luces bastantes a formar su independencia?*
- R.** Ni tenía tantas como ahora, ni las circunstancias de aquella época favorecían el proyecto.
- P.** *En el reinado de Felipe V se ocupó la antigua España con su guerra de sucesión, que apenas le daba tiempo para pensar en sí misma. ¿No era esta una circunstancia favorable a la independencia mexicana?*
- R.** Sí; pero no estaba México en sazón para hacerse independiente.
- P.** *¿Pues no acabáis de decirme que tenía luces y población, aunque no en el grado que ahora?*
- R.** Esta población se hallaba muy complicada, y el número de las castas excedía sobremanera a los que llamamos blancos.
- P.** *¿No se puede asegurar que no menos en el día se verifica este exceso?*
- R.** Sí; pero los blancos se han aumentado ya considerablemente, y ellos tienen a su favor la preponderancia de luces y conocimientos para vencer la del número.
- P.** *A pesar de esto, ¿no es demasiado temible que las castas se revuelvan?*
- R.** No; porque igualados con los blancos en el derecho de la ciudadanía, no les queda el menor motivo de una queja racional.
- P.** *¿Este derecho las llama inmediatamente a los primeros empleos, y a la representación popular?*
- R.** No; porque en la actualidad carecen de la instrucción necesaria. Por ahora usarán de este derecho en la parte activa; mas para la pasiva se les quita la incapacidad y se les abre la carrera del mérito.

- P.** *¿Mientras no logran instruirse y ameritarse los individuos de las castas, pueden reclamar alguna vez el ejercicio pasivo de la ciudadanía?*
- R.** Ni pueden hacer este reclamo, ni ciertamente lo harán, porque su ineptitud es meramente accidental, o acaso voluntaria; y sin venir de la ley, se halla sólo en la persona. Además, los que se ven en esta clase no aspiran a gobernar, sino a estar bien gobernados; no quieren ser legisladores, sino tener un buen código.
- P.** *¿Hay algún otro resorte para contener a las castas?*
- R.** Hay muchos; pero son tres principales: su genio dulce y pacífico, su respeto a la religión, los ejemplos y exhortaciones del clero, a quien tanto veneran.
- P.** *¿Qué acontecimiento ha dado el último impulso a nuestra feliz independencia?*
- R.** La regeneración de España y su nueva Constitución.
- P.** *¿De qué modo la Constitución española aceleró la independencia de México y otras colonias?*
- R.** Desarrollando los principios de una justa libertad comunes a todo pueblo.
- P.** *¿Eran incombinables estos principios con la dependencia o sujeción colonial?*
- R.** Sí, porque España ilustrada predicando su libertad, no podía juntamente ejercer el despotismo sin contradecirse ni degradarse.
- P.** *Esta Constitución y sus doctrinas eran ya muy comunes en ochocientos diez y once, ¿por qué entonces no produjeron el efecto que hoy producen?*
- R.** Las luces del entendimiento son como las del sol, que van creciendo por grados. En aquel tiempo los principios constitucionales formaban como la aurora de nuestra libertad; ellos han crecido tanto con la reflexión y el estudio, que actualmente pueden compararse a la luz del mediodía.
- P.** *¿Por qué eran tan detestados los independientes de aquella época, mereciendo tantos elogios los que se presentan hoy?*
- R.** Éranlo por dos razones: la primera, porque el cuerpo de luz todavía naciente y escaso no pudo reunir la opinión; la segunda, porque si bien

caminaban ellos al mismo fin que nosotros, erraron conocidamente los medios de conseguirlo.

P. *¿Este error era disculpable?*

R. Entre muchas disculpas os puedo referir dos: la primera, que aquellos hombres caminaban por una senda del todo desconocida, que no tenía rastro alguno para ver los precipicios; la segunda, que estando sus tropas bisoñas y sin mayor disciplina, era consiguiente el desorden. Los jefes lloraban en silencio lo que públicamente no les era dado evitar.

P. *¿Según eso aquellos jefes tuvieron también su gloria?*

R. Tuviéronla inconcusamente; la gloria no consiste en conseguir una empresa, sino en intentarla con ánimo valeroso y constante. Nuestros primeros jefes en medio de sus desgracias no desesperaron jamás de la salud de su patria, y esto solo, como a Barrón, les dio la gloria del triunfo; ellos plantaron el árbol de nuestra independencia, y si no gustaron del fruto, eso mismo parece aumentar los tamaños de su mérito.

P. *¿Cuál es el mayor servicio que hicieron aquellos hombres a nuestra gloriosa independencia?*

R. Que nos dieron ocasión a ejercitarnos en la guerra tan desconocida en América. Su tropa indisciplinada se puede decir que formó el famoso ejército de hoy, y los desórdenes de aquel tiempo produjeron el orden actual. Añadid, que sin un Morelos no tendríamos un Iturbide.

P. *Muchas veces habéis repetido que un pueblo no se hace independiente si primero no se ilustra. ¿No es verdad por el contrario que los pueblos no logran ilustrarse sino después de ser libres?*

R. Uno y otro se puede asegurar, porque la ilustración produce la independencia, y después la independencia produce mayor ilustración.

P. *No es posible que entienda yo esto si no usáis de vuestros ejemplos.*

R. Echad en la tierra una semilla, y veréis nacer una planta; registrad después esta planta, y la hallareis cargada de semillas. Así sucede en nuestro caso; cierto grado de ilustración es el germen de toda independencia; pero la independencia es un árbol fecundo, cargado de nuevas semillas que aumentan y mejoran la ilustración.

DECLARACIÓN TERCERA

De las bases sobre que debe descansar la independencia mexicana

- P.** *¿Qué se entiende por bases de la independencia?*
- R.** Los principios fundamentales de su establecimiento.
- P.** *¿Es importante fijar bien estos principios?*
- R.** Lo es de tal manera, que sin ello quedaríamos perdidos. Un edificio sin cimientos al punto se desmorona. En materia tan grave el error de un solo momento produciría sin remedio la desgracia de muchos siglos.
- P.** *¿Qué regla se debe observar para establecer con acierto los principios fundamentales de independencia?*
- R.** Estudiar con mucha atención el uso y costumbres del pueblo, acercándose en lo posible a su modo de vivir.
- P.** *¿Pues qué no pueden tomarse algunas ilustraciones de los otros pueblos?*
- R.** Pueden tomarse, y aun es conveniente que se tomen; pero ha de ser con prudencia, y en cuanto no se haga traición a la regla establecida.
- P.** *¿Los que inducen ciertas novedades incompatibles con esta regla, qué calificación merecen?*
- R.** La de malvados y necios.
- P.** *¿Por qué son malvados?*
- R.** Porque estableciendo ellos mismos la soberanía del pueblo lo sujetan o tiranizan, y fingiendo seguir su voluntad, la quebrantan abiertamente.
- P.** *¿Por qué decís que son necios?*
- R.** Porque dirigir a un pueblo contra el espíritu que lo anima, es, como se dice vulgarmente, machacar en fierro frío, es contrariar la corriente de un río caudaloso y profundo, es en fin, mandar a los cangrejos que anden hacia delante, a los perros que bufan, a los gatos que relinchen, a los caballos que ladren, a la naturaleza toda que trastorne y mude sus leyes.
- P.** *¿Pues en algunos reinos no se ha logrado introducir estas variaciones sustanciales?*

- R.** Se ha logrado muy a medias, al cabo de mucho tiempo, y después de horribles matanzas.
- P.** *Los que no pueden prescindir de su espíritu novelero, ¿qué partido deben tomar para no desesperarse?*
- R.** Buscar una isla desierta, para establecer allí una colonia a su modo.
- P.** *Decidme ahora, ¿cuáles son las bases de la independencia mexicana?*
- R.** Son cuatro principales: 1ª su libertad; 2ª la forma de gobierno; 3ª la religión que debe profesar; 4ª la más estrecha unión de todos sus individuos.
- P.** *¿Qué efectos apreciables produce la libertad?*
- R.** Desarrollar los talentos y desatar las manos del pueblo, para que discurra y obre su propio bien. Un pueblo tiranizado carece de ambas funciones, y no puede nunca progresar.
- P.** *¿Qué efectos trae el gobierno?*
- R.** Perfecciona la libertad poniéndole un freno que la haga andar con arreglo sin destruirla ni embarazarla. Una libertad excesiva es más desastrosa todavía que la misma esclavitud.
- P.** *Prescindiendo de los bienes eternos, ¿cuáles otros produce la religión?*
- R.** Así como el gobierno perfecciona la libertad, la religión perfecciona al gobierno, y aun alcanza mucho más. Éste se limita a las acciones humanas, y aquélla se introduce hasta los pensamientos; el gobierno tiene su autoridad sólo en el hombre exterior; pero la religión examina también al hombre interno y manda en los corazones.
- P.** *Decidme finalmente, ¿qué bienes produce la unión?*
- R.** En algún sentido los mayores, porque sin ella la libertad, el gobierno y la religión vendrían a quedar en fantasmas. Está escrito en el Evangelio y en el libro de la experiencia, que todo reino dividido hallará su desolación y su muerte.

DECLARACIÓN CUARTA

De la libertad

- P.** *¿Qué cosa es libertad?*
- R.** Es la facultad que tiene todo hombre para hacer cuanto le agrade.
- P.** *¿Y puede ser esto bueno?*
- R.** Es nada menos un don celestial con que nos enriqueció la mano liberalísima del Criador.
- P.** *Según eso ¿puedo yo robar, asesinar e infringir todas las leyes?*
- R.** Sois muy libre para hacerlo; pero haréis una cosa ilícita; podréis quebrantar las leyes a la hora que os dé la gana; pero si es bueno el gobierno seréis castigado severamente.
- P.** *¿De este modo qué libertad es la que me queda?*
- R.** La demuestro bien y felicidad, no impidiéndose otra cosa que vuestro propio daño y el de la república. Nuestro Señor, como ya dije, nos crió libres e independientes, y sin embargo nos puso un decálogo, estableciendo gravísimas penas contra los infractores.
- P.** *¿Con que el no poder lo malo según la ley, no enflaquece o desdora mi libertad?*
- R.** No, sin duda; antes la consolida y ennoblece; los delincuentes y viciosos, lejos de ser libres, son esclavos de sus pasiones, y esta doctrina no solo es de Jesucristo, sino de Cicerón y de otros filósofos gentiles.
- P.** *Pues que la misma libertad, bien arreglada me prohíbe todo lo malo, ¿en qué se distingue del despotismo?*
- R.** En que el despotismo para sus prohibiciones no lleva otra regla que la de su propio interés; prohíbe lo malo, cuando conviene a sus miras; pero prohíbe también lo indiferente y aún lo bueno.
- P.** *Habéis dicho en la tercera declaración que la libertad no sólo desata las manos del pueblo para que obre su felicidad, sino también sus talentos para que la discurra. ¿Es posible que el despotismo impida también esto segundo?*
- R.** En eso cabalmente se empeña con más ardor, porque no se descubran sus amaños, y el más sabio legislador de España lo dijo al pie de la

letra. *Punan siempre (los tiranos) que los de su señorío sean necios y medrosos, porque cuando tales fuesen, no osarían levantarse contra ellos, sin contrastar sus voluntades.*

- P.** *¿De qué modo un pueblo libre desarrolla y afina sus talentos?*
- R.** No hay otro de mayor provecho que la libertad de imprenta.
- P.** *¿Pero esta libertad no puede ser muy dañosa?*
- R.** Ella no, sino el abuso que se haga.
- P.** *Perdonadme. ¿No se halla este abuso al arbitrio de los escritores?*
- R.** También se halla al de la ley establecer, y al de los magistrados aplicar penas respectivas a los delincuentes, tales como los autores de escritos obscenos, injuriosos o infamatorios, que ofendan las buenas costumbres o quebranten los ordenamientos superiores.
- P.** *Esto será muy bueno para escarmentar al que hoy publica un papel de la clase que habéis dicho; mas no para impedir que se escriba otro mañana.*
- R.** Estáis muy equivocado. Cuando yo vea que sin remedio se castiga a los que son de mi genio, temeré mi castigo propio, y esto bastará a contenerme. Hasta un gentil escribió, que los buenos aborrecen la culpa por amor de la virtud, y los malos por el temor de la pena.
- P.** *En España se han hecho algunos reglamentos para esta libertad, y sin embargo son muy frecuentes los abusos, ¿cómo explicáis el misterio?*
- R.** Advertid que en esta materia he puesto yo dos agentes: uno la ley que establece, otro el magistrado que aplica. En España se han dado buenas leyes, pero casi no se practican. Fíjense las penas con toda severidad, ejecútense con firmeza y no receléis mal alguno.
- P.** *¿Qué excepciones debe tener esta libertad de imprenta?*
- R.** No sabemos todavía las que fijará el gobierno; pero hay dos indispensables.
- P.** *¿Cuáles son?*
- R.** La primera es, que no se publiquen aquí ni se introduzcan de fuera libros sobre religión, sin que preceda examen y decreto de los señores obispos.
- P.** *Eso también se previno en la Constitución española, y más claro en decretos posteriores.*

- R.** Tanto mejor; pero es una de sus leyes no menos establecidas con grande sabiduría que despreciadas con sumo descaro, o enteramente abolidas.
- P.** *He oído decir que cuantos libros se escriben contra la religión están llenos de disparates y de monstruosas calumnias. ¿Qué perjuicio pueden hacer folletos tan despreciables?*
- R.** Perjudican sobremanera, y este daño al cabo de tiempo suele ser irreparable. Los inteligentes se ríen de unos escritos tan bárbaros; pero lloran al mismo tiempo los estragos que han de causar. Los poco instruidos del pueblo, que sin duda son los más, quedan alucinados con el sofisma, encantados con el chiste, seducidos con el engaño. Libros tan pequeños, por una parte, y tan salados por otra, ninguno deja de leerlos; hasta el carácter de letra, la preciosa encuadernación y el tafilete dorado excitan la curiosidad para devorarlos al punto. Como su contraveneno se halla en libros de más volumen y escritos con seriedad, nadie se resuelve a tomarlo. Los ignorantes que casi no tienen número, hacen con estos folletos, lo que un niño de dos años cuando mira un alacrán; él se acerca sin conocerlo, lo coge con toda confianza, y al momento se emponzoña.
- P.** *¿Estos libros de religión extienden su dañoso influjo a las materias políticas?*
- R.** Dañan más de lo que se piensa. Prescindiendo de que turban los ánimos, enardecen las pasiones y dividen en partidos al desdichado pueblo, sucede también, que haciéndose interminable la disputa, y picando sobremanera la curiosidad de cada uno, casi todas las plumas se ocupan en ella sola, mientras quedan en silencio los asuntos más graves e importantes de la república. A esto debe atribuirse que algunos pueblos aún ilustrados, al constituirse de nuevo, pasan no poco tiempo en tratar de frailes y monjas, de canónigos y obispos, y se descuidan entre tanto de la agricultura, del comercio, de la marina, con otros objetos semejantes de sumo interés y gravedad.
- P.** *¿Cuál es la segunda excepción de la libertad de imprenta?*
- R.** Debe prevenirse también que nadie escriba jamás contra los principios fundamentales de la Constitución, una vez establecida, parézcale tuerta o derecha.

- P.** *¿Por qué no debe escribirse contra la Constitución ya establecida y publicada?*
- R.** Porque siendo tan varia la opinión en estas materias, nunca podrían fijarse con certeza los fundamentos de la legislación, se establecería una especie de pirronismo político, y sería un caos la república. Al zanjarse los cimientos de una casa, se examina si van en regla; pero después de concluidos y levantadas las paredes, nadie los puede registrar sin destruir el edificio.
- P.** *Según este símil, ¿al estarse formando la Constitución se puede escribir sobre ella?*
- R.** Se puede escribir, y aun es debido que se haga. El pueblo de esta manera descubrirá su opinión, y los escritos que salgan reunidos en el congreso formarán un foco de luz que dirija sin tropezar a nuestros legisladores.
- P.** *¿No pudiera permitirse impugnar la Constitución poco después de promulgada?*
- R.** Por espacio de seis meses u otro tiempo limitado pudiera darse este permiso, para que notando el pueblo algunos descuidos, se corrigieran al punto. Así lo hicieron con su Constitución nuestros vecinos del Norte.
- P.** *Entiendo que después de este plazo ya no debe escribirse en el asunto; ¿pero qué nunca, nunca se puede mudar alguna cosa de la Constitución mexicana?*
- R.** Sí; pero lo harán por sí solos nuestros representantes; lo harán muy de tarde en tarde, en una u otra materia, y con suma circunspección.
- P.** *¿Qué remedio para que no lo hagan a su arbitrio y tal vez con tiranía?*
- R.** Escribir apologías de la Constitución, mayormente en el punto cuestionado, lo que jamás debe prohibirse. Asimismo será permitido impugnar las innovaciones hechas, también hasta cierto plazo.

DECLARACIÓN QUINTA
De la forma de gobierno

- P.** *¿Cuántos géneros hay de gobierno?*
- R.** Cuatro principales. Primero: el monárquico, en que un solo hombre manda a toda la nación. Segundo: el aristocrático o republicano, que deposita el mando supremo en los más viejos y sabios. Tercero: el oligárquico, que solo se distingue del anterior en ser fijo y más limitado el número de gobernantes. Cuarto: el democrático o popular, en que el pueblo congregado ejerce por sí solo toda la autoridad.
- P.** *¿Cuál de estos cuatro gobiernos os parece más adaptable al carácter y circunstancias del pueblo mexicano?*
- R.** El monárquico generalmente es el mejor de todos; mas con relación a nosotros es el único que puede felicitarnos.
- P.** *¿Por qué decís que el monárquico es en lo general el mejor de todos los gobiernos?*
- R.** Porque se ha recibido siempre con mayor aplauso de los pueblos, y porque no tiene los inconvenientes de los otros.
- P.** *¿Qué inconvenientes le halláis al gobierno republicano?*
- R.** Ved aquí dos principales. Componiéndose este gobierno de muchos senadores o ancianos, obra con poca actividad, principalmente en los territorios vastos, como lo es el mexicano; mientras delibera o discute, se pierde la buena ocasión del acierto, mucho más en casos ejecutivos, como contener un gran tumulto, defender al reino invadido, impedir una inundación, etc. Tal es el primer inconveniente; el segundo, que siendo factible la tiranía no menos en los senadores que en el monarca, aquella es más peligrosa, más funesta e irremediable, pues ochenta o cien tiranos hacen más perjuicio que uno.
- P.** *Decidme los inconvenientes del gobierno democrático.*
- R.** También os diré otros dos. Primero: que reuniéndose el pueblo con frecuencia a deliberar sobre materias arduas, y acalorándose los ánimos, se halla demasiado expuesto a la guerra civil. Segundo: que no siendo firme su juicio ni sólida su virtud, y debiendo escuchar el

voto de los oradores, casi nunca prefiere al más sabio, sino al que tiene más pulmones para gritar, más dinero que repartir, o mayor destreza en intrigar. Ahora mismo me ocurre un tercer inconveniente, y es, que engolfado el pueblo en sus deliberaciones, pierde no menos el tiempo que la afición al trabajo, de que resulta grave perjuicio a la agricultura y otras artes.

- P.** *Conozco los inconvenientes de la democracia; mas no los de la república. Yo sé que la Grecia fue tan sabia como poderosa, y no obstante sus gobiernos eran todos republicanos.*
- R.** Aristóteles y Platón, grandes políticos, que vieron estos gobiernos, los alaban como es justo; pero confiesan sin embargo que es mejor la monarquía.
- P.** *Habiendo probado bien la aristocracia para la Grecia y otras naciones antiguas, ¿por qué decís que solamente la monarquía hará feliz al pueblo mexicano?*
- R.** Aquellas naciones entre muchos vicios privados tenían sus virtudes públicas. El amor de la patria era tan ardiente como universal, lo que bastaba a producir un considerable número de hombres, capaces por su desinterés y sabiduría de gobernar la república. Entre nosotros el patriotismo generoso y otras virtudes republicanas casi aún están por nacer, pues no basta que las tengan algunos individuos, si no forman, por decirlo así, el carácter universal en el pueblo. Añadid, que los mexicanos, como generalmente se escribe, han sido esclavos por espacio de tres siglos, y no pueden pasar sin violencia del extremo de esclavitud al de república. Un enfermo que convalece no cura su debilidad sino mediante la dieta. Las naciones mismas de que me habláis tuvieron al principio reyes, y al fin se volvieron repúblicas; ¿comenzaremos nosotros por donde ellas acabaron?
- P.** *Ya veo que el gobierno monárquico es el que más nos conviene; veo también, como dijisteis poco ha, que la tiranía de un senado es más desastrosa que la de un rey, porque reúne mayores fuerzas y las pasiones de muchos. ¿Pero no convendréis conmigo en que más fácilmente se llega a la esclavitud por medio de un hombre solo, que por el de varios?*
- R.** Cuando no son muy comunes las virtudes republicanas, yo diría todo lo contrario; mas quiero convenir en vuestra proposición; ella

no me perjudica, porque la monarquía mexicana de que hablamos, no ha de ser absoluta sino moderada.

- P.** *¿Cuál es el carácter esencial de una monarquía moderada?*
- R.** Que el monarca dependa de las leyes, y no las leyes del monarca.
- P.** *¿De qué modo se logra esto?*
- R.** Reservándose el pueblo la prerrogativa de formar su código, y concediendo al rey la de ejecutarlo.
- P.** *Si el pueblo es legislador, ¿no se incurre en los inconvenientes de la democracia?*
- R.** El pueblo no hace las leyes por sí mismo, ni esto sería posible en regiones tan dilatadas, sino por medio de sujetos muy escogidos que nombra, y se llaman sus diputados o representantes.
- P.** *En estas elecciones, ¿no puede haber intrigas y acaloramientos?*
- R.** Acaloramientos no, porque las hace cada individuo en secreto; intrigas habrá sin duda; pero ellas tendrán el remedio que el abuso de la imprenta, leyes rígidas y magistrados severos.
- P.** *Para que los electores no sean engañados con listas que ellos no entienden, ¿qué arbitrio será bastante?*
- R.** No es fácil quitar este abuso, pero algo se remediará con privar de voto a los que no sepan leer.
- P.** *Esto se previno también por la Constitución española y descontentó la providencia.*
- R.** Descontentó a las Américas, porque tiraba conocidamente a disminuir su representación en las Cortes de la península. Este inconveniente no existe ya, y la ley por otra parte producirá el beneficio de que se estimulen muchos a frecuentar las escuelas.
- P.** *Una vez que el pueblo de México tendrá su gobierno monárquico, ¿quién ha de ser nuestro rey?*
- R.** El Señor Don Fernando Séptimo, y no admitiendo S. M., los príncipes de su familia por el orden ya señalado en el plan de independencia.
- P.** *¿Por qué se prefiere en dicho plan la familia de los Borbones respecto de otras reinantes?*

- R.** Ved aquí cuatros motivos. Primero: por las ligas que tenemos con ella de religión y de amor. Segundo: porque si se habla de derecho, ninguna lo tiene igual. Tercero: porque acostumbrados tanto tiempo al gobierno de estos príncipes, moderado por la Constitución y teniéndolo a nuestra vista, se nos hará muy amable. Cuarto: porque siendo esta ilustre familia la más enlazada en el día con los tronos de la Europa, es también la más a propósito para conciliar felizmente los intereses de ella con los de América.
- P.** *El pueblo de México ¿no pudiera elegir un rey entre sus mismos ciudadanos?*
- R.** Sería el paso más difícil y el más funesto al Imperio.
- P.** *¿Por qué sería difícil?*
- R.** Porque habría muchos candidatos, y entre ellos no sería fácil encontrar el mayor mérito. Éste por sus hazañas, aquél por su nobleza, el otro por sus talentos, parecería el más apto para reinar.
- P.** *¿Qué le halláis de funesto a la elección?*
- R.** Los muchos partidos que necesariamente se formarían con disturbio y desolación del pueblo, son por sí mismos fatales; pero considerad también que subir al trono de un golpe, es el salto más peligroso que lleva hasta el despotismo. El que tan fácilmente se vio elevado de particular a rey, casi no halla ningún estorbo en pasar de rey a tirano.
- P.** *¿Pudiera formarse un gobierno que a un tiempo fuera monárquico, aristocrático y democrático?*
- R.** Sí, y este se llama mixto. Hay un monarca ejecutor de las leyes, con dos cámaras o cortes legisladoras, la una alta que se compone de la nobleza y el clero, otra baja que comprende al estado llano.
- P.** *¿De qué sirve la cámara alta?*
- R.** Sirve como de estómago a todo el cuerpo político, a fin de que los pies no se junten con la cabeza. Ella defiende al rey de los insultos del pueblo, y defiende también al pueblo de la tiranía del rey.
- P.** *El contacto del rey con el pueblo ¿en dónde viene a parar?*
- R.** Tarde o temprano en uno de dos extremos, despotismo o regicidio.
- P.** *Este contacto parece lo hay en España, ¿por qué no ha sido funesto?*

- R.** Porque España es un reino católico, donde el nuevo filosofismo no ha hecho su mayor estrago.
- P.** *¿Juzgáis que el gobierno mixto pudiera ser conveniente al imperio mexicano?*
- R.** Nuestras Cortes lo juzgarán; pero es muy respetable la opinión de Jovellanos acorde con Filangieri. “El descubrimiento de esta balanza (dice aquél) además de apoyarse en razones de la más alta filosofía, está canonizada con el ejemplo de los dos grandes pueblos de Europa y América, en que se ha dividido la ilustre nación inglesa”.¹

¹ Memoria de Jovellanos, art. 2, cap. 84. Filangieri, tomo I, edición de Madrid de 1813, pág. 96.

DECLARACIÓN SEXTA

De la religión

- P.** *¿Qué religión es la que conviene al Imperio mexicano?*
- R.** La que ha profesado hasta aquí este pueblo venturoso por espacio de trescientos años, la católica romana.
- P.** *En el orden civil, ¿qué efectos favorables produce esta religión?*
- R.** Afirma la sociedad como ninguna, y presta grandes auxilios a la legislación.
- P.** *¿Cómo afirma a la sociedad?*
- R.** No siendo la sociedad otra cosa que la reunión de muchos hombres ocupados en su mutuo consuelo y felicidad, la religión de Jesucristo con aquella su ley de amor (amarás a tu prójimo como a ti mismo) es la más a propósito para lograr estos fines.
- P.** *¿Por qué decís que auxilia a la legislación?*
- R.** Porque la ley del cristiano es como una Constitución acomodada a todos los tiempos y a todos los lugares del mundo. Ella establece con suma dignidad el culto del Dios verdadero, el respeto a los superiores, el amor a los iguales, aunque sean enemigos, y el paternal gobierno de los súbditos. Ella modera las pasiones, corta las desavenencias, asegura las propiedades, y pone en arreglo las costumbres condenando la obscenidad, el robo, la murmuración, el homicidio, con todos los otros crímenes que suelen ser tan funestos a la humanidad. Ella se entra en las casas para felicitar los matrimonios y educar bien a los hijos; se introduce en los hospitales, en las cárceles y en otros parajes de miseria, para servir de consuelo a los desgraciados. Ella finalmente se halla en la misma guerra para hacerla más moderada o menos desastrosa al género humano. Fijad estas leyes con vigor en cualquiera sitio del mundo, y tened por cierto que dejareis una nación sabiamente constituida.
- P.** *Siendo tan sublimes las virtudes del cristianismo, más excelentes sin comparación que las griegas y romanas, ¿por qué no bastarán entre nosotros a establecer una república? Ved aquí un buen argumento contra lo que habéis dicho en la quinta declaración.*

- R.** Quiero responderos por ahora con una máxima del célebre Montesquieu:² “La religión católica (dice) conviene más a una monarquía, y la protestante se acomoda mejor a una república”. Esta máxima es falsísima, porque Génova y Venecia, siendo pueblos muy católicos, están gobernados por excelentes repúblicas. Os refiero solamente la sentencia de Montesquieu, porque prevalidos de ella algunos innovadores pudieran darnos república para quitarnos después la religión.
- P.** *Dadme pues otra respuesta que fundada en buenos principios satisfaga directamente.*
- R.** Tres os daré en lugar de una. Primera: ya os tengo dicho que en un país muy dilatado no puede obrar la república con la eficacia y oportunidad que necesitan los pueblos. Segunda: el cristianismo con su divina moral produce necesariamente todas las virtudes cívicas que convienen a una república; pero no basta que se hallen como aisladas en el cuerpo de la religión, si reducidas a práctica, no se generalizan en el pueblo, mediante la buena educación, el celo de los gobernantes, y los influjos del tiempo o de la costumbre. Tercera: por muy radicadas que estén las virtudes del cristianismo, no pueden faltar malos cristianos, que se aparten del sistema común. Sucede en este caso, que los buenos por su misma virtud huyen de los empleos, o ciertamente no los buscan, mientras que los malos por figurar en el globo se apoderan de todo el mando, y la Iglesia, por explicarme así, queda en manos de Lutero.
- P.** *¿El pueblo mexicano mudando de religión padecería muchos males? No os escandalicéis de la pregunta, pues aquí sólo hablamos en el orden civil o temporal.*
- R.** Tantos males padecería, que esta sola mudanza en punto tan esencial produciría su exterminio. Después de cimentada una religión no es posible desarraigarla, sin un peligro fatal de los mismos legisladores, o sin consumirse el pueblo en convulsiones continuas y en horribles desastres. Figuraos al mismo Sócrates hablando contra los dioses de Atenas; ya veréis la fama del gran filósofo convertida en odio público.

2 *Espíritu de las Leyes*, lib. 24, cap. 5.

Conquistad por ejemplo una población de moros, y ponedles por ley fundamental que renieguen de su Profeta; vuestra perdición o la del pueblo son cosas indefectibles. Esto produce y ha producido siempre el espíritu de religión aunque falsa, ¿qué hará la que no lo sea?

- P.** *¿Pues cómo la religión cristiana ha mudado pasmosamente la creencia de tantos pueblos?*
- R.** ¡Ah! Este es un privilegio de la única religión verdadera, y es también la más grande prueba de su santidad sublime. Ella por otra parte no ha comenzado a sujetar a los pueblos sancionando con la autoridad, sino persuadiendo con la palabra, y para ser más asombrosa no ha tenido otros legisladores que unos cuantos advenedizos al parecer despreciables.
- P.** *Ya que no puede quitarse al pueblo mexicano una religión que tanto adora y que ha profesado por tres siglos, ¿no sería conveniente la tolerancia de cultos?*
- R.** La tolerancia que decís, fuera de corromper la religión nacional produciría el mismo efecto de revolucionar al pueblo, sumiéndolo en su desgracia. Recordad lo que ya os tengo dicho con el Evangelio, que todo reino dividido hallará su desolación. Añadid que el tolerantismo de los cultos falsos casi siempre viene a parar en la más cruel intolerancia del único verdadero. Por una fatal inconsecuencia los innovadores de hoy nunca establecen un principio sino para obrar contra él.
- P.** *En muchos reinos de Europa se halla bien establecida la tolerancia de cultos; ellos eran antes católicos, y con todo viven en paz; ellos admiten no menos la religión verdadera, sin hacerle mal alguno. Desatadme, si podéis, estas dos dificultades.*
- R.** Después que el error se ha entronizado y domina por todas partes en el espíritu público, no es mucho que viva en paz, pues ya no tiene contrarios a quienes perseguir; pero no hay ojos con qué llorar los desastres de estos pueblos, y la sangre que derramaron al hacer sus innovaciones. Tampoco se debe admirar, que existan allí católicos sin resentir mal alguno, pues ya no causan recelo a la secta dominante. Ellos sobre ser muy pocos, hablando respectivamente, viven en sumo desprecio, y casi como separados del cuerpo de la nación.

- P.** *Me parece que os puedo argüir con vuestra misma razón. Si aún el error dominante nada teme de la verdad ¿por qué si la verdad domina recelará del error? Imperando entre nosotros la religión verdadera, profesándose las otras por el menor número, y viviendo despreciadas, ¿qué daño podrán hacer?*
- R.** Vuestro argumento es un sofisma, pues hay mil proposiciones que no es fácil convertir. Un poco de levadura corrompe toda la masa, sin que un poco de esta masa corrompa la levadura. El pueblo que se haya constituido bajo una religión falsa, sin particular providencia del Altísimo, nunca recibe alteración por unos cuantos católicos, porque ni su ley les permite levantarse contra el gobierno, ni la austeridad de su vida es propia a ganar prosélitos. Sucede muy al contrario cuando en un pueblo católico se introducen los herejes. El espíritu de revolución que casi nunca les falta, la libertad de conciencia y el incentivo poderoso de los placeres criminales; ved aquí cuantos motivos de extender un grande contagio.
- P.** *En el puerto de Ancona, con ser del estado pontificio, hay tolerancia de cultos, sin que el gobierno reclame; ¿cómo se compone este hecho con lo que habéis asentado?*
- R.** En algunos lugares marítimos, u otros que por su situación casi no pueden subsistir sin un comercio muy franco, la necesidad imperiosa obliga a este disimulo; pero la sabiduría del gobierno, redoblando su vigilancia, no deja obrar al contagio. Esto es fácil conseguirlo ya en una sola ciudad, ya en provincias reducidas; pero toda diligencia sería inútil o peligrosa en territorios muy vastos, aún menos que el mexicano.

OTRO ARTÍCULO DE LA MISMA DECLARACIÓN

Sobre los medios de que se conserve y florezca la religión

- P.** *Supuesto que la religión católica debe ser la única y sola en este feliz imperio, ¿qué medios serán bastantes a que se conserve y florezca?*
- R.** Dos medios son los que sobran: educación vigilante de toda la juventud, y una grande consideración dispensada por las leyes en favor del clero y celosamente protegida por los magistrados; consideración, os digo, así respecto de sus bienes como de sus personas.
- P.** *¿Cómo podrá conseguirse la educación arreglada?*
- R.** Generalizando el idioma español en todos los individuos del Imperio, para que entiendan bien a sus párrocos y maestros, sin que esto ceda en desprecio de las lenguas indígenas principalmente la mexicana; erigiendo a toda costa escuelas de doctrina cristiana y primeras letras hasta en el pueblo más corto, bajo la inspección inmediata de los jueces y curas respectivos; tomando las mejores medidas contra la ociosidad que es madre de todo vicio, y contra la desnudez de la plebe, contraria por muchos motivos al pudor y decencia pública; finalmente, entre otros arbitrios, restableciendo la Compañía de Jesús, que tiene por instituto, y sabe dar a los niños una doble educación política y religiosa.
- P.** *¿En qué se funda la consideración que pedís para los bienes del clero?*
- R.** Sin tener su clero muy rico (dice el mismo Montesquieu) nunca puede prosperar un estado católico. Viviendo el clero en regular abundancia, y asegurada su propiedad por las leyes del Imperio, tiene menos motivo para distraerse de su obligación, ya por medios poco decentes, ya perdiendo mañanas enteras en pedir la limosna de una misa. Los sacerdotes que algo disfrutan, nunca se niegan ni pueden negarse al socorro de los pobres, sin aliviar con solo esto a la república, pues acá entre nosotros ya es proloquio llamar el *burro prieto* de cada familia al que de ella se hace eclesiástico, porque o no teniendo hermanos, o contrayendo estos matrimonios, él se hace cargo de su madre viuda, de sus hermanas doncellas, y tal vez de sus sobrinos. Añadid, que un clero bien dotado, es el primero que abre

y vacía sus cofres en los grandes apuros de la patria. Por eso cuando Enrique VIII despojó las iglesias y monasterios, se dijo con mucha razón haber matado este príncipe la gallina fecunda que le ponía huevos de oro.

P. *¿Por qué las personas del clero deben ser consideradas?*

R. Porque siendo maestros del pueblo en el punto más esencial de su constitución, merecen prerrogativas que sirvan de galardón a sus fatigas, y haga muy respetable su ministerio.

P. *¿Estas prerrogativas deben ser tales que nunca se trate de reformar el clero cuando se halla relajado?*

R. No; antes la reforma del clero es cosa muy sustancial, porque nada concurre más a la honra del ministerio, que el arreglo y buen porte de los ministros.

P. *¿Pues por qué se declama tanto contra las reformas promovidas en Francia y en otros reinos de Europa?*

R. Porque estas no eran reformas ni podían serlo. Ocupar los bienes del clero; asalariar a los sacerdotes como a jornaleros; privarlos de su fuero y envilecerlo; estorbar la subida del santuario; cerrar la puerta de entrada en los monasterios, y abrir mucho la de salida, todo esto, y aun más que omito, sin duda no es reformar sino destruir abiertamente.

P. *¿Pues en qué debe consistir la reforma de ambos cleros?*

R. En procurar y establecer con rigor la observancia de los cánones eclesiásticos, y de los institutos religiosos.

P. *¿Cómo se llega a este fin?*

R. Por medio de los concilios provinciales y diocesanos celebrados con frecuencia. Observad que en trescientos años no ha tenido México, sino cuatro concilios de los primeros, y ninguno formal de los segundos.

P. *¿De qué otra manera podrá conseguirse tan importante reforma?*

R. Como en un estado católico tienen tan estrecho enlace las materias civiles y eclesiásticas, los obispos de todo el Imperio pudieran tomar asiento en el salón de las cortes, con particularidad de las

constituyentes. Sucedería de este modo que al tratarse un punto eclesiástico, serían jueces dichos prelados, y los diputados aun seglares con su grande ilustración les servirían de asesores. Al contrario, en materias civiles, estos diputados de la nación serían los jueces natos asesorados por los obispos. Con este arbitrio, todo quedaría sancionado en un mismo código, sin reclamo de parte alguna, y con menos dificultad.

- P.** *¿A los religiosos que hoy existen es fácil exigirles que abracen desde luego el rigor de su instituto?*
- R.** Esto no es fácil, ni justo. No fácil, porque acostumbrados mucho tiempo al modo que tienen de vivir, no bastan las fuerzas humanas a contrariar esta costumbre. Tampoco es justo, porque habiendo profesado su instituto en el estado en que lo hallaron, una rígida observancia sería acaso muy superior a la obligación de sus votos. Sin embargo, nada de esto quiere decir que se les deje estar a sus anchuras, sino que se elija un medio entre el sumo rigor y la relajación.
- P.** *¿Con que no hay arbitrio alguno de restablecer los institutos religiosos a su observancia primitiva?*
- R.** Si lo hay, y bien practicable. No falta en cada religión un considerable número de padres, que viven con suma estrechez, y suspiran en silencio por la más exacta observancia de sus institutos. Déjese una parte de ellos, para que gobiernen y cuiden a los religiosos actuales, sin admitir más novicios; colóquese la otra parte en uno a dos conventos de cada provincia, a fin de crear nuevos frailes bajo todas las reglas del respectivo instituto, y sin otra mitigación que la que se exija absolutamente por el clima u otras circunstancias del país; óbrese con mucho celo en el cultivo de estos nuevos planteles, no se permita jamás comunicación alguna de los religiosos modernos con los antiguos, y tened por cierto que al cabo de treinta o cuarenta años quedarán bien reformados las órdenes regulares.
- P.** *¿Conviene diferir la profesión religiosa hasta los veinte y cinco años del candidato?*
- R.** No conviene de modo alguno mientras la Iglesia con sus divinas luces no se digne sancionarlo. Esta sanción nunca saldrá, sino previniéndose en ella que niños de quince años en adelante puedan

entrar en los claustros, para vestir el hábito, y observar toda la regla, aunque sin hacer los votos. Lo contrario cedería en gran perjuicio y destrucción de las órdenes religiosas. Un joven de veinte y cinco años, ya no se halla capaz de recibir las impresiones de una educación muy rígida, a que no está acostumbrado. Por otra parte, las relaciones, compromisos y acomodamientos en el mundo, a que da frecuentes motivos una edad tan adelantada, o disminuirían sobremano el número de religiosos, o dejarían casi desiertos los más de los monasterios. Tened por cosa evidente que los que entran al claustro desde niños, sin llevar las impresiones del mundo, ni recibirlas después, son los que más conservan el espíritu de inocencia tan propio a la religión, y los que trabajan más empeñosamente por la gloria de su instituto.

- P.** *Fuera de estos arbitrios, que sin duda son excelentes, ¿se puede proponer otro más radical y seguro para reformar el clero de una nación?*
- R.** No hay otro tan a propósito como el que se reforme la nación misma, arreglando sus costumbres.
- P.** *Yo entiendo que con el sacerdocio se reforma la nación, y no con la nación el sacerdocio.*
- R.** Uno y otro debe suceder, y para entenderlo bien, no tenéis sino recordar el ejemplo de la semilla y la planta con que termina la segunda declaración. Reflexionad a más de esto, que los ministros del templo no nacen con este carácter, sino que se forman después, entresacándolos de la misma población, de que resulta que si esta es buena forzosamente lo han de ser aquellos. Los textos de Isaías y Oseas que suelen citarse al intento, no nos dicen que el pueblo es como el sacerdote, sino al contrario, el sacerdote como el pueblo. *Sicut populus sic sacerdos.*

DECLARACIÓN SÉPTIMA

De la unión

- P.** *Habiéndose ya fundado que no puede subsistir el Imperio si no se unen todos sus habitantes en un mismo culto religioso, ¿de qué unión tratáis aquí?*
- R.** De la fraternidad y mutuo amor, sin la cual es no menos temible que se destrocen los pueblos.
- P.** *¿Una vez cimentada la independencia se puede temer con fundamento que esta unión llegue a romperse?*
- R.** Ya hemos dicho que la igualdad establecida entre todos los ciudadanos, debe producir la coherencia de ideas y de voluntades. La discordia sin embargo halla mil pretextos ridículos de separar a los hombres, y el espíritu nacional es el que más lo divide. En todo el mundo se observa, que los reinos se oponen entre así, dentro de un reino las provincias, dentro de una provincia las ciudades, y hasta en una misma ciudad sus diversos barrios o cuarteles. Entre nosotros es muy antigua, y hoy pudiera ser funestísima aquella odiosa distinción entre españoles europeos y americanos.
- P.** *¿De qué ha podido provenir una antipatía que tanto contradice a los principios sociales?*
- R.** Un equívoco de cada parte ha dividido los ánimos. Muchos europeos han pensado que las quejas y tentativas de los americanos eran contra sus personas, no siéndolo (en la porción ilustrada) sino contra un gobierno, cuya misma rectitud, suponiéndola, nunca podía darles consuelo en razón de la enorme distancia, y otras dificultades para obrar. También muchos americanos se daban por agraviados de los europeos, cuando éstos muy lejos de agraviar eran igualmente víctimas. Situados los segundos en el mismo país que nosotros, y sufriendo las mismas resultas de un gobierno tan apartado, tenían la doble desgracia de pasar por déspotas, mientras no eran sino tristes esclavos. México los trataba como a españoles, y Madrid no podía tenerlos sino por americanos.
- P.** *Una vez que la independencia quita aquellos estorbos del gobierno que eran el solo origen de nuestras divisiones, ¿por qué receláis que éstas prosigan?*

- R.** Porque hay ciertas preocupaciones, que sólo el tiempo y una larga costumbre bastan a desarraigar. Mientras no se vea, como se verá por experiencia, que nuestra separación en orden al gobierno, hace más amigos que antes, y mucho más venturosos a ambos pueblos, español y americano, no pueden faltar temores o tal vez desavenencias. Los ingleses de Europa y los de América se estiman ahora mil veces más que en mitad del siglo pasado; pero los años solamente han podido revelar este misterio escondido. Nosotros lo alcanzaremos más temprano, ya por tener a la vista un ejemplar tan reciente, ya porque nuestra religión es más propia a conciliar los ánimos y reunir las voluntades.
- P.** *Los españoles europeos radicados hasta ahora, o los que después se radiquen en este suelo, ¿qué derecho tienen a disfrutarlo?*
- R.** El mismo que los americanos sin la menor diferencia. La ley de cada nación y la general de todas no saben distinguir entre los naturales y los residentes en un país. Colocados éstos al lado de los primeros, respirando los mismos aires, sufriendo las mismas cargas y observando las mismas leyes, nada hay que los haga inferiores a los que nacieron aquí. Añadid respecto de los europeos habitantes de nuestro país antes de su independencia, que ellos han dado el ser a un considerable número de americanos, educándolos en religión y piedad, dándoles ilustración, y enseñándoles a ser hombres, de manera que sin contar con muchos europeos antiguos, que son instrumentos inmediatos de nuestra libertad, todos ellos deben llamarse autores originales de la independencia mexicana. Se necesita una cabeza de roble con un corazón de tigre, para no conocer y recompensar tan sobresaliente mérito, porque no existe en el globo nación tan brutal o fiera, que recordando la gloria de sus ilustres fundadores, no les consagre desde luego los más distinguidos elogios, y les muestre de mil maneras su eternal reconocimiento.
- P.** *¿Se debe sufrir que nuevos españoles europeos vengán a radicarse entre nosotros?*
- R.** Se debe procurar por todos medios, se debe anhelar con sumo ardor, y cuantos más vengán a observar nuestra Constitución, tanto más concurrirán a engrandecer el Imperio. No es un terreno muy

vasto, ni montes preñados de oro con lo que adelantan los pueblos; brazos multiplicados y laboriosos que se ocupen en cultivar nuestros campos y en cavar nuestros minerales, son los mejores instrumentos de su felicidad, y fuentes inagotables de la riqueza pública. A los bienes indecibles que producirá la población, añadid los de una ilustración forzosamente aumentada bajo el influjo de las leyes. Muchos artesanos diestros vendrán a mejorar nuestras artes, muchos sabios de primer orden adelantarán las ciencias, así humanas como divinas. Españoles sin número, que juzguen amenazada la religión de su patria, buscarán este país venturoso en que la tierra y el cielo hacen una paz eterna, brindándoseles juntamente con los frutos del tiempo y los de la eternidad. Nosotros recibiremos a estos hermanos carísimos entre los transportes del amor y de la más tierna gratitud. Un mismo idioma, una misma religión y costumbres nos unirán para siempre. La uniformidad de sentimientos desplegados con franqueza bajo de un gobierno libre y como ellos uniforme, producirá desde luego la prosperidad común, y nada será más conveniente para engrandecer el Imperio.

- P.** *Hacedme un resumen de los bienes que debe causar la independencia mexicana establecida sobre estas bases.*
- R.** Mucho desconfío de poderlo hacer; pero escuchad esto poco. La libertad y la abundancia son los dos gérmenes fecundos con que se multiplican y engrandecen los pueblos; sean libres los mexicanos, y ellos tendrán ocupación; sáqueseles de la ociosidad en que hasta hoy han vivido por precisión, y esto sólo mejorará sus costumbres. El trabajo y los alimentos producirán vigor; las proporciones de pasar la vida facilitarán los matrimonios, y una conducta arreglada los hará fecundos. Todo esto debe esperarse de la Constitución. De la ley sola veremos salir la libertad, de la libertad el útil trabajo, del trabajo la abundancia, de la abundancia la población, y de la población todos los bienes imaginables. Nos ilustraremos con sabiduría; esto hará una prudente libertad. Tendremos honor, ajustaremos nuestras costumbres; esto lo obrará un buen gobierno. Preferiremos el interés público a nuestro bien personal, nuestras virtudes serán más generales y más sólidas; esto se deberá precisamente al influjo de

la religión. Finalmente, caminaremos todos a un mismo término, tendremos un solo espíritu y un solo corazón; éste será efecto de la unión establecida y de la caridad cristiana. Ved aquí lo muy poco que yo puedo pronosticar; pero sabed, que ni Apeles con su pincel, ni Homero con su pluma, ni el mismo Apolo con su armoniosa lira bastan a describir dignamente los bienes imponderables que le aguardan a México, si los sabe merecer.

**CATECISMO DE REPÚBLICA, O ELEMENTOS
DEL GOBIERNO REPUBLICANO POPULAR FEDERAL DE LA
NACIÓN MEXICANA, POR ANSELMO MARÍA VARGAS***

* México, Imprenta y librería a cargo de Martín Rivera, 1827.
<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000048031&page=1>

Combatid la ignorancia
y desaparecerá la esclavitud
E. A.

A LOS PRIMEROS PIMPOLLOS DE LA NACIENTE REPÚBLICA, PRECIOSOS RENUUEVOS DE LA LIBERTAD; A TODOS LOS NIÑOS DE LA GRAN MÉXICO BAJO SU PRIMOGÉNITO ANSELMO, DEDICA ESTE CATECISMO SU APASIONADO A. M. V.

Mi muy querido hijo Anselmo: habiendo hecho este pequeño Catecismo solamente para ti, el amor que tengo a todos mis conciudadanos y la falta que veo hoy de uno de esta clase me hace deponer los temores que me inspira mi insuficiencia para darlo al público, y dedicarlo bajo tu nombre a todos los niños que componen la familia de la república, pues sin duda ninguna al tamaño del objeto no puede hallarse mejor Mecenaz, ni otro nombre que el tuyo para un padre que te ama con ternura, reservándome por recompensa que los votos que dirijo a Dios porque tú y todos ellos sean unos republicanos como deben serlo, sean atendidos, para que mi patria logre de los frutos que la darán. Recibid, pues, este sencillo obsequio con la sinceridad que acompaña a tu tierna edad, y el amor de tu muy apasionado padre.

A. ANSELMO MARÍA VARGAS.

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO.

LECCIÓN PRIMERA

- P.** *¿Qué es gobierno republicano?*
- R.** Lo hay de dos maneras, aristocrático y democrático.
- P.** *¿Cuál es el gobierno aristocrático?*
- R.** El que tienen algunas naciones en donde los empleos los obtienen los nobles por elección hecha por ellos mismos, y esta nobleza se llama Estado, que es hereditaria, y la que se va criando por algunos servicios que algún individuo hace a su gobierno por lo que lo hacen noble, o por las riquezas que se adquieren, de lo que resulta una injusticia notoria al resto de la nación.
- P.** *¿Y el democrático?*
- R.** Este se divide en dos clases, en central y federal.
- P.** *¿Cuál es el central?*
- R.** Es el que tienen al presente la otra América, y el que adoptaron al sustraerse o hacerse independiente del gobierno español todas las provincias que antes se llamaban virreinos.
- P.** *¿En qué se diferencia este gobierno del aristocrático?*
- R.** Que en el democrático el pueblo sin distinción es quien elige a los que han de sancionar las leyes que lo rijan, y los magistrados que los gobiernan; y en el aristocrático sólo eligen los nobles como queda dicho.

LECCIÓN SEGUNDA

- P.** *¿Cuál es el gobierno federal?*
- R.** Es el más conforme a los derechos de los pueblos, y por consiguiente el más justo.
- P.** *¿En qué se diferencia de los dos anteriores?*

- R.** Además de que el pueblo en toda su plenitud ejerce sus derechos, se distingue en la subdivisión que se hace en estados y territorios por lo que se llama federal, siendo cada estado libre y soberano sin faltar el reconocimiento al gobierno de la unión que reside en la capital de México en el congreso general, en el presidente de la república y corte de justicia.
- P.** *¿A qué conduce esta división en estados y territorios?*
- R.** Esta división es la mejor garantía que ha asegurado a los pueblos su libertad política, y los pone a cubierto de cualquier atentado que contra sus derechos se quiera cometer, peligro a que están muy expuestas las naciones que tienen sus gobiernos como los anteriores, y de que adolecen las que tienen gobierno monárquico donde el rey despoja o está apoderado de los derechos de los pueblos.
- P.** *¿Y cuál es el gobierno y la comprensión de la nación mexicana?*
- R.** La nación mexicana es soberana, libre e independiente, y adoptó para su gobierno el mejor de todos que es el de república representativa popular federal, y se compone de diez y nueve estados libres y soberanos, y cinco territorios.
- P.** *¿Cuáles son los estados?*
- R.** Los siguientes: el de las Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y el de los Zacatecas.
- P.** *¿Y los cinco territorios?*
- R.** Son de la Alta California, el de la Baja California, Colima, Santa Fe de Nuevo México, y el de Tlaxcala.

LECCIÓN TERCERA

- P.** *Me habéis dicho que México es libre e independiente, ¿qué no es lo mismo ser libre que independiente?*
- R.** No, porque la libertad de un pueblo o nación consiste en la libre facultad que tiene de usar de sus derechos, y en ser gobernada justamente, como veréis cuando tratemos de la soberanía del pueblo.

- P.** *¿Y ser independiente en qué consiste?*
- R.** En no depender de otro gobierno que el que la nación se ha dado, y si éste es tiránico o déspota es independiente pero no libre, como es el del Imperio turco, y algunas otras naciones que son independientes y sus individuos son vasallos, y están en la más degradante y vergonzosa esclavitud y viceversa, puede haber naciones que no sean independientes y sean libres.
- P.** *¿Cómo pueden ser libres sin ser independientes?*
- R.** Dependiendo de un gobierno libre y disfrutando de él lo mismo que lo disfruta la nación a que estén sujetas, aunque esto es muy remoto.
- P.** *¿Qué se entiende por estados?*
- R.** En nuestro gobierno se entiende por estados la reunión de dos o más provincias que reunidas ejercen las facultades que son inherentes a la soberanía de cada estado.
- P.** *¿Cuáles son las facultades de los estados?*
- R.** En el título 6º sección 1ª de la Constitución general le están designadas las siguientes instituciones: sus legislaturas en el modo y forma que designen sus constituciones; elegir el individuo o individuos que nombren para que ejerza el poder Ejecutivo, y establecer los tribunales de justicia para su gobierno particular.
- P.** *¿Y cuáles son las obligaciones de éstos respecto del gobierno de la unión?*
- R.** Podéis verlo en el título 6º citado arriba en la sección 2ª artículo 161.
- P.** *¿Y qué entendéis por territorios?*
- R.** Una o más provincias que por carecer de las circunstancias necesarias para ser estados quedan en la clase de territorios.
- P.** *¿De qué modo se gobiernan?*
- R.** Por una junta territorial electa por el pueblo y un jefe político nombrado por el gobierno, y los tribunales de justicia que prevenga la ley.
- P.** *¿Qué llamáis Constitución?*
- R.** Se llama Constitución de una nación o estado a los principios fundamentales de su gobierno, como lo es en el nuestro la de la república y la particular de cada estado.

LECCIÓN CUARTA

- P.** *¿Qué clase de gobierno es el monárquico?*
- R.** Es un gobierno en que hay rey o emperador que tiene un poder absoluto para hacer las leyes, ejecutarlas y derogarlas a su arbitrio, y administrar justicia a su voluntad, pues sostienen que las leyes son para los vasallos y no para ellos.
- P.** *¿Dónde hay estos gobiernos?*
- R.** En la mayor parte de las naciones de Europa.
- P.** *¿Y cómo es que existen y los toleran los pueblos?*
- R.** Existen por permisión de Dios, y se toleran porque los hombres con la esclavitud pierden hasta el don de pensar.
- P.** *¿Cómo decís que existen por permisión de Dios?*
- R.** Sí, porque los reyes no son otra cosa que una plaga que Dios ha mandado a los pueblos para castigarlos.
- P.** *¿Luego son un castigo de Dios?*
- R.** El mismo Dios lo dijo por boca del profeta Samuel al dar rey a su pueblo, que era el pueblo judío.
- P.** *¿De qué manera se gobernaba el pueblo judío?*
- R.** Según la cronología de Moisés hasta tres mil años después de la creación del mundo se gobernaba por una especie de república, administrada por un juez y los ancianos de las tribus, excepto en los casos en que intervenía el mismo Dios, beneficio que perdieron por la ambición de querer imitar a otros pueblos queriendo tener un rey miserable, teniendo al mismo Dios que reina sobre el vasto imperio del universo.
- P.** *¿Qué fue lo que Dios les dijo por boca del profeta?*
- R.** Os daré rey en mi furor; después de haberles manifestado por tres ocasiones el gran mal que son los reyes para los pueblos, que esclavizaría a sus hijos, que se los arrebataría para engrosar las filas de sus ejércitos, que se serviría de ellos como de las bestias para que tirasen de sus carros, y finalmente, que los reyes serían unos usurpadores de todos los derechos del hombre y de los pueblos.

CAPÍTULO II
DERECHOS DE LOS PUEBLOS.

LECCIÓN QUINTA

- P.** *¿En qué consisten los derechos de los pueblos?*
- R.** En la facultad soberana que estos tienen para constituirse en la clase de gobierno que les parezca más conveniente y más conforme con sus costumbres, y les conserve el imprescriptible derecho de ser gobernados con razón y justicia, y que sus derechos sean respetados como lo son en todo gobierno liberal.
- P.** *¿Cómo [es el] gobierno liberal?*
- R.** Se llama liberal a un gobierno justo que sabe respetar los derechos de los pueblos y conservarlos en ellos, que obra francamente, que todas sus operaciones las pone a la vista del pueblo para que se imponga de ellas; y en otra clase de gobierno como (v. g.) el monárquico donde todo es misterioso y oscuro, nadie sabe lo que hacen los gobernantes, y si lo saben tal vez es que obran mal, y no pueden hacer más que callar, y las rentas públicas ordinariamente son para los que las manejan, y en un gobierno liberal son el patrimonio de los ciudadanos, razón porque no se exige pensión alguna, ni entra caudal ninguno en sus tesorerías, ni se distribuyen sin que al pueblo no se le dé una noticia plena de todo.
- P.** *¿De dónde tuvieron los pueblos estos derechos?*
- R.** Al Ser supremo le son deudores de ellos, quien se los concedió al crear al primer hombre, los que los ratificaron luego por el pacto social.

LECCIÓN SEXTA

- P.** *¿De qué modo y cuándo ejerce el pueblo su facultad soberana?*
- R.** En el acto de dar su voto en las elecciones a los individuos que sea su voluntad los representen en el congreso general y en particular de cada estado.
- P.** *¿De qué manera se hacen las elecciones?*

- R.** El día que una ley previene, se convocan a todos los ciudadanos para que por medio de listas voten al número de individuos que previene aquélla en cada cabeza de partido, y los ciudadanos que reúnen más número de sufragios en esta primera elección se llaman electores primarios; los que reunidos en la capital del estado con los demás de los otros partidos eligen electores secundarios, y éstos a los diputados para la cámara de representantes, para el congreso general, y del mismo modo se hacen las elecciones para los congresos de los estados que es en quienes reside el poder legislativo.
- P.** *¿Luego el que por omisión o apatía no concurre a votar, comete una falta de consideración?*
- R.** Sin duda alguna, y falta en que sólo un esclavo que tenga tan obcecados los sentimientos naturales que no sepa amar la libertad puede incurrir en ella, porque ningún hombre de bien es capaz de desentenderse de los graves males que por esta falta pueden sobrevenir a la patria.
- P.** *¿Qué males pueden resultar de que un ciudadano dé su voto o no lo dé?*
- R.** El primer mal es, contravenir directamente a una de las obligaciones del ciudadano, el que no faltando ambiciosos que valiéndose de toda la astucia que les sugiera la malicia quieran apoderarse del gobierno por medio de las elecciones, ganando a los que tengan igual modo de pensar para que les den su voto, y si los hombres de bien no equilibran con sus sufragios la votación, es claro el daño que se le infiere a la patria y que cada individuo se hace contribuyendo con su omisión a que aquella sea gobernada por éstos, y por consiguiente los que no votan son responsables a todos los daños que aquéllos deben ocasionar.
- P.** *¿A este solo hecho se reduce el ejercicio de la soberanía del pueblo?*
- R.** Respecto de la totalidad de él a este acto solamente, pues cometida en la acción de votar la facultad a sus representantes para que la ejerzan en todas las funciones que son anexas al poder soberano, al pueblo en general y a los individuos en particular, no les queda sino el velar si aquéllos cumplen con el encargo que se les confirió, y los derechos de que os hablaré al tratar de la libertad de imprenta y de los deberes del ciudadano.

CAPÍTULO III

DE LOS TRES PODERES EN QUE SE DIVIDE EL GOBIERNO.

LECCIÓN SÉPTIMA

- P.** *¿Y cuántos poderes hay?*
- R.** A más del legislativo, hay el poder ejecutivo y el poder judicial.
- P.** *¿En quién reside el poder legislativo?*
- R.** En el gobierno federal, en la cámara de representantes y en la de senadores, y en los estados en sus legislaturas o congresos.
- P.** *¿Cuál es la cámara de representantes?*
- R.** La que se forma de la reunión de los ciudadanos que han elegido para diputados los pueblos de todos los estados y territorios que comprende la república.
- P.** *¿Cuál es la cámara de senadores?*
- R.** Esta se compone de los individuos electos por cada estado por las legislaturas de ellos.
- P.** *¿En quién reside el poder ejecutivo?*
- R.** Para el gobierno de la unión o federación, en el presidente de la república; y en los estados en el gobernador o individuos en que éstos lo han depositado.
- P.** *¿Y el judicial?*
- R.** En los tribunales de justicia que designa la Constitución.
- P.** *¿Quiénes son los que ocupan estos tribunales?*
- R.** Algunos, los jueces que son electos por el pueblo, y otros que son nombrados por el gobierno.

LECCIÓN OCTAVA

- P.** *¿Cuáles son las funciones del poder legislativo?*
- R.** Sancionar cuantas leyes considere necesarias al bienestar y engrandecimiento de la república, derogar o modificar aquellas que las circunstancias hayan hecho inútiles o perjudiciales.

- P.** *¿Cuáles son las del poder ejecutivo?*
- R.** Por la Constitución le están demarcadas las siguientes: publicar y hacer ejecutar las leyes que el cuerpo legislativo sanciona; establecer y promover cuanto crea conducente a la seguridad interior y exterior de la república y a la prosperidad de ésta; disponer de la fuerza armada de mar y tierra; pero siempre sujeto al poder legislativo.
- P.** *¿Cuáles son las funciones del poder judicial?*
- R.** Administrar pronta y rectamente la justicia para dar a cada uno, o conservarlo en lo que sea suyo con arreglo a las leyes.
- P.** *Hecha la distinción de los tres poderes, ¿cuáles son los deberes principales de ellos?*
- R.** No excederse de la órbita de las atribuciones que a cada poder señala la ley, esto es, que el poder legislativo no se mezcle en las funciones del poder ejecutivo; que éste no se mezcle con las del legislativo y judicial, y éste lo mismo, obrando cada uno con tal separación e independencia que no entorpezca al otro en manera alguna, que es el fundamento de un gobierno bien organizado.

CAPÍTULO IV

DE LAS LEYES.

LECCIÓN NOVENA

P. *¿Decidme qué son leyes?*

R. Las leyes son las reglas más exactas y más conformes a la razón y a la justicia, que el gobierno prescribe a los ciudadanos, impeliéndolos al bien mandándolos, y retrayéndolos del mal prohibiéndolos.

P. *¿Cuántas especies hay de leyes?*

R. Hay varias; pero las fundamentales son las leyes políticas, las civiles y las criminales.

P. *¿Cuáles son las leyes políticas?*

R. Las que miran al sistema de gobierno de una nación y se dirigen a este fin.

P. *¿Cuáles las civiles?*

R. Son aquellas que se contraen a contener a los ciudadanos en sus deberes, y que norman la conducta recíproca de ellos en el trato civil para la paz, tranquilidad y conservación de la sociedad y del gobierno establecido.

P. *¿Y las criminales?*

R. Estas son unas leyes penales, o que imponen las penas a los que cometen algún crimen infringiendo las leyes y usurpando así la libertad a los demás ciudadanos.

CAPÍTULO V
DE LA LIBERTAD.

LECCIÓN DÉCIMA

- P.** *¿Qué llamáis libertad?*
- R.** A esta palabra se le ha dado una siniestra interpretación confundiéndola ya con ignorancia, ya maliciosamente con la licencia y el libertinaje; de aquí es que la mayor parte de los pueblos después de los infinitos daños que esta mala inteligencia les ha causado, y de la mucha sangre que han derramado, hayan venido a parar en el peor de los males, que es el de la esclavitud; por lo que es necesario no incurrir en el mismo error y distinguir las tres clases que hay de libertad.
- P.** *¿Cuáles son estas?*
- R.** La libertad natural, la civil y la política.
- P.** *¿Cuál es la libertad natural?*
- R.** Es la libertad del hombre, o la que se llama libre y albedrío.
- P.** *¿Cuál es la civil?*
- R.** La libertad civil es la que tiene todo ciudadano de hacer cuanto no se oponga a las leyes, y la que consiste en el sacrificio que cada uno hace de una parte de su libertad natural en obsequio de la sociedad sujetándose a las leyes que la arreglan, afianzando así su seguridad y propiedad individual y disfrutando de la libertad que en ninguna manera puede dañar a la comunidad ni a ninguno de sus miembros; o lo que es lo mismo, es aquella libertad que asegura cada uno con el cumplimiento de este precepto de moral: “*No hagas a nadie lo que no quieras que te hagan a tí*” y derecho que se conserva a todo ciudadano en un buen gobierno, con las buenas leyes y la pronta y exacta observancia de ellas, y con el cumplimiento total de sus obligaciones.
- P.** *¿Luego cuanto mejor observe las leyes será más libre?*
- R.** Sin duda alguna, pues como os he dicho la libertad consiste en el cumplimiento de aquellas y con ésta no solo disfrutará de la libertad civil, sino de la moral, porque nada importa pertenecer a un

gobierno liberal si es uno esclavo de sus vicios y pasiones, y como en las virtudes morales se fundan las civiles, el hombre verdaderamente virtuoso será completamente libre.

P. *¿Cuál es la libertad política?*

R. Es la que disfruta una nación independiente que gobernándose justamente por instituciones liberales, protege la libertad de los ciudadanos y el uso libre de la imprenta.

LECCIÓN UNDÉCIMA

P. *¿Qué ventajas ofrece la libertad de imprenta?*

R. Proporciona a los ciudadanos un conducto para manifestar sus opiniones francamente, y el temor que les inspira el ser denunciados al público los conduce a obrar bien aun cuando sean de inclinaciones contrarias; es el mejor freno para contener a los gobernantes para que no abusen del poder que la nación les ha conferido en perjuicio de la libertad y de la patria; y por último, es el antemural más fuerte contra los enemigos de la libertad.

P. *¿Cuál es el uso que el ciudadano debe hacer de la libertad de imprenta?*

R. Por esta libertad se le concede la de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de ningún permiso o revisión; advertir a los gobernantes o ya las faltas en que incurran o muchas de las cosas que deben hacer en obsequio de los gobernados; pero de ninguna manera meterse en la vida privada de nadie, pues en ésta ni el gobierno tiene facultad por estar prohibido por la ley.

P. *¿Qué llamáis vida privada?*

R. La que un ciudadano tiene en su manejo interior, o en las acciones que únicamente tocan a él mismo en su trato doméstico.

P. *¿Y vida pública?*

R. La de un funcionario como hombre público respecto del empleo o cargo que tiene.

CAPÍTULO VI
DE LOS CIUDADANOS.

LECCIÓN DUODÉCIMA

- P.** *¿Qué quiere decir ciudadanos?*
- R.** Un hombre de bien; un individuo que pertenece a la república, que participa de la autoridad soberana, y que contentándose con sus derechos no ambiciona ni aspira más que al bien de la patria.
- P.** *¿Todos los habitantes de la república son ciudadanos?*
- R.** No, y entre los que lo son hay varias clases aunque iguales en derechos; unos que nacidos en la república y conservándose en ella tienen este derecho por naturaleza; otros que aunque no nacieron en la república se avecindaron en ella y el tiempo de este avecindamiento los constituye en ciudadanos, y además los que cumpliendo con la Constitución general disfrutan de este derecho.
- P.** *¿Y quiénes no son ciudadanos?*
- R.** Además de los que no tienen las cualidades que acabo de explicar, y las que exige la Constitución, no lo son aquellos que han perdido este derecho por haber quebrantado las leyes; los que han incurrido en las faltas para que está señalado por castigo la pérdida de este derecho; los vasallos que estén sujetos a algún monarca, rey u otro gobierno; los que ligados por algún voto hayan renunciado voluntariamente de aquel derecho, como son los religiosos, los que aún no tienen la edad de diez y ocho años, y los que tuvieren alguna imposibilidad física.
- P.** *¿Qué pierde un individuo con dejar de ser ciudadano?*
- R.** Se puede decir que lo que perdería si de la clase de hombre pasase a la de bestia, o que siendo amo pasase a ser esclavo, de la misma manera que pierde hasta la dignidad de hombre aquél que por sus vicios es el escarnio o la befa de sus semejantes, y lo que pierde finalmente perdiendo los fueros que le son debidos por los derechos que por este título goza.

CAPÍTULO VII
DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

LECCIÓN DECIMATERCIA

- P.** *¿Cuáles son los derechos de los ciudadanos?*
- R.** Los derechos del ciudadano son el de libertad, propiedad, seguridad e igualdad.
- P.** *¿Cuál es el de libertad?*
- R.** Es uno de los derechos que disfruta el ciudadano que pertenece a la república, y cumple con las leyes.
- P.** *¿Cuál es el derecho de propiedad?*
- R.** Es el que tiene todo ciudadano de disponer y usar de sus bienes a su voluntad, sin que el gobierno pueda (porque no debe mezclarse ni directa ni indirectamente en esto) ni exigir una parte sin una previa y grave necesidad de la patria, en que se interese el bien general y aun así, con consentimiento de los pueblos dado por sus representantes, y con obligación de indemnizar a los ciudadanos luego que las circunstancias lo permitan.
- P.** *¿Cuál es el derecho de seguridad?*
- R.** El que tiene todo ciudadano en no ser molestado en su persona ni hogar por ninguna autoridad, ínterin no quebrante las leyes y las observe con el rigor y religiosidad que debe.
- P.** *¿Cómo se debe entender la igualdad civil?*
- R.** Por igualdad civil se entiende la igualdad ante la ley, y es aquella que en todo tribunal y en todas partes disfruta el ciudadano, de modo que ni el rico sea distinguido del pobre, ni el blanco del trigüeño, ni el aforado o empleado de cualquier ciudadano, sino que la pena que la ley señala caiga o se imponga indistintamente al infractor de las leyes sea quien fuere.
- P.** *¿A qué más se extiende este derecho de igualdad?*
- R.** Su nombre lo indica de luego a luego, porque todos los ciudadanos son iguales en los derechos, y ninguno tiene una preferencia a ser presidente de la república, ni a cualquier otro empleo, por herencia, por nacimiento ni por ningún otro título más que por el del mérito y la virtud que son las verdaderas distinciones.

CAPITULO VIII
DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

LECCIÓN DECIMACUARTA

- P.** *¿En qué consiste la seguridad y permanencia de las repúblicas?*
- R.** En la fuerza moral.
- P.** *¿Qué cosa es fuerza moral?*
- R.** La que se forma del respeto de los ciudadanos a las leyes y a las autoridades establecidas y las demás virtudes civiles.
- P.** *¿Qué llamáis virtudes civiles?*
- R.** Las virtudes sociales que emanan de las virtudes morales.
- P.** *¿En qué consisten éstas?*
- R.** En la observancia rigurosa de la moral evangélica, o lo que es igual, en el cumplimiento de los dos preceptos en que están contenidos los del decálogo o diez mandamientos, que son amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a uno mismo, pues cuanto más religioso sea un ciudadano mejor conocerá el derecho natural que está íntimamente unido con nuestra religión y cuanto más crea deber a ésta, se persuadirá más de lo que debe a la patria.
- P.** *¿Luego en una república como la nuestra todos deben ser religiosos y hombres de bien?*
- R.** Es uno de los principales deberes de los ciudadanos.
- P.** *¿Por qué medios se conducen al cumplimiento de estos deberes?*
- R.** Por la libertad civil que el gobierno asegura a todos los ciudadanos, y por la libertad de la imprenta, un conducto amplio y fácil para la ilustración; asimismo, como en este gobierno no hay otra distinción que la que se contrae por la virtud y el saber, todos procuran ser virtuosos e ilustrados; y un pueblo ilustrado es sin duda alguna el más religioso, el menos vicioso, el más digno de los hombres, el que mejor puede cumplir con sus deberes y el que únicamente puede formarse bajo los auspicios de un gobierno como el que felizmente nos rige.

LECCIÓN DECIMAQUINTA

- P.** *¿Cuál es el principio por el que pueden llegar los ciudadanos a este grado que los hace ser el apoyo de la república?*
- R.** El gobierno que infunde e inspira el amor a la patria y las demás virtudes civiles.
- P.** *¿Qué llamáis amor de la patria?*
- R.** El interés que inspira un gobierno justo a todo ciudadano de sostener a toda costa su forma de gobierno, y el de contribuir al engrandecimiento de la nación y a su prosperidad, anteponiendo este interés a cualquiera otro.
- P.** *¿Pues que en todos los gobiernos y en todas las naciones no tendrán amor a su país los patricios o nativos de ellas?*
- R.** Es menester no confundir el amor de la patria con el del patrio—suelo, cosas muy diversas entre sí, porque este último lo mismo se puede hallar en el gobierno más corrompido como en el más perfecto, pues en el amor al suelo natal ninguna influencia tienen los gobiernos ni las leyes; y sí en el verdadero amor de la patria, porque se contrae y se inspira a los ciudadanos por aquel gobierno que los protege y respeta sus derechos.

LECCIÓN DÉCIMASEXTA

- P.** *¿A más de éstos, cuáles otros deberes tiene que llenar el ciudadano?*
- R.** No obstante que ya os dije que siendo virtuoso, que es lo que constituye un buen ciudadano, los llena y cumple con todos, añadiré para vuestra más clara inteligencia, que siendo económico tendrá una propiedad de donde poder auxiliar a la patria cuando tenga una necesidad, siendo templado, honesto y prudente, dará a la patria unos miembros fuertes y vigorosos que le presten sus servicios en la guerra cuando sea atacado de ella, sabrá refrenar sus pasiones para no ocasionarle daño ninguno, ser justo para cumplir con todos sus deberes, y respetar los de sus semejantes; y finalmente cumpliendo con las obligaciones que le impone la religión será un buen cristiano y un buen ciudadano que sepa sacrificarse por la patria.

- P.** *¿De qué modo entenderé el sacrificio que se debe hacer por la patria?*
- R.** Cualquier sacrificio es ninguno respecto de ella, pues todo ciudadano debe estar persuadido que el hombre en la sociedad no nació para sí, sino para la república, y en esta virtud debe obrar como si jamás hubiera de morir, pues vive en su especie y respecto de ésta jamás muere ínterin ésta no acabe, y el empeño que tome en cumplir con el estado en que la Providencia lo ha colocado es el sacrificio que de él exige la patria y al que debe aspirar todo hombre que tiene la gloria de pertenecer a la república, como todo ciudadano mexicano.

CATECISMO POLÍTICO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA*

JOSÉ MARÍA LUIS MORA, 1831

* <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/gaceta-mexicana/articulo/view/7500/6766>

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INDEPENDENCIA DE LA NACIÓN MEXICANA

- P.** *¿Qué cosa es la nación mexicana?*
- R.** La reunión de todos sus individuos bajo el régimen y gobierno que han adoptado.
- P.** *¿Cómo se formó la nación mexicana?*
- R.** Pasando del estado de colonia al de nación independiente.
- P.** *¿Qué quiere decir que la nación mexicana fue primero colonia?*
- R.** Para contestar esta pregunta se debe explicar primero lo que es colonia. Entre los pueblos poderosos del mundo, muchos por el deseo de engrandecer su dominio, por el de propagar sus principios religiosos, o por el de deshacerse de una parte de su población que ya era excesiva y no bastaban a mantener, se han apoderado de regiones distantes y han fundado en ellas nuevos pueblos, que se han llamado colonias mientras han estado sujetos y subordinados a la nación que las fundó y a la cual se da la denominación de metrópoli.
- P.** *¿Si por lo dicho México fue colonia cuál fue su metrópoli y quién su fundador?*
- R.** La metrópoli de México fue la monarquía española y su fundador el conquistador D. Hernán Cortés que en el año de 1521, después de haber destruido el imperio de los aztecas, estableció la dominación española y dio principio a la existencia de un pueblo, que se formó de la mezcla de los antiguos habitantes, de los nuevos dominadores, y en alguna parte de los negros esclavos transportados de la África.
- P.** *¿Cuánto tiempo fue colonia el pueblo mexicano, y por qué no se hizo antes independencia?*
- R.** El 13 de agosto de 1521, quedó enteramente arruinado para no restablecerse jamás el imperio de los aztecas y el 27 de septiembre de 1821 lo fue para siempre la dominación española, en la que México fue colonia el dilatado, pasando de trescientos años un mes y catorce días; no se hizo antes independientes porque no tenía voluntad ni poder bastantes para serlo, pues ni conocía los bienes de la independencia, y de consiguiente no podía apetecerlos, ni

tenía la masa de población y de luces necesaria para gobernarse por sí mismo, sacudir el yugo y repeler las agresiones extrañas, en una palabra, no había opinión pública a favor de la independencia ni voluntad general por conseguirla.

P. *¿Qué cosa es opinión pública?*

R. La opinión pública no es otra cosa que la convicción universal de una verdad debida a su examen y discusión. Cuando en un pueblo se ha debatido por mucho tiempo una doctrina, y en el debate lejos de perder ha ganado terreno en la convicción de los hombres hasta llegar a persuadir a la mayoría, entonces está formada la opinión pública sobre ella.

P. *¿Pues qué no es bastante para la opinión pública la convicción universal?*

R. No, porque ésta puede ser muy compatible con el error, si no ha precedido un examen prolijo y una discusión calmada. Todos los días vemos que los pueblos lo mismo que los hombres se arrepienten de sus errores y los corrigen, y esto depende de que no tenían formada sobre ellos una verdadera opinión.

P. *¿Qué cosa es voluntad general?*

R. Es el deseo de proporcionarse un bien que ha manifestado ser tal la opinión pública.

P. *¿Es justo todo lo que quiere la voluntad general?*

R. Sí lo es cuando ella está fundada en una verdadera opinión pública; pero si sólo descansa en voces populares, o se dirige contra personas o clases determinadas, entonces es esencialmente injusto.

P. *¿Cuando la voluntad general es justa debe prevalecer y ser obedecida?*

R. Sin duda, y la dificultad sólo consiste en conocerla de un modo seguro e inequívoco.

P. *¿Cuántos y cuáles son los órganos de la voluntad general?*

R. Son dos, uno común, pacífico y ordinario, otro turbulento, peligroso y extraordinario; el primero es el voto de los representantes del pueblo, y el segundo la insurrección para destruir un obstáculo que se opone a la voluntad general. Me explicaré: en un pueblo o nación grande no es posible que todos y cada uno de los que la componen

den su voto sobre las leyes, así porque no tienen ni pueden tener la instrucción que para ello se requiere, como porque sería una operación casi imposible el consultarlos a todos; para obviar estos inconvenientes se ha inventado que los pueblos nombren por sí mismos unos apoderados que los representen, obligándose aquéllos a estar y pasar por lo que estos determinaren, mas como podría suceder que acordasen cosas contrarias a la voluntad de sus comitentes, se ha establecido igualmente que no duren perpetuamente en su encargo, sino que se renueven en periodos fijos a fin de que el pueblo pueda remover a los que crea que se han opuesto a su voluntad, y nombrar a aquellos de quienes espere que la hagan valer. Este es el órgano de la voluntad general y el medio seguro de hacerla efectiva en las naciones que han adoptado el sistema representativo; pero en las que son regidas por un gobierno absoluto, si el que manda no acierta a conocerla o aunque la conozca rehúsa conformarse con ella, el pueblo no tiene más arbitrio para que se cumpla su voluntad, que el de la insurrección para deponer al que no quiere cumplirla.

- P.** *¿Según esto toda insurrección será la expresión de la voluntad general?*
- R.** No, porque hay muchas que son contrarias a ella y efecto sólo de la fuerza.
- P.** *¿Y cómo se conocerá que esto es así?*
- R.** Si los sublevados no llegan a vencer, o si después de haber vencido no pueden mantenerse, sin duda que no tienen en su apoyo la voluntad general; mas si sucediere lo contrario es cierto que les favorece.
- P.** *¿Según eso cuando se emprende una insurrección nadie puede estar seguro de que lo que por ella se pretende alcanzar sea conforme a los deseos del público?*
- R.** Así es, y por eso los pueblos que gozan del sistema representativo, sólo en un caso remotísimo deben usar de este derecho, y aun los que está sometidos a un régimen absoluto, sólo deberán revolucionarse cuando los males que sufren no sólo sean de aquéllos que atacan u obstruyen de cerca la prosperidad nacional, sino que hayan sido conocidos hasta por las últimas clases, y éstas se hallen convencidas de que no hay otra esperanza de remedio.

- P.** *¿Pues qué no basta que la clase ilustrada de una nación conozca la necesidad de revoluciones contra el gobierno para que la insurrección sea justa?*
- R.** No, porque nadie debe ni tiene derecho para hacer feliz a otro contra su voluntad, ni libertarlo de males aunque sean efectivos cuando está con ellos bien hallado, y esto es lo que sucede cuando algunos pocos quieren hacer reformas de cuya utilidad aunque verdadera no se halla convencida la mayoría de una nación; entonces las reformas no pueden tener otro apoyo que el de la fuerza, y este medio es injusto a la par que insubsistente, pues aunque de pronto se triunfe, a la larga se ve que prevalece la opinión y voluntad de la mayoría.
- P.** *¿El pueblo mexicano tenía derecho para constituirse en nación independiente?*
- R.** Si porque se hallaba ya en el caso de serlo, pues teniendo bastante fuerza para subsistir por sí mismo, no necesitaba ya del apoyo que le había prestado su metrópoli.
- P.** *¿Pues qué es lo que hace a los pueblos impotentes o incapaces de gobernarse por sí mismos?*
- R.** Su debilidad, un terreno muy limitado, la falta de industria o de capitales, las producciones del país desconocidas o todavía no apreciadas en el resto del globo; pero más que todo su despoblación y escasez de luces. Cuando el pueblo se hace industrioso y rico, la población crece y las luces se propagan, entonces ha llegado la época de su independencia.
- P.** *¿El pueblo mexicano en 1810 era más rico y poblado, y de consiguiente más poderoso que en 1821, ¿por qué pues no se hizo independiente en la primera época y sí en la segunda?*
- R.** Porque aunque el poder físico que consiste en la población y riqueza fuera indisputablemente mayor en 1810, el moral, que consiste en el convencimiento de las ventajas de la independencia y en el deseo de obtenerlas, lejos de ser general era casi ninguno, pues se hallaba concentrado en pocas personas. No fue así en 1821; entonces aun la clase ínfima del pueblo conocía, apreciaba y deseaba los bienes consiguientes a la independencia, y por eso entonces se efectuó no sólo sin oposición sino con el aplauso general.

- P.** *¿Cómo se hizo independiente el pueblo mexicano?*
- R.** Haciendo uso del derecho de insurrección en las dos épocas mencionadas, la primera se frustró porque no estaba dispuesta para este gran cambio, y en la segunda por razón contraria se realizó y llevó al cabo el plan, que sirvió de base al pronunciamiento; en la parte en que declaraba a la nación independiente de España.
- P.** *¿Qué cosa es plan, y qué pronunciamiento?*
- R.** Plan de insurrección política es el conjunto de providencias que pretende obtener o medidas que trata de realizar y llevar a efecto el que se pronuncia por él. Pronunciamiento es el acto por el cual declaran los que se ponen en insurrección, que llevarán a efecto, contra las órdenes del gobierno y de todo el que intente oponérseles, los artículos o disposiciones contenidas en el plan proclamado.
- P.** *¿Y siempre que se usa del derecho de insurrección se procede así?*
- R.** Cuando a este acto, turbulento por su naturaleza, procura darse algún orden, se hace todo esto, pues de lo contrario, como no se sabe a punto fijo el designio de los que se pronuncian, ni estos quedan comprometidos a ninguna cosa determinada, nadie puede abrazar una cosa que no conoce, ni adherirse a un acto que después del triunfo podrá tener una mala terminación, y un desenlace inesperado.
- P.** *¿Se han hecho muchos pronunciamientos en la república?*
- R.** Sí, por desgracia de ella misma, pues a excepción de dos o tres a lo más que a vuelta de mil desgracias le han proporcionado bienes reales y positivos, los demás lejos de serle útiles le han causado males inmensos.
- P.** *¿El plan y el pronunciamiento de Iguala trajo algunos bienes al pueblo mexicano?*
- R.** Es el único que sin perjudicarlo en nada le ha causado inmensos bienes, pues le dio el ser político que no tenía, haciendo que tomase lugar entre las naciones de la tierra.
- P.** *¿Cuál fue el resultado del triunfo del pronunciamiento de Iguala?*
- R.** La creación de una nación nueva conocida hoy día con el nombre de Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA NACIÓN MEXICANA, SUS PARTES CONSTITUYENTES, SU FORMA DE GOBIERNO Y RELIGIÓN

- P.** *¿Qué es lo que forma en el día la nación mexicana?*
- R.** El territorio y la población del antiguo virreinato de Nueva España, de la capitanía general de Yucatán, el de las comandancias de las provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Alta y Baja California, con los terrenos e islas adyacentes en los mares Atlántico y Pacífico.
- P.** *¿Cuál es la forma que para su gobierno ha adoptado la nación mexicana?*
- R.** La representativa republicana federal.
- P.** *¿Cuál es el gobierno representativo?*
- R.** Aquél en que el poder legislativo está confiado en todo o en parte a personas elegidas por el pueblo y amovibles a su voluntad en periodos fijos.
- P.** *¿Por qué decís en todo o en parte?*
- R.** Porque en las monarquías moderadas hay sistema representativo y sólo una parte del cuerpo legislativo es popularmente electa, a saber la cámara baja porque la alta o de *pares* es compuesta de los nobles que asisten a ella perpetuamente por los derechos de su clase.
- P.** *¿Cuál es el sistema republicano?*
- R.** Son nombrados mediata o inmediatamente por el pueblo, cuyas funciones no son perpetuas, y que son personalmente responsables por el abuso que de ellas pueden hacer.
- P.** *¿Cuál es el sistema federal?*
- R.** Aquel en el que se hallan reunidos varios gobiernos que son independientes en el ejercicio de ciertas funciones de la soberanía, y dependientes de uno general en el ejercicio de otras.
- P.** *¿En qué consiste el despotismo?*
- R.** En la reunión de todas estas facultades en una sola persona o corporación.

- P.** *¿Según eso el sistema representativo, el republicano y el federal pueden ser despóticos?*
- R.** Sin duda, porque en cualquiera de ellos pueden reunirse en una persona o corporación el poder de dictar leyes, el de ejecutarlas y el de aplicarlas a los casos particulares.
- P.** *¿Pues cuál es el sistema libre?*
- R.** Aquel en que están divididos estos tres poderes.
- P.** *¿Explicadme pues el sistema de gobierno de la nación mexicana con arreglo a los principios asentados?*
- R.** El sistema de gobierno de la nación mexicana es federativo, porque consta de un gobierno general y de los particulares de los estados, soberanos aquel y estos, puesto que en unos y en otros se ejercen aunque sobre distintos puntos y judicial, que constituyen la soberanía; los tres poderes, legislativo, ejecutivo es republicano porque así en los estados como en el gobierno general, los funcionarios públicos son electivos, personalmente responsables y no perpetuos, con excepción de los jueces; es representativo porque el poder legislativo se ejerce por representantes electos popularmente y amovibles en periodos fijos; finalmente es libre, porque ni el gobierno general ni en el de los estados se reúnen en ninguna persona o corporación los tres ni aun dos de los poderes políticos.
- P.** *¿Cuáles son las partes integrantes de la federación mexicana?*
- R.** Los estados, el distrito y territorios.
- P.** *¿Cuántos y cuáles son los estados, cuántos y cuáles son los territorios?*
- R.** Los estados son veinte, a saber: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, S. Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas. Los territorios son: Colima, Tlaxcala, Sta. Fe de Nuevo México y el que se forma de las Californias Alta y Baja.
- P.** *¿Qué cosa es territorio?*
- R.** Es una porción de terreno poco poblado y que carece de los elementos necesarios para gobernarse por sí mismo como lo hace un estado.

- P.** *¿Pues qué autoridad gobierna los territorios y por qué tiempo?*
- R.** El gobierno federal los tiene a su cargo mientras adquieren por sus progresos las disposiciones necesarias para constituirse en estados independientes.
- P.** *¿Cuáles son estas disposiciones?*
- R.** La ley no las determina; pero en general se puede decir que deben tener población numerosa, rica, industriosa e ilustrada, a lo menos hasta el grado que sea bastante para sobrellevar las cargas que trae consigo un gobierno y desempeñar los puestos y empleos que en él deben crearse.
- P.** *¿Cuál es el Distrito Federal?*
- R.** La ciudad de México con los pueblos y territorio comprendido en un círculo cuyo radio sea de dos leguas de extensión y la tenga por centro.
- P.** *¿El Distrito Federal tiene autoridades propias como los estados?*
- R.** No, es regido por las autoridades federales como los territorios.
- P.** *¿Pues en qué se distingue de estos?*
- R.** En que los territorios carecen precisamente de los elementos necesarios para ser estados, y el Distrito puede tenerlos como los tiene actualmente; y en que los territorios pueden llegar a ser estados con el tiempo y el Distrito no.
- P.** *¿De cuántos modos se puede crear un estado?*
- R.** De dos: o formándolo dentro de los límites de otro ya existente, o elevado a estado a un territorio; para hacerlo del último basta la declaración del congreso general; pero para lo primero deben observarse otras formalidades.
- P.** *¿Cuáles son estas?*
- R.** El que la división de un estado en dos se haga por un acuerdo que haya sido aprobado por las tres cuartas partes de los miembros presentes en cada una de las cámaras que componen el congreso general, y ratificado por igual número de las legislaturas de los estados de la federación.
- P.** *¿Y el congreso general no puede formar de dos estados uno?*

- R.** Sí puede, mas para esto se necesita que se lo pidan sus respectivas legislaturas.
- P.** *¿Qué influjo tiene el Distrito en el gobierno general?*
- R.** Nombra con arreglo a su población los diputados que le corresponden y estos tienen siempre voto.
- P.** *¿Cuál es el influjo de los territorios?*
- R.** El de nombrar, sea cual fuere su población, un diputado a lo menos, que tendrá voto cuando represente más de cuarenta mil almas, y el derecho de informar y hablar solamente cuando represente menos.
- P.** *¿Cuál es la religión de la nación mexicana?*
- R.** La católica apostólica romana.
- P.** *¿Qué quiere decir que una religión es la de un pueblo?*
- R.** Que la profesa la totalidad o una parte muy considerable de sus miembros y el gobierno costea los gastos de su culto.
- P.** *¿Pues qué el gobierno no puede mandar a sus súbditos que profesen tal religión?*
- R.** No, porque la del gobierno como en Inglaterra puede no ser la verdadera, y entonces los súbditos deberían seguir la falsa.
- P.** *¿Y el gobierno puede prohibir el ejercicio público de alguna religión?*
- R.** Eso sí puede, y aun en algunas circunstancias conviene que lo haga.
- P.** *¿En la república mexicana está prohibido el ejercicio público de otro culto que no sea el católico romano?*
- R.** Sí, así está prevenido en su Constitución.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FEDERACIÓN

- P.** *¿En qué consiste el poder legislativo?*
- R.** En la facultad de dictar leyes.
- P.** *¿Y qué es ley?*
- R.** La ley es una regla general, a la cual deben sujetarse las acciones humanas; ella debe ser dictada por la autoridad competente, y prescribir cosas justas y conducentes al bien general.
- P.** *¿Pues qué la ley no es la expresión de la voluntad general?*
- R.** No: lo primero, porque la generalidad de los hombres que son miembros de una nación, puede querer cosas injustas; lo segundo, porque dicha voluntad puede ser de cosas y casos particulares, y lo tercero, porque no siempre es autoridad competente. El ejemplo más claro que se puede dar de los desórdenes que algunas veces son efecto de la voluntad general, es el odio que una nación profesa a otra su rival, a virtud del cual pretende subyugarla. Esta voluntad general existe realmente; ella sin embargo es enteramente ajena de la justicia, es incompetente pues se termina a un pueblo extraño, y suele tener por objeto la suerte de algún particular del pueblo enemigo que es injustamente atropellado. En vista de esto no parece posible que haya todavía quien diga que la ley es la expresión de la voluntad general.
- P.** *¿Pues cuál es la autoridad competente para dictar leyes a un pueblo?*
- R.** La que establece la Constitución del mismo, sea cual fuere, pues es la única legal.
- P.** *¿Y si la Constitución del pueblo es viciosa, o ha sido impuesta y es sostenida por la fuerza, también en este caso será legal la autoridad que ella establece para dictar leyes?*
- R.** Sin duda, pues ninguna Constitución puede existir si sólo cuenta con el apoyo de la fuerza de algunos pocos; más si se supone que la fuerza es de todos, entonces no es posible decir en qué consista su ilegalidad, pues cuenta con el consentimiento general.

- P.** *Si el consentimiento general es necesario para que sea legal la Constitución de un pueblo, ¿cómo se dice que la ley no es la expresión de la voluntad general?*
- R.** Porque aunque para que exista una ley sea indispensable la voluntad expresa o tácita de todos; ella por sí misma no basta cuando lo que todos quieren es contrario a la justicia o no es regla general.
- P.** *¿Cuál es la autoridad establecida por la Constitución federal mexicana para dictar las leyes?*
- R.** El congreso general dividido en dos cámaras.
- P.** *¿Qué cosa es cámara?*
- R.** Es una sección o parte del cuerpo legislativo, sin cuyo consentimiento la otra no puede dictar leyes.
- P.** *¿Para qué se divide el cuerpo legislativo en dos cámaras; no sería mejor que constase de una sola?*
- R.** No, porque para establecer leyes o reglas generales, se necesita lentitud, calma y meditación, y nada de esto es posible por el orden común conseguirlo en una sola cámara, en que algún orador fogoso y elocuente puede en un momento de calor y de entusiasmo sorprender a sus compañeros y hacer que voten sin examen medidas desacertadas que produzcan una ley inicua o fuera de propósito. Este temor se aleja mucho con las dos cámaras, porque debiendo ser discutidas las leyes dos, tres y aun cuatro veces, y siempre en distintos periodos de tiempo, son de necesidad más examinadas, hay menos motivo para temer que sean obra de las pasiones, y por lo mismo esperanzas más fundadas del acierto.
- P.** *¿Cuáles son las dos cámaras que componen el cuerpo legislativo de la federación?*
- R.** La de diputados y la de senadores.
- P.** *¿Cómo se forma la cámara de diputados, y de qué se compone?*
- R.** La cámara de diputados se compone de los representantes de los estados, distrito y territorios, correspondiendo un diputado a razón de ochenta mil almas, o de una fracción que exceda de cuarenta mil.
- P.** *¿Cada cuándo se eligen los diputados?*

- R.** Cada dos años el primer domingo de octubre, y el día 1° de enero siguiente entran a funcionar saliendo todos los que antes componían la cámara, y renovándose ésta del todo por el ingreso de los nuevos.
- P.** *Si la población sirve de base para la elección del número de diputados ¿cuáles son los medios que la ley establece para conocerla?*
- R.** Un censo general de la federación que debe formarse cada diez años.
- P.** *¿Qué cosa es censo?*
- R.** Es un registro, lista o nómina de los habitantes de alguna nación, estado, ciudad o pueblo.
- P.** *Cuando falta alguno de los diputados perpetuamente ¿cómo se le reemplaza?*
- R.** Para este caso son los diputados suplentes que se eligen en el mismo día y en seguida de los propietarios, siendo su número igual a la tercera parte de estos.
- P.** *¿Qué condiciones se requieren para ser diputado?*
- R.** Varias: 1ª ser ciudadano en el ejercicio de los derechos de tal; 2ª tener veinticinco años cumplidos al tiempo de la elección; 3ª ser nacido en el estado, distrito o territorio que elige, o vecindado en él por dos años inmediatamente anteriores a la elección; 4ª no ser presidente, vicepresidente ni miembro de la Suprema Corte de Justicia, ni empleado de Hacienda cuyo cargo se extienda a toda la federación; 5ª no ser gobernador, comandante general, juez de circuito o distrito, comisario general, arzobispo, obispo, gobernador de mitra, provisor ni vicario general en el estado que es electo. Estas condiciones deben tener para desempeñar el cargo de diputados los nacidos en la república; mas los que carecen de esta circunstancia deben tener además ocho años de vecindad en la nación y ocho mil pesos de bienes raíces o una industria cuyos productos sean del valor de mil pesos anuales; a no ser que sean nacidos en territorio de alguna de las nuevas naciones americanas que habiendo sido sus colonias se han hecho por fin independientes, pues entonces les bastan tres años de vecindad y los requisitos que se exigen a los mexicanos por nacimiento. A los militares que con las armas sostuvieron la independencia del país, aunque hayan nacido fuera de la república,

no se les exige sobre las condiciones prescritas o los nacidos en ella, más que ocho años de vecindad.

P. *Si como se ha dicho pueden ser electos diputados por un estado no sólo los nacidos sino también los que están vecinados con él, ¿qué se hace cuando una misma persona es electa en un lugar por razón del nacimiento y en otro por vecindad?*

R. En este caso subsiste la elección de la vecindad y no la del nacimiento; es decir que el electo se estima diputado de la sección de que es vecino, y el hueco que resulta en la de su nacimiento se llena por el suplente.

P. *¿Cómo se forma y de quiénes se compone la cámara de senadores?*

R. Esta cámara se compone de los representantes que con la denominación de senadores eligen los congresos de los estados cada dos años. Los senadores son dos por cada uno de los estados de la federación, duran cuatro años en sus funciones y se renuevan por mitad cada bienio saliendo el más antiguo y quedando el que lo es menos.

P. *¿Cómo se suplen las faltas perpetuas de los senadores?*

R. Por nueva elección que hace el estado a que correspondía el senador, y sólo por el tiempo que a este faltaba para cumplir su misión.

P. *¿En qué día y de qué modo se hace la elección?*

R. El día 1° de septiembre de cada bienio la legislatura de cada estado a mayoría absoluta de votos hace la elección, y después remite testimonio de la acta al presidente del consejo de gobierno para que este la presente en las juntas preparatorias. Para reemplazar una vacante la elección se hace en cualquier día.

P. *¿Qué calidades se requieren para ser senador?*

R. Las mismas que para ser diputado, y además la de tener treinta años cumplidos al tiempo de la elección.

P. *Y si una misma persona es electa senador y diputado ¿qué elección debe preferir?*

R. La que fuere primero en tiempo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES ECONÓMICAS O PECULIARES
A CADA UNA DE LAS CÁMARAS

- P.** *¿Qué funciones son propias de las cámaras?*
- R.** Las económicas y las generales. Las económicas son aquellas que corresponden a cada una de las cámaras en particular, y las generales aquellas que se ejercen en común y por el concurso de ambas.
- P.** *¿Y cuáles son las funciones económicas?*
- R.** Son también de dos clases, unas semejantes y otras desemejantes. De la primera clase son las de calificar las elecciones de sus respectivos miembros, las de hacer las veces de gran jurado, las de arreglar sus secretarías, nombrar los empleados de ellas, cuidar y ejercer alguna jurisdicción en el edificio de las sesiones, conceder licencias temporales o exonerar perpetuamente a los miembros de la cámara.
- P.** *¿Qué quiere decir o qué importa la calificación de los miembros de una cámara?*
- R.** Como para las elecciones así de diputados como de senadores se han establecido ciertas leyes que arreglan la elección y las calidades que deben tener los electos, es necesario antes de admitirlos en la cámara examinar si se han cumplido estas leyes, y esto lo hace de derecho cada cámara con los miembros que le pertenecen sin intervención de la otra.
- P.** *¿Qué quiere decir que las cámaras se erigen en gran jurado?*
- R.** Para responder a esta pregunta es necesario dar alguna idea de lo que es *jurado*. En todos los pueblos libres, en las acusaciones criminales a lo menos, se hace distinción entre la cuestión de *hecho* y la de *derecho*, la primera se somete a la decisión del jurado y la segunda a la del juez. La cuestión de *hecho* consiste en examinar si fulano ha hecho tales actos de que es acusado, y la de *derecho* es, si estos actos están o no prohibidos por la ley, y en caso de estarlo qué pena les corresponde. El jurado que decide la cuestión de *hecho*, se compone de cierto número de ciudadanos sacados por suerte de entre aquellos que tienen las calidades designadas por la ley. El *jurado* es *grande* o *pequeño*; toda acusación criminal es presentada primero ante el *gran jurado*, y en él sólo debe examinarse si los documentos en que está apoyada fundan

con alguna probabilidad la existencia de un hecho prohibido por la ley, y cometido por el acusado; si el *gran jurado* estima infundada la acusación allí para todo el procedimiento; pero si la declara fundada, pasa al *pequeño jurado* y este decide definitivamente si existe el hecho y si el autor de él es aquel a quien se le imputa; entonces el juez declara si el hecho es un crimen y procede a imponerle la pena que la ley designa al que el jurado decide haberlo cometido. Sentados estos principios debe saberse que en cualquiera de las cámaras y sólo ante alguna de ellas pueden ser acusados, los secretarios del despacho, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, los gobernadores de los estados por infracción de las leyes generales, y el presidente de la república. Este funcionario y sus ministros deberán ser acusados precisamente ante la de diputados, cuando los hechos que motiven la acusación hayan sido de acuerdo con el senado o por consulta del consejo de gobierno. El vicepresidente siempre debe ser acusado ante la cámara de diputados, éstos ante la del senado, y los senadores ante aquélla. La cámara ante la cual se intenta la acusación, debe limitarse a las funciones de gran jurado, es decir, a calificar si es fundada la acusación para que después se vea la causa ante el tribunal competente, y esta calificación se hace por los dos tercios de votos de los miembros presentes.

- P.** *¿Cuáles son las funciones económicas desemejantes en cada una de las cámaras?*
- R.** En la de diputados las de recibir exclusivamente las iniciativas del gobierno, y todas las que se hicieren sobre contribuciones; en la de senadores, la de aprobar o desechar los nombramientos hechos por el presidente para las oficinas generales de Hacienda, comisarías generales, legaciones, consulados y empleos de la armada, ejército permanente y milicia activa, de coroneles para arriba. Esta aprobación debe prestarla el consejo de gobierno en el receso de las cámaras.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL

- P.** *Y que han sido explicadas las funciones peculiares a cada una de las cámaras, decidme ¿cuáles son las que se ejercen en común y se llaman generales?*
- R.** Las de dictar leyes y decretos.
- P.** *¿En qué se distinguen las leyes de los decretos?*
- R.** En que las primeras arreglan puntos generales y los segundos versan sobre casos particulares, y como los cuerpos legislativos, aunque sus funciones primarias y principales sean las de dictar leyes, siempre tienen que decidir algunos casos particulares de aquí viene la necesidad de facultades para dictar también decretos. Las dispensas de ley, los indultos particulares, las elecciones y nombramientos, por ejemplo, son la materia de los decretos; así como la formación de códigos, el arreglo de oficinas y el de todos los ramos de la administración lo son de leyes.
- P.** *¿Qué objetos debe proponerse el congreso general al dictar las leyes y decretos?*
- R.** Sostener la independencia nacional y procurar la seguridad de la república en sus relaciones exteriores, conservar la unión federal, y la paz y el orden público en lo interior de la federación, evitando que los estados entren en guerra unos con otros, mantener la independencia que los estados tienen por las leyes de su erección, y sostener su igualdad proporcional de derechos y obligaciones.
- P.** *¿Sobre qué puntos o materias ejerce sus facultades legislativas el congreso general?*
- R.** A cuatro pueden reducirse los ramos sobre que debe legislar, a saber: 1° relaciones interiores; 2° relaciones exteriores; 3° hacienda; 4° guerra.
- P.** *¿Cuáles son sus facultades legislativas en el ramo de relaciones interiores?*
- R.** Las de admitir en la Unión federal nuevos estados o territorios que antes no hayan pertenecido a la república; crear nuevos estados, o formándolos de los ya existentes, o erigiendo en tales los territorios; arreglar definitivamente sus límites cuando ellos no lo hayan hecho

por convenios particulares, y dar reglas para el comercio que se haga de un estado a otro o con las tribus de las naciones bárbaras. Es también de este ramo todo lo relativo a la creación y arreglo de las oficinas y tribunales de la federación, al número y a la dotación de sus plazas, lo mismo que a las calidades y condiciones que deben tener sus funcionarios; conceder premio o recompensas a los beneméritos de la patria, y amnistías o indultos a los delincuentes cuyos delitos pertenezcan al conocimiento de los tribunales de la federación; establecer reglas para la naturalización de extranjeros en toda la república y para arreglar en esta todo género de bancarrotas o quiebras, e igualmente fijar y determinar los pesos y medidas, el valor, tipo, ley y denominación de la moneda.

- P.** *¿Qué quiere decir que el congreso general debe arreglar el comercio de un estado a otro, y por qué debe hacerlo?*
- R.** Como los estados de la federación son independientes entre sí, ninguno de ellos puede prescribirle al otro leyes ni reglas a que deba sujetarse, y como por otra parte las relaciones mutuas de comercio que han existido entre ellos hasta aquí o puedan existir en adelante deban sujetarse a ciertas leyes, es necesario que ellas sean dictadas por un poder legislativo que tenga derecho de legislar en los estados, el cual no es ni puede ser otro que el congreso de la Unión.
- P.** *Pues qué ¿los estados no podrían arreglar por convenios su mutuo comercio como lo hacen las naciones enteramente independientes?*
- R.** Absolutamente sí podrían, pero no es conveniente que así lo hagan lo primero porque muchas veces no pudiendo convenirse o faltando a lo pactado entrarían en guerras que necesariamente destruirían la federación; lo segundo, porque se harían prohibiciones de importar o exportar los frutos de un estado en otro, y así los estados que están sin puertos no podrían despachar sus producciones al extranjero, ni tener comercio con él, y los que son litorales tampoco podrían introducir los que de éste recibiesen.
- P.** *Pues y la ley de quiebras y bancarrotas ¿por qué debe dictarla el congreso general?*
- R.** Porque siendo lo más frecuente que las casas de comercio tengan relaciones en diversos estados, es indispensable que cuando la autori-

dad pública haya de dar punto a los negocios de una de ellas, sea por una ley que obligue a todos los estados, para evitar el embarazo que a semejante terminación opondrían las leyes diversas y aun opuestas que sobre la materia dictarían las legislaturas particulares si para ello estuviesen facultadas.

- P.** *¿Y la facultad de arreglar la moneda por qué debe pertenecer al congreso general?*
- R.** Porque siendo esta mercancía uno de los medios más usuales y frecuentes de hacer el comercio extranjero, y el signo más común de los valores, debe salir garante de su legitimidad, y de consiguiente debe pertenecer exclusivamente su arreglo al poder que contrae estos empeños con las naciones extrañas, y este no es otro que el federal. Lo mismo debe decirse del arreglo de pesas y medidas, pues no siendo este uniforme en toda la república, el comercio de la nación sufre mil retardos y embarazos para la reducción de unas medidas a otras, y el extranjero carece de una regla única y fija a que atenerse.
- P.** *¿Qué cosa es el tipo y la ley de la moneda?*
- R.** El tipo de la moneda es todo lo que constituye su forma, es decir, el tamaño, los grabados que debe llevar en el anverso, reverso y canto, y la figura que debe tener la pieza. Para entender lo que es la *ley* de un metal *precioso* debe saberse que los comprendidos en esta denominación, se hallan todos más o menos mezclados con otro *vil* que se llama liga y no se computa en el valor de la pieza, así pues ley de la moneda es la proporción que hay entre los metales de que se compone con relación a su peso; por ejemplo, si en una pieza que tiene dieciséis adarmes, quince son de metal precioso y uno de liga, la ley de esta moneda es de quince a uno. Cuando se dice pues que el congreso general debe fijar la ley de la moneda, se da a entender que debe establecer la proporción que ha de haber en ella entre el metal precioso y el que sirve de liga.
- P.** *¿Para qué puede crear y dotar oficinas y tribunales el congreso general?*
- R.** Las primeras para administrar los negocios que le corresponden, y los segundos para juzgar las causas de la federación.
- P.** *Pues ¿qué la federación tiene causas propias?*

- R.** Sí, todas aquellas que pertenecen a los negocios de la competencia de los poderes generales, y que se hacen rigurosamente contenciosas, y por esto puede indultar de los delitos que son de este género, aunque todavía no están fijados estos ni aquellas.
- P.** *Y el arreglo de la naturalización de extranjeros ¿por qué pertenece al congreso general?*
- R.** Porque se trata de admitirlos al ejercicio y goce de los derechos de miembros de la república, y no precisamente de un estado en particular.
- P.** *¿Qué otras atribuciones tiene en el ramo de relaciones interiores el congreso general?*
- R.** Las de fomentar la ilustración y prosperidad de la república y arreglar la administración interior del Distrito y territorios.
- P.** *¿Cuáles son los medios que le están asignados en la Constitución para fomentar la ilustración y prosperidad de la nación?*
- R.** En cuanto a la prosperidad pública el congreso está facultado para la apertura de caminos y canales, sin perjudicar el derecho que para formar los suyos tienen los estados; lo está exclusivamente para el establecimiento de postas y correos, y para asegurar por un tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores e introductores de algún ramo de industria, la propiedad de su invención, perfección o introducción.
- P.** *¿Qué derecho hay y qué utilidad puede resultar de estos privilegios exclusivos?*
- R.** El derecho es el de propiedad que cada uno tiene sobre lo que es obra suya, de su trabajo o de su industria, es el derecho que el carpintero tiene a la mesa que fabricó, y el herrero a la chapa y llave que forjó. La utilidad es muy grande porque sólo de esta manera se harán introducciones que no pueden reintegrar de los costos al empresario, si cualquiera puede apoderarse de los medios de acción que han costado desvelos, caudales y trabajos a la invención ajena. En cuanto a la ilustración puede promoverla el congreso general por los mismos medios que los estados, es decir estableciendo colegios y cátedras de enseñanza, con especialidad en lo concerniente a las ciencias necesarias para la instrucción y arreglo del ejército y armada; esta facultad es

sin perjuicio de la que para lo mismo tienen los estados. Además a los autores de obras literarias, puede asegurar la propiedad de sus producciones en los mismos términos que a los propietarios de algún ramo de industria.

- P.** *¿Puede por algún otro medio el congreso general promover la ilustración?*
- R.** Sí, por medio de la libertad de imprenta cuyo arreglo le pertenece exclusivamente.
- P.** *¿Qué cosa es libertad de imprenta?*
- R.** El derecho de exponer al público por medio de la prensa sus propias ideas sin necesidad de aprobación ni previa censura, aunque con la obligación de responder a la autoridad pública del abuso que de su ejercicio pueda hacerse.
- P.** *¿La libertad de imprenta es la misma o distinta de la de pensar?*
- R.** Es la misma libertad de pensar fundada en un principio de eterna justicia, a saber: que los actos del entendimiento como necesarios por su esencia y considerados en el orden metafísico no son susceptibles de moralidad, no pueden contarse entre los crímenes ni delitos, y es de justicia que sean libres en el orden político.
- P.** *¿Pero, la libertad de imprenta no da lugar a que se escriban muchos despropósitos?*
- R.** Sí, más también bien proporciona que se digan ciertas verdades importantes que aunque amargas a los gobiernos, no por eso dejan de ser muy útiles al público, y por esto aquellos más o menos siempre son enemigos de ella, cuando este la defiende hasta el último aliento.
- P.** *¿Pues no es un medio de fomentar la sedición la libertad de imprenta y no la ha producido muchas veces?*
- R.** No, por el contrario, cuando a los hombres se les permite quejarse de lo que real o aprendidamente sufren, lo regular es que se contenten con esto; mas si la autoridad se los impide, entonces se irritan de que no pueda sufrir una censura que necesariamente le impone freno porque saca a plaza sus desaciertos o maldades, y en este caso es en el que se tramán las conspiraciones y se proyecta seriamente derribarla; así es claro que no el ejercicio de la libertad de imprenta, sino el abuso de la autoridad es lo que provoca la sedición. Además con la libertad

de imprenta el gobierno no sólo tiene un medio infalible de ilustrarse en la opinión del público que jamás debe ignorar, ni seguir muy de lejos, sino también un conducto seguro para saber lo que se trama contra el orden público en tiempos revueltos, pues rarísima vez deja de traslucirse algo por los papeles públicos; y un gobierno que sabe o sospecha la existencia o principio de una conspiración, tiene mucho adelantado para impedirle o sofocarla.

- P.** *Pero qué ;no puede abusarse de la libertad de imprenta?*
- R.** Sí, lo mismo que de la libertad de la palabra; y así como a nadie por el temor de este abuso se le prescribe que pida licencia para hablar ni aprobación de lo que va a decir, sino que se le castiga si por este medio infringe las leyes, de la misma manera se debe proceder con el que imprime. Además, si hubiese de prohibirse todo aquello de que se puede abusar, nada hay de que pudiera hacerse uso sin licencia previa, por la sencilla razón de que de todo aun de lo más sagrado se puede hacer un uso bueno o malo.
- P.** *Pues ¿por qué todos los gobiernos se quejan de la libertad de imprenta y procuran arruinarla o hacerla ilusoria?*
- R.** Porque la censura siempre ha sido dolorosa para que el que es objeto de ella, y por justa que sea siempre parece excesiva al que la sufre. Esto no quiere decir que muchas veces no sea infundada y las más descomedida; pero en el primer caso se puede contestar a ella, y en el segundo es necesario despreciar la desatención de su autor. Con una poca de tolerancia para recibir las lecciones siempre amargas de la censura, y alguna filosofía para desentenderse de un lenguaje descomedido, serían como en Inglaterra menos frecuentes las quejas de los gobiernos.
- P.** *Pues ¿qué es lícito y permitido decir que son defectuosas las leyes, y las operaciones de los gobiernos desacertados?*
- R.** Sin duda, pues para encomiar al gobierno y las leyes del país también hay libertad en Constantinopla. Así es que uno de los signos característicos de los gobiernos libres y el distintivo entre ellos y los que no lo son, es la facultad de hacer patentes, de palabra o por escrito, los defectos de las leyes y los errores o extravíos de la autoridad.

- P.** *Pero si se demuestra que las leyes son malas y los gobiernos ineptos o perversos, no serán obedecidos estos ni aquellas, y entonces ¿cómo podrá sostenerse el orden público?*
- R.** Las leyes y los gobiernos mientras no hayan sido legalmente cambiados siempre deben de ser obedecidos, y por eso no le es lícito a un escritor pedir que se les niegue la obediencia; censurar una ley o una autoridad, es pedir su reforma o variación; este y solo este es el objeto político de la libertad de hablar y escribir, y el que excede de él es un sedicioso que debe ser castigado como perturbador. Pero sucede algunas veces que los gobiernos se obstinan en sostener ciertas leyes o providencias que ya la imprenta, convenciendo al público, ha demostrado ser perjudiciales, y son como tales condenadas por la opinión general; cuando en semejantes circunstancias se altera el orden, la culpa no es del escritor que hace uso de su derecho, sino de la autoridad que rehúsa ceder en aquello que debía. Por regla general, sujeta a muy pocas excepciones, puede asegurarse que cuando algún pueblo en masa rompe con su gobierno y le niega la obediencia, los depositarios de la autoridad son los únicos culpados, pues los pueblos están siempre más dispuestos a sufrir, y sólo se sublevan cuando ya las vejaciones son insoportables. La insurrección casi siempre es un crimen, porque los bienes que ella puede procurar rarísima vez compensan los inmensos males que causa, y por lo mismo deben ser severamente castigados los que se ponen al frente de ella, y más los que por no ceder a tiempo y en lo que es justo, la provocan con el abuso de la autoridad de que son depositarios.
- P.** *¿Por qué el congreso general debe ser el único que arregla la libertad de imprenta?*
- R.** Porque este precioso derecho como nuevo entre nosotros tiene todavía muchos enemigos que podrían hacerlo más fácilmente ilusorio en el congreso de algún estado que en el general, en el que es muy difícil que una mayoría de los representantes de la república pueda ser alucinada o seducida para ello.
- P.** *¿Qué quiere decir que el congreso general es la legislatura particular del Distrito y territorios?*

- R.** Que debe funcionar en estas secciones de la república, como lo hacen las legislaturas particulares en cada uno de sus respectivos estados, es decir dictar todas las leyes que fueren necesarias para el arreglo de su administración y gobierno interior.
- P.** *¿Cuáles son las facultades del congreso general en el ramo de relaciones exteriores?*
- R.** Pueden reducirse a dos: la de dar instrucciones para la celebración de concordatos, y la de establecer relaciones con las potencias extranjeras o romper las ya establecidas.
- P.** *¿Qué cosa es concordato?*
- R.** Es un convenio entre la silla apostólica y el gobierno de una nación católica romana para el arreglo de las cosas eclesiásticas y el ejercicio del patronato.
- P.** *¿Pues qué cosa es patronato?*
- R.** La respuesta a esta pregunta es muy difícil por no estar todavía exactamente definida esta palabra; pero en general puede decirse que consiste en el derecho de nombrar o presentar personas para el desempeño de los beneficios o empleos eclesiásticos. Desde muchos siglos atrás lo eclesiástico está tan mezclado y confundido con lo civil, que ha hecho necesarios estos arreglos o concordatos para evitar disputas y controversias peligrosas entre la cabeza de la Iglesia y los gobiernos de las naciones.
- P.** *Pues ¿en qué consiste esta mezcla?*
- R.** En que el clero ejerce funciones civiles y el gobierno eclesiásticas. Que el clero ejerza funciones civiles es una cosa muy clara, pues el derecho de arrestar, de imponer penas temporales y de obligar a sus súbditos a la obediencia por una fuerza exterior y material, es puramente civil. Es igualmente cierto que los gobiernos han ejercido y ejercen funciones eclesiásticas, pues lo son indisputablemente el nombramiento o presentación de las personas que deben gobernar la Iglesia y la supervigilancia que ejercen sobre ellos, no sólo en el cumplimiento de sus obligaciones civiles sino también en el de las eclesiásticas. Estos derechos mutuos adquiridos a virtud de la costumbre se han arreglado, restringido o ampliado posteriormente por los concordatos, reduciéndose a términos claros, fijos y precisos.

- P.** *¿Por qué el congreso general debe dar instrucciones para el arreglo de las relaciones de la república con la silla apostólica, y no está facultado para hacer lo mismo respecto del resto de las naciones extranjeras?*
- R.** Porque aunque el pontífice romano, considerado como rey de Roma, sea para la república una potencia extranjera no lo es considerado como cabeza de la Iglesia, ni lo son los asuntos que se han de tratar con él, y qué por otra son de su naturaleza pertenecientes al poder legislativo.
- P.** *¿Cuáles son las funciones del congreso general con respecto a las relaciones que deban contraerse con las potencias extranjeras?*
- R.** Las de aprobar los tratados que con ellas se celebren y decretar la guerra contra ellas.
- P.** *¿Por qué el poder legislativo debe aprobar semejantes tratados?*
- R.** Porque siendo ellos, una vez celebrados, ley que obliga a los súbditos de la nación, no pueden tener fuerza obligatoria, si no están sancionados por el poder a que corresponde legislar.
- P.** *¿Y el derecho de declarar la guerra por qué corresponde al congreso general?*
- R.** Porque semejante declaración importa el aumento de contribuciones, el levantamiento de tropa, y la derogación de los tratados y obligaciones contraídas con la nación a que se declara la guerra, puntos todos legislativos.
- P.** *¿Cuáles son los tratados de paz?*
- R.** Aquellos en que se fijan y arreglan las condiciones con que se ha de cesar la guerra.
- P.** *¿Cuáles son los tratados de alianza?*
- R.** Aquellos por los que se estipula entre dos o más naciones reunir sus fuerzas en todo o en parte para obrar de concierto con el fin de obtener un objeto determinado.
- P.** *¿Cuáles son los tratados de neutralidad armada?*
- R.** Aquellos en que se estipula con naciones que están en guerra no tomar parte en sus contiendas, armándose para resistir con la fuerza a las que intentaren turbar una resolución semejante.

- P.** *¿Cuáles son los tratados de amistad y comercio?*
- R.** Aquellos en que se establecen las relaciones y derechos que cada una de las partes contratantes debe acordar a los súbditos de la otra, así en el orden civil como en el modo y términos en que debe efectuarse el tráfico.
- P.** *¿Cuál es el objeto y fin general de los tratados?*
- R.** El de la utilidad y ventajas recíprocas. Como las naciones en el día no pueden vivir asiladas, sino que tienen puntos necesarios de contacto, para no chocar en ellos cada momento deben arreglarlos previamente con precisión por convenios fundados en la utilidad recíproca, y esto es lo que llamamos tratados.
- P.** *¿Tiene alguno otra facultad el congreso general en el ramo de relaciones exteriores?*
- R.** Sí, la de dar reglas para conceder patentes de corso y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra. Por el derecho de gentes una nación que está en guerra con otra puede hacer suyas las mercancías pertenecientes a súbditos de la nación su contraria, y uno de los medios de hacer este perjuicio en el tráfico marítimo, es el de las patentes de corso, que no son sino un documento, en el cual consta que el patrón de tal buque se halla autorizado por la nación N. para apresar todos los buques y mercancías pertenecientes a los súbditos de su enemiga. Como las presas que se pueden hacer por el corso deben sujetarse a ciertas reglas, que versando sobre el modo de mantener o perder la propiedad son necesariamente legislativas, al poder encargado de estas funciones es al que corresponde dictarles.
- P.** *¿Cuáles son las atribuciones del congreso general en el ramo de la guerra?*
- R.** Las de designar la fuerza permanente y activa que fuere necesaria para la defensa de la república, disponer de la entrada o estación de las tropas extranjeras.
- P.** *¿Qué se entiende por ejército de la nación?*
- R.** Las fuerzas de mar y tierra. A las primeras se llama armada y a las segundas simplemente ejército.
- P.** *¿Y qué es lo que constituye las fuerzas de tierra?*
- R.** La milicia permanente, la activa y la local: milicia permanente es aquella parte del ejército que siempre está sobre las armas, es decir en ser-

vicio así en paz como en guerra; activa es la que por su destino debe sólo hacer servicio en tiempo de guerra o en alguna otra circunstancia en que lo determinare el congreso general. Estos dos ramos de la fuerza pública están inmediata y únicamente sujetos a los poderes de la Unión; no así la milicia local, que por el orden común y ordinario, está exclusivamente sujeta a las autoridades de los estados, y sólo en un caso extremo puede disponer de ella por tiempo determinado el gobierno federal, y precisamente con el permiso de las cámaras de la Unión.

- P.** *¿Por qué el congreso federal debe fijar la fuerza de mar y tierra?*
- R.** Porque es el único que puede ser económico en imponer a los ciudadanos la obligación de un servicio muy gravoso para los que lo hacen y lo pagan, y por otra parte, peligroso a las libertades públicas. Los gobiernos siempre tienen una propensión irresistible al aumento del ejército, que por lo común se convierte en sus manos en medio de destrucción, sirviendo más de una vez para miras ambiciosas, cosa que a lo menos por el orden común no es de tenerse en los cuerpos legislativos.
- P.** *¿Qué es lo que tiene que hacer el congreso general en la formación del ejército?*
- R.** Designar la fuerza que debe formarlo, señalar a cada estado el contingente con que debe contribuir y formar los reglamentos a que debe sujetarse.
- P.** *¿Por qué debe dictar el congreso general el reglamento para la milicia local?*
- R.** Porque teniendo esta en algunos casos que obrar como parte del ejército, si no se hallaba disciplinada bajo unas mismas reglas, la diversidad de táctica produciría el desorden y confusión en todas las operaciones de la campaña, y no se podría establecer un plan uniforme de ataque o defensa.
- P.** *¿Y sólo en este punto está sujeta la milicia local a los poderes supremos?*
- R.** En él solamente, pues en todos los demás lo está a los de los estados.
- P.** *¿Cuáles son las facultades del congreso general en orden a los ejércitos extranjeros?*

- R.** Las de permitir o negar el paso por el territorio de la nación a las tropas de tierra, y la estación por más de un mes a sus escuadras en los puertos de la república.
- P.** *Y, ¿por qué el gobierno no debe tener esta facultad?*
- R.** Porque el gobierno puede tener miras poco favorables a la nación en la concesión de semejante permiso, como serían las de un aumento de poder o las de algún cambio de Constitución, cosa mucho menos temible en los representantes de la nación.
- P.** *¿En el ramo de Hacienda, qué facultades tiene el congreso general?*
- R.** La primera y principal consiste en fijar anualmente los gastos generales, establecer contribuciones para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar cuentas al gobierno.
- P.** *¿Por qué el cuerpo legislativo debe acordar los gastos generales y hacer todo lo contenido en la respuesta anterior?*
- R.** Porque como la sociedad no se sostiene sino por la suma de las contribuciones que son parte de la propiedad de cada uno, los contribuyentes tienen un derecho indisputable para que no se gaste más de lo necesario, como sucedería si el que hubiera de determinar los gastos fuese distinto del que los tenía de pagar, y por la misma razón tienen derecho para tomar cuentas al gobierno que es el administrador de las contribuciones; mas como sería imposible que todos los contribuyentes pudiesen reunirse para estas operaciones, por eso están encargados de ellas sus representantes, o lo que es lo mismo, los miembros del cuerpo legislativo.
- P.** *¿Y cómo debe procederse para el ejercicio de tan importantes como complicadas funciones?*
- R.** Lo primero que debe hacerse es ver cuáles son los establecimientos necesarios para el sostén de la nación; acordados estos, examinará cuánto puede ascender su costo, y qué gastos a más de los comunes y ordinarios pueden ofrecerse extraordinariamente; concluido este conjunto de operaciones que se llama *presupuesto*, se pasa a procurar los medios de cubrirlo, que son las *contribuciones*, o lo que es lo mismo, la parte que cada uno cede de su propiedad para los gastos comunes; calculado su producto y cotejado con el *presupuesto*, se decretan hasta aquel tanto

o cantidad que sea necesario para cubrirlo, y después se exige la cuenta de su inversión al que las administró.

- P.** *¿Y qué los gastos deben siempre acordarse en conjunto o por presupuesto?*
- R.** Sin duda, pues este es el único modo de nivelarlos con los productos de las rentas, lo demás es exponerse a que no haya con qué hacerlos, o falte para cosas más necesarias. Este proceder que en un particular sería un despilfarro, no merece otro nombre en el cuerpo legislativo, el cual tiene que fiarse de lo que le diga su administrador o ministro, a riesgo de que lo engañe si no se toma el trabajo de saber cómo están sus gastos con relación a sus rentas, y cumplir de esta manera la primera y más importante de sus obligaciones. Las cuentas deben también tomarse en periodos fijos, pues nadie puede dudar que administrador a quien no se le exigen será un milagro que no acabe por una quiebra.
- P.** *¿Cada cuándo debe acordarse el presupuesto, votarse las contribuciones, y examinarse la cuenta?*
- R.** La Constitución sabia y justamente previene que sea cada año, y este periodo es bastante, pues de un año para otro pueden variar considerablemente los gastos de una nación, haciéndose necesarios algunos nuevos y dejando de serlo algunos antiguos. Esta obligación es de preferencia a todas las otras, pues así como en una familia lo primero de que se ha de tratar son los medios de subsistir, de la misma manera debe procederse en una nación que no es sino una familia más grande.
- P.** *Y si los gastos de una nación exceden a sus recursos ¿qué deberá hacerse?*
- R.** Cuando el deficiente sea debido a circunstancias pasajeras que han destruido momentáneamente la riqueza publica, y hay esperanzas fundadas de que esta se repondrá, puede ocurrirse a un préstamo y contraer una deuda sobre el crédito de la nación; mas si el deficiente es debido a causas permanentes e invariables, los préstamos lejos de sacarla del pantano la sumirán más en él hasta acabar con su existencia. Así es que para evitar este caso el único medio es disminuir gastos haciendo economías, pues así no se compromete el crédito ni se hecha sobre la posteridad una carga cuyos beneficios han sido sólo para la generación que la impone. Pero si se supone que aun después de hechas todas las economías posibles, los recursos de un pueblo no bastan para sus

gastos, entonces es claro que semejante reunión de hombres no puede ser una nación independiente.

P. *¿Y el gobierno puede por sí mismo contratar estos préstamos?*

R. No, se necesita la autorización o confirmación del cuerpo legislativo, pues no siendo ellos en sí mismos sino un caudal adquirido por el crédito de la nación, que debe reintegrarse de las contribuciones que para ello se impongan, la autoridad a que corresponde la imposición de contribuciones es la que debe arreglar las cláusulas y condiciones de semejantes contratos, y designar las garantías de su pago. Ella es también la que debe reconocer la deuda pública y señalar los medios para consolidarla y amortizarla.

P. *¿Tiene algunas otras facultades el congreso general?*

R. Sí, la de dictar todos los decretos y leyes que sean necesarias, y no ataquen la administración interior de los estados, ni destruyan la división de poderes.

P. *¿Y el congreso general podrá conceder al gobierno de la Unión facultades extraordinarias?*

R. Si semejantes facultades no contrarían ningún artículo constitucional, es claro que puede hacerlo; mas entre nosotros por *facultades extraordinarias* siempre se ha entendido la cesación total o parcial de las garantías constitucionales, a virtud de la cual el ejecutivo queda investido de un poder discrecional más o menos absoluto, y la concesión de semejante facultad es un abuso de autoridad, no sólo porque se hace ilusoria la Constitución y con un solo decreto vienen a tierra todas las barreras levantadas contra el absolutismo, sino porque de hecho consta que el congreso general constituyente, propuesta esta facultad para las cámaras bajo de diversos aspectos, constantemente la desechó y así quedaron sin ella.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES

- P.** *¿Se deben observar algunas formalidades para la formación de las leyes?*
- R.** Sí, las que están prescritas en la Constitución. Las leyes comienzan por una *iniciativa de ley*, que consiste en un proyecto compuesto de una o muchas proposiciones para el arreglo de alguno de los ramos comprendidos en las facultades de las cámaras. Entre las *iniciativas de ley* unas son *necesarias* y otras *voluntarias*. Las *necesarias* son aquellas que no pueden dejar de tomarse en consideración y discutirse hasta aprobarlas o reprobadas; las *voluntarias* son las que pueden admitirse o no a discusión. El gobierno general y las legislaturas de los estados tienen sus iniciativas *necesarias* de ley; los diputados y senadores la tienen *voluntaria* cada uno en su respectiva cámara.
- P.** *Y, ¿qué los particulares no tienen iniciativa de ley?*
- R.** No, los particulares sólo pueden influir en la formación de las leyes ilustrando su materia por la imprenta o haciendo uso del derecho de petición.
- P.** *¿En qué consiste el derecho de petición?*
- R.** En la facultad de representar.
- P.** *¿Y este derecho puede ejercerse con las armas en la mano?*
- R.** De ninguna manera; semejante modo de obrar es un acto sedicioso, destructor del orden público y de toda subordinación. Él envuelve en sí mismo la amenaza de obtener si no de grado por fuerza lo que se pretende, y por este medio se destruye la libertad de las deliberaciones, y se minan las bases del edificio social. El que semejante abuso se haya cometido con frecuencia entre nosotros, ni lo autoriza ni lo disculpa, puesto que no por eso varía su naturaleza ni los perniciosos efectos que son sus resultados.
- P.** *¿Qué curso se da a las iniciativas de la ley que se presentan?*
- R.** Si son voluntarias se les dan dos lecturas con diferencia de algunos días, entre una y otra, después de la segunda se pregunta si se admiten

a discusión, pasándose a la comisión respectiva si la resolución fuere afirmativa y desechándose si fuere negativa. Si la iniciativa fuere *necesaria* se pasa desde luego a la comisión sin otro trámite.

- P.** *¿Para qué se pasan los proyectos de la ley a una comisión?*
- R.** Para que ésta los medite, los rectifique y complete, hallando las dificultades que puedan entorpecer o hacer confusa la discusión, y reduciéndolos a proposiciones tan sencillas que aun los menos instruidos puedan encargarse de la conveniencia o inconveniencia que pueda haber en admitirlas o desecharlas. Cuando la comisión ha hecho todo esto, presentando su dictamen, se señala día para resolverlo. Llegado este se examina primero el todo del proyecto, si le falta o le sobra algo, y si están bien combinadas sus partes entre sí lo mismo que con el todo; esto se llama discutirlo *en lo general*. Después se desciende al examen de las proposiciones, considerando a cada una de ellas aislada y por lo que es en sí, y esto se llama discusión de los artículos *en particular*. Los ministros y los miembros de la cámara son los oradores, usando la palabra por el orden con que la piden, y alternando sucesivamente los que están en *pro* y en *contra*.
- P.** *¿Qué es lo que se hace cuando un proyecto ha sido desechado en una cámara, y qué cuando ha sido aprobado?*
- R.** Los proyectos desechados en una cámara no se pueden volver a proponer sino hasta las sesiones ordinarias del año siguiente; mas los que fueren aprobados en ella deben pasar a la otra cámara en la cual se hace lo mismo que en la primera; si en ella son también aprobados, se pasan al gobierno pero si son desechados vuelven a la cámara de su origen, en la que no pueden ser reproducidos si no tienen en su favor las dos terceras partes de los votos presentes, y cuando esto se verifique la cámara revisora no puede desecharlos definitivamente, si así no lo acordaren las dos terceras partes de sus votos presentes. En caso contrario debe pasarlos al gobierno para que los publique.
- P.** *¿Y qué todos los proyectos que pasan por estos trámites son ya leyes que debe publicar el gobierno?*
- R.** No porque el presidente puede todavía notificar a ellos dentro de diez días contados desde su recepción. Si esta oposición sea un proyecto que haya sido dos veces votado en ambas cámaras, para cuyo voto no

se necesita más que el que sea nuevamente aprobado con dos tercios de los votos en la cámara de su origen, y con la simple mayoría en la revisora; pero si ha sido una sola vez discutido en ambas cámaras, se necesita que sea nuevamente aprobado en cada una de ellas por los dos tercios de los votos; en cualquiera de estos casos el presidente debe publicarlo como ley.

- P.** *¿A qué fin van y vienen tantas veces los proyectos de ley de una a otra cámara y del congreso al gobierno?*
- R.** Para que sean más examinados y se eviten los errores inevitables en los acuerdos precipitados. Además, el gobierno que es el que debe poner en ejecución las leyes y pulsa más de cerca sus dificultades debe ser escuchado y atendido cuando tenga por conveniente el exponerlas, y como mientras más sean los obstáculos y la resistencia contra un proyecto mayores seguridades deben tenerse de que él es practicable, por eso a proporción de que aquella se aumenta, mayor debe ser el número de votos que lo confirmen.
- P.** *¿Cuáles son los trámites que deben observarse para interpretar, reformar o revocar las leyes y decretos?*
- R.** Los mismos que están prescritos para su publicación, pues si en esta se ha adoptado por cuanto se creen necesarios para procurar y conseguir el acierto, este no podrá obtenerse de otro modo en su interpretación y revocación.
- P.** *¿Con qué formalidades se han de pasar los acuerdos de una a otra cámara y de ambas al gobierno?*
- R.** Las cámaras se comunican entre sí por medio de comisiones que llevan los mensajes de una a la otra y así se remiten muchas veces los proyectos de ley, pero el orden establecido por regla general para su remisión es el de despacharlos en paquete cerrado con el extracto de la discusión. Al gobierno deben ir los acuerdos que tengan la aprobación de ambas cámaras, firmados por sus respectivos presidentes y por un secretario de cada una de ellas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL TIEMPO, LUGAR Y DURACIÓN
DE LAS SESIONES DEL CONGRESO GENERAL

- P.** *¿El congreso general debe residir siempre en un mismo lugar?*
- R.** Por el orden común debe estar siempre en el Distrito Federal; pero por circunstancias extraordinarias puede trasladarse a otra parte temporal o perpetuamente.
- P.** *¿Y el congreso está siempre en el ejercicio de sus atribuciones?*
- R.** No, pues tiene periodos de sesiones y periodos de receso. En el tiempo que está en sesiones debe haberlas todos los días menos los festivos. El periodo de las sesiones es ordinario o extraordinario: en el primero se puede ocupar el congreso de todos los asuntos propios de sus atribuciones, este comienza el 1° de enero, se cierra el 15 de abril y se puede prolongar por treinta días útiles; en el periodo de las extraordinarias el congreso sólo puede ocuparse de los asuntos que se le hayan señalado tomándose el tiempo que fuere necesario para esto.
- P.** *¿Y qué no es mejor que el congreso general esté en sesiones todo el año?*
- R.** Es más cómodo para los representantes de la nación y más útil para el público el que haya recesos, para que en ellos puedan reunirse las comisiones con más calma y meditar los proyectos de ley que deban presentar sin la premura con que se hace en el tiempo de las sesiones. Por otra parte la puntualidad en asistir y el empeño en dedicarse a las tareas legislativas rebaja muchos grados cuando son sin interrupción, y estas funciones entre todas las de un gobierno son acaso las que más necesitan para ser bien desempeñadas de dedicación y calor patriótico de los legisladores.
- P.** *¿Pero por la convocación extraordinaria no puede estar reunido el congreso en sesiones todo el año?*
- R.** Es verdad, y por lo mismo no debe hacerse semejante convocación sino pocas veces, en casos muy apurados y por un periodo muy corto, pues de lo contrario se hace ilusoria la disposición constitucional que quiso limitar los trabajos legislativos a la menor parte del año.

- P.** *¿En qué número deben reunirse los miembros de las cámaras para constituirse, abrir las sesiones y deliberar?*
- R.** Para todo esto se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros que componen cada una de ellas.
- P.** *¿Quién y por qué medios puede obligar a los miembros de las cámaras a presentarse para que se verifique la apertura de las sesiones?*
- R.** Los diputados presentes en cualquier número, se hallan facultados para usar hasta de los medios compulsivos, a fin de obligar a los ausentes a que asistan.
- P.** *¿Y no convendría que el gobierno tuviese esta autoridad?*
- R.** No, porque el cuerpo legislativo debe estar en sí mismo y en sus miembros en absoluta independencia de toda otra autoridad, y especialmente de la del gobierno.
- P.** *¿Hay algunos actos preliminares a la apertura de las sesiones de las cámaras?*
- R.** Sí, los de las juntas preparatorias.
- P.** *¿Qué cosa son las juntas preparatorias, y cuáles sus atribuciones?*
- R.** Las juntas preparatorias consisten en la reunión de los miembros de cada cámara para elegir presidente y secretarios, y deliberar en todo aquello que conduce a remover los obstáculos que impidan o dilaten la apertura de las sesiones del congreso.
- P.** *¿Y tienen otras atribuciones las juntas preparatorias?*
- R.** En la renovación de las cámaras tienen la de calificar los poderes de los miembros que deben entrar nuevamente en cada una de ellas.
- P.** *¿Y qué importa esta calificación, o a qué se reduce la facultad que hay de hacerla?*
- R.** Como para la elección de diputados y senadores se han dictado ciertas leyes a que debe arreglarse, es necesario antes de que sean admitidos los electos al cuerpo legislativo, certificarse de que estas leyes se han observado, y esto se hace por la calificación de la junta preparatoria.
- P.** *¿Y las dudas que sobre esto se ofrezcan, están sujetas a la resolución de la junta?*

- R.** Las dudas *de hecho* sí, la *de ley* no. Así es que si se duda si N. electo diputado tiene la edad de 25 años prescrita por la ley, la junta es competente para resolver esta cuestión; pero si la duda es de si estos 25 años deben ser cumplidos o solamente empezados, la junta excedería sus atribuciones si procediese a resolverla.
- P.** *¿Pues qué debe hacer la junta con un miembro cuya elección ha sido hecha bajo una duda de ley?*
- R.** Excluirlo de la cámara, porque la duda de ley hace dudosa la facultad de los electores para elegirlo, y facultad dudosa no puede dar por resultado un nombramiento cierto, único que puede ser válido.
- P.** *Y una vez admitidos los miembros del congreso a funcionar en alguna de las cámaras, ¿podrán de nuevo suscitarse dudas sobre la validez de su elección?*
- R.** No, porque todas las cuestiones prácticas deben tener un término, y cualesquiera que sean los defectos de una elección, la ley los subsana todos desde el momento en que ha pasado el tiempo de hacerlos valer.
- P.** *¿Hay alguna otra cosa que saber acerca del poder legislativo de la federación?*
- R.** Todo lo que de él se puede decir constitucionalmente, está ya dicho, y se debe pasar al poder ejecutivo.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA

- P.** *¿Qué se entiende por poder ejecutivo?*
- R.** La facultad de poner en práctica las leyes emanadas del cuerpo legislativo y las sentencias de los tribunales. El poder ejecutivo es un ramo de la soberanía, y se puede decir que es el eje sobre el que gira toda la máquina política, que recibe de él todo su movimiento y acción, pues de nada sirven las mejores leyes ni las sentencias más justas y acertadas, si aquellas no se ejecutan, y estas no se ponen en práctica. La actividad y la fuerza son los atributos esenciales de este poder, que jamás podrá constituirse de otra manera.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PERSONAS EN QUIENES SE DEPOSITA
EL PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN
Y DEL MODO DE ELEGIRLAS

- P.** *¿Qué autoridad está encargada del poder ejecutivo de la federación?*
- R.** El presidente de la república y su ministerio.
- P.** *¿Quién tiene autoridad y denominación de presidente?*
- R.** La persona que para ello haya sido electa.
- P.** *¿A cuál de los cuerpos constituidos en la república corresponde hacer esta elección?*
- R.** A las legislaturas de los estados.
- P.** *¿Y no sería mejor que la hiciese el congreso general?*
- R.** No, porque el poder ejecutivo debe tener alguna independencia del legislativo, la que no es compatible con que reconozca en este el principio de su existencia política. Además, siendo el poder ejecutivo el más temible de todos por ser dueño de la fuerza, a los estados debía darse una garantía de que nada tenían que temer del gobierno supremo, y no es posible concebir otra mas adecuada al intento, que la de dejar en sus manos la elección de la persona que debe desempeñarlo.
- P.** *¿Cómo se elige al presidente de la federación?*
- R.** Cada cuatro años el día primero de septiembre, la legislatura de cada estado a mayoría absoluta de votos, sufraga por dos personas, las cuales deberán ser residentes dentro de la república; pero una de ellas fuera del territorio del estado. En seguida se saca testimonio de la acta de elección y se remite al presidente del consejo de gobierno en pliego certificado. El día 6 de enero siguiente al de la elección, en presencia de ambas cámaras, se abren los pliegos de elección, y se nombra en la de diputados una comisión compuesta de uno por cada estado; esta informa lo que le ocurre sobre la legalidad de la elección, o la habilidad de los electos, y presenta el resultado de la regulación de los votos. La cámara de diputados procede entonces a declarar la elección, si ya viene hecha, o a hacerla, en caso contrario. La

elección puede venir hecha en su totalidad, puede venir hecha en parte o puede no venir hecha.

- P.** *¿Cuándo se dice que viene hecha totalmente la elección?*
- R.** Cuando dos de las personas postuladas reúnen la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas. En este caso, si los dos tienen dicha mayoría e igual número de votos, la cámara elige uno de ellos para presidente y el otro queda de vicepresidente. Si los dos tienen la mayoría, pero con desigual número de votos, el que lo tenga mayor es el presidente y el otro es el vicepresidente.
- P.** *¿Cuándo se dice que viene hecha parcialmente la elección?*
- R.** Cuando uno solo de los postulados reúne la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, y el que se halla en este caso es declarado presidente, procediéndose por la cámara a elegir vicepresidente.
- P.** *¿Cuándo se dice que no viene hecha la elección?*
- R.** Cuando ninguna de las personas postuladas reúne la mayoría absoluta de los votos.
- P.** *¿Qué reglas debe observar la cámara en este caso para hacer la elección de presidente y vicepresidente?*
- R.** La primera es que la cámara no puede elegir ni uno ni otro de estos funcionarios, sino entre los postulados por las legislaturas, tomando para elegir presidente los dos que tengan mayor número de votos. La segunda es, que si hay más de dos que se hallen en este caso, se deben excluir por votación todos los que excedieren de este número, para que la elección se verifique entre dos precisamente. La tercera es, que toda igualdad o empate no será decidida por la suerte, sino cuando no lo haya sido por dos votaciones consecutivas. La cuarta, que todas las votaciones serán por estados. La votación de vicepresidente que debe seguir a la de presidente, está sujeta a las mismas reglas.
- P.** *¿Para qué es que las legislaturas postulan dos personas en la elección de presidente y vicepresidente? ¿no sería mejor que estos funcionarios se eligiesen separadamente?*
- R.** Como el fin primario y principal que se ha intentado en la Constitución, es que el jefe del gobierno sea, sin intervención de otra autoridad, nombrado por las legislaturas de los estados, y como

la mayoría que decide la elección es más fácil obtenerla postulando por dos que por uno, de aquí proviene la adopción de esta medida.

- P.** *¿Y para que se exige que uno a lo menos de los postulados por las legislaturas sea residente fuera del territorio del estado?*
- R.** Porque si pudieran votarse en cada legislatura dos residentes en el territorio de la misma, el espíritu de provincialismo haría que la elección fuese frecuentemente singular en cada estado, es decir, que cada uno votaría por los suyos, y entonces tal vez, no sólo no se obtendría para ninguno la mayoría absoluta, pero ni aun la pluralidad, lo cual sería, como se ha dicho, contra el espíritu de la Constitución, de que la elección de presidente en cuanto sea posible, sea hecha exclusivamente por las legislaturas de los estados.
- P.** *¿Por qué la cámara de diputados debe ser la única que intervenga en todos los actos relativos a la elección de presidente?*
- R.** Porque se ha querido que el origen del gobierno de la federación sea lo más popular posible, y como lo es más por la intervención exclusiva de la cámara de diputados que por el concurso de ambas, de aquí ha provenido que se haya acordado así.
- P.** *¿Para qué deben examinarse los actos de la elección y la habilidad de los electos?*
- R.** Porque la elección puede viciarse y ser nula por cualquiera de estos dos capítulos, pues aunque las legislaturas tienen derecho de nombrar, es siempre con sujeción a las leyes, y estas pueden infringirse así en los actos mismos que constituyen la elección, como haciéndola recaer en persona excluida por ellas, y tanto por uno como por otro motivo deben declararse nulos los votos o excluirse los electos por alguna o algunas legislaturas.
- P.** *¿Y qué condiciones se necesitan para ser presidente o vicepresidente de la república?*
- R.** Se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta y cinco años y residente en el país.
- P.** *¿Cuánto tiempo debe durar el presidente?*
- R.** Cuatro años sin que pueda ser inmediatamente reelecto.
- P.** *¿Y por qué se prohíbe la reelección inmediata?*

- R.** Porque el presidente podría abusar del influjo que le da su puesto para procurarse la continuación en él.
- P.** *¿Qué tiempo deben durar el presidente y vicepresidente?*
- R.** El ejercicio de las funciones de ambos debe terminar en el periodo de cuatro años sin que pueda prolongarse ni un día, pues en el caso de que los nuevos electos, por alguna circunstancia no se presenten a prestar el juramento, o no se hubieren hecho las elecciones constitucionales, el ejecutivo debe pasar a otras manos y cesar en él los que han cumplido su tiempo.
- P.** *¿Y por qué son tan rígidas en este punto las disposiciones de la ley fundamental?*
- R.** Porque las precauciones contra la ambición nunca serán bastantes en un pueblo nuevo, y si se permitiese la continuación en el mando a los que están para dejarlo, no sería extraño que tratasen de impedir las elecciones de los que deben reemplazarlos, o deshacerse de los electos directa o indirectamente. Esta tentación queda sin fuerza por el hecho de no poder continuar en el gobierno los que no tengan sucesor, cuando ha concluido su tiempo.
- P.** *¿Hay algún caso en que el presidente antes de concluir su tiempo pueda ser separado del ejercicio de sus funciones?*
- R.** Sí, cuando se halla imposibilitado física o moralmente.
- P.** *¿En qué consiste la imposibilidad física o la moral de una persona para gobernar la república?*
- R.** La imposibilidad física es la que proviene de la ausencia, enfermedad grave o muerte, contando entre las enfermedades la demencia total o parcial, pues lo es, semejante estado proveniente del trastorno físico de los órganos del cerebro. La imposibilidad moral es la que proviene de las leyes o de la voluntad de los hombres. Así, pues, cuando el presidente es enjuiciado y queda suspendido de los derechos de ciudadano, está moralmente imposibilitado de continuar en el mando por disposición de las leyes. La imposibilidad moral, que proviene de la voluntad de los hombres, es la que resulte de su resistencia justa o injusta a obedecer tal persona, pues cuando todos o una mayoría muy considerable oponen esta resistencia, es de hecho que

la persona no puede gobernar, porque la falta del principal apoyo del gobierno, que es la voluntad de los que lo han de obedecer o permitir que sea obedecido. A Fernando Séptimo, a los generales Iturbide y Guerrero, les faltó la voluntad de sus súbditos para gobernar y dejaron de hacerlo; a Napoleón le faltó la de las potencias aliadas, sin cuyo permiso no podían elegir jefe del gobierno los franceses, y le sucedió lo mismo. Cuando las cosas llegan a este estado son impertinentes las cuestiones de derecho.

- P.** *¿Qué autoridad está encargada en la república de pronunciar el fallo legal sobre la imposibilidad del presidente?*
- R.** En la Constitución nada hay determinado sobre esto, pero por analogías se debe inferir que corresponde al congreso general. En primer lugar él la ha ejercido las dos veces que entre nosotros se ha ofrecido el caso con los generales Iturbide y Guerrero; él está autorizado para conocer de la habilidad de los electos antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, y por lo mismo parece que debe serlo para calificar la inhabilidad en que hayan podido incurrir después de haber entrado en ellas; últimamente, es sabido que el ejercicio de cualquier acto de autoridad que la ley fundamental no atribuye a ninguno de los poderes públicos, corresponde por principio general al legislativo.
- P.** *¿Qué autoridad debe suplir las faltas del presidente de la federación mexicana?*
- R.** El vicepresidente debe empuñar las riendas del gobierno en todas las faltas temporales o perpetuas del presidente.
- P.** *Y si el vicepresidente está igualmente imposibilitado ¿qué debe hacerse?*
- R.** Si las cámaras no están reunidas, el consejo de gobierno debe nombrar dos personas que en unión con el presidente de la corte suprema de justicia se encarguen del poder ejecutivo hasta las próximas sesiones. Pero si el congreso general las tiene abiertas, la cámara de diputados votando por estados debe nombrar un presidente temporal, mientras se dicta un decreto para que los estados elijan personas que desempeñen estos puestos por el tiempo que resta hasta el periodo ordinario de la elección.

- P.** *¿Cuándo deben tomar posesión de sus destinos el presidente y vicepresidente?*
- R.** El día primero del mes de abril siguiente a su elección, si esta es la del periodo ordinario, pero si fuere hecha extraordinariamente, luego que fuere declarada válida.
- P.** *¿En qué consiste el acto de posición?*
- R.** En prestar el juramento ante las cámaras si estuvieren reunidas, o ante el consejo de gobierno si se hallaren en receso.
- P.** *¿Y qué abraza este juramento?*
- R.** El compromiso de guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales, y el de cumplir fiel y legalmente con las obligaciones de su encargo. Esta fórmula aunque es a primera vista muy sencilla, comprende cuanto se puede desear, y si ella no es una garantía de un buen gobierno, tampoco lo será otra más contraída y determinada.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS PRERROGATIVAS, ATRIBUCIONES
Y RESTRICCIONES DEL PRESIDENTE

- P.** *¿Tiene el presidente de la federación mexicana algunos privilegios o exenciones del derecho común?*
- R.** Sí, la de no ser enjuiciado sino por declaración de alguna de las cámaras de haber lugar a la formación de causa, y por solo los delitos de traición contra la independencia o forma de gobierno de la nación, cohecho o soborno, y por los actos que tiendan a impedir las elecciones de las cámaras, las de presidente y vicepresidente, o el que a su tiempo entre a funcionar los electos para estos destinos.
- P.** *¿Por qué el presidente no debe ser enjuiciado por otros delitos durante el tiempo de su encargo?*
- R.** Primeramente porque con mucho fundamento se supone que no los cometerá; lo segundo, porque aunque así sea, la nación sufriría más por estas acusaciones que deben producir una suspensión en el primer magistrado, y excitar la ambición de los que deberían reemplazarle; ambición que ya sabemos de lo que es capaz, pues ha hecho que se emprendan cosas más difíciles que una acusación contra el depositario de la autoridad suprema.
- P.** *Y ¿qué el presidente cuando haya dejado de serlo no podrá ser acusado por los delitos comunes y aún por los de traición?*
- R.** Sí, pero esta acusación no podrá intentarse después de pasado un año de haber concluido su cargo, y precisamente deberá hacerse ante las cámaras.
- P.** *¿El vicepresidente tiene a su favor algunas exenciones del derecho común?*
- R.** Sí, la de no poder ser acusado durante su encargo por ningún delito, sino ante la cámara de diputados.
- P.** *¿En qué se funda este privilegio?*
- R.** En que siendo el vicepresidente quien debe entrar al ejercicio del supremo poder en defecto del presidente, este podría concebir celos de aquél, y suscitarle una persecución para imposibilitarlo,

lo cual no será tan fácil si las acusaciones se hacen ante la cámara de diputados, que como la más popular se supone con razón estará siempre más dispuesta a reprimir los atentados del poder.

- P.** *¿Cuántos y cuáles son las facultades del presidente de la federación?*
- R.** Pueden reducirse a cinco clases. 1ª: Las de nombrar para todos los destinos públicos. 2ª: Las de dirigir las negociaciones diplomáticas. 3ª: Las de disponer de la fuerza armada. 4ª: Las de invertir los caudales públicos. 5ª: Las de la economía y orden interior de la federación. Al presidente por los medios que pone a su disposición el ejercicio de estas atribuciones, corresponde la ejecución de las leyes después de haberlas publicado y mandado circular a todos los puntos de la federación, y expedido los decretos que deben arreglar su ejecución.
- P.** *¿Pues qué la facultad de expedir decretos no es exclusiva del cuerpo legislativo?*
- R.** No, porque hay algunos que corresponden al gobierno, tales como los que son necesarios para la ejecución de las leyes; pero los decretos de este género deben ser precisamente del orden gubernativo, aunque algunas veces es sumamente difícil señalar la línea divisoria entre unos y otros; inconveniente que se ha pulsado en todos los gobiernos que admiten la división de poderes, y del cual no es fácil salir, siendo acaso imposible una clasificación exacta de los actos que a cada uno de los poderes públicos corresponden.
- P.** *¿Cuáles son las atribuciones del presidente en orden a los nombramientos para los destinos públicos?*
- R.** Entre los puestos públicos hay algunos que tienen el carácter de comisiones, y a todos los que los obtienen los puede remover libremente el presidente, mas no tiene igual libertad respecto de todos en cuanto a su nombramiento. Así es que puede nombrar y destituir libremente a los secretarios del despacho, comandantes generales, gobernador del Distrito y jefes políticos de los territorios, pero para los nombramientos de los enviados diplomáticos y cónsules, a pesar de ser comisiones, necesita el consentimiento del senado.

- P.** *¿Por qué el presidente debe nombrar y destituir libremente a los secretarios del despacho?*
- R.** Porque no pudiendo el por sí mismo hacer que sus órdenes sean obedecidas sin la firma de uno de ellos, si no estuviera facultado para removerlos, llegaría al caso de que no pudiese dictar orden ninguna, pues los ministros con la seguridad de que no serían destituidos, rehusarían firmarlas todas; de este modo lo precisarían a hacer cosas contrarias a su voluntad y opinión, entonces ellos y no el presidente, serían los que gobernasen. La Constitución ha querido que todos los actos del gobierno emanasen del presidente, y si dispuso que no tuviesen valor ninguno sin la firma de algún ministro, fue con el objeto de que quedando este responsable rehusase autorizar los actos inconstitucionales de aquél. Mas como puede suceder que el ministro se rehúe a prestar su firma aun para aquellos actos que no traen consigo responsabilidad; el presidente debe quedar expedito para llamar otro que se preste a hacerlo, el cual no encontraría ciertamente, si la autorización que se le pide fuese tal que comprometiese su responsabilidad. Por este mecanismo quedan perfectamente combinados los dos extremos que quiso conciliar la Constitución, es decir, la libertad del presidente para todos aquellos actos que no sean contrarios a las leyes, y la imposibilidad de poner en ejecución los que sean una violación de ellas. En cuanto a la destitución de los jefes políticos y comandantes generales, como ellos son los agentes inmediatos del gobierno y pertenecen a la clase de comisiones de confianza, por solo el hecho de que el presidente llegue a perder la que tenía de ellos, debe quedar expedito para removerlos.
- P.** *¿Y por qué los agentes diplomáticos no pueden ser nombrados sino con consentimiento del senado?*
- R.** Porque la clase de negocios que van a tratar, y son propios de su comisión, exigen que tengan la confianza no solo del gobierno, sino también de la nación, y por lo mismo es conveniente que cuenten con la aprobación de algún cuerpo cuyo origen sea popular, pero al mismo tiempo que participe de los intereses del gobierno. Con esta precaución se evitan dos extremos igualmente peligrosos; el primero es, que los agentes del poder como que no son perpetuos en el mando,

vean para lo futuro y se procuren con perjuicio de la nación algunas ventajas en las transacciones diplomáticas; y el segundo es, que esta clase de negocios no queden entorpecidos por la constante oposición de un cuerpo siempre celoso de la autoridad del ejecutivo cual debe serlo la cámara de diputados, que casi siempre estaría reprobando los nombramientos del gobierno, lo cual es menos presumible del senado.

- P.** *¿Qué otra facultad tiene el presidente sobre nombramientos?*
- R.** La de hacerlos con consentimiento del senado, para jefes de las oficinas generales de hacienda, comisarias generales y empleos militares del ejército y armada de coroneles para arriba, y sin este consentimiento para todos los demás.
- P.** *¿Y por qué se exige el consentimiento del senado para los que se expresan en la respuesta anterior?*
- R.** Porque una de las cosas que más conviene evitar, es el favoritismo, especialmente para los puestos elevados, lo cual se logra con que el nombramiento no sea exclusivo del gobierno, sino que se halle repartido entre él y el senado.
- P.** *¿Pero en los puestos inferiores, no puede tener lugar el favoritismo que queda precavido en los superiores con la necesidad de la aprobación del senado?*
- R.** Dos cosas hay que decir a esto; la primera, que la parcialidad del gobierno no puede ser tan perjudicial en la provisión de los puestos inferiores; la segunda, que tampoco tiene tanto lugar en dicha provisión como se cree vulgarmente, pues por las leyes todos o casi todos los nombramientos se hacen por ternas que se presentan al gobierno.
- P.** *¿Qué cosa es terna?*
- R.** Es la presentación que hace alguna autoridad al gobierno de tres personas, para que entre ellas elija la que le acomode para la provisión de un empleo.
- P.** *¿Y el gobierno tiene derecho para remover los empleados que ha nombrado?*
- R.** Entre nosotros no puede hacerlo si no a virtud de una sentencia pronunciada previa una causa formalmente seguida, sino es en

aquellos empleos que tengan el carácter de comisiones de que antes se ha hablado.

P. *¿Y puede el gobierno suspender a los empleados en el ejercicio de sus destinos?*

R. Puede hacerlo de dos maneras, o mandándoles formar causa, y entonces la suspensión dura por todo el tiempo que aquella, o gubernativamente y por vía de corrección, y en este caso no puede pasar de tres meses. Mas como la suspensión sola, lejos de ser castigo, sería un descanso para el empleado; el gobierno tiene también facultad para privarlo por este tiempo de la mitad del sueldo que le está asignado.

P. *¿Y qué ventajas trae a la administración esta facultad del gobierno?*

R. Supuesto que no puede remover libremente a todos los empleados, como parece que debía ser; la facultad de suspenderlos, aunque sea por corto tiempo, suple en alguna manera la falta de la otra.

P. *¿Acercas de los empleados, tiene el gobierno alguna otra facultad?*

R. Sí, la de declararles los retiros y pensiones.

P. *¿Pues qué no puede concedérselas por sí mismo?*

R. No ciertamente, porque esto supone aumento de gastos y como se ha dicho en otra parte, la designación de ellos corresponde al cuerpo legislativo.

P. *¿Qué cosa es retiro, y qué jubilación?*

R. Ambas palabras significan una misma cosa, aunque con relación a distinto género de empleados, y explican la asignación vitalicia de una suma, o por haber servido el tiempo que las leyes prefijan, o por haberse inutilizado en el servicio; a los militares se les declara *retiro*, y a los empleados civiles jubilación. Hay otras pensiones que también debe declarar el gobierno, no a la persona sino a la familia huérfana del empleado o militar, y estas se llaman *montepío* que se toman de un fondo formado de lo que a cada uno se ha deducido en vida de su sueldo, para socorro de su familia después de su muerte.

P. *¿Cuáles son las facultades del presidente en el ramo de hacienda?*

R. Las de distribuir los caudales públicos conforme a las leyes, formar el presupuesto de gastos y rendir la cuenta del año anterior.

- P.** *¿Por qué en la facultad de distribuir los caudales de la federación que tiene el presidente, se añade que esta ha de ser conforme a las leyes?*
- R.** Porque la facultad de acordar gastos por regla general, es exclusiva del cuerpo legislativo; se dice *por regla general*, porque el presidente puede hacerlo en algunos casos que ocurren de pronto, y en negociaciones que son secretas y de las cuales antes de concluirse no puede ni debe dar cuenta al congreso, Para esta clase de negocios comunes a todo gobierno, y que por lo general son diplomáticos, se designa cierta suma, que se llama de *gastos secretos* y esta puede invertirse libremente por el presidente.
- P.** *Que ¿hay algunas negociaciones que pueda ocultar el gobierno al congreso general?*
- R.** Sí, todas aquellas en que el éxito depende del secreto. Mas este derecho de ocultación es sólo temporal, y mientras el negocio está pendiente, pues concluido debe dar cuenta si se le pide, para que se pueda examinar si se ha excedido o no de sus facultades.
- P.** *¿Cuáles son las facultades del presidente en el ramo de guerra?*
- R.** *Declararla, hacerla, suspenderla y concluirla.* Para declararla como se ha dicho ya, se necesita precisamente un decreto del congreso general.
- P.** *¿Y qué importa la facultad de hacer la guerra?*
- R.** La de disponer de la fuerza armada para distribuirla donde convenga, la de dar patentes de corso, la de ocupar los puntos militares y fortificarlos, y la de formar las divisiones y ejércitos, nombrándoles los comandantes y generales, a cuyas órdenes deben hacer el servicio, y esta es la razón por que el presidente se halla autorizado para todo esto.
- P.** *¿Según lo dicho, el presidente sólo podrá ejercer estas facultades en tiempo de guerra?*
- R.** No, puede hacer uso de alguna o de todas aun en tiempo de paz, pues el modo de que no haya guerra es estar prevenido para hacerla, y esto se consigue por el ejercicio de semejantes facultades.
- P.** *¿Qué importa la facultad de suspender la guerra?*
- R.** El hacerlo en todo o en parte por treguas o capitulaciones.

- P.** *¿Qué cosa es tregua?*
- R.** La suspensión de hostilidades por cierto tiempo; esta puede ser total o parcial, es total, cuando se concierta para todos los puntos donde se hace la guerra, y es parcial, cuando se limita a alguno o algunos solamente.
- P.** *¿Y qué cosa es capitulación?*
- R.** Es el arreglo en que constan las condiciones con que dos divisiones o ejércitos enemigos han convenido, la una en conceder tal ventaja o desocupar tal punto, y la otra en aprovechar las cesiones que la primera se ha visto obligada a hacerle.
- P.** *¿Qué importa la facultad de concluir la guerra?*
- R.** La de acabar con el enemigo, o celebrar con él un tratado de paz.
- P.** *¿Y qué quiere decir acabar con una nación enemiga? ¿Es acaso el dar muerte a cuantos la componen?*
- R.** No ciertamente, sino el destruir su gobierno y subyugarla; pues como la querella no es entre individuos sino entre naciones, y el enemigo no es el hombre sino el gobierno; en el momento en que este ha sido destruido, aquel no debe ya sufrir, ni ser víctima de una guerra que no provoca personalmente.
- P.** *¿Cómo se concluye la guerra por tratados de paz?*
- R.** Celebrando estos convenios, no para tiempo determinado, pues entonces, como hemos dicho, serían una tregua, sino para siempre. Al efecto se arreglan todos los puntos de diferencia, y esto sucede comúnmente, no según la justicia, sino según la fuerza que hace más o menos respetables a las partes contratantes. Así es que si las fuerzas son iguales, las cesiones son mutuas y equivalentes; pero si son notablemente desiguales, la nación más poderosa arranca a la más débil cuanto puede convenirle sin pararse en el perjuicio que pueda causarle, y la que se halla en este caso tiene que hacer cuantos sacrificios se le exigen para no perderlo todo.
- P.** *¿Cuáles son las facultades del presidente en el ramo de relaciones exteriores?*
- R.** Celebrar concordatos con la silla apostólica, dirigir las negociaciones diplomáticas con las potencias extranjeras, celebrar con ellas todo

género de tratados, recibir sus enviados y ministros guardándoles todos los fueros que les corresponden por la ley de las naciones o por empeños particulares contraídos con ellas. Como sobre tratados y concordatos, ya se ha dicho lo bastante cuando se trató del poder legislativo, se omite el repetir aquí este punto, y sólo es necesario advertir, que ni unos ni otros pueden ser ratificados ni tener valor ninguno sin la aprobación del congreso nacional.

- P.** *Y en la economía interior de la federación ¿cuáles son las facultades del gobierno?*
- R.** La primera es la de oponerse por una vez a los acuerdos de ley o decreto de las cámaras, en cuyo caso estos no pueden ser reproducidos sino por un número de votos muy superior a aquel con que fueron dictados la primera vez como ya se ha dicho anteriormente. La segunda es la de convocar al congreso general a sesiones extraordinarias si tuviere por necesaria esta medida y en ella estuvieren conformes las dos terceras partes del consejo de gobierno.
- P.** *¿Por qué se exigen tantos requisitos para la convocación del congreso a sesiones extraordinarias?*
- R.** Porque siendo contrario al espíritu de la Constitución el que las haya, a no ser en caso muy urgente y necesario, se han querido tomar todas las precauciones posibles para impedir el abuso de esta facultad.
- P.** *¿Qué importa la facultad concedida al presidente para cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales de la federación y que se ejecuten las sentencias de estos?*
- R.** Nada hay más difícil que la respuesta a semejante pregunta: el gobierno por las leyes vigentes y por la naturaleza del sistema no puede ingerirse en el fondo de las causas, no puede pedirles ni aun para instruirse en ellas ni prevenirle al juez que practique u omita tales o cuales diligencias; todo esto es cierto, y así parece que esta facultad del gobierno, no importa otra cosa que el derecho de acusar a los jueces que estime morosos o prevaricadores; el de poner a disposición de los tribunales todo género de delinquentes, el de exhortarlos al pronto despacho de las causas, y pedir a lo más una noticia general de lo que se adelanta en ellas. Hasta ahora no existe una explicación precisa de esta facultad del gobierno, y siendo la materia tan delicada convendría que se diese

cuanto antes. En cuanto a la obligación de hacer que se cumplan las sentencias conforme a las leyes hay la misma dificultad, pues si es cierto que los tribunales deben proceder y fallar con independencia del gobierno, no lo es menos que este puede oponerse a ciertos actos o procedimientos ilegales como lo serían el del tormento, el de tener en lugares malsanos a los reos, el de condenarlos a penas que no autorizan las leyes y otros muchos casos que pueden fácilmente ocurrir. El medio único de fijar el sentido de estas atribuciones y resolver las dudas que sobre ellas se suscitan es la formación de códigos.

P. *¿En qué se funda la facultad de conceder o negar el pase a los rescriptos y bulas pontificias?*

R. En que semejantes documentos pueden contener disposiciones que sean contrarias a la libertad e independencia de la nación o a la forma adoptada para su gobierno. Como estos actos de autoridad emanan de un poder que no se halla sometido a la autoridad nacional, y como en ellos pueden mezclarse medidas políticas con el nombre de religiosas, cosa que por desgracia ha sucedido no pocas veces; es necesario que la autoridad civil los examine antes de que sean admitidos, y los retenga en el caso de que contengan disposiciones civiles, pues aunque estas no sean en todas ocasiones perjudiciales, siempre se verifica que hay una usurpación de autoridad que debe ser reprimida.

P. *Y ¿por qué el gobierno y no el congreso es el que debe obrar en el caso?*

R. Porque este es un asunto de relaciones exteriores, y el gobierno es el único representante de la nación para con las potencias extranjeras. Mas como las disposiciones contenidas en los rescriptos, bulas o breves, pueden ser sobre puntos que toquen a alguno de los tres poderes políticos, la Constitución le impone al gobierno la obligación de proceder, de acuerdo con el congreso general para conceder o negar el pase, si la materia fuere sobre puntos generales o legislativos, la de oír al senado o en sus recesos al consejo de gobierno si versare sobre puntos gubernativos, y la de consultar a la corte suprema de justicia si la materia fuere contenciosa. Por estos medios se logra, no sólo que el gobierno se ilustre y proceda con acierto, sino también que cada uno de los poderes públicos intervenga en las cosas que le son propias.

- P.** *¿Y la bula, breve o rescripto que el gobierno retenga, podrá ser obligatoria a los súbditos de la república?*
- R.** De ninguna manera, por dos razones: la primera, porque si el gobierno tiene derecho para retener, este derecho ha de producir sus efectos, y estos no pueden ser otros que la de impedir la obligación de lo retenido; la segunda, porque ninguna ley puede tener fuerza sin ser promulgada, ni pueden ser obligatorios los actos judiciales y gubernativos sin ser previamente notificados, y como la denegación del pase o la retención de los rescriptos pontificios impide la promulgación en los actos legislativos, y la notificación en los otros, de aquí es que no pueden ser obligatorios.
- P.** *¿El presidente debe tener algunas restricciones en el uso de su autoridad?*
- R.** Indudablemente, y por regla general se puede asegurar que los funcionarios públicos no pueden legalmente hacer otra cosa que aquello para lo cual se hallan expresamente facultados. Las personas particulares son libres para hacer todo lo que la ley no les prohíbe; los funcionarios públicos, al contrario, solo pueden hacer aquello para lo que la ley los faculta, pues no existiendo sino por ella, ni teniendo otros derechos que los que ella les concede, su acción se halla naturalmente limitada a las facultades que les han sido otorgadas. De aquí es que un funcionario público jamás podrá convencer que obra legalmente por solo el hecho de probar que la ley no le prohíbe hacer tal o cual cosa, pues necesita hacer ver que la ley lo faculta para ello. Esta doctrina es muy importante, pues los más de los excesos y atentados del poder se procuran siempre disculpar partiendo del principio errado de que pueden hacer sus agentes todo aquello que no les está prohibido.
- P.** *¿Pues a qué fin y con qué objeto se fijan ciertas restricciones al uso y ejercicio de la autoridad, si su acción se halla limitada a solas las facultades fijadas en la Constitución o las leyes?*
- R.** Aunque el principio que se ha sentado sea cierto, sin embargo se ha querido asegurar más su aplicación prohibiendo expresamente ciertos excesos de autoridad que la experiencia ha enseñado ser demasiado frecuentes en los depositarios del supremo poder ejecutivo, y por esto para precaverlos además de la limitación general se han impuesto al presidente ciertas restricciones particulares que constan en la

Constitución federal. La primera es que no pueda mandar en persona la fuerza armada de la república sin consentimiento del congreso general, y en sus recesos del consejo de gobierno, por las dos tercias partes de sus votos, y separándose del gobierno que debe entregar el vicepresidente.

P. *¿Qué razón se ha tenido presente para no dejar a la libre elección del presidente el encargarse del mando personal de las fuerzas de la república?*

R. Por el orden común, el jefe del gobierno no debe convertirse en general sino dirigir en grande la defensa de la república; mas como podría suceder que su persona fuese importante en el ejército por los conocimientos que tuviese o prendas que lo adornasen, de aquí es que la Constitución ha dejado abierta la puerta para este caso, aunque con las precauciones que dicta la prudencia, así para que el presidente no se haga señor de la república convirtiendo contra ella las fuerzas que se le confiaren, como para que el gobierno no se paralice y quede abandonado por la ausencia del que lo debe desempeñar. A lo primero se ocurre por el consentimiento que se exige del congreso general o del consejo de gobierno, pues no es probable que ninguna de estas corporaciones lo preste, si para ello no ve una necesidad, o advierte miras ambiciosas en el que lo solicita. El segundo mal se precave haciendo que el presidente deje el gobierno por el tiempo que se halla en el ejército; así nada se paraliza, entorpece ni retarda, y edemas se disminuyen notablemente los medios que podía tener un ambicioso bajo cuyas órdenes se hallasen el gobierno y el ejército para dominar a su patria.

P. *¿Cuál es la segunda restricción a las facultades del presidente?*

R. La de no privar a nadie de su libertad ni imponerle pena alguna.

P. *Pues y en el caso de que esté para estallar una conspiración, el gobierno lo sepa, y no pueda reprimirla sino por el arresto de los conspiradores, ¿deberá abstenerse de hacerlo?*

R. No, porque la Constitución lo autoriza para arrestar cuando tal cosa sucediere; mas. para evitar una detención arbitraria y para que el reo sea juzgado imparcialmente, se manda que lo entregue en el término preciso de cuarenta y ocho horas al tribunal designado con anterioridad por la ley para juzgarlo.

- P.** *¿Pues qué mal resultaría de que el gobierno no tuviese esta limitación?*
- R.** No uno sino muchos y muy graves. Si el gobierno pudiese arrestar indefinidamente o imponer pena por sí mismo, ya nadie tendría libertad para oponerse a sus intentos, pues ninguno quería exponerse a ser víctima suya, y como las miras del gobierno pueden ser perjudiciales, y lo serían sin duda si se hallase investido de este poder, pues con él se alentaría a intentar más de lo que solicita sin él, de aquí es que ha sido necesario impedir que lo tuviese, o arrancárselo si se ha apoderado de él.
- P.** *¿Pero la seguridad individual no corre el mismo riesgo con la autoridad que para arrestar e imponer penas tienen los tribunales?*
- R.** Cuando estos están bien constituidos, el procedimiento es sencillo, y los delitos y penas están fijados con precisión y exactitud, entonces nadie tiene que temer si no es culpado. Cuando todas estas cosas o algunas de ellas faltan, los tribunales, es verdad que no son una garantía de la inocencia, pues hay lugar en ellos a la arbitrariedad, pero siempre son menos temibles que el gobierno, pues además de que no tienen la fuerza inmensa de que este es dueño, están siempre sujetos a algunas fórmulas de procedimiento, que son una garantía aunque débil de la libertad del ciudadano.
- P.** *¿Cuál es la tercera restricción del presidente?*
- R.** La de no poder ocupar, para los usos públicos se entiende, la propiedad de ninguna persona o corporación, ni impedirle el uso o aprovechamiento de ella.
- P.** *Pues ¿qué cosa es propiedad?*
- R.** El derecho que cada uno tiene sin perjudicar el ajeno, para disponer de lo que ha hecho suyo por los medios que las leyes permiten.
- P.** *Pues ¿qué yo no puedo disponer absolutamente de mi propiedad?*
- R.** Si con el uso que yo hago de ella, perjudico el derecho de otro, no me es lícito disponer de ella; por ejemplo, yo soy dueño de mi casa y de mi sable, pero no podré quemar la primera si de aquí ha de resultar el incendio de la del vecino; ni mover el segundo de modo que prive a otro de la vida; cosas ambas que perjudican al derecho ajeno y que las leyes reprueban.

- P.** *¿Y por qué el presidente no puede privar a nadie de su propiedad?*
- R.** Porque es una pena gravísima con la que el gobierno podría intimidar y aun castigar a los ciudadanos, si no se prestaban sus miras.
- P.** *Y qué ;en ningún caso puede el presidente ocupar la propiedad ajena?*
- R.** En una evidente y notoria necesidad, puede hacerlo, pero no sin aprobación del senado o del consejo de gobierno. Los casos de esta necesidad es difícil enumerarlos, pero se pueden presentar algunos ejemplos de ellos, v. g.: puede haber algunos puntos de importancia militar que son de propiedad particular, y que haya necesidad de ocuparlos y fortificarlos para defender el país o impedir que el enemigo se apodere de ellos; mas como el presidente podría abusar de esta facultad para aprovecharse de la propiedad ajena, o a lo menos para perjudicar a su dueño, por eso se ha establecido en la Constitución que no pueda ejercerse sino con el consentimiento de personas interesadas en evitar el abuso, cuales son las que componen el senado.
- P.** *¿Y qué cuando sea indispensable ocupar alguna propiedad particular, el dueño debe perder su valor?*
- R.** De ninguna manera, la finca debe apreciarse por peritos nombrados por la parte y el gobierno, y este debe entregar al dueño su valor, ya que se ve precisado a sufrir los perjuicios que se le irrogan con la pérdida de su finca.
- P.** *¿Qué otra restricción tiene el presidente de la república?*
- R.** Este funcionario y el vicepresidente, no pueden durante su encargo y un año después salir del territorio de la nación sin licencia del congreso general. La razón de esto es bien clara, pues pudiendo ser acusados por los actos de su gobierno en los cuatro años de sus funciones, y por todo género de delitos en el quinto, no parece debe permitírseles eludan la responsabilidad por su ausencia, sino cuando conste que no hay cosa que la motive a la autoridad que debe encausarlos, es decir, a las cámaras del congreso general.

CAPÍTULO ONCE
DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- P.** *¿Qué cosa es el consejo de gobierno?*
- R.** Es un cuerpo compuesto de los senadores más antiguos de cada estado, que solo existe en el receso de las cámaras.
- P.** *¿Quién preside este cuerpo?*
- R.** El vicepresidente de la república, y en su defecto un presidente temporal que debe elegirse cada vez que se instale de entre los miembros que lo componen.
- P.** *¿Cuáles son las facultades del consejo de gobierno?*
- R.** Lo son todas las que ejerce peculiarmente el senado en los actos del gobierno, tales como prestar su consentimiento a los nombramientos de empleados.
- P.** *¿Y no tiene a más de esto otras?*
- R.** Sí, y una de ellas es la de velar sobre la observancia de la Constitución y las leyes, formando expediente sobre cualquier caso que en esta materia pueda ocurrir, para dar cuenta al congreso en las próximas sesiones. Lo es también el consultarle de oficio o a solicitud del mismo gobierno, en todo aquello que estime conducente al ejercicio de sus atribuciones, con especialidad en lo relativo a la observancia de la Constitución y leyes generales. También debe recibir el juramento y poner en posesión del mando a los miembros del poder ejecutivo, y acordar por sí mismo o a petición del gobierno la apertura de las sesiones extraordinarias, designando los asuntos de que en ellas debe ocuparse el congreso general.
- P.** *¿Cuál es la utilidad de la existencia de un cuerpo como el consejo de gobierno?*
- R.** La de reemplazar en muchos casos la falta de las cámaras para funciones que les son propias y que en muchos casos deben ejercerse cuando ellas estén en receso; también debe haber quien vigile la observancia de las leyes y pueda ilustrar al gobierno en los casos ocurrentes que ofrezcan alguna dificultad, para que el gobierno no siga en ellos de buena o de mala fe el dictamen de personas privadas que podrían aconsejarle cosas en las que próxima o remotamente saliese perjudicada la nación.

CAPÍTULO DOCE
DE LOS MINISTROS O SECRETARIOS DEL DESPACHO

- P.** *¿Qué cosa son los ministros o secretarios del despacho?*
- R.** Son los primeros agentes, y como lo dice su nombre, ministros del gobierno en el despacho de todos los ramos de la administración, responsables por todas las provincias que firman, y obligados a autorizar con su nombre todos los actos de la administración.
- P.** *¿Cuántos deben ser los secretarios del despacho?*
- R.** La Constitución solo previene que los que determine una ley, pero actualmente son cuatro: el de Relaciones Interiores y Exteriores, el de Justicia y Negocios Eclesiásticos, el de Hacienda, y el de Guerra y Marina.
- P.** *¿Qué calidades se requieren para ser ministro del despacho?*
- R.** La común de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y la especial de ser precisamente nacido en el territorio de la república. La Constitución ha querido que los primeros funcionarios de la nación ofrezcan una garantía a la independencia del país en su mismo nacimiento, pues aunque por caso raro podrá suceder que alguna persona de origen extraño tenga más amor a la república que los nacidos en ella, por el orden común debe suceder lo contrario, y las leyes deben establecerse por las reglas generales, y no por sus excepciones.
- P.** *¿Los ministros tienen alguna obligación especial sobre las generales del despacho?*
- R.** Sí, la de dar cuenta anualmente a las cámaras a la apertura de sus sesiones ordinarias, por medio de una memoria, del estado en que se hallan los negocios de su respectivo ramo. La publicidad es la mayor garantía de la administración, y esta se consigue por medio de las memorias mandadas presentar.

CAPÍTULO TRECE
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- P.** *¿Qué cosa es el poder judicial en una sociedad?*
- R.** La facultad de aplicar las leyes a los casos particulares ocurrentes en materias contenciosas, y que versan sobre la adquisición, ejercicio o privación de los derechos particulares.
- P.** *¿Qué, no es lo mismo la aplicación que la interpretación de las leyes?*
- R.** No ciertamente, pues aunque estas dos funciones se han confundido con bastante frecuencia, se distinguen esencialmente. Interpretar una ley es fijar en ella un concepto que no existía, y de consiguiente imponer una obligación nueva y anteriormente desconocida. La aplicación de la ley es el acto por el cual se declara que tal hecho esté comprendido en ella, o lo que es lo mismo, que pertenece a los que la ley manda, permite o prohíbe. La interpretación de la ley tiene un efecto general, permanente y duradero. El efecto de la aplicación es singular y solo para el caso determinado que la provocó, no pudiendo hacerse extensivo a todos los de su clase; por eso la interpretación pertenece al poder legislativo y la aplicación al judicial.
- P.** *¿Pues qué debe hacer un juez cuando la ley per la cual deba decidirse algún caso no está clara?*
- R.** Si la ley fuere prohibitiva, debe fallar en favor del que se supone infractor, pues no siendo conocida ni cierta la obligación que ella impone, tampoco puede ser delincuente el que hizo lo que no se sabe si ella prohíbe: en materia civil debe formar su opinión y fallar por los principios generales de derecho, y en todo caso debe exponer su duda al legislador, pero nunca arreglar su fallo en el caso que la provocó a la resolución dada, pues entonces las leyes tendrían un efecto retroactivo, obligarían antes de formarse y sin estar suficientemente promulgadas.
- P.** *¿En qué consiste el poder judicial de la federación?*
- R.** En la aplicación que hacen sus tribunales de las leyes de la Unión a los casos ocurrentes.
- P.** *¿Cuáles son los tribunales de la federación?*

- R.** La corte suprema de justicia, los tribunales de circuito y los juzgados de distrito.
- P.** *¿Cómo se forma la corte suprema de justicia?*
- R.** Eligiendo las legislaturas de los estados once ministros y un fiscal, que son los magistrados de que se compone; la elección se hace en un mismo día por el mismo orden que la de presidente, y la cámara de diputados la declara o completa, ateniéndose a las reglas que están prescritas por la Constitución, y son casi idénticas a las que sirven para la elección de presidente.
- P.** *¿Qué condiciones se requieren para ser miembro de la corte suprema de justicia?*
- R.** El ser nacido en el territorio de la república o en alguna de las antiguas posesiones de la América española, que sin pasar al dominio de otra potencia se han hecho independientes; al ser mayor de treinta y cinco años, y el ser instruido en el derecho. La primera condición es una garantía del afecto a la independencia; la segunda de la madurez de juicio que con dificultad se tiene en menor edad, y es requisito necesario en un magistrado; y la tercera es una condición esencial para poder fallar con acierto en materias, en que se cometerían mil errores sin el conocimiento del derecho.
- P.** *¿Los magistrados de este supremo tribunal, ejercen sus funciones temporal o perpetuamente?*
- R.** Su duración es perpetua; y no pueden ser separados de su destino, sino por causa legalmente probada y sentenciada; ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentada, y esta regla es general para todos los demás jueces, pues solo de esta manera son de algún modo independientes del gobierno.
- P.** *¿Pues qué necesidad hay de que los jueces sean independientes del poder ejecutivo?*
- R.** Mucha, y muy grande, pues los ciudadanos no tienen otra garantía contra los atentados del poder ejecutivo que la independencia del judicial, sin la que la seguridad individual, la propiedad y el honor de los particulares, estarán siempre a disposición del gobierno, y sujetos a sus caprichos; pues un juez que tiene algo que esperar o

temer, ha de estar siempre y naturalmente dispuesto a complacerlo. Este es el motivo porque el gobierno siempre tiene una tendencia natural a someter a los jueces, pues solo de esta manera puede tener a su disposición los ciudadanos y avasallarlos todo con menoscabo de la libertad pública; y si aun con la precaución de no poder ser separados los jueces de sus destinos, todavía suelen ser instrumentos del poder para algunas iniquidades e injusticias, no es posible dudar que sin ella todo sería opresión.

- P.** *¿A qué autoridad pertenece el conocimiento de las acusaciones intentadas contra los miembros de la corte suprema de justicia?*
- R.** A un tribunal que se forma del modo siguiente: la cámara de diputados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, debe elegir votando por estados veinte y cuatro personas que tengan las condiciones que se requieren para ser miembros de la corte, y que no lo sean del congreso general; llegado el caso de formar este tribunal, la misma cámara, y en sus recesos el consejo de gobierno, saca por suerte un fiscal y un número de personas igual al de los magistrados que componen la primera sala de la corte, y de la misma manera se procede para todos los que fueren necesarios en el curso del proceso. Por esta medida sabia, el primer tribunal de la nación queda enteramente independiente de los atentados del poder, y libre para pronunciar sus fallos con toda imparcialidad.
- P.** *¿Cuáles son las atribuciones de la corte suprema de justicia?*
- R.** En general son las de fallar sobre los puntos contenciosos de la federación, y en particular, son las que constan de la Constitución y se irán exponiendo por su orden. Todas las diferencias que hubiere de estado a estado; entre un estado y los súbditos de otro, y entre personas residentes en diversos estados, no pueden terminarse pacífica y judicialmente, sino por tribunales que sean comunes a las partes contendientes, y estos no son ni pueden ser otros que los de la federación, a los cuales la Constitución reserva el conocimiento de esta clase de negocios; así es, que a la corte suprema de justicia le corresponde conocer de ellos en primera instancia, apelación o súplica en el modo y forma que las leyes determinan o determinaren en lo sucesivo. Par la misma razón y en clase de tribunal supremo, conoce y debe conocer

de todas las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, entre estos y los de los estados, y entre los de diversos estados. El espíritu de cavilosidad de los litigantes y la oscuridad, confusión e incertidumbre de las leyes del procedimiento, hacen casi necesaria esta facultad, que en otro orden de cosas, sería superflua o de un uso muy raro. Ella es peligrosísima, especialmente si los que han de fallar no tienen los miramientos y circunspección debida, pues por su abuso se pueden sacar las causas de sus tribunales naturales, y trastornar por este medio toda la federación y la independencia de los estados, y por eso conviene que el ejercicio de tan peligrosa atribución se fije en un tribunal como la corte de justicia, que se compone o debe componerse de los hombres más sensatos y circunspectos.

- P.** *¿Por qué la corte suprema debe consultar al gobierno de la federación sobre retención o pase de los rescriptos pontificios en materias contenciosas?*
- R.** Porque siendo el supremo tribunal de la nación, debe saber si los actos de la corte romana sobre esta materia, son o no conformes a las leyes del país, en orden al procedimiento y derechos que establecen estas en lo civil y criminal.
- P.** *¿Y sobre los contratos celebrados por el supremo gobierno o sus agentes, por qué debe fallar?*
- R.** Porque no habiendo derecho para que los particulares contratistas sufran las injusticias de la parte más poderosa que es el gobierno, ni tampoco para que se eximan de las obligaciones que han contraído, es muy justo que cuando haya *contienda* un tribunal verdaderamente independiente, y al mismo tiempo supremo para conciliar la dignidad del gobierno falle sobre ella.
- P.** *¿De qué otras causas debe conocer este tribunal?*
- R.** De las del presidente y vicepresidente de la república, de las civiles y criminales de los secretarios del despacho, de las de los diputados y senadores, y de las de los gobernadores de los estados por la infracción de la Constitución y leyes generales.
- P.** *¿Y aunque las personas de que se ha hecho mención pertenezcan a clases de fuero privilegiado, debe conocer de sus causas la corte suprema?*
- R.** Indudablemente, y entonces con más razón, pues si promueven cosas que estén en oposición con las pretensiones de las clases privilegiadas,

a que pertenecen tendrán en los tribunales de su fuero, no jueces, sino enemigos irreconciliables, porque ya se sabe lo que son las clases, cuando se toca lo que llaman sus privilegios. Así se haría ilusoria la independencia de los ministros, diputados, senadores, etc., que es el fin porque se ha establecido que sean juzgados por la corte suprema, y lejos de representar y promover los intereses de la nación y ver por ellos, se convertirían aun contra su opinión en agentes de las clases privilegiadas a que pertenecían. Este tribunal debe también conocer de los negocios civiles y criminales de los agentes diplomáticos y cónsules, que para las relaciones exteriores nombrare la república, por la razón sencillísima de que siendo responsables al gobierno supremo, personas de primer rango en el orden político, deben ser juzgados por los tribunales de la federación, y por aquellos que tengan relación con el alto puesto que ocupan.

- P.** *¿A qué más se extiende el conocimiento de la corte suprema de justicia?*
- R.** A las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos, a los delitos u ofensas cometidas contra la federación, a los cometidos en alta mar por mexicanos, y a los que fueren infracción de la Constitución y leyes generales.
- P.** *¿Cuáles son las causas de almirantazgo?*
- R.** Las que se suscitan sobre negocios de marina, como las relativas a la propiedad de los buques y sus cargamentos, a los contratos sobre conducción marítima de efectos, sobre naufragios, etc.
- P.** *¿Cuáles son los delitos cometidos en alta mar?*
- R.** Los de la tripulación y pasajeros en el tiempo de viaje marítimo.
- P.** *¿Cuáles son las ofensas contra la nación?*
- R.** Los delitos cometidos contra el cuerpo entero de la sociedad que alteran o tienden a alterar la paz, el orden público o el crédito de la nación, tales como las conspiraciones, sublevaciones, falta de fe pública o traición de los agentes diplomáticos, y otros de esta clase.
- P.** *¿Y de todas estas causas debe conocer la corte suprema en primera instancia?*
- R.** De algunas sí, y de otras no, sino los tribunales inferiores de la federación.

- P.** *¿Cuáles son estos?*
- R.** Los tribunales de circuito y los juzgados de distrito.
- P.** *¿De qué se componen los tribunales de circuito?*
- R.** De un juez letrado y un promotor fiscal, nombrados ambos por el gobierno, a propuesta en terna de la corte suprema de justicia, y de dos asociados según las leyes dispongan.
- P.** *¿Qué condiciones se necesitan para ser juez de circuito?*
- R.** Las de ser letrado ciudadano de la federación, y de treinta años cumplidos.
- P.** *¿Cuáles son los asuntos del conocimiento de estos tribunales?*
- R.** Las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, y los que sean ofensas de la nación, causas de cónsules y las demás civiles en que la federación sea interesada y el valor de la cosa que se litiga exceda de quinientos pesos. De estos negocios debe conocer en primera o segunda instancia, según dispongan las leyes.
- P.** *¿Qué cosa son los juzgados de distrito?*
- R.** Los tribunales de primera instancia de la federación.
- P.** *¿Quién debe desempeñar el juzgado de distrito?*
- R.** Un juez letrado nombrado por el presidente a propuesta en terna de la corte suprema de justicia. La persona que haya de ocupar este puesto, deberá ser ciudadano de la federación de veinticinco años cumplidos.
- P.** *¿Cuáles son las atribuciones de este juzgado?*
- R.** Las de conocer en primera instancia de todas las causas que en apelación deben llevarse al juzgado de circuito, y de aquellas en que estando interesada la federación, el valor de la cosa litigada no exceda de quinientos pesos.

CAPÍTULO CATORCE
REGLAS A QUE DEBE SUJETARSE EN TODOS
LOS ESTADOS LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- P.** *¿Qué quiere decir que en cada uno de los estados de la federación mexicana se dará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros estados?*
- R.** Que se tendrán por documentos auténticos y legales, capaces de hacer fe en juicio sin necesidad de nueva autorización ni otros requisitos, de modo que una información, un testamento, una escritura, y una sentencia ejecutoriada, deben surtir sus efectos no sólo en el estado donde se formaron estos instrumentos, sino también en toda la federación. Esta disposición es convenientísima, pues aunque los estados son independientes entre sí hasta cierto punto, no conviene que lo sean en este, porque entonces los particulares tendrían que sufrir mucho en sus negocios, y las relaciones de comercio, de familia, etc., que hay entre los habitantes de diversos estados, se hallarían expuestas a una parálisis frecuente, y de consiguiente perjudicial a la prosperidad pública que siempre se halla en razón directa de la frecuencia de las comunicaciones y de la pronta expedición de los negocios. Esta es la razón por que el congreso general debe dictar las leyes para uniformar estos actos, registros y procedimientos.
- P.** *¿Por qué la infamia en que incurre un delincuente, no debe transmitirse a su familia y posteridad?*
- R.** Porque siendo una pena impuesta en castigo de un hecho personal en que no ha tenido parte sino el que lo cometió, es muy justo que solo recaiga sobre este y no sobre su inocente posteridad y familia.
- P.** *¿Qué quiere decir que la pena de confiscación queda prohibida?*
- R.** Que nunca podrá imponerse por ningún delito en clase de pena, y esto es muy justo, pues si al delincuente no se le quita la vida, tampoco se le debe privar de los medios de subsistir en su clase; y si se le hace morir, su familia tampoco debe quedar privada de los bienes a que tiene derecho por los servicios que ha prestado al delincuente. Así es, que solo deben ocuparse los bienes del criminal, cuando su delito

traiga consigo responsabilidad pecuniaria, lo cual se hace por una acción civil y no en clase de pena, debiendo tomar de ellos solamente aquella parte que baste para satisfacer la responsabilidad contraída.

P. *¿Qué cosa es juicio por comisión, y qué ley retroactiva?*

R. Juicio por comisión es aquel en que los jueces se nombran para conocer de tal causa individualmente considerada. Ley retroactiva es aquella por la cual se pretende arreglar actos ya pasados, haciendo personalmente responsables a sus autores. La ley que declarara delitos los actos que la habían precedido y eran lícitos antes de ella, sería una ley retroactiva.

P. *¿Y por qué se prohíben los juicios por comisión y las leyes retroactivas?*

R. Los juicios por comisión se prohíben, porque cualquiera que sea la autoridad en la que se deposite la facultad de nombrar semejantes jueces, puede abusar de ella haciendo que los nombrados sean tales que absuelvan al delincuente o condenen al inocente. Las leyes retroactivas son inicuas porque hacen delito lo que no lo es, pues delito es la infracción de un deber, y este no existe sino con posterioridad a la ley que ha prohibido la acción que lo constituye.

P. *Y el tormento ¿por qué está prohibido?*

R. El tormento se acostumbró en otro tiempo como medio de proporcionar pruebas, arrancando por el dolor o el temor la confesión de los delincuentes; pero la más superficial reflexión basta para convencerse, que este medio sobre atroz y bárbaro es el menos adecuado para llegar al conocimiento de la verdad, pues el que fuere débil confesará lo que no es cierto, y del fuerte nada se sacará.

P. *¿Y por qué se manda que nadie sea detenido sin algún indicio de ser delincuente?*

R. Porque todo hombre tiene siempre a su favor la presunción de inocente que no puede ceder sino a alguna cosa en contrario, tal como el indicio de ser culpado, y como no se debe interrumpir la libertad personal, que es uno de los mayores bienes del hombre, mientras esta presunción subsista, de aquí es que no debe procederse a la detención sino en el caso expresado. Pero si un indicio es bastante para la detención por un corto tiempo que se reputa poco mal, no lo es para

una detención indefinida que sería un gravamen intolerable, y por eso la Constitución sabiamente ha prevenido, que si los indicios no han salido de la esfera de tales a las sesenta horas, ni milita otra cosa que ellos, contra el presunto reo, este sea puesto en libertad.

- P.** *¿Por qué está prohibido el allanamiento de las casas y registros de papeles de otro modo que el que disponga la ley?*
- R.** Porque al delincuente no se le ha de tratar con arbitrariedad ni hacer más mal del que fuere necesario, y el registro de papeles lo mismo que el cateo de las casas, es una cosa gravosísima para el que la sufre, en atención a que pueden descubrirse muchos secretos que le convendría tener ocultos, y como se presume que la ley proveerá a todo esto, por eso se previene que solo se verifique en el modo y forma que ella disponga.
- P.** *¿Por qué se prohíbe el tomar juramento a los delincuentes cuando declaran sobre hechos propios?*
- R.** Porque es de presumir que muchas veces profanen este sagrado medio de investigación, jurando en falso por el interés vivísimo que tienen en desfigurar u ocultar los hechos.
- P.** *¿Y con qué fin se previene que no se puedan entablar demandas formales en lo civil ni en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar se ha intentado previamente la conciliación legal?*
- R.** Porque la sociedad está interesada en cortar cuanto sea posible todo género de pleitos, que siempre alteran la paz y el reposo de las familias, y como uno de los medios de lograrlo es la conciliación legal, de aquí viene la prevención de que preceda ella para entablarlos. Por la misma razón se previene, que a nadie se le puede impedir el terminarlos por medio de jueces árbitros nombrados por las partes, cualquiera que sea el estado del juicio, pues este es un medio pacífico que ocurre, sino a todos a muchos de los inconvenientes expuestos.
- P.** *¿Y por qué se han prescrito todas estas reglas a los estados, que ellos podrían haber adoptado sin necesidad de semejante precepto?*
- R.** Porque eran muy recientes las prácticas y hábitos contrarios establecidos bajo la dominación española, y por lo mismo era de temer algún abuso de los estados en materias que constituyen las primeras bases de la libertad pública y seguridad personal.

CAPÍTULO QUINCE
DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS, OBLIGACIONES
DE ÉSTOS Y RESTRICCIONES QUE SE LES IMPONEN

- P.** *¿Cuáles son las bases dadas en la Constitución federal para el gobierno de los estados?*
- R.** La de la división de poderes con prevención de que el legislativo no pueda depositarse en una sola persona; la de que las legislaturas de cada estado se compongan de individuos electos popularmente y amovibles en periodos determinados; la de que la persona o personas en quienes se deposite el poder ejecutivo no subsistan perpetuamente en su encargo, y la de que todas las causas civiles y criminales propias del conocimiento de los estados, se vean en los tribunales establecidos por la Constitución de cada uno de ellos, hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.
- P.** *¿Y para qué se hacen estas prevenciones a los estados?*
- R.** Para que en todos ellos se establezca el sistema representativo republicano, del cual son constitutivos esenciales todas las disposiciones de que se acaba de hacer mención.
- P.** *¿Pues qué podría resultar de que algún estado no estableciese para su gobierno el sistema representativo o el republicano?*
- R.** La falta de uniformidad en los hábitos, costumbres e ideas políticas y morales que siempre trae consigo la diversidad de gobierno. De aquí resultaría la falta de unidad en la nación, por la poca coherencia de sus partes integrantes y la facilidad de que se rompiesen los vínculos que las unen y constituyen la federación; pues ellos quedarían muy débiles por sólo el hecho de que las instituciones de los estados no estuvieran modeladas por unos mismos principios, y hubiese en ellos diferencias esenciales. Por este mismo principio, los estados deben reconocer un centro común en ciertos puntos que están marcados en sus obligaciones y restricciones.
- P.** *¿Y cuáles son las obligaciones de los estados?*
- R.** La primera, es la de organizar su administración interior conforme a las bases dadas en la Constitución federal, sin poderse oponer en nada

a las disposiciones consignadas en ella. La segunda, es la de publicar por medio de sus gobiernos respectivos, sus Constituciones, leyes y decretos, pues las leyes solo pueden ser obligatorias en cuanto se saben, y no pueden saberse, si no en cuanto se publican. La tercera, es guardar y hacer guardar las leyes de la Unión entre las cuales se deben numerar los tratados celebrados con las potencias extranjeras, pues ellos son una ley obligatoria para toda la nación. La cuarta es, de proteger a sus habitantes en el uso y ejercicio del derecho de imprimir sin previa censura, y de cuidar que se observen las leyes generales sobre la materia. Las razones que fundan todas estas obligaciones se han expuesto largamente en sus respectivos lugares.

- P.** *¿Y por qué se previene en la obligación quinta y sexta, que se entreguen los fugitivos y criminales de un estado, a la autoridad del mismo que los reclame?*
- R.** Porque no siendo los estados naciones diferentes, no tiene en ellos lugar el derecho de asilo, que por fomentar la impunidad de los criminales, a la par que las desavenencias entre las autoridades sería sumamente perjudicial.
- P.** *¿Y qué se previene en las otras obligaciones de los estados?*
- R.** El contribuir proporcionalmente al pago de la deuda pública; remitir anualmente a las dos cámaras del congreso general una nota comprensiva de los ingresos y egresos de sus rentas, del estado de todos los ramos de agricultura, industria y comercio, con expresión de los medios de fomentarlos, y también una nota del estado de población, indicando el modo de aumentarla; últimamente se previene que se remita al gobierno general y a cada una de las cámaras, copia autorizada de las leyes y decretos de los estados. Nada es más justo que el que los estados contribuyan al pago de la deuda pública, contraída bajo el crédito de la nación; ella se ha contraído e invertido o debido invertirse en la creación y sostenimiento del cuerpo entero de la república, sin lo cual no habría estados, ni de consiguiente estos gozarían del rango y prerrogativas que les corresponden. Las notas estadísticas en un país en que hasta hace muy pocos años nada se sabía de esto, son de una importancia muy grande para la administración general, y de suma dificultad para el gobierno supremo, cuando para el de los estados es

una cosa más sencilla. Últimamente, la remisión de las leyes y decretos de las legislaturas particulares, como que en ellas puede haber algo contrario a lo dispuesto en la Constitución federal, debe hacerse para su revisión, que deberá limitarse precisamente a este punto, sin que el congreso general pueda ni deba ingerirse en la conveniencia o disconveniencia intrínseca de las medidas acordadas en ellas, pues sus facultades no llegan a tanto.

P. *¿Cuáles son las restricciones de los poderes de los estados?*

R. Las que demandan la existencia y la paz interior de la federación, lo mismo que la libertad y comercio interior; así es, que los estados no pueden imponer derecho alguno de puerto ni contribuciones sobre importaciones y exportaciones. Si semejantes derechos pudieran ser de los estados, habría entre ellos una desigualdad monstruosa, pues los marítimos reportarían solos las utilidades del consumo de efectos extranjeros, o el comercio sería muy gravado si los centrales impusiesen nuevas contribuciones a los efectos que ya las habían sufrido en el puerto. Se prohíbe a los estados que tengan tropa de línea ni buques de guerra sin el consentimiento del congreso general, por la facilidad de abusar de esta fuerza, o para substraerse de la obediencia al gobierno supremo, o para entrar en guerra con otro estado. Como los estados no tienen carácter ninguno público fuera de la república, se les prohíbe igualmente el entrar en transacción ninguna de comercio, de guerra o de paz con potencias extranjeras; pero como puede suceder que los que se hallan en los límites de la república, sean repentinamente invadidos, y la defensa es el primero de los derechos de un pueblo, por eso se les declara la facultad de hacerla en este caso, sin más condición que el dar aviso inmediatamente al gobierno supremo. También se les prohíbe entrar en transacciones mutuas de estado a estado sin consentimiento del congreso general o aprobación posterior, si se tratare de límites. La razón es obvia y sencilla, pues semejantes contratos o transacciones podrían alterar notablemente el orden interior de la federación, o producir discordias y proyectos que debilitasen la acción del poder supremo, a todo lo cual se ocurre con semejantes limitaciones.

CAPÍTULO DIECISÉIS
DE LA OBSERVANCIA, INTERPRETACIÓN
Y REFORMA DE LAS LEYES CONSTITUTIVAS

- P.** *¿Qué garantías se deben establecer para la fiel observancia de la Constitución?*
- R.** La más segura y eficaz es la responsabilidad de los funcionarios públicos, y el castigo de los infractores, cosas por cierto bien difíciles, cuando los destinados a cuidar de su observancia son los mismos que la violan; pero en el orden legal no hay otros medios de sostenerlas.
- P.** *¿Y puede alguno ser dispensado del cumplimiento de la Constitución?*
- R.** No, porque entonces se haría completamente ilusoria, y nada sería fijo ni estable en la organización social. Mas como pueden suscitarse dudas sobre el sentido del texto de las leyes constitutivas, es necesario que el cuerpo legislativo se halle facultado para resolverlas, y por eso esta así dispuesto en la misma Constitución.
- P.** *¿Cuándo y cómo se podrá variar la Constitución?*
- R.** Las leyes orgánicas ni deben ser absolutamente invariables, ni tampoco estar sujetas a cambios frecuentes. No lo primero, porque aunque se hayan procurado simplificar mucho, siempre se contienen en ellas algunas disposiciones que no se puede asegurar hayan de estar para lo sucesivo en conformidad con los hábitos e ideas de la nación a que se dan. Tampoco lo segundo, porque las variaciones continuas, y mucho más si son totales, harán que la estabilidad que sólo puede dar el tiempo, y la costumbre que el solo puede formar, jamás se llegue a obtener. Por estas razones en la Constitución mexicana se prescriben tres cosas sobre cambio de leyes fundamentales: primera, que este no se haga sino hasta pasados seis años; segunda, que no pueda ser total sino precisamente parcial; tercera, que se sujete a ciertas formas peculiares a este género de leyes, para evitar la precipitación en materia tan delicada.
- P.** *¿Y los cambios que se hagan en la Constitución, podrán extenderse hasta privar a los estados de las facultades que se les han declarado?*

- R.** De ninguna manera, pues además de que entonces la federación que supone la existencia política de los estados, podría acabarse dentro de muy pocos años, el congreso general haría de necesidad muchas variaciones en las Constituciones de los estados, para lo cual carece absolutamente de facultades.
- P.** *¿Y cuáles son las formas establecidas para las variaciones constitucionales?*
- R.** La primera es, que no las puedan iniciar sino las legislaturas de los estados, que son o deben suponerse interesadas en mantener el sistema; la segunda es, que una legislatura en el segundo año de sus sesiones, haya de declarar si son admisibles; y la siguiente en las ordinarias del primer año, las acuerde o deseche definitivamente sujetándose en todo a las demás formas establecidas para la expedición de las leyes comunes. Estas precauciones, si no aseguran del todo el acierto, alejan mucho los temores de que se proceda por precipitación o por espíritu de partido; pues no es fácil que lo haya, cuando dos legislaturas deben intervenir en la confección de estos cambios.

**CARTILLA SOCIAL, O BREVE INSTRUCCIÓN
SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL HOMBRE EN LA SOCIEDAD CIVIL***

POR JOSÉ GÓMEZ DE LA CORTINA

SEGUNDA EDICIÓN

* México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1836. https://catalogo.iib.unam.mx/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/HH44KX7Y4G4KFD1KYV6RBJ45TJCT-QY.pdf

CAPÍTULO PRIMERO

Del hombre considerado civilmente

- P. *¿Qué cosa es el hombre?*
- R. Un animal dotado de razón, y criado para vivir en sociedad.
- P. *¿Por qué se dice que fue criado para vivir en sociedad?*
- R. Porque una de sus primeras necesidades es su propia conservación, y muchas veces no podría alcanzarla si viviera solo.
- P. *¿Quién le impuso esa necesidad?*
- R. La naturaleza que la ha convertido en ley.
- P. *¿Y qué medios le ha dado para poder cumplirla?*
- R. La razón, la cual hace conocer que no debe desear para otro lo que no desee para sí propio, y al contrario.
- P. *¿De cuántos modos puede ser considerado el hombre?*
- R. De dos: el hombre *físico*, y el hombre *moral*. El primero ejerce las funciones necesarias para conservar su existencia desde que nace hasta que muere; y el segundo ejerce sus facultades intelectuales, y según ellas es bueno o malo, útil o nocivo, etc.
- P. *¿Cuáles son las principales ventajas que proporciona al hombre la razón natural?*
- R. Dos: la primera el conocimiento de lo bueno y de lo malo; y la segunda, la facultad de comunicar sus pensamientos por medio de la palabra.
- P. *¿A qué fin se dirigen estas ventajas?*
- R. A proporcionar al hombre su bienestar, mejorándolo cada vez cuanto le es posible.
- P. *¿Qué se entiende por bueno, según la ley natural?*
- R. Todo lo que contribuye a conservar o a perfeccionar al hombre.
- P. *¿Y qué se entiende por malo?*
- R. Todo lo que contribuye a destruir o a deteriorar al hombre.
- P. *¿Qué produce este conocimiento de lo bueno y de lo malo?*
- R. Las virtudes y los vicios.
- P. *¿Qué es la virtud?*

- R. La práctica de acciones útiles al individuo y a la sociedad.
- P. *¿Y qué es el vicio?*
- R. La práctica de acciones nocivas al individuo y a la sociedad.
- P. *¿En cuántas clases se dividen las virtudes?*
- R. En tres: 1°, *virtudes individuales* o relativas al hombre solo; 2°, *virtudes domésticas* o relativas a la familia; y 3°, *virtudes sociales* o relativas a la sociedad.
- P. *Sírvase V. manifestarme las que comprende cada clase.*
- R. Las principales virtudes individuales son cinco: 1°, la *ciencia* que comprende la prudencia y el juicio. 2°, la *templanza* que comprende la sobriedad y la castidad. 3°, el *valor* o la fuerza del cuerpo y del alma. 4°, la *actividad*, esto es, el amor al trabajo y el empleo del tiempo. 5°, la *limpieza* o pureza del cuerpo, tanto en el vestuario como en la habitación.

Las principales virtudes domésticas son seis. 1°, la *economía*. 2°, el *amor paternal*. 3°, el *amor conyugal*. 4°, el *amor filial*. 5°, el *amor fraternal*. 6°, el *cumplimiento de los deberes de amo y criado doméstico*.

Las virtudes sociales pueden reducirse a una sola que es la *justicia*, pues ésta abraza la práctica de todas las acciones que son útiles a la sociedad, y todas las demás virtudes conocidas por las denominaciones de caridad, humanidad, probidad, amor patrio, o patriotismo, sinceridad, generosidad, sencillez de costumbres, modestia, etc., no son más que diferentes aplicaciones de la *justicia*.

CAPÍTULO II

De la sociedad civil, y del imperio que resulta de ella

- P.** *¿Qué cosa es la sociedad civil?*
- R.** Es la unión de muchas personas con ciertos pactos expresos o tácitos para conseguir su seguridad y tranquilidad, y gozar de las comodidades de la vida sin ninguna inquietud ni zozobra.
- P.** *¿Qué motivos han podido obligar a los hombres a reunirse en sociedad?*
- R.** Primero. El temor de ser inquietados por los otros en sus bienes y en su vida, y no tener por sí fuerzas bastantes para resistirles. Segundo. La indigencia; porque separados no era fácil gozar de los efectos de la industria de los otros para las comodidades de la vida; aunque este segundo motivo no es tan principal como el primero, pues por el trato y comercio hubieran podido los hombres gozar de la misma utilidad sin estar juntos en sociedad civil.
- P.** *Pues qué ¿no pueden los hombres gozar de seguridad y tranquilidad fuera de la sociedad civil?*
- R.** No pueden ciertamente; porque los hombres por lo común son inclinados al mal, siguen el torrente de sus pasiones, y sólo dejan de satisfacerlas porque ven una fuerza superior que se les opone, o que está pronta a castigarlos; y así es preciso reunirse y hacer un depósito de fuerzas bastante capaz de contener el ímpetu de los malos, para conservar la vida y los bienes con seguridad y tranquilidad.
- P.** *¿Cómo se llaman los hombres que componen esta sociedad civil?*
- R.** Se llaman ciudadanos.
- P.** *¿Cuál es el fin principal de la sociedad civil?*
- R.** La seguridad y tranquilidad de los que la componen.
- P.** *¿Qué se entiende por seguridad?*
- R.** La certeza de que ningún enemigo exterior se atreverá a acometernos.
- P.** *¿Y qué se entiende por tranquilidad?*
- R.** La seguridad que tenemos de que nadie nos injuriará dentro de la sociedad, y que en el caso de hacérsenos algún agravio, se nos dará satisfacción competente; lo que nos hace estar sin ningún temor.

- P.** *¿Qué podría decirse de la sociedad civil que llega a conseguir seguridad y tranquilidad?*
- R.** Que llegó al estado de su mayor vigor y perfección.
- P.** *¿Por qué?*
- R.** Porque la perfección de toda sociedad consiste en que los socios consigan el fin para que se han unido.
- P.** *Convenidos los hombres en unir sus fuerzas para conseguir este fin, ¿queda ya perfectamente establecida la sociedad civil?*
- R.** No; es necesario un nuevo pacto para determinar y elegir los medios necesarios para llegar a él, que es *poner orden* en esta sociedad.
- P.** *¿Cómo se llama la sociedad así ordenada?*
- R.** República.
- P.** *En virtud de estos medios o pactos, ¿qué obligaciones contraen los ciudadanos con la república, y ésta con los ciudadanos?*
- R.** Los ciudadanos están obligados principalmente:
- I. A promover el bien de la república, contribuyendo a ello por su parte cada uno con su industria, sus luces, sus bienes y su persona.
- II. A no impedir jamás que los demás hagan lo mismo, antes bien exhortarles y animarles con sus palabras y con su ejemplo.
- III. A no hacer nada que sea contrario al fin de la sociedad civil.
- IV. A preferir siempre el bien común al particular. Tales son las obligaciones que tiene todo socio en cualquiera sociedad a que pertenece, y no puede dejar de cumplirlas sin faltar al pacto formal por el cual ha entrado en la sociedad.
- P.** *¿Cuáles son las principales obligaciones de la sociedad reunida?*
- R.** La primera y principal es la de velar y aplicar todas sus fuerzas e industria para conseguir el fin de la república, que como se ha dicho, es la seguridad y tranquilidad. La segunda, valerse de todos los medios, y tomar todas las medidas necesarias para este efecto.
- P.** *Según esto, ¿la sociedad tendrá derecho para obligar a los socios a que contribuyan con sus fuerzas, bienes, industria y luces, y a que expongan su propia vida, si fuere necesario, para conseguir este fin?*

- R.** Es indudable que lo tiene, pues de la *obligación al fin*, nace el *derecho* para usar de los medios necesarios para llegar a él; y así siendo necesario, tiene derecho para compeler a los socios a que cumplan con sus obligaciones para conseguir este fin.
- P.** *¿Cómo se llama esta potestad de la sociedad?*
- R.** Se llama *imperio civil*.
- P.** *¿De dónde nace este imperio?*
- R.** Del pacto que hicieron los ciudadanos cuando formaron la sociedad civil, y por consiguiente este imperio se halla originariamente, y es propio de la totalidad de los que forman la sociedad civil, que se llama *pueblo*.
- P.** *¿Puede el pueblo disponer a su arbitrio del imperio civil?*
- R.** Sí puede, y a él solo pertenece, como de cosa propia suya.
- P.** *¿Este imperio es innato?*
- R.** No, sino adquirido por medio de un pacto.
- P.** *¿Por qué razón?*
- R.** Porque depende del consentimiento mutuo de todos los que componen la sociedad.
- P.** *¿Qué límites tiene el imperio civil?*
- R.** Sus límites pueden conocerse por el fin para que está destinado, como sucede en todas las sociedades. Se extiende a todo lo que es precisamente necesario para conseguir la seguridad y tranquilidad de la república, y nada más; de manera, que si hay exceso en esto, es una tiranía, una usurpación y una opresión de los ciudadanos, que cuando se han juntado para formar la sociedad civil, sólo han querido expresa y determinadamente renunciar a aquella parte de su libertad y de sus bienes que fuera necesaria para el fin que se juntaban. Luego el imperio civil que no se contiene dentro de estos límites, es una usurpación injusta y tiránica.
- P.** *¿De qué modo puede el pueblo disponer del imperio civil?*
- R.** Del modo que quiera, porque es propio suyo, y cada uno dispone de sus cosas como le parece. Así, puede quedarse con él, o trasladarlo en una o varias personas, con las limitaciones que le parezcan

convenientes; y aquél en quien lo traslada se llama rey, gobernador, emperador, o con cualquiera otro nombre propio de cada nación que lo establece.

- P.** *¿Puede el pueblo dar a su gobernante un imperio sumo?*
- R.** Sí puede; porque puesto que el pueblo lo tiene de este modo, no hay duda en que también puede trasladarlo así en otro.
- P.** *¿Qué se entiende por imperio sumo?*
- R.** El que no depende de la voluntad de otro en el ejercicio de sus actos, y gobierna el que lo tiene, según su conciencia, sin dar a nadie razón de su conducta. Este es el medio más a propósito para que el pueblo sea reducido a la esclavitud, y los soberanos erigidos en tiranos; y así, si no se supone una nación reducida a la estupidez, es increíble que tan ciegamente abandone sus derechos en el mismo acto de trasladar su soberanía, que es lo más precioso que tiene, y que la ha formado de común consentimiento para defender su libertad, sus bienes y su existencia.
- P.** *¿Son libres los ciudadanos en la sociedad civil?*
- R.** Lo son en todo lo que no interesa el bien común de la república, y no está coartada su libertad por las leyes civiles.
- P.** *¿Y la república o nación es enteramente libre?*
- R.** Sí lo es, porque no depende de ninguna otra; y así si alguna otra nación o con la fuerza o con artificio quisiera sujetarla a su poder, o ejercer sobre ella su imperio, sería la mayor injuria que podría hacerle.
- P.** *¿Comprende algunos derechos el imperio civil?*
- R.** Puede considerarse como un todo compuesto de varias partes potenciales, que se llaman *derechos*, como formar leyes, hacer la paz y la guerra, imponer tributos, levantar tropas, etc. El que tiene el imperio con todos estos derechos, lo tiene *completo*; y cuando al dárselo se reserva el pueblo algunos de estos derechos, lo tiene incompleto o *limitado*.
- P.** *¿Qué se entiende por imperio limitado?*
- R.** Cuando el pueblo, trasladándolo en una o muchas personas, ha determinado que el imperante no pueda hacer ningún acto de la

soberanía, sin que primero esté aprobado por el pueblo mismo, o por las personas que señale, o que sea nulo si no es conforme a las leyes que tiene establecidas.

P. *¿Cuál es el imperio temporal?*

R. El que se tiene solamente por algún tiempo.

P. *¿Puede el pueblo trasladar el imperio en cuanto a la propiedad y en cuanto al usufructo?*

R. Algunos distinguen en el imperio *la propiedad del usufructo o ejercicio*, lo mismo que en las cosas corporales, y llenos de esta idea se persuaden que el pueblo puede por sí y por sus sucesores poner el imperio en manos de otro, para que este disponga de él a su arbitrio, enajenándolo o dándolo a quien le parezca, sin contar con la voluntad de los ciudadanos, como si fueran un rebaño de ovejas; mas es tan absurda esta idea, y tan contraria a la libertad y dignidad del hombre, que es casi imposible que ninguna nación, por salvaje que sea, haya pensado jamás de este modo; y si algunos autores han discurrido así, ha sido sin duda alguna por adular a algunos ambiciosos que jamás están contentos con el poder que tienen sobre los otros, si no los reducen a la clase de esclavos o de bestias.

P. *¿Cómo se llaman las leyes que impone el pueblo para ser gobernado?*

R. Leyes fundamentales, porque sobre ellas está fundado el imperio.

P. *¿Los gobernantes están obligados a cumplirlas?*

R. Sí lo están bajo las penas contenidas en ellas mismas.

P. *¿Es nulo todo lo que hacen los gobernantes contra las leyes fundamentales?*

R. Lo es sin duda alguna; y el pueblo no está obligado a obedecerles porque obran sin autoridad, usurpan un derecho que no les es dado, le hacen una injuria notable, y puede resistirles.

CAPÍTULO III

De las diferentes especies de repúblicas

- P.** *¿Cuántas especies hay de repúblicas?*
- R.** Tres regulares y otras muchas irregulares.
- P.** *¿Cuáles son las regulares?*
- R.** La Democracia, la Aristocracia y la Monarquía.
- P.** *¿Qué cosa es Democracia?*
- R.** Es una forma de gobierno en la cual el imperio civil está en todo el pueblo; y es de creer que ésta ha sido la primera forma de gobierno que se habrá establecido en el mundo, porque siendo los hombres naturalmente celosísimos de su libertad, es verosímil que no habrán querido desprenderse inmediatamente de ella depositándola y sujetándose a uno o a muchos.
- P.** *¿Qué es Aristocracia?*
- R.** La forma de gobierno en la cual el imperio civil está en manos de pocas personas.
- P.** *¿Y qué cosa es Monarquía?*
- R.** La forma de gobierno en la cual el imperio está en manos de una sola persona.
- P.** *¿Cuál de estas formas de gobierno es la mejor?*
- R.** Todas ellas son buenas, porque en cualquiera puede conseguirse el fin de la sociedad civil, que es la seguridad y tranquilidad; y la historia tanto antigua como moderna nos presenta infinitos ejemplos de gobiernos excelentes que han hecho felices a los pueblos en todas estas diferentes formas de repúblicas. Si los que gobiernan saben lo que es necesario para conseguir el fin de la república, y tienen una sincera voluntad de aplicar los medios para este efecto, deben los hombres estar ciertos de que gozarán de la tranquilidad y seguridad que buscan en la sociedad civil; mas si los que gobiernan son ignorantes, indolentes o perversos, y lejos de buscar el bien público y desvelarse para conseguirlo, no piensan sino en su propio interés, el pueblo no conseguirá jamás lo que busca en la sociedad, sino a costa de infinitos y dolorosos sacrificios, que lo harán más miserable

y de peor condición que si viviera fuera de ella con las fieras en los bosques, como las naciones salvajes.

- P.** *¿En todas las formas de gobierno está el pueblo expuesto a los mismos peligros?*
- R.** En todas ellas ha de llegar el pueblo a ser oprimido y reducido a la servidumbre por los que gobiernan, porque entre estos y el pueblo hay una lucha continua. El pueblo defiende con exceso su libertad y sus intereses, y el gobierno para sujetarlo le quita poco a poco más de lo que pide el bien común de la sociedad.
- P.** *¿Qué resulta comúnmente de esta lucha?*
- R.** Que siempre queda oprimido el pueblo, o porque las usurpaciones se hacen insensiblemente, o porque los oprimidos no están unidos, o no se sienten con bastantes fuerzas para resistir, o por otras causas que no es fácil enumerar.
- P.** *Y cuando la opresión es general ¿qué sucede?*
- R.** Entonces son universales las quejas, y si estas no remedian el mal, como por desgracia casi siempre sucede, sino que antes bien lo agravan, el pueblo se entrega al silencio; reconcentra su ira en el corazón; los deseos de vengar la injuria, de recobrar la libertad y la independencia, son cada día más vivos; y en presentándose la ocasión, rompe con la mayor violencia, y se hace una revolución que siempre es fatal al gobierno y a todos sus ministros. Por esta razón suele decirse que jamás está una nación más cerca de su libertad e independencia, que cuando está más oprimida, y que nunca se halla en mayor peligro el gobierno que cuando ejerce su poder con el mayor despotismo.
- P.** *¿Conserva el hombre la libertad natural en el estado social de estas repúblicas?*
- R.** La conserva en parte, y en parte no; pues no puede formarse el estado social sin que el hombre renuncie una parte de su libertad natural. En el estado natural el hombre puede hacer lo que quiera, y es árbitro de todas sus acciones; mas en el estado social el imperio civil dirige estas acciones al bien de la sociedad por las leyes que prescriben los medios proporcionados para conseguir este fin; y así

en esta parte el hombre ha perdido su libertad natural; en todo lo demás en que no intervienen las leyes, la conserva y puede hacer lo que quiera.

- P.** *¿En qué forma de república conserva el hombre mayor libertad?*
- R.** Si los que tienen el imperio civil no abusan de su poder, el hombre es igualmente libre en todas las especies de repúblicas, porque sea la que fuere la forma de cualquiera de estas, en virtud del pacto esencial de la sociedad, no puede el gobierno tomar de la libertad e intereses de los ciudadanos sino lo preciso para la seguridad y tranquilidad de ellos mismos; si en esto se excede, abusa del poder, viola los pactos primitivos, es un usurpador, y el pueblo podrá resistirle y aun castigarle.
- P.** *¿Por qué se dice que en la Democracia son los hombres más libres que en los otros gobiernos?*
- R.** Porque en la *Democracia* cada individuo tiene alternativamente parte en el gobierno; esto es, cada ciudadano entra en los cargos, y tiene voto activo y pasivo en las juntas y deliberaciones públicas. Por esta razón todos se miran como iguales; el gobierno se ve obligado a tratar al pueblo con mucho respeto, y no se atreve a cometer ningún exceso, y aun en caso de que lo cometa, los que después entran en los cargos lo corrigen y enmiendan. Por todas estas consideraciones que son reales y verdaderas, se dice que en el gobierno popular hay más libertad e igualdad que en los otros gobiernos, en los cuales los que están revestidos del imperio se llenan por lo común de orgullo y vanidad; consideran al pueblo como destinado para servir únicamente a sus caprichos y pasiones; lo tratan con desprecio, lo reducen a la clase de esclavo, y de este modo desaparece enteramente la idea de la libertad e igualdad, y apenas es lícito pronunciar estos dulcísimos nombres.

CAPÍTULO IV
De las juntas populares

- P.** *¿En el gobierno popular debe tener el pueblo sus juntas?*
- R.** Sí, pues de otro modo no podría explicar su voluntad.
- P.** *¿Y cómo deben ser juntas?*
- R.** Deben celebrarse con la anuencia de todos los ciudadanos, o si el caso no lo requiere, con la de la mayor parte de los habitantes del distrito o lugar en que se celebran según la importancia del asunto, pues de lo contrario no podrá decirse que es junta popular, sino una reunión insignificante de algunas personas que podrán cuando más manifestar su opinión particular en virtud del derecho que cada uno tiene para hacerlo; pero de ningún modo ser el órgano de la opinión general, porque en materias de esta especie el número menor nunca decide. Deben también sujetarse a un orden fijo que en cada sociedad podrá establecerse en conformidad con sus leyes fundamentales, pues si falta el orden en semejantes actos, no serán *juntas populares*, sino preparaciones para *motines populares*.
- P.** *¿Según esto todos los ciudadanos tendrán voto en las juntas?*
- R.** Todos los que son capaces de explicar su voluntad, deben tener parte en el gobierno, y por consiguiente votar en las juntas; mas los que por su ausencia, por sus achaques u otro impedimento, no pueden hacerlo personalmente, deben votar por medio de legítimos apoderados, pues siendo todos miembros de la sociedad, y contribuyendo todos con parte de sus fuerzas y de su libertad para formar el imperio civil, es de toda justicia que todos tengan parte en las deliberaciones públicas, en las cuales tienen el mayor interés.
- P.** *¿Cómo es posible que siendo el pueblo muy numeroso puedan reunirse todos sus individuos?*
- R.** En este caso es necesario dividirlo en estados, cantones, distritos o departamentos. Cada pueblo, villa o ciudad de cada distrito, tendrá una junta particular para elegir los diputados que deben formar la junta provincial, y esta debe nombrar los diputados, que instruidos de las necesidades, de la utilidad y de la voluntad de los habitantes de

cada pueblo, compongan el *congreso o junta general* en quien reside el imperio, por representar a toda la nación y hallarse revestida de todos los poderes necesarios para gobernarla.

- P.** *¿A quién toca determinar el tiempo, lugar y modo de celebrar y componer estas juntas?*
- R.** Al mismo pueblo, que es el que tiene la soberanía, pues esto es efecto del imperio o poder supremo, y por consiguiente sólo debe determinarlo el que lo tenga. En todos los gobiernos populares antiguos y modernos se ven establecidos por las leyes fundamentales el tiempo en que deben celebrarse estas juntas, las personas que deben formarlas, el lugar donde deben reunirse, la persona que debe presidirlas y la que puede o debe convocarlas. Por las mismas leyes fundamentales se ve también establecido un tribunal, consejo o senado gubernativo para determinar los negocios públicos, así interiores como exteriores, y a su presidente se le da la facultad de convocar la junta suprema para los negocios que exijan el consentimiento general del todo el pueblo.
- P.** *¿Puede cualquiera junta popular exigir las variaciones que crea convenientes en la forma de gobierno o en la administración civil?*
- R.** No, de ningún modo. Este derecho pertenece exclusivamente al pueblo todo entero, que es el que puede gobernarse como mejor le parezca, y por consiguiente sería necesario que pidiese la variación por medio de apoderados o diputados legítimamente autorizados para hacerlo, en cuyo caso sería notoria la voluntad general.
- P.** *Pero siendo soberano el pueblo, ¿qué necesidad tiene de pedir lo mismo que puede concederse?*
- R.** Porque por exigir una o más variaciones en la forma administrativa, no debe desconocer la autoridad que él mismo depositó en manos de sus gobernantes. De lo contrario se trastornaría completamente el orden social.
- P.** *¿Por qué razón?*
- R.** Porque las variaciones deben ser efecto de la experiencia, y como ésta no se adquiere sino muy lentamente, deben aquéllas seguir el mismo paso. Haciéndolas el gobierno legítimo, en virtud de la

voluntad manifiesta de la nación, se efectúan sin oposición alguna, el gobierno se consolida más, y el pueblo queda contento, viendo que las reformas no le cuestan ningún nuevo sacrificio, porque en ellas sólo intervienen las personas a quienes él mismo confió el difícil cargo de proporcionarle la felicidad posible.

P. *¿Cómo deben decidirse los negocios en las juntas populares?*

R. A pluralidad de votos; de otro modo no se decidiría nada, pues siempre hay diversidad en los juicios de los hombres, o en cuanto a la sustancia, o en cuanto al modo; pero en sus leyes fundamentales debe el pueblo determinar el número de votos necesarios para la decisión de los negocios.

P. *¿Está la parte menor obligada a seguir a la mayor?*

R. Sí; y no puede oponerse a la decisión sin hacer al pueblo una injuria notable, que debe castigarse con el mayor rigor.

P. *¿Podrá en algún caso la parte menor oponerse y resistir a la mayor?*

R. Sí puede; cuando la mayor obrase contra las leyes fundamentales, o contra la libertad y seguridad pública, o conspirase contra la vida y bienes de la parte menor, o de alguno o algunos otros ciudadanos. En todos estos casos puede oponerse, y reclamar la protección del pueblo, delatándole los crímenes de los individuos de la junta.

CAPÍTULO V

Naturaleza de la majestad, sus obligaciones y derechos

P. *¿Qué cosa es majestad?*

R. El supremo poder que se halla en la sociedad civil. Así, en la democracia, el pueblo junto está revestido de la majestad; en la aristocracia, los principales que gobiernan, y en la monarquía el soberano.

P. *¿Cuáles son las obligaciones de la majestad o supremo poder?*

R. Procurar por cuantos medios estén a su arbitrio que toda la sociedad, y cada uno de los ciudadanos en particular, goce de seguridad y tranquilidad, y pueda pasar una vida cómoda, dulce y feliz, sin que nada le falte para esto; libre de que nadie le turbe en sus derechos, le insulte en su vida, en su persona, en su honra y en sus bienes. Si el supremo poder, lejos de cumplir con estas obligaciones, las hace servir para otros fines ajenos del bien del estado, abusa notoriamente de él contra la intención expresa de la sociedad que se le confió, y ya no obra como un representante del pueblo, sino como un particular que oprime, injuria y tiraniza al mismo pueblo.

P. *¿Cuáles son los derechos de la majestad o poder supremo?*

R. La facultad de elegir y usar de los medios que sean necesarios para conseguir el fin de la sociedad, sin desviarse un solo punto de lo que ésta misma haya establecido en sus leyes fundamentales.

P. *Según esto, ¿cuáles son los principales derechos del supremo poder?*

R. Se reducen:

I. A poder hacer leyes, por las cuales dirige las acciones de todos los ciudadanos, mandando o prohibiendo lo que juzgue más conveniente al bien de la sociedad.

II. Por el mismo poder puede abrogarlas; esto es, quitarlas cuando dejan de ser útiles al bien común, o le son contrarias; corregirlas, añadirles o quitarles algo, etc.

III. Dispensar de su obligación a alguno o algunos ciudadanos cuando haya para ello causas muy justas y poderosas, tomadas de la utilidad del bien común, y no del particular a quien se concede esta gracia.

IV. Interpretar las leyes particulares, de manera que esta interpretación esté revestida de un carácter que la haga obligatoria.

- P.** *¿Puede hacer lo mismo con las leyes fundamentales?*
- R.** No, de ninguna manera; porque éstas están sancionadas con la majestad del pueblo, que ha querido ponerlas para que sirvan de fundamento a la majestad que ha depositado en manos de otros, de límite a su poder, y de salvaguardia de los derechos del pueblo.
- P.** *¿Puede el supremo poder abrogar, derogar o dispensar en las leyes naturales?*
- R.** No; porque la obligación que éstas imponen es inmutable y absolutamente necesaria; y el autor de estas leyes, que es Dios, es superior a todo lo creado, y así todos los hombres de cualquiera condición que sean están sujetos a ellas.
- P.** *¿Puede hacer leyes penales?*
- R.** Sí puede, y aun es de su deber determinar la calidad y especie de penas con que deben castigarse los delitos, para oponer con el temor de la pena un dique fuerte al torrente de las pasiones.
- P.** *¿Deben ser las penas proporcionadas a la gravedad de los delitos?*
- R.** Sí, pues de lo contrario serían injustas y tiránicas.
- P.** *¿Por dónde debe medirse la gravedad de los delitos?*
- R.** Por la importancia de la ley o precepto que se infringe, por la malicia de la voluntad, y por la gravedad de los males que causan o pueden causar al orden social y al bien común.
- P.** *¿Puede del mismo modo perdonar o indultar a los delincuentes, y mitigar o conmutar la pena?*
- R.** Sí puede hacerlo por la misma facultad de imponer las penas; pero no debe usar de este derecho arbitrariamente, sino cuando en la utilidad pública lo exija, y en este caso puede aún conceder amnistía.
- P.** *¿Qué se entiende por amnistía?*
- R.** Perdón general y olvido que se concede a los que en gran número hacen o intentan hacer alguna sedición popular.
- P.** *¿Por qué razón es conveniente la amnistía en tales casos?*
- R.** Porque cuando transportado de furor, por seducción u otra causa, un número considerable de ciudadanos comete en común varios delitos,

no es fácil averiguar los que particularmente los han cometido; o son tantos los que han tenido parte en ellos, que el bien común de la sociedad sufriría mucho por una precisa trascendencia si hubieran de castigarse todos; o finalmente, porque la amnistía es muchas veces el único medio para hacer cesar los males que afligen a la humanidad.

- P.** *En caso de saberse quienes son los autores de una sedición popular o quienes han cometido durante esta misma sedición, muertes, robos y otros delitos ¿Convendrá concederles amnistía?*
- R.** De ninguna manera; antes bien sería un delito atroz contra la sociedad, porque por lo regular estas personas son unos monstruos que ya anteriormente estaban llenos de vicios y de crímenes, y se sirven de la calamidad pública para ejecutar sus venganzas, y saciar sus infames pasiones; y así, sus delitos en estas circunstancias son mucho más atroces, y deben castigarse con mayor rigor. Por otra parte, lejos de interesarse el bien público en la amnistía de esta clase de gentes, exige y reclama su castigo para contener en adelante a otros malvados.
- P.** *¿Qué otro derecho tiene el poder supremo a más de los indicados?*
- R.** El de nombrar magistrados y conferir todos los destinos públicos necesarios para el régimen y gobierno de la república, pues todos estos cargos son indispensables para la tranquilidad y seguridad de la sociedad.
- P.** *¿Puede el supremo poder conferirlos indistintamente a toda especie de personas?*
- R.** No, sino solamente a las que sean hábiles para desempeñarlos, sin que las riquezas, ni los méritos de los antepasados, ni el lustre antiguo de la familia, ni ninguna otra consideración de esta naturaleza, sirva de motivo para semejantes elecciones, pues ninguna de estas calidades, ni todas ellas juntas, hacen hábil e idóneo al que no lo es; y estando los empleos en manos de los que son inhábiles, no puede menos de resultar un gran desorden en la república, muy perjudicial tanto al bien común, como a los particulares.
- P.** *¿Podrá remover a los que son inhábiles, o a los que por malicia los desempeñan mal?*
- R.** No solo puede, sino que debe hacerlo; pues de otra manera se haría cómplice de todos los defectos que habría en la administración.

- P.** *¿Y podrá removerlos a su arbitrio sin otra causa?*
- R.** De ninguna manera; pues esto redundaría siempre en perjuicio de la causa pública, del honor de los particulares, y de la reputación del mismo gobierno a quien acusaría el pueblo de injusto cuando menos.
- P.** *¿Qué otro derecho tiene la majestad o supremo poder?*
- R.** El de imponer tributos o contribuciones pecuniarias; pues sin ellas no puede administrarse la república ni conseguirse el fin de la sociedad, y por el pacto primitivo se obligaron los ciudadanos a contribuir con su persona, sus bienes y sus acciones a todo lo que sea necesario para conseguir el fin de ella.
- P.** *¿Y puede imponerlos a su arbitrio?*
- R.** No, sino solamente los que sean necesarios para conseguir la seguridad, tranquilidad y comodidad de los ciudadanos con arreglo a lo que sobre este punto establezca o indiquen las leyes fundamentales.
- P.** *¿Qué destino debe darles?*
- R.** Emplearlos para el fin a que están destinados; y si una usurpación manifiesta no puede disponer de ellos de otra manera, porque el supremo poder no es más que un administrador o representante de la sociedad entera, la cual los pone en sus manos para este efecto solamente.
- P.** *¿Quiénes deben pagar estos tributos?*
- R.** Todas las personas del estado, sin excepción alguna, pues todos son ciudadanos, y en virtud del pacto primitivo se han obligado a ello.
- P.** *¿Deben pagar todos igualmente?*
- R.** No, sino a proporción de los bienes que posean, pues los más ricos gozan más del beneficio de la seguridad y tranquilidad, y es muy justo que paguen mayores tributos.
- P.** *¿Qué otros derechos pertenecen al supremo poder?*
- R.** Acuñar moneda; porque siendo esta tan precisa para el comercio, es necesario que todo el mundo esté seguro de su bondad y pureza por la autoridad pública.

Declarar la guerra y hacer la paz, tratados de comercio y alianzas ofensivas y defensivas con otras naciones.

CAPÍTULO VI

Sobre la seguridad y tranquilidad de la república

- P.** *¿A cuántos pueden reducirse todos los medios que deben tomarse para el establecimiento de la república?*
- R.** A cuatro principalmente, que son: a que haya seguridad, tranquilidad, abundancia de bienes para conservar la vida y pasarla con comodidad y dulzura, y conseguir la felicidad que puede lograrse en este mundo.
- P.** *¿Qué debe hacerse para conseguir la seguridad?*
- R.** Puesto que según se ha dicho, la seguridad consiste en tener fuerzas bastantes para resistir a las de otra sociedad que quiera invadir, debe la nación servirse de todos los medios legítimos para aumentar sus fuerzas.
- P.** *¿Y cuáles son estos medios?*
- R.** El primero y principal es aumentar la población cuanto sea posible y cuanta pueda mantenerse de los frutos que produce el territorio, estando perfectamente cultivado, sin despreciar los auxilios que para este efecto puede proporcionar un comercio activo exterior que muchas veces exige de necesidad la situación del país. Debe también tener siempre esta fuerza o parte de ella pronta y dispuesta para resistir a la violencia.
- P.** *Pues qué, ¿todos los individuos de la sociedad deben ser soldados?*
- R.** No ciertamente, pues si todos lo fueran, se interrumpirían los trabajos productivos; se alterarían las relaciones domésticas y la administración de justicia; se relajarían en sumo grado las costumbres, y finalmente, resultarían otros muchos males que serían otros tantos obstáculos para conseguir el fin de la sociedad, la cual debería destruirse sin remedio en poco tiempo; pero deben hallarse todos los individuos de la sociedad en estado de defenderla con las armas, porque pueden llegar circunstancias en que sea necesaria la cooperación general para rechazar una invasión, pues en este caso serán menores los males que se sigan de la suspensión de los trabajos productivos, por cierto tiempo, que los que atraería a una nación la pérdida de su independencia.

- P.** *¿Cómo se conseguirá esto?*
- R.** Estableciendo un cuerpo de tropas proporcionado al número de habitantes, que esté siempre subsistente, y haciendo servir en este cuerpo forzosamente a cada individuo de la sociedad sin distinción de personas, desde la edad de dieciocho años hasta la de veintiséis.
- P.** *¿Y le bastará a una nación su ejército permanente para asegurar su seguridad?*
- R.** No, sino que debe asegurarse del auxilio de otras potencias, por medio de tratados y alianzas en caso de exigirlo la necesidad; pero debemos persuadirnos de que entre las naciones sucede siempre lo mismo que entre los particulares; el que es más fuerte, cuando no le contiene una fuerza superior, acomete por lo común y destruye al más débil, sin que la razón ni ninguna consideración refrene sus pasiones; lo mismo, tarde o temprano, hacen entre sí las naciones; no respetan ni la razón ni la justicia, ni la religión, aun cuando tengan una misma; la fuerza sola es la que reprime sus deseos. Así, aun en tiempo de paz, de amistad, de la más estrecha alianza, y de los tratados más solemnes, siempre debe tenerse por cierto que el gobierno vecino es un ladrón, que sólo deja de asaltar e invadir porque ve una fuerza pronta a resistirle.
- P.** *¿Debe pensarse lo mismo de las naciones que están muy distantes de nosotros?*
- R.** No, porque éstas no tienen la misma proporción de invadir y de robar, aunque tengan el mismo ánimo, la misma voluntad, y las mismas inclinaciones.
- P.** *¿Qué medidas debe adoptar una nación para conseguir la tranquilidad?*
- R.** I. Procurar que todos los ciudadanos estén instruidos en las reglas de la moral, para arreglar por ellas su conducta, y hacer que cumplan con estas obligaciones, pues muchos no las cumplen, o cometen excesos por ignorarlas. Para este fin deben establecerse escuelas donde se eduque la juventud desde sus más tiernos años; se les inspiren las máximas más claras, más ciertas y más seguras de la moral más pura; se les haga comprender la utilidad grande que hay en seguirlas, los bienes

que de esto se han de seguir; y por el contrario, los males y las desgracias que son consecuencias ciertas e inevitables del desorden de la conducta, y del abandono de sus obligaciones.

- II. Administrar la justicia con la mayor rectitud y con el mayor rigor, no atendiendo a la calidad de las personas ni a los intereses particulares, sino a lo que debe ser para beneficio del orden social.
 - III. No permitir que ningún ciudadano insulte, ni mucho menos injurie de obra a otro, ni lo desconceptúe con el público. En la historia tanto antigua como moderna abundan ejemplos de los funestos resultados que ha traído a las naciones la impunidad de este delito.
 - IV. Proteger la agricultura, el comercio y la industria, como únicas fuentes de la verdadera y sólida riqueza.
 - V. Desterrar la mendicidad y la ociosidad por cuantos medios sean posibles, pues los que nada tienen, los que viven entregados a la holgazanería constante, son los que forman el número mayor en las sediciones populares; y aun cuando así no fuese, bastaría la circunstancia de ser esta clase de gentes puramente consumidora y de ningún modo productiva, para que la sociedad deba destruirla si no puede hacerla útil.
 - VI. Ejercer la tolerancia política bien entendida, y cuidar de que cada ciudadano la ejerza por su parte, y pueda usar de ella con absoluta libertad.
- P.** *¿Qué se entiende por tolerancia?*
- R.** La indulgencia o condescendencia que se ejerce en favor de lo que no se puede o no se debe impedir.
- P.** *¿Hasta qué grado debe ejercerse la tolerancia en la política?*
- R.** La tolerancia es la virtud que debe tener un ser débil (cual es el hombre) destinado por la naturaleza a vivir con otros seres igualmente débiles; y sin las virtudes dulces y conciliadoras, nunca podrá tener la sociedad tranquilidad ni reposo. Así, pues, *la tolerancia política consiste en respetar las opiniones particulares de cada ciudadano, siempre que este cumpla con sus obligaciones*

respectivas, y no infrinja con su conducta las leyes, pues en este caso sería un perturbador del orden social, y la tolerancia que se usase con él, sería complicidad criminal.

- P.** *¿Debe la nación usar de la misma tolerancia con aquéllos que piensan de distinto modo en materia de religión?*
- R.** Sí, con tal que no traten de alterar con hechos el orden social. Si Dios los tolera, los ampara y favorece, ¿por qué no hemos de tolerarlos nosotros?
- P.** *Si el gobierno que la nación ha establecido obra contra estos principios, tomando las medidas y resoluciones que se dirigen manifiestamente a su destrucción y ruina, ¿deberá sufrirlo la nación y mirar con indiferencia la ruina de la sociedad?*
- R.** De ninguna manera, porque el pueblo es esencialmente propietario del imperio, y jamás puede abdicarlo de manera que consienta que aquél en cuyas manos lo pone, lo ejerza, o se sirva de las fuerzas de la nación para su misma ruina; esto es manifiestamente contradictorio e inconcebible. Por otra parte, el gobierno que obra de este modo, no obra ya como gobierno nacional, sino como un particular interesado en el mal, pues como hemos dicho, la naturaleza del imperio consiste precisamente en dirigir las acciones y fuerzas de los miembros de la sociedad para el bien común, esto es, para conseguir el fin de la misma sociedad; luego en el caso de apartarse manifiestamente de este fin, y servirse de estas fuerzas para la ruina del estado, todo el pueblo y todos los individuos que lo componen tienen derecho (en virtud de los pactos primitivos de la sociedad) para resistirle, y no haciéndolo, faltan a su obligación esencial, del mismo modo que en cualquiera otra sociedad tienen derecho los socios para resistir al director, si ven que abusa de su poder y trabaja en arruinarla.
- P.** *¿Deben los ciudadanos fidelidad al gobierno que hayan adoptado?*
- R.** Sí, pues la prometen por el pacto con que entran en la sociedad civil, y en el mismo hecho de darse a sí mismo por voluntad propia una persona o muchas que los manden, dirijan y protejan.
- P.** *¿Cuándo se falta a esta fidelidad?*

R. 1° Cuando alguno o algunos ciudadanos se unen y pasan al servicio de una potencia extranjera para obrar contra los intereses del estado de que son miembros.

2° Cuando causan, excitan o fomentan sediciones, forman cábalas y promueven alborotos que alteran la tranquilidad pública.

3° Cuando difaman a la persona o personas que gobiernan a la nación.

4° Cuando no obedecen al gobierno.

Todos estos delitos son enormes, y merecen los más severos castigos.

P. *¿Por qué razón?*

R. Porque contribuyen en sumo grado al trastornar el orden social.

P. *¿Debemos obediencia al gobierno?*

R. Sí, puntualmente y en todo lo que no sea notoriamente nocivo al común de la sociedad, pues sin esta obediencia no puede haber estado.

P. *¿Cuál es la razón?*

R. Porque por medio de la obediencia se unen todos los miembros de la sociedad y forman una sola persona moral, y un depósito de fuerzas y de bienes capaz de asegurar la tranquilidad, la seguridad y la felicidad pública.

P. *¿Qué sucedería en un estado en donde no hubiese subordinación ni obediencia al gobierno?*

R. Ningún ciudadano podría contar más que con su fuerza propia que siempre es muy débil para resistir a los insultos de los malvados, y el gobierno perdería la misma soberanía que le había dado el pueblo, porque no podría disponer sino de sus propias fuerzas como particular. Así, la inobediencia y la insubordinación al gobierno son delitos tan transcendentales y atroces como la infidelidad, y deben ser castigados del mismo modo.

P. *¿Se debe obedecer a los magistrados?*

R. Sí, porque están revestidos de la autoridad de la majestad, obran en su nombre, y por medio de ellos nos explica ésta su voluntad; por consiguiente, el que les obedece, desobedece al soberano que la nación se ha dado.

- P.** *El particular que injustamente es perseguido por el gobierno, ¿deberá resistirle?*
- R.** No, de ningún modo; antes bien deberá sufrir con paciencia la injusticia.
- P.** *¿Por qué razón?*
- R.** Porque la resistencia de un particular no puede hacerse sin alteraciones, sediciones y tumultos, que llevan consigo por lo común muertes, asesinatos, robos e infinitos males, contrarios a la tranquilidad pública, que es uno de los fines principales de la sociedad. Por consiguiente, el bien público de la sociedad en que vivimos, exige de los particulares injustamente oprimidos, este sacrificio; la religión nos lo manda, y Jesucristo nos lo enseñó con su ejemplo.
- P.** *¿Le será lícito huir en semejante caso?*
- R.** Sí, y debe preferir este medio a cualquiera otro, como más a propósito para no alterar la tranquilidad del estado, ni exponerse a males de mayor consecuencia.

CAPÍTULO VII

Sobre la libertad individual y social

- P.** *¿Qué es libertad?*
- R.** La facultad de obrar según la voluntad de cada uno, con independencia de la voluntad de otro, y esta se llama *libertad natural*.
- P.** *¿Conserva siempre el hombre esta libertad?*
- R.** No puede conservarla sino en el estado salvaje, o enteramente segregado de la sociedad.
- P.** *¿Por qué razón?*
- R.** Porque para vivir en sociedad es indispensable, según ya se ha dicho, que cada ciudadano se despoje de una parte de su libertad en obsequio del bien común, y la ceda o reasuma en la totalidad de individuos, pues habrá hechos voluntarios que convengan o agraden a un individuo, y sean nocivos a otro.
- P.** *Según esto, ¿qué libertad puede gozar el hombre en sociedad?*
- R.** *La libertad social*, que consiste en *obrar según nos parezca y convenga, sin perjudicar a otro*. La libertad natural obedece a la voluntad; la libertad social obedece a las leyes civiles, que no son más que la ley natural perfeccionada por la legislación para el bien común de la sociedad.
- P.** *Cuando la libertad natural no está contenida por las leyes, ¿qué produce en una nación?*
- R.** El libertinaje, que es el mayor azote que puede enviar el cielo a una sociedad.

CAPÍTULO VIII
De la igualdad

P. *¿Cómo debe entenderse la igualdad entre los individuos de una nación?*

R. Debe entenderse, que pues que todos tienen la misma parte en la formación de la sociedad, que todos disfrutan de la misma protección, la misma seguridad, la misma tranquilidad, todos igualmente deben contribuir a la conservación del orden social, con iguales sacrificios, y sometidos a la ley con igual obligación sin que se altere la justicia por consideración alguna personal; esto es, que ni el nacimiento, ni la riqueza, ni los empleos exceptúen a nadie de cumplir igualmente con los deberes sociales; que no sean causa de que éstos obliguen más a una clase de individuos que a otras; y finalmente que a nadie puedan servir de salvaguardia para oprimir o dañar de cualquier modo a sus conciudadanos.

P. *¿Y cómo podrá llamarse esta igualdad?*

R. Igualdad *social* o *legal*.

P. *¿Y no puede ser de otro modo?*

R. Es imposible, porque la misma naturaleza ha determinado ciertas desigualdades entre los hombres, que subsistirán real y verdaderamente mientras subsista el género humano, y a pesar de cuantos esfuerzos hagan todos los gobiernos del mundo.

P. *¿Cuáles son?*

R. 1ª El talento.

2ª La instrucción.

3ª La virtud.

4ª El valor.

5ª Los bienes de fortuna.

6ª La educación.

Es innegable que entre un ignorante y un sabio, v. g., hay toda la distancia que ha puesto la naturaleza entre la ignorancia y la sabiduría, que son extremos absolutos, no obstante que al administrar justicia, nunca puedan servir de pretexto las luces del sabio para dejarlo sin

castigo, si es delincuente, ni sirva la ignorancia del otro para que se le condene sin culpa. Lo mismo sucede con las demás causas. ¿Cómo podrá jamás un hombre que haya hecho servicios importantes a su patria, considerarse igual al traidor, o al egoísta que ha mirado con indiferencia los males de esta misma patria? Vemos a cada paso que un hombre de talento domina a la multitud, le persuade a que siga sus ideas, la asombra, y tal vez la precipita y sacrifica; vemos que un cobarde, o que un hombre a quien sus circunstancias obligan a no exponer su vida, trata con respeto (y confiesa tácitamente su inferioridad) al hombre de valor que desprecia los peligros, y tiene en poco su existencia. ¿Dónde está la *igualdad absoluta* en estos casos?

- P.** *Pues entonces, ¿de qué sirve la igualdad legal?*
- R.** De equilibrar en lo posible estas mismas desigualdades naturales, haciendo desaparecer las clases privilegiadas, protegiendo siempre al débil contra el más fuerte cuando este trata de abusar de su fuerza, y administrando la justicia con rectitud, sin torcerla jamás por consideraciones particulares.
- P.** *Pues qué, ¿no puede la nación privilegiar a una o varias clases de la sociedad?*
- R.** No puede hacerlo sin notorio agravio de las demás, aunque puede y debe conceder los privilegios que crea convenientes a determinadas personas, que por su virtud o servicios se hayan hecho acreedoras a estas distinciones, pues en este caso, lejos de ser perjudiciales los privilegios, servirán de estímulo saludable a los demás hombres para seguir el ejemplo de los que merecieron ser distinguidos y privilegiados por su patria.
- P.** *¿Y cuándo merecerá un ciudadano estas recompensas?*
- R.** Cuando haya hecho *más de lo que debía hacer* en beneficio de su patria.
- P.** *Pues qué, ¿no le basta servir bien y aun sacrificarse por ella?*
- R.** No, ciertamente; pues en esto no hará más que cumplir con su obligación, y lejos de merecer recompensa por este cumplimiento, merecería castigo en caso contrario.

CAPÍTULO IX
De la libertad de imprenta

- P.** *¿Qué se entiende por libertad de imprenta?*
- R.** La facultad o derecho que tiene todo ciudadano para dar publicidad a sus ideas por medio de la imprenta, sin sujetarlas a censura ajena.
- P.** *¿Qué utilidades trae a la sociedad?*
- R.** La libertad de imprenta sirve para ilustrar al pueblo y al gobierno; para contener el abuso que éste intentase hacer del poder que el mismo pueblo le ha confiado; para denunciar al público cualquiera administración viciosa que pueda ser funesta a la república; para contener en su deber a cada ciudadano, protegiendo la inocencia y declamando sin cesar contra los vicios.
- P.** *¿Debe estar sujeta a la ley?*
- R.** Sin duda alguna, pues de lo contrario sería más peligrosa que útil; pero las restricciones que deben ponerse dependen de las circunstancias particulares de cada pueblo. No obstante, hay dos restricciones que son generales, y deben existir en toda nación civilizada.
- P.** *¿Cuáles son?*
- R.** Primera. El gobierno debe impedir la *difamación*, esto es, que la libertad de imprenta nunca sirva de instrumento para ejercer venganzas particulares, difamando sin utilidad de la nación a determinados individuos de ella. Este abuso, criminal bajo todos aspectos, es uno de los que más se oponen al fin de la sociedad, puesto que ataca directamente la tranquilidad de sus individuos,¹ y los expone a hacerse justicia por sí mismos, y a trastornar de este modo el orden social. La *difamación* es el arma de la cobardía.

1 Un sujeto, tan liberal como filantrópico, tuvo la curiosidad de llevar nota exacta de todos los desafíos que se originaban anualmente en España por el abuso de la libertad de imprenta, mientras duró esta libertad en aquel reino; y solamente desde 11 de junio de 1820 hasta 27 de abril de 1821, contó setenta y seis desafíos verificados dentro de la capital, en los cuales murieron veintitrés personas, diez de ellas, padres de familias honradas y numerosas.

- P.** *¿Pues qué debe hacer un ciudadano cuando crea que los defectos de otro pueden ser perjudiciales a la sociedad?*
- R.** Acudir a la autoridad competente, y revelárselos con pruebas y demás seguridades que exigen las leyes.
- P.** *¿Cuál es la otra restricción que debe imponer el gobierno?*
- R.** Segunda. Impedir la *excitación a sediciones* por medio de escritos subversivos, esto es, que tiendan a trastornar el orden de cosas establecido por la nación.
- P.** *¿Cómo debe castigar el gobierno a los que proceden de este modo?*
- R.** Como a reos de *alta traición*.
- P.** *¿Por qué motivo?*
- R.** Porque atacan directamente el fundamento del orden social.

CAPÍTULO X
Obligaciones de los ciudadanos

- P.** *¿En cuántas especies se dividen las obligaciones a que están sujetos los ciudadanos?*
- R.** En dos, a saber: en *comunes* que convienen a todos por la sola calidad de ciudadanos, y en *propias* o *particulares*, que convienen a los ciudadanos solamente por el cargo, empleo o destino que tienen en la república.
- P.** *¿Qué obligaciones tienen los ciudadanos con la república?*
- R.** Las que tiene un socio con la sociedad de que es miembro, pues la república no es más que una sociedad política; y así, en virtud del pacto primitivo, están obligados a emplear sus bienes, sus fuerzas, y su misma vida para conservarla y hacer que consiga su fin, que es la seguridad, tranquilidad y felicidad pública, porque de su conservación depende la de cada uno en particular. Por cuya razón, la fidelidad en cumplir lo que hemos prometido por nuestros pactos, y la gratitud por los beneficios que gozamos estando en ella, nos obliga a que nos interese en su conservación y defensa, prefiriendo siempre la salud de la patria a nuestros intereses y a la vida misma.
- P.** *¿Cuánto tiempo duran las obligaciones de los ciudadanos?*
- R.** Las *particulares*, mientras están los ciudadanos en los empleos, porque estas obligaciones nacen y se fundan sobre ellos; y las *comunes*, todo el tiempo que son ciudadanos.
- P.** *Pues que, ¿dejamos alguna vez de ser ciudadanos?*
- R.** Sí, cuando salimos de la sociedad civil, en cuyo caso quedamos libres de las obligaciones y derechos de ciudadanos; porque en toda sociedad, desde el momento en que un individuo sale y separa de ella, cesan todos sus derechos y obligaciones.
- P.** *¿De cuántos modos dejamos de ser ciudadanos?*
- R.** De tres: por voluntad propia, por la ajena, y por uno de estos sucesos desgraciados que se llaman casuales.
- P.** *¿Cuándo dejamos de ser ciudadanos por voluntad propia?*
- R.** Cuando voluntariamente nos salimos de la sociedad civil a que habíamos pertenecido, con ánimo de nunca más volver a ella.

- P.** *Pues que ¿puede un ciudadano abandonarla cuando quiera?*
- R.** Si el estado se halla en tal desorden que no tenga fuerza ni medios para hacer gozar a los ciudadanos de la seguridad y tranquilidad que les ha prometido, puede abandonarla cualquiera de ellos, pues no cumpliendo una de las partes contrayentes, queda la otra libre. En esta especie de pactos, que son promesas mutuas, siempre se incluye esencialmente la condición: *Si tú no haces, si tú no das, si no cumples lo que me prometes, tampoco cumpliré yo;* y así la obligación está fundada sobre el cumplimiento de esta condición.
- P.** *Si algún ciudadano o muchos, son perseguidos injustamente por el gobierno o por otros particulares, y el gobierno no los defiende, ¿podrán abandonar el estado?*
- R.** Si, por la misma razón; porque lejos de hallar la protección estipulada contra las injusticias y violencias, el mismo estado es el que las causa y las hace.
- P.** *¿Cuándo se deja de ser ciudadano por voluntad ajena?*
- R.** Cuando la sociedad arroja de su seno a algún individuo, con el fin de que nunca más vuelva ella, declarando que desde aquel momento deja de ser ciudadano.
- P.** *¿Y puede la nación imponer esta misma pena a un número considerable de individuos?*
- R.** No, porque sería obrar contra sus propios intereses. Las proscripciones en masa sólo pueden verificarse entre naciones incultas que no están en estado de conocer cuánto vale un hombre en sociedad; arguyen poca fuerza en el gobierno; los privan de recursos considerables; aumentan el número de descontentos, y causan otros muchos males que sería prolijo enumerar. Ya hemos dicho, y repetimos ahora, que vale más una amnistía, que una pena impuesta a número tan considerable de personas.
- P.** *¿Cómo se deja de ser ciudadano por un suceso casual?*
- R.** Cuando la nación se destruye por el hambre, por la peste, por la guerra, por emigraciones frecuentes o por las disensiones intestinas, que son la mayor de todas estas calamidades.

CATECISMO POLÍTICO DEL PUEBLO*

POR EL LICENCIADO NICOLÁS PIZARRO SUÁREZ

* Publicado por Leandro J. Valdés. México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1851.
<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000147738&page=1>

PRÓLOGO DEL EDITOR

En esta época de luces, de progreso, en que las ciencias, las artes, la organización política de los pueblos han experimentado una verdadera revolución y adelantos tan nuevos como notables, ha quedado en el más profundo olvido un ramo importantísimo para la sociedad: este es la educación de la juventud, instruyéndola en toda clase de materias útiles y necesarias para la vida social de los hombres, pero desentendiéndose studiosamente de inspirarle los conocimientos sólidos de los derechos políticos, como si ellos no fueran necesarios o tan sublimes que no pudieran ponerse al alcance de todas las inteligencias.

Mil plumas se han ocupado desde fines del siglo pasado en escribir pequeños tratados populares sobre la religión, la moral, la caligrafía, ortología, aritmética, álgebra y todas las ciencias y las artes, haciéndose como necesarios a una buena educación varios ramos del saber que en tiempos anteriores se consideraron puramente como de adornos, si no es que se llegó a ponerlos en la categoría de humillantes y propios solamente para la clase pobre de la sociedad, que buscaba en ellos un medio de subsistencia; mas esta atención que se ha dado a la educación de la juventud, no abrazó a los principios políticos, dejando reservado su estudio a pocos sabios que han querido y podido dedicarse a leer las difusas obras que sobre ellos se han escrito en idiomas extranjeros y pocas traducidas al nuestro. Hasta mediados del presente siglo, en el año de 1849, apareció un pequeño catecismo, obra de un conciudadano, el Sr. D. Nicolás Pizarro Suárez, escrito en un lenguaje castizo, de estilo claro y adecuado para que el común de los ciudadanos aun desde su tierna infancia pueda aprender los principios de la política y la legislación, y concebir y fijarse las ideas eminentemente patrióticas de que abunda.

Una fracción de nuestra sociedad, ciega y obstinada en conservar sus intereses y preocupaciones, ha resistido que se propague y familiarice al pueblo la ciencia política, porque luego que la conozca se habrá puesto una barrera impenetrable a la tiranía y se habrá fijado un orden social indestructible, como que estará basado en los sólidos principios de la ciencia, y la opinión acertadamente dirigida.

Los derechos, de cualquiera naturaleza que sean, inducen obligaciones; por consecuencia, el que conoce los unos obsequia éstas,

resultando un equilibrio permanente y constante entre los que disfrutan el derecho y los que tienen obligación de respetarlo, porque todos a su vez son interesados en ese equilibrio. Así es que si al pueblo se le instruye en sus derechos políticos, conocerá también sus obligaciones sociales y el bien que le resulta de no quebrantarlas; de esta manera no habrá contienda entre los gobernantes y gobernados; los primeros respetarán los derechos del súbdito, para que éste respete los suyos; y los ciudadanos no atentarán contra los actos legales de la autoridad, al paso que se opondrán con toda su fuerza y con pleno conocimiento a los abusos o excesos de los encargados del poder. He aquí el medio eficaz y natural de establecer la libertad civil, las garantías y el orden social, manteniéndose cada clase, cada funcionario y cada ciudadano dentro de su verdadero círculo.

Por el contrario, mientras el pueblo sea ignorante estará en lucha abierta con el gobierno, que lo oprimirá sin retentiva ni consideración; le atribuirá sus desgracias y padecimientos, despreciará las leyes, será indiferente a todos los cambios políticos, o tal vez los auxiliará y protegerá, esperando en ellos una mejora de situación; en las elecciones permanecerá apático y no creará encontrar hombres capaces de remediar sus males, desconfiando de todos y de todo; si por desgracia fuere amagada la independencia, no formará interés en defenderla, dejándola perder. De este modo falta a una nación inculta el espíritu público, la confianza, la fuerza, la respetabilidad y hasta el recuerdo de sus glorias; conservando sólo el de sus sacrificios, para maldecirlos, arrepentirse de ellos y rehusar la prestación de otros nuevos, por necesarios que sean a la conservación de la independencia y de la paz.

Quizá estas consideraciones impulsaron a Mr. Bonin a decir, tratando de la conveniencia de instruir a la juventud en los derechos políticos: “Todos se hallan embarazados sobre la instrucción que conviene a los niños, porque siempre se olvidan que la instrucción primaria es una preparación a la instrucción necesaria a la vida. A los niños se les hacen aprender cosas que para nada les han de servir y que la razón y los acontecimientos de su existencia les harán olvidar. ¿Por qué motivo no se hace que la educación de la infancia sea un preparativo de la edad discreta? Esta graduación en el modo de aprender, no sólo da peso al espíritu y madurez al juicio, sino que también constituye la firmeza del

carácter. Que sepan poco los niños, pero que lo sepan bien, y que lo que aprendan les pueda servir en todas las épocas y situaciones de la vida”.

Por esos motivos y porque el mencionado CATECISMO SOCIAL explica las instituciones que nos rigen, como emanadas de la naturaleza misma del hombre y en armonía con las necesidades innegables de nuestra república, cree el editor hacer un positivo servicio difundiendo su conocimiento por medio de la prensa, ya que su posición no le permite adoptar otro camino tal vez más eficaz y pronto para ilustrar al pueblo, y destruir esas rancias preocupaciones que impiden elevar el espíritu grande y dócil de los mexicanos hasta la altura incalculable a que pudiera conducirlo un esmerado cultivo.

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

- P.** *¿Qué es sociedad civil?*
- R.** Una reunión de hombres que respetan entre la justicia.
- P.** *¿Por qué medios ha manifestado la experiencia que se puede establecer sólidamente?*
- R.** Haciendo una Constitución.
- P.** *¿Qué quiere decir Constitución?*
- R.** La proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano, en la cual se designan las personas en quien se deposita el poder público con objeto de que velen por la conservación y adelantos de la nación.
- P.** *¿De dónde toma fuerza la Constitución?*
- R.** Del pueblo, que la hace por sí mismo o por medio de representantes.
- P.** *¿Y qué debe hacerse cuando la Constitución disgusta a un gran número de ciudadanos?*
- R.** Si ella tiene por base la igualdad y su fin es la libertad, es seguro que no disgusta sino a los aristócratas, y debe dejarse al cuidado de los representantes del pueblo el que enmienden aquellas faltas inexcusables en toda obra humana.
- P.** *Numerad los derechos del hombre en sociedad.*
- R.** Primero. Derecho de vivir *seguro*.
Segundo. Derecho de vivir con *libertad*.
Tercero. Derecho de vivir *protegido*.
Cuarto. Derecho de *propiedad*.
- P.** *¿Cuáles son los derechos del ciudadano?*
- R.** Además de los derechos del hombre, los siguientes:
Primero. Derecho de *elegir* a los funcionarios públicos.
Segundo. Derecho de *armarse*.
Tercero. Derecho de *reunirse* para tratar de los negocios públicos.
Cuarto. Derecho de *petición*, que es la más inmediata consecuencia del anterior.
- P.** *¿Es necesario detallar las obligaciones de los ciudadanos entre sí?*

- R. No, porque están reducidas a respetar los derechos de los demás.
- P. *¿Y si alguno falta a estos respetos?*
- R. Las autoridades *protegen* al agredido.
- P. *Comenzando por el primero de los derechos del hombre, decidme: ¿qué es lo que debe contener principalmente la ley sobre seguridad?*
- R. Primero. Que ninguno pueda ser preso ni detenido por autoridad particular de ninguna persona. Segundo. Que para ser preso o detenido es necesario formal decreto dado por el ciudadano o ciudadanos puestos para juzgar. Tercero. Que ninguno pueda ser preso ni detenido sino por haber infringido la ley.
- P. *¿Qué es lo que debe contener principalmente la ley sobre libertad?*
- R. Primero. Que cada uno en su casa sea árbitro para admitir a quienes guste, y que por tanto nadie pueda entrar a ella a observar o *catear* si no es el juez *en persona* cuando tuviere fundamentos para sospechar que en ella se ha cometido un crimen, que se encuentran las pruebas de un delito o que se oculta un delincuente. Segundo. Que el transitar por las calles y caminos públicos, sea un acto del que a nadie tenga que darse cuenta, excepto al juez en alguna incidencia criminal. Tercero. Que cada uno adore a Dios según su corazón, y que nadie, ni la sociedad, tenga poder sobre las creencias religiosas. Cuarto. Que la manifestación del pensamiento no se coarte con traba alguna, y por consiguiente que en materia de creencias políticas cada uno pueda hacer sus prosélitos, siempre que no se valga de otras armas que la razón.
- P. *Según eso, ¿qué trabas o censuras debe tener la imprenta?*
- R. Ninguna.
- P. *¿Pues qué penas deben imponerse por los escritos injuriosos o difamatorios?*
- R. Las mismas que a las injurias graves de palabra.
- P. *¿Quién debe hacer la calificación y juzgar los delitos de imprenta?*
- R. El jurado, en los términos que se dirá más adelante.
- P. *¿Qué es lo que debe contener principalmente la ley sobre protección pública?*
- R. Primero. Que ninguno pueda insultar a otro de palabra o de obra, sin incurrir en la pena correspondiente. Segundo. Que en caso de cualquiera calamidad personal o pública, se auxiliará prontamente

al necesitado hasta dejarlo fuera del peligro de que muera por el abandono.

Tercero. Deben decretarse amplias franquicias a los matrimonios, y exenciones importantes a los que tienen que alimentar a la vez muchos hijos, distribuyendo terrenos entre los proletarios, siempre que lo permita la situación del tesoro público, para neutralizar así el pésimo efecto que produce a la sociedad la acumulación en pocas manos de grandes propiedades.

Cuarto. Deben multiplicarse los establecimientos en que se dé gratuitamente la educación y la instrucción, tanto primaria como secundaria, a los niños y a los adultos, facilitando a los pobres los instrumentos necesarios en las artes y oficios. Quinto. Debe protegerse el trabajo de los nacionales impidiendo su desestimación por efecto de concurrencia con el extranjero, o del monopolio interior. Sexto. Deben decretarse pensiones a los que mejoran algún ramo de industria o lo inventan, y a los que difunden conocimientos útiles.

- P.** *¿Y qué bienes se logran para el pueblo con hacerle saber todo lo que debe contener la ley sobre protección pública, puesto que no es el mismo quien haga inmediatamente la ley?*
- R.** Sabrá así cuáles son sus derechos y hasta dónde puede extender justamente sus pretensiones, sin dejarse llevar de exageraciones irrealizables.
- P.** *¿Por qué no se incluye entre los deberes fundamentales del hombre la justicia?*
- R.** Porque ella es la fuente de todos los derechos, y suponiendo la vida social, se presupone que se ha de dar a cada uno lo suyo.
- P.** *Continuando la explicación de los derechos, decidme: ¿qué es lo que debe contener principalmente la ley sobre propiedad?*
- R.** Primero. Que cada uno puede disponer libremente de lo suyo, sin necesidad de consulta, licencia o aviso ni aun de la autoridad. Segundo. Que puede uno distribuirla entre sus hijos al morir, aunque sin preferencia o desigualdad. Tercero. Que en caso de que la autoridad considere conveniente al bien público privar a alguno de su propiedad, lo verificará después de que se pruebe que no es

posible adquirir la de otra persona, dándole al interesado lo que más pudiere valer. Cuarto. Que cuando la fortuna, la industria o el estudio pusieren a alguno en posesión de un descubrimiento importante, la autoridad le garantizará el uso y aprovechamiento de él, por un tiempo prudente.

P. *¿Qué es lo que debe contener principalmente la ley sobre la elección de las autoridades?*

R. Primero. Que nadie mande sino por el voto de sus conciudadanos. Segundo. Que la facultad de elegir sea propia de los mismos. Tercero. Que todas las elecciones sean directas, es decir, sin necesidad de personas o electores intermedios.

P. *Para conocer lo impopular de las elecciones indirectas, decidme: ¿cómo se verifica la del presidente de la república?*

R. La casualidad o la intriga hacen que en realidad el presidente sea electo por las legislaturas de los estados o por los diputados al congreso general, los cuales, así como aquellas, lo han sido por unas juntas de electores llamados secundarios, que lo fueron también por otras juntas de electores primarios, que a su vez se dicen elegidos por ciudadanos que no han concurrido a la elección o cuyo voto por regla general se falsifica.

P. *¿Qué reglas debe observar el ciudadano en las elecciones?*

R. Olvidarse de sus afecciones y antipatías y buscar a los hombres de luces y de *virtud republicana*.

P. *¿En qué consiste esta virtud?*

R. En amar a la patria sobre todas las cosas de la tierra.

P. *¿Qué indicios pueden guiarnos para descubrir esta virtud en los individuos?*

R. Los verdaderos republicanos se han distinguido en todos tiempos por su amor a los desgraciados y por el odio a los déspotas y a los que ante estos se arrastran hipócritamente. Iguales en la buena y la mala fortuna; esclavos de la ley, tan prontos y sumisos para obedecer como enérgicos para mandar. Independientes por carácter, rechazan toda influencia que no fuere la de la ilustración y no transigen sino por medio del convencimiento.

- P.** *¿Qué debe contener principalmente la ley que arregle el modo con que los ciudadanos deben armarse?*
- R.** Primero. Que todo ciudadano puede armarse en particular para acudir a donde lo llame el peligro particular o público. Segundo. Que cuando las circunstancias dieren lugar se presentará con tal objeto bajo las órdenes de los que con anterioridad se hubieren elegido, para que le enseñen y le manden, por las ventajas que resultan de la organización de la fuerza. Tercero. Que nunca debe hacer uso de las armas sino para obligar a cualquiera al cumplimiento de las leyes.
- P.** *¿Qué se entiende por guardia nacional?*
- R.** Los ciudadanos que se arman para defender el orden interior y en caso necesario la respetabilidad de la nación contra el enemigo extranjero, bajo la dirección de los jefes que ellos mismos eligen.
- P.** *¿Y el guardia nacional puede recibir paga?*
- R.** No, porque los que se alistan mercenariamente no defienden la libertad ni la Constitución, sino la paga.
- P.** *¿Y en ningún caso es permitido al guardia nacional recibir paga?*
- R.** Jamás, porque si es cierto que estando en la campaña la nación debe sustentar al que no tiene peculio propio, sería deshonoroso que recibiese más de lo estrictamente necesario para su subsistencia y que convirtiese el campo de batalla en granjería.
- P.** *¿Qué hay que observar respecto del derecho de reunirse para tratar de los negocios públicos?*
- R.** Que es una consecuencia sencilla de la simple libertad natural, que no puede suprimirse en los gobiernos republicanos sin herir de muerte el espíritu público, que es el apoyo verdadero de tal especie de gobierno.
- P.** *Puesto que el pueblo nombra sus representantes, ¿no es excusado que se ocupe de negocios cuya resolución les ha encomendado?*
- R.** En ninguna manera, pues que si les ha dado cierta suma de poder, no ha abdicado por esto del uso de su entendimiento y voluntad para todo lo que más pueda convenirle. Además, la dificultad que hay para dar a un apoderado general todas las instrucciones convenientes, sería invencible si el pueblo nunca se reuniese, pues no existe otro medio para conocer su voluntad. Finalmente, un gobierno no puede

llamarse republicano, si como lo indica la palabra, no pertenece a todos, y es seguro que sólo lo será en el nombre luego que impidiese a los ciudadanos manifestar francamente su aprobación o su censura.

P. *¿Y qué decís de la opinión pública?*

R. Que luego que llega a manifestarse, es invencible, pero que se halla continuamente falsificada en todas aquellas naciones en que se impide a los ciudadanos el reunirse para discutir los negocios.

P. *¿Y entre los mexicanos se halla prohibido el ejercicio de este derecho?*

R. No; mas por una contradicción inexplicable, desde que se halla *escrito* en la Acta de reformas es un delito ponerle en práctica, so pretexto de que no hay ley que lo reglamente.

P. *¿Qué precauciones bastarían para que este precioso derecho dejase de ser una vana promesa, sin riesgo alguno de la sociedad?*

R. Que las sesiones no se tengan de noche ni a puerta cerrada; que los concurrentes no lleven armas de ninguna clase; admitiéndose sin más requisito a todo ciudadano que por notoriedad se halle en el ejercicio de sus derechos; que las mociones no se discutan sino algunos días después de presentadas, escritas y firmadas por sus autores, y que en todo caso se dé aviso a la autoridad política del lugar, para que impida o castigue las faltas de mera policía.

P. *¿En qué consiste el derecho de petición?*

R. En la facultad que debe tener todo ciudadano para excitar respetuosamente a cualquiera autoridad constituida, a usar en casos determinados del poder que la ley le confía para procurar el bien común.

P. *¿Qué reglamentos reclama este derecho?*

R. Ningunos, pues que todo lo que sea señalar conductos y trámites para hacer presente la petición, es nulificarla, aumentando inútilmente las trabas y las ceremonias.

P. *¿Y no es un derecho particular del ciudadano la igualdad?*

R. No; porque así como no hay sociedad sin justicia, tampoco hay justicia sin la igualdad, por la cual debemos entender que ante la ley no haya nunca acepción de personas.

P. *¿Por qué no habéis dado, antes de definir los derechos del hombre y del ciudadano, las definiciones que a estos corresponden?*

- R.** Porque ahora se comprenderán mejor.
- P.** *¿Qué quiere decir hombre social?*
- R.** El que puede reclamar de la sociedad los derechos necesarios para vivir seguro, libre y protegido en su persona y en sus bienes.
- P.** *Señaladme, por tanto, los que siendo hombres por la naturaleza, pierden este carácter ante la sociedad.*
- R.** Los ladrones públicos, los asesinos de profesión, los envenenadores y los incendiarios, a todos los cuales, por haberse puesto en guerra abierta con la sociedad, cualquiera puede apresarlos, y aun matarlos en caso que resistan.
- P.** *¿Quiénes son los ciudadanos?*
- R.** Los hombres que pueden reclamar los derechos de elegir a las autoridades, de portar armas, el de reunión y el de petición.
- P.** *¿Quiénes son los que no pueden pretender estos derechos?*
- R.** Los siguientes, a quienes no se les podrían otorgar sin peligro del orden público, como lo atestigua la historia de todas las naciones. Primero. Los que no tienen modo honesto para subvenir a las necesidades de la vida. Segundo. Los que viven a jornal. Tercero. Los que no saben leer y escribir. Cuarto. Los ebrios consuetudinarios. Quinto. Los que han pretendido alguna vez impedir por la fuerza la observancia de alguna ley. Sexto. Los quebrados fraudulentos. Séptimo. Los que no van a inscribir su nombre en el registro de la guardia nacional. Octavo. Los extranjeros mientras permanecen ciudadanos de otra nación.
- P.** *¿Cuáles son las obligaciones de los ciudadanos con relación a la república?*
- R.** Todas se comprenden en la estricta observancia de sus leyes.
- P.** *¿Qué es ley?*
- R.** Es la razón natural dada a los hombres por Dios para su bien, y manifestada por medio de los que el pueblo elige para que la manden y la hagan observar.
- P.** *¿Quién forma el pueblo?*
- R.** Todos los ciudadanos.

CAPÍTULO II DEL PODER PÚBLICO

- P.** *¿Qué es lo que constituye el poder público?*
- R.** El cúmulo de conveniencias privadas.
- P.** *¿Cuál es la mayor y más general de tales conveniencias?*
- R.** El *orden*, por ser como el origen de todas las demás.
- P.** *¿Y este cómo se obtiene?*
- R.** Respetando las leyes hasta en sus ápices.
- P.** *¿En qué personas debe depositarse el poder público?*
- R.** En los ciudadanos de mayor virtud y saber.
- P.** *¿Cuántos deben desempeñarlo?*
- R.** Un número proporcionado siempre a la extensión del territorio de la nación y a su población.
- P.** *¿De qué manera deben distribuirse?*
- R.** Cuidando de que los diferentes intereses locales puedan ser suficientemente defendidos y desarrollados por la proximidad de la autoridad que los vigile, dictando las medidas que sean necesarias a su conservación y progreso, sin perjuicio de que tales autoridades reconozcan un centro de obediencia, para que en sus abusos tengan quien las contenga y para formar una cadena indestructible de agentes que hagan cumplir las órdenes de las autoridades supremas encargadas de velar, proteger y desarrollar los intereses comunes a todos, lo cual constituye la unión nacional y por consiguiente su fuerza.
- P.** *¿Y deben ser unas mismas las personas que den las leyes, las que las hagan cumplir y ejecutar, y las que juzguen de las infracciones que contra ellas se cometieren?*
- R.** Jamás.
- P.** *¿Por qué motivos?*
- R.** Primero. Porque son ocupaciones diversas que requieren una dedicación constante para su más exacto desempeño.
Segundo. Porque la ley se ejecuta en distintos lugares del en que es dada y se juzga por ella aun a los ejecutores.

Tercero. Y principalmente porque reunido el poder que se confía al ejecutor de las leyes con la voluntad que las manda, los ciudadanos carecerían de garantías luego que esta voluntad se depravara, siendo esta misma razón bastante para que nunca se reúnan en una persona o corporación la potestad ejecutiva con la de juzgar, pues que desde el momento en que esta última no está depositada en ciudadanos imparciales, el orden, la igualdad, la justicia y la sociedad desaparecen.

P. *Puesto que el poder público debe estar distribuido en tres distintos ramos, legislativo, ejecutivo y judicial, y que estos no puedan reunirse en una sola persona moral, decidme: ¿cuáles son las condiciones que deben tener los encargados del poder legislativo?*

R. Primera. El *poder legislativo* debe estar dividido en dos cámaras, una que inicie y otra que apruebe las leyes, para que la una quite de la sociedad lo que no se debe conservar y la otra conserve lo que no se debe quitar.

Segunda. Debe constar de muchos miembros para que la corrupción sea más difícil y para que la *razón*, que es el alma de la *justicia*, encuentre un vasto campo para sus conquistas.

Tercera. Ambas cámaras, que llamaremos por el uso común de diputados y de senadores, deben removerse periódicamente, pero no de un golpe, para evitar a la sociedad fuertes sacudimientos, imitando a la sabia naturaleza que hace sus cambios gradualmente y con lentitud.

Cuarta. Sin exigir para ser diputado o senador edad determinada ni capital, pues las virtudes y la ciencia no están vinculadas a ciertas épocas de la vida ni a las facultades de fortuna, sino que son el resultado de felices disposiciones fructificadas por una oportuna educación.

P. *¿Cuáles son las condiciones que deben tener los que desempeñen el poder ejecutivo?*

R. Primera. Debe confiarse a un solo individuo, porque nada es más importante al orden y a la exactitud en la ejecución que la unidad de acción; pero como no es posible a un hombre solo estar en muchos lugares a la vez, debe delegar sus facultades en otros individuos, de cuyos actos por regla general debe ser responsable.

Segunda. No deben dársele consejeros ni secretarios con carácter público, porque en la franca ejecución de una ley no caben, consejos o temporizaciones, ni secretos que no pueda guardar el mismo; la prueba de este aserto la encontraríamos si fuera necesario en la historia de Roma, cuyos cónsules fueron por espacio de quinientos años los ejecutores de las leyes sin aconsejarse en los tiempos del peligro sino de su energía y su virtud.

Tercera. El encargado de ejecutar las leyes debe durar muy corto tiempo, seis meses por ejemplo, para que no lo corrompan las delicias del mando, teniendo presente para contestar toda clase de argumentos en este particular, que la estabilidad de una nación no depende de las personas que tienen el poder, sino del respeto a las leyes.

P. *¿Pues no es una invención admirable, de la más sublime política, el hacer responsables a los secretarios de los actos en que intervienen?*

R. Sí, es el expediente mejor que los déspotas han podido inventar para que otros soporten el peso de la opinión cuando insultan al sentido común.

P. *¿En qué fundáis esta proposición?*

R. En que nunca faltan hombres débiles y corrompidos que autoricen la tiranía.

P. *¿Qué circunstancias deben encontrarse en los encargados del poder judicial?*

R. Primera. Independencia, la cual se logra señalándoles decentes y seguras dotaciones.

Segunda. Ciencia para dar a cada uno lo suyo en los casos dudosos por medio de la aplicación de leyes y su más recta interpretación.

Tercera. Cuanto mayor sea el número de personas que conozcan simultáneamente de un negocio o causa, mayores son las garantías del ciudadano, y he aquí la razón de utilidad por la cual recomiendan los publicistas el juicio por jurados.

P. *Explicadme el juicio por jurados.*

R. Acusado algún ciudadano, se le presenta una lista de jueces que la suerte le ha deparado, sacados en su presencia de entre sus mismos

conciudadanos, con facultad de excluir a todos aquellos cuya imparcialidad le es dudosa. Señalada la hora del juicio, el acusador manifiesta las pruebas del delito, el reo sus defensas, y los jueces, á pluralidad de votos, deciden si el acusado ha cometido o no el delito, y por eso se llaman *jueces del hecho*: después de la sentencia, si es condenatoria, el juez *de derecho* aplica la pena correspondiente, según la ley.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO

- P.** *¿Qué entendéis por gobierno?*
- R.** Los hombres que se hallan en posesión del poder público por voluntad de sus conciudadanos o por la suya propia.
- P.** *¿Cómo llamáis al gobierno de los primeros?*
- R.** Nacional.
- P.** *¿Y al de los segundos?*
- R.** Ilegítimo.
- P.** *¿Podrías señalar los gobiernos nacionales que ha habido en la república?*
- R.** No, porque adoptadas las elecciones indirectas, nunca podrá saberse con verdad lo que quiere la voluntad general.
- P.** *¿Y qué se sigue del uso de las elecciones indirectas?*
- R.** Que en la vida misma de la democracia, que consiste en que las elecciones sean populares, se introduce un elemento eminentemente aristocrático, es decir, clases intermedias entre el pueblo y los funcionarios.
- P.** *¿Por qué razón?*
- R.** Porque luego que se pone al pueblo en la necesidad de dar a un corto número toda su representación para que hagan mal lo que él puede hacer bien, estos representantes transitorios ven primero sus propios intereses y se dirigen por sus conveniencias.
- P.** *¿Y no pudiera decirse lo mismo de los diputados y senadores, y de todos los que gobiernan?*
- R.** Sí, y este es un nuevo motivo para que en el sistema electoral se quite todo aquello que reagrave este mal.
- P.** *¿Y qué remedio puede ponerse a esto en una república?*
- R.** Hacer que los intereses personales del hombre público se hallen tan íntimamente ligados con los de la patria, que no le sea posible separarlos; que la gloria nacional sea la suya, que sea poderoso y feliz porque la prosperidad interior y el respeto exterior sean los distintivos de la nación a que pertenezca.

- P.** *He oído celebrar siempre este precioso fin; pero ¿cuáles son los medios para lograrlo?*
- R.** Si hay algunos sobre la tierra, son sin duda las elecciones directas, porque en ellas encuentran los hombres eminentes una segura recompensa y los pueblos una garantía.
- P.** *¿Podréis señalar otra consecuencia a que da lugar el uso de las elecciones indirectas?*
- R.** Sí, porque de ellas toman origen las facciones y por consiguiente la anarquía.
- P.** *¿Qué entendéis por facciones?*
- R.** Reuniones de hombres que quieren siempre en el poder exclusivamente a ciertos hombres.
- P.** *¿Y qué son los partidos?*
- R.** La reunión de hombres que quieren que la acción del poder público se subordine siempre a ciertos principios políticos.
- P.** *Según eso, ¿cuántas son las facciones que han figurado en la república?*
- R.** Muchas, aunque han sido poco diferentes los nombres con que han cubierto sus maldades.
- P.** *¿Y cuántos son los partidos?*
- R.** Dos, el *monarquista* o *servil* y el *republicano* o *liberal*.
- P.** *¿Cuáles son los principios políticos de entre ambos?*
- R.** El primero proclama la fuerza; el segundo la razón; el uno sanciona los hechos, el otro la justicia; el primero quiere que los que tienen mucho nunca pierdan; el segundo que los que nada tienen alguna vez adquieran; y en fin, los *serviles* quisieran que los pocos, es decir, que sus amos mandaran a los muchos, y los *republicanos* han logrado por fin que el mundo reconozca que *nadie nació para servir a otro*; que todo el que tiene expedito el uso de su razón y no se ha contaminado con los vicios, tiene derecho para designar quiénes han de cuidar de los intereses comunes a todos los hombres.
- P.** *¿No podéis señalar otro partido?*
- R.** Sí, el de la *inercia*, que existe en todas las naciones y que por desgracia es numerosísimo entre nosotros.

- P.** *¿Cómo lo caracterizáis?*
- R.** Diciendo: que es el *partido* que sanciona lo más monstruoso con su silencio criminal; que siempre recibe humildemente la ley del más audaz, por su egoísmo, por su cobardía y por su vergonzosa ignorancia.
- P.** *¿Con qué fin ponen los monarquistas sus gobiernos?*
- R.** Para defender los intereses de las clases privilegiadas.
- P.** *¿Y los republicanos?*
- R.** Para que se respeten los derechos de todos.
- P.** *¿Qué medios se emplean para conseguir objetos tan distintos?*
- R.** Unos mismos; a saber: creando una fuerza pública y tomando para pagarla una pequeña parte de los bienes de todos, así como para los demás gastos necesarios a la comunidad, con la diferencia de que en la monarquía el pueblo paga a sus verdugos.
- P.** *¿Y en la república no sería posible evitar al pueblo la molestia de contribuir con su persona y bienes?*
- R.** Sí; mas sería necesaria la asignación de cuantiosos bienes nacionales y de un numeroso ejército extranjero: estos medios que apenas serían suficientes en tiempos comunes, tienen mil inconvenientes que cualquiera puede conocer, particularmente el segundo, que sería infinitamente deshonoroso y lleno de peligros.
- P.** *Puesto que es indispensable que la hacienda pública se forme de las contribuciones de los particulares, decidme: ¿cuál es la regla que sobre esta materia debe inviolablemente observarse?*
- R.** Que así como el ciudadano tiene la más estrecha obligación de concurrir prontamente con la cuota que se le señala, los que gobiernan deben gastar lo muy preciso para lograr los fines de la sociedad sin destruir las fuentes de la riqueza pública.
- P.** *¿Pues cuáles son los fines de la sociedad?*
- R.** Asegurar al hombre el libre uso de sus facultades naturales, y al ciudadano la garantía de que nadie le impedirá ejercer sus derechos políticos.
- P.** *¿Y para esto se necesitan contribuciones?*

- R.** Sí, porque es necesario pagar la fuerza pública que nos protege y al magistrado que nos administra la justicia, y porque sin fondos cuantiosos no podrían emprenderse obras de común utilidad, como caminos, desagües, plantíos de árboles, etc., ni podrían establecerse escuelas y colegios para la instrucción de los pobres, ni casas de caridad para los indigentes.
- P.** *¿Qué entendéis por ejército?*
- R.** Masas de hombres armados, organizadas y disciplinadas.
- P.** *¿Y los gobiernos necesitan de ejércitos?*
- R.** Sí, para sobreponerse a las facciones, que en momentos dados suelen concentrar todas sus fuerzas.
- P.** *¿Por qué se ha creído que en toda nación la fuerza armada es contraria a la libertad?*
- R.** Porque entre los hombres luchan constantemente dos principios que tratan de dominarse el uno al otro, la razón y la fuerza; siendo la libertad una emanación de la primera y la tiranía una creación de la segunda, debemos considerar todo elemento de fuerza que no se subordina a la razón como una amenaza continua al género humano.
- P.** *¿Qué quiere decir tiranía?*
- R.** Todo acto agresivo contra los derechos del hombre o del ciudadano, y aquel que los ejerce estando en el poder se llama *tirano*.
- P.** *¿De qué modo los ejércitos pueden causar la tiranía?*
- R.** Luego que no tienen *disciplina* o *moralidad*.
- P.** *¿Qué se entiende por moralidad?*
- R.** El que cada uno cumpla con sus respectivos deberes.
- P.** *¿Cuáles son los fines con que mantiene la sociedad la fuerza armada?*
- R.** Para que la nación sea justamente respetada en el exterior y en el interior; y por tanto un *ejército* que no perece antes que permitir la entrada al enemigo extranjero, o que lejos de destruir a los sediciosos los patrocina, debe ser inmediatamente disuelto y los individuos que lo componían deben ser privados para siempre de los derechos de ciudadano.

CAPÍTULO IV
DE LA RELIGIÓN

- P.** *¿Qué es la religión para el pueblo?*
- R.** El lazo único que une a los hombres con Dios; el consuelo más dulce en las adversidades particulares, y el más firme apoyo en las calamidades públicas que enciende el fuego patrio en el corazón de los héroes.
- P.** *¿Qué decís de las procesiones, de los ejercicios piadosos y de los demás actos del culto?*
- R.** Son medios que manifiestan la piedad o que se dirigen a excitarla en los corazones en que por desgracia se encuentra amortiguada; pero constituyen la parte menos importante de la *religión*.
- P.** *¿Cuál es la parte más importante de la religión?*
- R.** El *amor* que debemos tener a nuestros semejantes y el *respeto* a la Divinidad.
- P.** *¿Qué hace el amor a nuestros semejantes?*
- R.** Forma las *virtudes sociales*.
- P.** *¿Cuáles son estas virtudes?*
- R.** Todas son el amor mismo aplicado a la patria, a nuestros conciudadanos y muy en particular a los desvalidos, de lo cual resultan el *patriotismo*, la *justicia* y la *conmiseración*.
- P.** *¿Podríais derivar estas virtudes directamente del respeto a la Divinidad?*
- R.** Sí, porque Dios manda que nos amemos a nosotros mismos, que amemos a los demás hombres y que lo amemos como a la fuente de todo bien.
- P.** *Puesto que los deberes hacia los demás están ya detallados, decidme lo que a nosotros mismos nos debemos y lo que debemos a Dios.*
- R.** Para honrarnos a nosotros mismos, debemos en primer lugar hacer felices en cuanto de nosotros dependiere, a nuestros padres, hijos y esposa; debemos en segundo lugar perfeccionarnos.
- P.** *¿Cómo se cumple con esta obligación?*
- R.** Dedicándonos a la sabiduría para dar a nuestra alma toda la elevación de que es susceptible; ejercitando sin cesar el cuerpo para que no

se afemine y adquiera el mayor grado posible de vigor, y en fin, esforzándonos constantemente para que el corazón se connaturalice con la bondad y la generosidad.

- P.** *Decid los deberes que tenemos hacia la Divinidad.*
- R.** A Dios le debemos adoración, es decir, un tierno y rendido agradecimiento por su bondad; debemos tenerle confianza por su providencia, sumisión absoluta por su sabiduría y poder.
- P.** *¿Y no debemos vivir en un continuo temor de Dios?*
- R.** Ese temor lo deben tener solamente los malos; pero los que procuran cumplir con sus *deberes*, deben descansar tranquilos en su suma bondad.
- P.** *¿Pues no se dice que debemos vivir constantemente en guerra con nosotros mismos, y que debemos despreciar los goces terrenales porque solo duran un momento?*
- R.** Dios ha hecho para el hombre una morada tan espléndida, que juzgo son impíos los que aconsejan que se mire con desprecio o indiferencia, cuando la naturaleza convida por todas partes con sus goces sencillos e inocentes; la inmensa bóveda del cielo que sirve de pavimento a la morada del Eterno, en la que fijan sus miradas todos los desgraciados; el aire embalsamado que nos da la vida, los caudalosos ríos que nos traen la abundancia, las flores esmaltadas, los árboles majestuosos que se dibujan en el dilatado horizonte, las aves con su canto primoroso, la hermosura de los animales terrestres, la prodigiosa variedad de peces, y tantos, tantos preciosos dones que se admiran en la creación, indican que hay una criatura a quien han sido dedicados, y esta no puede ser otra que el hombre.
- P.** *¿Y qué debemos decir, al observar que tanta magnificencia sirva solamente en muchas ocasiones para hacer más dolorosa la opresión en que vive la mayor parte del género humano?*
- R.** Que los pueblos sufren esta opresión mientras quieren; que Dios da a los oprimidos consuelos ignorados de los opresores, y que su adorable providencia constantemente cambia en bienes los males preparados por los enemigos de la humanidad, porque del desorden más espantoso sabe sacar un orden admirable.

- P.** *¿Qué son los ministros de la religión?*
- R.** Los medianeros entre Dios y los hombres.
- P.** *¿Quién les ha dado tan alto carácter?*
- R.** Dios mismo en su Evangelio,
- P.** *¿Qué debe sacarse de esto para la sociedad?*
- R.** Que los que están entre los hombres para dar testimonio de la suma bondad del que está en el cielo, deben practicar en la tierra las más altas virtudes.
- P.** *¿Qué observación importante debe hacerse respecto de los sacerdotes que se han penetrado del espíritu de su excelso ministerio?*
- R.** Que han sido estrellas cuya luz ha alentado a los oprimidos, y que su aparición ha marcado en el mundo épocas de revoluciones importantes. Fray Bartolomé de las Casas y el obispo Quiroga consolando a los esclavos del Anáhuac; Hidalgo y Morelos dándoles libertad y patria, serán con otros muchos la prueba de que el sacerdote cristiano tiene por misión principal sembrar la semilla de la igualdad y de la justicia, lo cual es exactamente destruir con el Evangelio en la mano los tronos de la tiranía.
- P.** *Si los sacerdotes insurgentes trabajaron en una obra tan meritoria según el espíritu mismo del Evangelio, ¿a qué debemos atribuir el desorden espantoso que nos consume?*
- R.** Tal desorden es el efecto necesario de trescientos años que los gobiernos españoles, con muy miserables excepciones, emplearon en destruir y desmoralizar a un pueblo inocente, en medio del cual no dejaron lazo alguno social sin corromper.
- P.** *¿Qué deben hacer los encargados del poder público en orden a los ministros de la religión?*
- R.** Proporcionarles la conveniente libertad para que dirijan las almas al cielo; darles, cuando lo necesitaren, fondos bastantes para su sustentación y para el culto; mas deben impedirles que expriman la última sustancia de las ínfimas clases, perpetuando sus errores y supersticiones.

CAPÍTULO ÚLTIMO
DEL GOBIERNO FEDERAL

- P.** *¿Qué es federación?*
- R.** Una alianza entre diferentes estados libres. Como las condiciones con que se unen pueden variar indefinidamente, la federación puede ser de varias maneras y por fines muy diferentes.
- P.** *¿Tienen una absoluta libertad los estados de la federación mexicana?*
- R.** No, porque tal grado de libertad los constituiría en una completa independencia, aquella en virtud de la cual las naciones no permiten que ninguna otra se mezcle en sus negocios ni aun con el fin de prestarles ayuda y protección, y mucho menos para calificar sus disposiciones, puesto que la independencia de un pueblo es la libertad natural llevada hasta sus últimos límites, garantizada por su propio poder.
- P.** *¿Qué cosa es la soberanía?*
- R.** Es un efecto inmediato de la absoluta independencia, y por esto son soberanos solo aquellos estados que pueden hacer tratados con el extranjero, declararle la guerra, imponerle condiciones a su comercio, etc.
- P.** *¿Y qué restricciones se sacan para los estados reduciendo su soberanía a su régimen interior?*
- R.** Que deben respetar los tratados hechos por las autoridades federales, y que nada deben decretar en contra de los demás estados, no pudiendo prohibir por ejemplo la introducción en su territorio de los efectos que se produjesen en el de otro por la naturaleza o por el arte, ni impedir la extracción de sus propios frutos. Medidas de esta clase, aunque no tuviesen otros fines que el bien local de un estado, destruirían en muy poco tiempo la unidad nacional.
- P.** *¿Pues qué objetos tuvieron presentes nuestros legisladores cuando establecieron la federación?*
- R.** Observando que la república era muy extensa, que sus elementos de prosperidad eran muy diferentes según la diversa situación topográfica de nuestras provincias, y que un solo centro de autoridad

no podría cuidar eficazmente del desarrollo simultáneo de una riqueza tan variada en lugares tan separados, quisieron que cada provincia eligiese sus propias autoridades, las cuales al procurar en la órbita que se les señaló el bien de cada una, hiciesen la prosperidad general.

P. *Pero teniendo cada pueblo intereses que le son peculiares, ¿será posible que tengan todos autoridades propias?*

R. Es no sólo posible, sino necesario, sin que de esto se siga ningún inconveniente, porque las diferentes autoridades en el sistema federal, tienen objetos determinados y una suma de poder bastante en una esfera, de la que no les es lícito salir y dentro de la cual obran con toda libertad; podemos compararlas a diferentes círculos concéntricos que todos están comprendidos en el mayor y son entre sí proporcionales.

P. *Según esto, ¿deberá haber varios poderes intermedios desde el padre de familias, que es el primer elemento de toda sociedad, hasta el supremo jefe de la nación?*

R. Ciertamente, y así podemos presentar como axioma político la siguiente proposición: la reunión de los padres de familia constituye el poder municipal; si se juntan varios municipios, se crea la autoridad del cantón o distrito; varios cantones producen los estados, y estos componen la *federación*.

P. *¿Qué notáis en el hombre mexicano?*

R. Talento, viveza, generosidad, pero mucha depravación o suma indolencia.

P. *¿Qué notáis en la sociedad mexicana?*

R. Que se halla en el siglo XV, es decir, en la época en que apenas empiezan a ser conocidas y respetadas las verdades salvadoras del género humano.

P. *¿Qué notáis en la federación mexicana?*

R. Que tiene una vida lánguida y miserable, como los niños a quienes llenan de ligaduras desde que nacen para que no se hagan daño con sus movimientos y que nunca salen al aire libre para que no les perjudique.

- P.** *¿Qué notáis respecto del poder municipal?*
- R.** Que no existe.
- P.** *¿Qué quitaríais del mexicano?*
- R.** Los vicios por medio de la educación.
- P.** *¿Qué es lo que se opone más eficazmente a los adelantos de México?*
- R.** El *feudalismo*, y por tanto deben los gobiernos dirigir todos sus esfuerzos a fin de que la distribución de la propiedad territorial sea menos desigual, respetando siempre la justicia que civilmente tienen los que la poseen.
- P.** *¿Qué se debe observar respecto de nuestra federación?*
- R.** Que al haber prohiado a las clases privilegiadas ha asegurado la impunidad para muchos delitos y la consiguiente desmoralización del país.
- P.** *¿De qué modo puede robustecerse el poder municipal sin necesidad de grandes cambios ni trastornos?*
- R.** Haciendo que los subprefectos sean los ejecutores de los acuerdos de los ayuntamientos, así como los gobernadores lo son de las leyes de sus legislaturas, como el presidente respecto de las cámaras de la Unión; que sean elegidos directamente por los ciudadanos de la respectiva municipalidad y que puedan ser removidos por acusación ante su ayuntamiento; que este no tenga otro superior en la esfera de sus atribuciones que la ley dada con anterioridad, y por tanto, que debe cesar para siempre esa dependencia servil en que se encuentran veinte o más ayuntamientos de cada distrito, respecto de un hombre que con solo llamarse prefecto, cubre frecuentemente su despotismo e ignorancia.
- P.** *¿Cuáles deben ser los objetos que los ayuntamientos deben cuidar?*
- R.** Además de los muy mecánicos de que hasta ahora se han encargado, deben velar sobre la seguridad del ciudadano, proteger sus libertades contra cualquier ataque, cultivar extensamente todos los ramos de la educación pública, organizar la guardia nacional, juzgar a cualquiera clase de delincuentes por medio de jurados o jueces del hecho, consignándolos después al juez letrado del partido; y en una palabra, deben ser los ayuntamientos unas autoridades que protejan, ilustren

y defiendan al ciudadano, en vez de unos conductos meramente pasivos destinados a servir de peana a los déspotas.

P. *Mas en el supuesto de que carecemos absolutamente de hombres ilustrados, ¿dónde podrían encontrarse los necesarios para cumplir con tan difíciles tareas?*

R. Entre nosotros se ha dado el nombre de ilustrado a todo el que puede poner un oficio con frases retumbantes, una proclama belicosa o un plan para un pronunciamiento, sobre todo lo cual es necesario confesar que el país ha hecho progresos admirables; pero no es esta la ilustración que podrá nunca hacernos felices; para que en cada lugar se proteja la justa libertad, no se necesita sino amarla, y no hemos llegado a tal degradación que se haya perdido este precioso, sentimiento del corazón de los hombres del pueblo.

P. *¿Cuáles son los peligros a que está expuesta la nacionalidad mexicana?*

R. Solamente uno, el que seamos absorbidos por la democracia norteamericana.

P. *¿Pues no se dice que hay grandes capacidades y muchos hombres ricos, encargados de traernos un rey, de esos que están destronando en la Europa?*

R. Este peligro, si lo es, no encierra otro mal sino el de justificar la intervención americana, la cual causaría indefectiblemente nuestra muerte política.

P. *¿De qué modo podremos evitar este suceso vergonzoso?*

R. Procurando fortalecer nuestras instituciones con las medidas que en este Catecismo se indican, o con otras que sojuzguen mejores, respetando hasta el fanatismo las leyes, cualesquiera que sean, y presentándonos con decisión a defender el nombre mexicano luego que tronare el cañón enemigo.

**CARTILLA DEMOCRÁTICA CONSTITUCIONAL
DISPUESTA POR JOSÉ M. MARROQUÍ, EXAMINADA
Y APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTUDIOS
DEL DISTRITO FEDERAL, Y ADOPTADA POR ELLA PARA LAS
ESCUELAS NACIONALES DE PRIMERAS LETRAS***

* México, Estereotipia de Munguía y Bustamante, 1883.
<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080020334/1080020334.html>

LECCIÓN PRIMERA

DE LA DEMOCRACIA, Y DE LA FORMA DE GOBIERNO DEMOCRÁTICO

- P. *¿Qué se entiende por democracia?*
- R. *Democracia* propiamente quiere decir “*poder del pueblo*”.
- P. *¿Qué significa democrático?*
- R. *Democrático* es un adjetivo que significa lo que pertenece a la democracia, o se relaciona con ella; así decimos: *práctica democrática, doctrina democrática, y gobierno democrático.*
- P. *¿Qué se entiende por gobierno democrático?*
- R. Una forma de gobierno en que gobierna el *pueblo*.
- P. *¿Qué se entiende por pueblo?*
- R. El conjunto de los habitantes de un país, que unidos por ciertos vínculos, y viviendo bajo las mismas leyes, componen una nación.
- P. *¿Cómo siendo muchos los individuos que constituyen el pueblo pueden todos gobernar?*
- R. No gobiernan todos por sí mismos; pero gobiernan indirectamente, delegando en algunos ciudadanos las facultades suficientes para gobernar.
- P. *¿Cómo se hace esta delegación?*
- R. Por medio de las *elecciones*.
- P. *¿Qué son, pues, las elecciones?*
- R. Son actos públicos por medio de los cuales los ciudadanos nombran una o varias personas para que temporalmente ejerzan algunas de las facultades de gobierno.
- P. *¿Qué importancia tiene las elecciones?*
- R. La primera, y sin ellas ningún gobierno popular es legítimo.
- P. *¿Por qué tienen esta importancia?*
- R. Porque residiendo la *soberanía* originariamente en el pueblo, nadie puede ejercer ningún poder sin su consentimiento expreso, manifestado por medio de la elección.
- P. *¿Qué se entiende por soberanía?*

- R. La reunión de todos los *poderes sociales y de todas las garantías individuales*.
- P. *¿Qué se entiende por poderes sociales?*
- R. Los mismos *poderes, o facultades naturales* del hombre, que vienen a ser comunes a una sociedad, cuando varios individuos se reúnen con el fin de formar esta sociedad.
- P. *¿Cuáles son estos poderes naturales del hombre?*
- R. El primero es el de arreglar cada uno sus acciones, y las de sus semejantes conforme a su voluntad.
- P. *¿Qué poder social nace de aquí?*
- R. El *poder de legislar*; es decir, el poder de arreglar por una voluntad común las acciones de todos los particulares, de manera que ninguno se perjudique y todos se aprovechen.
- P. *¿Qué otro poder natural tiene el hombre?*
- R. El de ejecutar su propia voluntad, y el de disponer los medios necesarios para que la ejecute aquel a quien puede imponérsela.
- P. *¿Qué poder nace de aquí?*
- R. El *poder ejecutivo*; es decir, el poder que debe cuidar de que se cumpla la voluntad común, proveyendo lo necesario para que así se haga.
- P. *¿No tiene el hombre otro derecho natural?*
- R. Sí, señor; el de compeler a que su voluntad se cumpla, castigando al que la contraría.
- P. *¿Qué poder social se deriva de aquí?*
- R. El *poder judicial*; que debe castigar al que contraría la voluntad común.
- P. *¿Qué otro nombre tienen los poderes sociales?*
- R. *Poderes públicos*, y se les da este nombre porque son ejercidos por el público y en bien del público.
- P. *¿Puede alguna persona ejercer alguno de estos poderes, o todos, sin ser elegido para ello?*
- R. No, señor; y quien tal haga debe ser tenido por *usurpador*.
- P. *¿En qué consiste la usurpación?*

- R. En ejercer un poder al que tiene derecho otro, y no quien lo ejerce.
- P. *¿Es delito la usurpación?*
- R. Sí, señor; es un *delito político* que debe castigarse, porque es un atentado contra la soberanía del pueblo.
- P. *¿Cuántas maneras hay de elección?*
- R. Dos: *directa e indirecta*.
- P. *¿Qué se entiende por elección directa?*
- R. Aquella en la cual cada ciudadano designa directamente la persona que en su nombre ha de ejercer algún poder.
- P. *¿Qué se entiende por elección indirecta?*
- R. La indirecta es aquella en que los ciudadanos nombran electores, que elijan las personas, que han de ejercer el poder.
- P. *¿Por qué se repiten las elecciones a periodos fijos?*
- R. Porque el poder de gobernar delegado por el pueblo debe volver a él, que es el soberano, aunque vuelva a delegarle mediante nueva elección; y ésta es la primera y más importante base del sistema democrático *representativo*.
- P. *¿Por qué se dice democrático representativo?*
- R. Porque representan al pueblo los ciudadanos, que quedan investidos de las facultades para gobernar.
- P. *¿Hay alguna otra base de este sistema?*
- R. Sí, señor: la división del *poder supremo*, que residiendo unido *esencial y originariamente en el pueblo*, se divide para su ejercicio en tres brazos o departamentos principales llamados también *poderes*, que son: el *poder legislativo*, el *poder ejecutivo* y el *poder judicial*.
- P. *¿Pueden en algún caso reunirse estos poderes en alguna persona o corporación?*
- R. No, señor; porque de ahí resultaría el *despotismo*.
- P. *¿En qué consiste el despotismo?*
- R. Consiste esencialmente en que el hombre que gobierna pueda hacerse superior a las leyes, cambiándolas a su antojo.
- P. *¿Por qué consiste en esto esencialmente el gobierno despótico?*

- R.** Porque la facultad de dar leyes es la que más apetecen los hombres como el primer medio de imponer su voluntad a los demás, y basta, para que haya despotismo, que el que gobierna reúna el poder de hacer las leyes y el de ejecutarlas, aunque instituya jueces y tribunales que en su nombre juzguen en casos particulares conforme a las leyes que él ha dictado.

LECCIÓN SEGUNDA
DEL GOBIERNO DE MÉXICO

- P.** *¿Qué forma de gobierno tenemos en México?*
- R.** La *democrática federal representativa*, ajustada a los principios que se acaban de explicar.
- P.** *¿Por qué se llama también federal?*
- R.** Porque en virtud de la grande extensión de nuestro territorio, se ha dividido en porciones llamadas *estados*, los cuales son *libres, soberanos e independientes* en su régimen interior; pero están unidos en una confederación que se denomina *Estados Unidos Mexicanos*, y sometidos para ciertos actos, a un gobierno común llamado *Gobierno Federal*, y también *Gobierno de la Unión*.
- P.** *¿Cómo se gobierna cada uno de estos estados?*
- R.** Por los mismos principios democráticos que vamos explicando, y nosotros en esta explicación tomamos por modelo el gobierno de la Unión.
- P.** *¿Qué manera de elección usamos en México?*
- R.** La indirecta.

LECCIÓN TERCERA
DEL PODER LEGISLATIVO

- P.** *¿A quién se confía el ejercicio del supremo poder legislativo?*
- R.** A una, o a dos asambleas que tienen diferentes nombres según los países.
- P.** *¿Cómo se forman estas asambleas?*
- R.** Eligiendo los ciudadanos los individuos que deben formarlas.
- P.** *¿De cuántos individuos se componen estas asambleas?*
- R.** El número varía según las costumbres o las necesidades de cada país.
- P.** *¿Cuánto tiempo duran los elegidos en el ejercicio del poder legislativo?*
- R.** El tiempo varía también en cada pueblo; pero en general la duración de este poder es más corta que la de los otros dos.
- P.** *¿Se requieren algunas circunstancias para ser elegido miembro del poder legislativo?*
- R.** Sí, señor; y cada país las fija según le conviene.
- P.** *¿En cuántas asambleas depositamos en México el poder legislativo?*
- R.** En dos: llamadas, la una *cámara de diputados*, y la otra *cámara de senadores* o simplemente *senado*. El conjunto de las dos se denomina: *congreso general, o congreso de los Estados Unidos Mexicanos*.
- P.** *¿Las dos cámaras están organizadas de la misma manera?*
- R.** No, señor; presentan varias diferencias; unas relativas a las personas de que se componen; otras al tiempo que dura su encargo, a la manera de su elección y renovación; y las más importantes se refieren a las diversas facultades que cada cámara ejerce.
- P.** *¿Qué cualidades se requieren para ser diputado?*
- R.** Para ser diputado se requiere: “Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del estado o territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico”; siendo de advertir que la vecindad no se pierde por ausencia del lugar, en desempeño de cargo público de elección popular.

- P.** *¿Qué cualidades se requieren para ser senador?*
- R.** Las mismas que para ser diputado; excepto la de la edad, pues el elegido para senador ha de tener treinta años, cumplidos ya, el día que se abran las sesiones de su cámara.
- P.** *¿De cuántos miembros se compone la cámara de diputados?*
- R.** El número debe variar según que aumente o disminuya nuestra población, porque se ha de nombrar un *diputado* por cada *cuarenta mil* habitantes, o por una fracción que pase de *veinte mil*.
- P.** *¿El número de los senadores es constante?*
- R.** No, señor; pero está menos sujeto a variaciones que el de los diputados, porque el senado se compone de *dos senadores por cada estado, y dos por el Distrito Federal*.
- P.** *¿Cómo se nombran los diputados?*
- R.** El pueblo los elige. Su elección es indirecta en primer grado.
- P.** *¿Cómo se nombran los senadores?*
- R.** De la misma manera, pero hay diferencia en el modo de declarar la elección.
- P.** *¿En qué consiste esta diferencia?*
- R.** En que el *colegio electoral*, que hace la elección en nombre del pueblo a quien representa, *declara elegido diputado al ciudadano que ha obtenido mayor número de votos*; mientras que esta declaración se reserva a la *legislatura del estado*, que hace la elección de senador.
- P.** *¿Cuál es la razón de esta diferencia?*
- R.** La razón es que cada diputado representa un grupo de cuarenta mil habitantes, por consiguiente, esos cuarenta mil habitantes, reunidos por delegación en un colegio electoral, tienen el poder suficiente para declarar quién los ha de representar en la cámara de diputados.
- P.** *¿Y no tiene el mismo poder el colegio electoral en la elección de senadores?*
- R.** No, señor; porque cada senador no representa un grupo de habitantes sino al estado entero; por consiguiente, los habitantes todos del estado, en quienes esencialmente reside la soberanía,

hacen la elección; pero la computación de los votos sólo puede hacerla quien los representa a todos, que es la legislatura, aunque para el simple hecho de recoger los votos haya dado comisión a los colegios electorales.

- P.** *¿Cuánto tiempo duran los diputados y senadores en el ejercicio de sus facultades?*
- R.** Dos años; más con una diferencia: y es que la *cámara de diputados* al fin de este periodo se renueva en su totalidad, y la de *senadores* se renueva por mitades.
- P.** *¿Qué senadores son los que salen en cada periodo?*
- R.** Los más antiguos.
- P.** *¿Cómo proveemos a la falta de los diputados y senadores?*
- R.** Nombrando, por cada diputado y senador propietario, un suplente que tenga las mismas cualidades que ellos, respectivamente.
- P.** *¿La facultad de dar leyes es la única que tiene el congreso?*
- R.** No, señor; tiene también otras que le señala nuestra Constitución.
- P.** *¿De qué manera se ejercen estas facultades?*
- R.** La manera varía según la naturaleza de ellas: unas son exclusivas de la cámara de diputados; otras de la de senadores, y éstas las ejerce cada cámara por sí con total independencia de la otra; finalmente, hay facultades reservadas al congreso general, cuyo ejercicio requiere que después de examinado el asunto en una de las cámaras, se examine también en la otra.

LECCIÓN CUARTA
DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO

- P.** *¿En quién se deposita el poder ejecutivo?*
- R.** En una sola persona, cuyas circunstancias y facultades cada pueblo fija según le conviene, así como el tiempo que ha de permanecer en el ejercicio de este encargo.
- P.** *¿En México a quién confiamos este poder?*
- R.** A un ciudadano que se denomina *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*.
- P.** *¿Qué cualidades se requieren para ser presidente?*
- R.** “Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico, y residir en el país al tiempo de verificarse la elección”.
- P.** *¿Cuánto tiempo dura en su encargo el presidente?*
- R.** Cuatro años, que se cuentan desde el 1° de diciembre de un año, día en que debe comenzar a ejercer sus facultades, hasta el día 30 de noviembre del cuarto año siguiente después de su elección, día en que concluye, y debe dejar el puesto al nuevamente electo.
- P.** *¿Si por algún motivo la elección de presidente no estuviere hecha, o publicada, para el día 1° de diciembre en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio del poder, podrá retenerle el presidente antes nombrado?*
- R.** No, señor; nuestro código fundamental en su artículo 82, reformado, previene que, en estos casos el ciudadano que haya sido presidente o vicepresidente del senado el mes de noviembre anterior, deposite interinamente el supremo poder ejecutivo.
- P.** *¿Puede prorrogarse la presidencia por nueva elección?*
- R.** Tampoco; el que fue presidente no puede volver a serlo, sino después de cuatro años de haber dejado el poder.
- P.** *¿En las faltas del presidente quién le sustituye?*

- R.** El ciudadano que haya sido presidente o vicepresidente del senado, o de la comisión permanente del congreso, el mes anterior a aquel en que ocurra la falta; si ésta es temporal le suple mientras ella dura; y si absoluta mientras el pueblo elige el presidente que debe reemplazarle.
- P.** *¿Cuáles son las facultades del presidente?*
- R.** La primera y principal es promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión, proveyendo en su esfera administrativa a su exacta observancia.
- P.** *¿Cuántas son sus otras facultades?*
- R.** Dieciséis le señala el artículo 85 de nuestro código reformado.

LECCIÓN QUINTA
DEL PODER JUDICIAL

- P. *¿En quién se deposita el poder judicial?*
- R. Siempre en varias personas distribuidas en tribunales cuyo número, organización y facultades varían muchísimo en los diferentes pueblos.
- P. *¿El poder judicial es el único que tiene la facultad de juzgar?*
- R. No, señor; el pueblo se reserva casi siempre el derecho de juzgar, por sí mismo, en ciertos actos que interesan inmediatamente a la sociedad.
- P. *¿Cuáles son estos actos?*
- R. La comisión de crímenes o delitos.
- P. *¿Cómo se llama el modo de juzgar el pueblo por sí?*
- R. Juicio por jurados.
- P. *¿A quiénes se encomienda en México el supremo poder judicial de la federación?*
- R. El supremo poder judicial de la federación se deposita en los *tribunales federales*, que son: la *Corte Suprema de Justicia* y los *Tribunales de Distrito y Circuito*, inferiores a ésta en facultades.
- P. *¿Qué cosa es la Suprema Corte de Justicia?*
- R. Un tribunal colegiado compuesto de “once *ministros propietarios*, cuatro *supernumerarios*, un *fiscal* y un *procurador*, cada uno de los cuales dura seis años en su encargo”.
- P. *¿Hay algún orden de prioridad o dignidad entre los once ministros propietarios?*
- R. Nuestra Constitución no establece ninguno.
- P. *¿Qué cualidades deben tener los miembros de la Suprema Corte de Justicia?*
- R. “Deben ser instruidos en la ciencia del derecho a juicio de los electores, mayores de treinta y cinco años, y ciudadanos mexicanos por nacimiento”.
- P. *¿Qué cosa son los tribunales de distrito y los de circuito?*
- R. Son Tribunales unitarios esparcidos en todo el territorio nacional, y son por decirlo así los brazos de la federación.
- P. *¿Son, pues, muy importantes?*
- R. Sí, señor; y así se infiere de las facultades que les otorga nuestro código en sus artículos 97 y 101.

LECCIÓN SEXTA
DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

- P.** *¿Las facultades que se delegan en los tres poderes mencionados son las únicas que tienen los hombres reunidos en sociedad?*
- R.** No, señor; tienen otros derechos que no delegan porque les son privativos, por cuya razón se llaman *derechos individuales*; a los cuales, porque están asegurados en la Constitución, se les da también el nombre de *garantías individuales*.
- P.** *¿Cuántos y cuáles son estos derechos individuales?*
- R.** En general puede decirse que el hombre conserva todos sus derechos que no delega; sin embargo, nuestro código los ha fijado, y de entre ellos tomamos como más importantes los siguientes: El primero, y que sirve de fundamento a los restantes, es sin duda el *derecho a la libertad*. En nuestra patria todos nacen libres, y el esclavo que pisa nuestro suelo, por esto solo recobra su libertad natural. Como consecuencia de esta libertad el hombre puede aprender lo que ignora, y enseñar lo que sabe; puede abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, y aprovecharse de sus productos; puede manifestar libremente sus ideas de palabra o por escrito; y reunirse con otras personas para todo lo que le agrade; entendiéndose siempre que el ejercicio de estos derechos y de todos los demás, no debe ofenderse la moral, ni alterarse el orden público, ni atacarse los derechos de otros.
- P.** *¿Hay algunas otras garantías que nazcan directamente de la libertad individual?*
- R.** Sí, señor; ningún hombre puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, y sin su pleno consentimiento; todos pueden entrar a la república y salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de pasaportes ni de otro requisito semejante; y todos pueden también portar armas visibles para su legítima defensa.
- P.** *¿Por qué se dice armas visibles?*
- R.** Porque la portación de una arma oculta es una alevosía, que la ley no puede autorizar, ni ninguna autoridad debe permitir.

- P.** *¿Estos son los únicos derechos que nacen directamente de la libertad individual?*
- R.** No son los únicos, pero son los principales. Nuestro código fundamental, sin embargo, otorga a todos los hombres otras garantías, que tienen por mira afianzar y proteger esta libertad.
- P.** *¿Por qué se dice que otorga estas garantías a todos los hombres?*
- R.** Porque todos los hombres que moren en nuestro país, o le atraviesen, ya sean extranjeros, ya mexicanos, que no disfruten los derechos de ciudadanos, son igualmente acreedores a gozar los derechos que se derivan de la naturaleza.
- P.** *¿En compensación de estos derechos o garantías, que disfrutan, tienen los habitantes de la república algunas obligaciones?*
- R.** Sí, señor; todos los habitantes, así extranjeros como mexicanos, tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país.
- P.** *¿Tienen alguna obligación peculiar los mexicanos?*
- R.** Sí, señor; están obligados a defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria; y en retribución, como es justo, deben ser preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.
- P.** *¿Quiénes son tenidos por mexicanos?*
- R.** Todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la república, de padres mexicanos; los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación; y los extranjeros que adquieran bienes raíces en la república, o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.
- P.** *¿Quiénes son tenidos por extranjeros?*
- R.** Los que no posean las calidades anteriores.
- P.** *¿Pueden en algún caso suspenderse las garantías individuales?*
- R.** Sí, señor; en los casos de perturbación grave del orden público que pongan a la sociedad en gran peligro.

- P.** *¿Todas las garantías otorgadas en la Constitución pueden suspenderse?*
- R.** No, señor; ella misma prohíbe suspender las que aseguran la vida del hombre.
- P.** *¿Quién puede suspenderlas?*
- R.** El presidente de la república, de acuerdo con el consejo de ministros, y con la aprobación del congreso de la unión, o de la diputación permanente en los recesos de éste; pero debe siempre hacerlo con gran circunspección.
- P.** *¿Exige algunas condiciones esta suspensión?*
- R.** Sí, señor; que el tiempo por el cual se suspendan sea limitado, y que la suspensión se haga por medio de prevenciones generales, y sin que pueda contraerse a individuo determinado.
- P.** *¿A qué fin son tantas precauciones?*
- R.** Porque estas garantías encierran los derechos más preciosos del hombre, y deben respetarse cuidadosamente.
- P.** *¿Qué recurso queda al hombre en quien se violan estas garantías?*
- R.** Puede reclamar la observancia de ellas ante los tribunales federales.

LECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS,
DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- P.** *¿Quiénes deben ser tenidos por ciudadanos mexicanos?*
- R.** Todos los hombres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las dos siguientes: 1ª haber cumplido dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son; y 2ª tener un modo honesto de vivir.
- P.** *¿Cuáles son los derechos peculiares del ciudadano?*
- R.** Los principales son: votar en las elecciones populares; poder ser votados para los cargos de elección popular; y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, siempre que tenga las calidades que las leyes establezcan para desempeñar tales cargos o empleos.
- P.** *¿Tienen los ciudadanos de la república algunas obligaciones?*
- R.** Varias tienen, y las principales son: “inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tienen, o la industria de que subsisten; votar en las elecciones populares, y desempeñar los cargos de elección popular para que sean electos”.
- P.** *¿Puede perder el ciudadano esta calidad?*
- R.** La pierde si se naturaliza en país extranjero, y si sirve oficialmente al gobierno de otro país, o admite de él condecoraciones, títulos, o facultades, sin previo permiso del congreso de la unión.
- P.** *¿Hay alguna excepción a esta prohibición?*
- R.** Sí, la hay; los títulos que se adquieran por servicios prestados a la humanidad, o por honores alcanzados en las letras o en las ciencias, pueden aceptarse sin restricción.
- P.** *¿Puede por algún otro motivo perder un ciudadano sus derechos, o puede suspendersele el ejercicio de ellos?*
- R.** Sí, señor; y los motivos los especifican las leyes; pero puede decirse, en general, que el motivo de la privación o suspensión de los derechos del ciudadano es algún delito que éste cometa.
- P.** *¿Una vez perdidos los derechos de ciudadano, pueden recobrase?*
- R.** Sí, señor; las leyes determinan los casos y el modo de hacerse esta rehabilitación.

**CATECISMO DEL LIBERALISMO
PARA USO DE LAS ESCUELAS CATÓLICAS**

POR RAMÓN VALLE, PRESBITERO*

* León, Imprenta de Francisco Verdayes, 1896.
<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080015720/1080015720.PDF>

INTRODUCCIÓN

- P.** *¿Qué es liberalismo?*
- R.** Es la doctrina que prescinde de Dios en todas las manifestaciones de la actividad humana.
- P.** *¿De qué modo se podría aclarar esta definición?*
- R.** Diciendo así: El liberalismo es una doctrina religiosa, social y política, que tiende a separar de Dios al individuo, a la familia y a las naciones.
- P.** *¿De manera que son tres doctrinas?*
- R.** No es sino una misma, pero que se desenvuelve en esas tres esferas de acción.
- P.** *¿Se podrá profesar el liberalismo político sin profesar el liberalismo religioso?*
- R.** No, porque el liberalismo religioso y el político son una misma doctrina, aunque aplicada a diversos objetos. Lo mismo debe decirse del liberalismo social.
- P.** *¿Cómo se explica más esto?*
- R.** Haciendo ver que el liberalismo religioso funda los principios, y que el liberalismo político no es otra cosa que la aplicación de esos mismos principios.
- P.** *¿Pues cómo hay liberales que pretenden serlo en política y no en religión?*
- R.** Porque quieren engañarse a sí mismos, o porque intentan engañar a los demás. En muchos casos, porque no han meditado suficientemente acerca de las doctrinas que dicen profesar.
- P.** *¿En qué consiste principalmente el liberalismo religioso?*
- R.** En negar el orden sobrenatural.
- P.** *¿Y el liberalismo moderado?*
- R.** En no ocuparse de ese orden.
- P.** *¿Cuál de ellos hace más daño?*
- R.** El segundo, por la injuria que se hace a la conciencia.
- P.** *¿Es lícito negar el orden sobrenatural, o por lo menos no ocuparse de él?*

- R.** No, por muchas razones; entre ellas, porque eso sería ir contra la voluntad de Dios, lo cual nunca es lícito.
- P.** *¿En qué consiste principalmente el liberalismo social?*
- R.** En retrogradar diecinueve siglos, suprimiendo la civilización cristiana, para volver a la civilización del paganismo.
- P.** *¿De qué medios se vale?*
- R.** De negar el poder social de Jesucristo.
- P.** *¿En qué consiste principalmente el liberalismo político?*
- R.** En la deducción lógica de las consecuencias que entrañan las anteriores doctrinas, y en aplicarlas prácticamente a las naciones.

I
DEL LIBERALISMO RELIGIOSO

- P.** *¿Podríais aducir alguna prueba evidente de que el liberalismo es ante todo una doctrina religiosa?*
- R.** Muchas; pero bastará ver aquellos países donde ha dominado y domina el liberalismo, para no poder dudar de que sobre todo y ante todo se ocupa de las cosas de la religión.
- P.** *¿Qué hace el liberalismo luego que logra dominar en una nación?*
- R.** Sus principales leyes, sus teorías, sus periódicos, tienden a destruir el catolicismo.
- P.** *¿Y sus pro-hombres toman con empeño la cuestión religiosa?*
- R.** Como ninguna otra; pues si sus demás leyes se violan, llaman poco la atención; pero la menor inobservancia de las leyes de persecución, los hacen poner el grito en el cielo.
- P.** *¿Hay algún distintivo, en el orden religioso, que haga conocer desde luego a los liberales?*
- R.** No podía dejar de haberlo.
- P.** *¿Cuál es?*
- R.** El odio que tienen, la repugnancia que sienten hacia todo lo que de algún modo pertenece a Dios, a Nuestro Señor Jesucristo y a su santa Iglesia.
- P.** *¿Podríais poner algunos ejemplos?*
- R.** Todo acto del culto los pone fuera de sí. -Odan al Sacerdote. -Se gozan en la profanación de las cosas santas. -Desprecian las leyes eclesiásticas. En fin, tienen horror hasta al sonido de las campanas y a la vista de las sotanas.
- P.** *¿De qué son signo estos hechos?*
- R.** De que, sépanlo o no lo sepan, tienen en su corazón verdadero odio a Dios, y a Jesucristo Nuestro Salvador.
- P.** *¿Cómo así?*
- R.** Porque odian todo aquello que se los recuerda.

- P.** *¿Cómo manifiestan los liberales, prácticamente, que siguen una doctrina religiosa, que respecto al catolicismo debe llamarse anti-religiosa?*
- R.** Por cuantos modos pueden; pero en especial, por la excomunión de religiosos y religiosas; por el empeño de empobrecer a la Iglesia, para quitarle así muchos medios de acción; por la igualdad del culto verdadero y de los falsos, por medio de la tolerancia; finalmente, por declarar al Estado sin dios, diciendo la blasfemia de que la ley debe ser atea.
- P.** *¿Y qué, la ley no debe ser atea?*
- R.** Solamente que el legislador tuviera obligación de ser ateo, lo cual es absurdo.
- P.** *¿Por qué decís que para que la ley pueda ser atea, es preciso que el legislador sea ateo?*
- R.** Porque la ley expresa la voluntad del legislador.
- P.** *¿De modo que el liberalismo no puede ser inocente?*
- R.** Tanto como el ateísmo que es su última consecuencia; ya sea el ateísmo teórico, ya el ateísmo práctico.
- P.** *¿Pero no podrán ser disculpados los liberales, por no haber pensado en esto?*
- R.** De ninguna manera; porque la Iglesia, que ha pensado por ellos, ha condenado al liberalismo.

II
DEL LIBERALISMO POLÍTICO

- P.** *¿Cuáles son los principales principios de la doctrina liberal religiosa, que son las bases de la doctrina política?*
- R.** Son tres.
- 1° Establecer que el último fin del hombre se cumple en la tierra.
- 2° Negar la Iglesia o por lo menos no ocuparse de ella.
- 3° Afirmar que las leyes civiles son superiores a todo. Derecho aun al natural y Divino positivo. O lo que es lo mismo, sujetar la moral a la ley civil.
- P.** *¿Y no será lícito sostener la primera?*
- R.** De ningún modo, pues equivale a negar todo el cristianismo, especialmente el dogma de la Redención.
- P.** *¿Y será lícito negar, o por lo menos no ocuparse de la Iglesia?*
- R.** Eso equivaldría a negar todo el cristianismo, especialmente el dogma de la Encarnación.
- P.** *¿Qué decís de la tercera?*
- R.** Que las naciones, y las leyes, lo mismo que los individuos, si no obedecen a Dios, obedecen al demonio, pues no hay medio entre uno y otro. Las leyes, para que lo sean, deben sujetarse a la moral. No es ley, y sólo usurpa este nombre, la que se opone a la ley de Dios.
- P.** *¿Cuál es la fórmula más precisa de la pretensión liberal?*
- R.** Establecer que la autoridad civil es, en todo caso, superior a la autoridad religiosa.
- P.** *¿Pues cuál es la verdad?*
- R.** Que ambas autoridades giran en órbitas independientes, pero que se tocan en algunos puntos.
- P.** *¿Luego hay casos en que la autoridad civil en lugar de mandar debe obedecer?*
- R.** Sin duda alguna. Siempre que se trate de principios relativos al dogma, o a las costumbres, o a la disciplina eclesiástica, los gobiernos, lo mismo que los individuos, deben someterse a las decisiones de la Iglesia.

- P.** *¿Y esto por qué?*
- R.** Porque la misión de la Iglesia es precisamente legislar sobre esos puntos. De otro modo vendría a ser inútil la Iglesia católica.
- P.** *En general ¿cuál es el fin del liberalismo?*
- R.** Colocar al hombre en el lugar que en la sociedad siempre ha ocupado y siempre debiera ocupar Dios.

III
PRINCIPIOS LIBERALES

- P.** *¿Qué cosa es libertad?*
- R.** Es la facultad por la cual somos responsables de nuestras acciones, lo mismo ante Dios que ante la sociedad y ante las leyes.
- P.** *¿Y el liberalismo define y entiende bien la libertad?*
- R.** De ninguna manera, pues según él, es la facultad de hacer irresponsablemente el bien y el mal.
- P.** *Y en caso de que tuviéramos esta facultad de que habla el liberalismo, ¿sería buena?*
- R.** Nada menos que eso, pues nunca puede ser bueno hacer el mal.
- P.** *¿Pues cuál es el fin de la libertad, de la verdadera libertad?*
- R.** Hacer el bien. Así como equivocarse es defecto del entendimiento, así también, hacer el mal, es defecto de la libertad.
- P.** *¿En consecuencia, cuál es el mejor sistema de gobierno?*
- R.** El que conceda más libertad para el bien, y que mejor reprima los abusos de libertad para el mal.
- P.** *¿En qué consiste la verdadera igualdad social?*
- R.** La igualdad social no es otra cosa que la virtud que se llama justicia distributiva.
- P.** *¿En qué consiste la justicia distributiva?*
- R.** En considerar a los hombres según sus méritos y circunstancias, guardando por lo mismo una igualdad geométrica.
- P.** *¿Qué otro nombre tiene esta virtud?*
- R.** Se llama equidad, del latín *aequitas*, que quiere decir igualdad.
- P.** *¿Y por qué socialmente no ha de atenderse a la igualdad aritmética?*
- R.** Porque es un hecho que los hombres no son iguales y que difieren entre sí. Es decir, que los hay tontos y los hay de talento; que los hay virtuosos y que los hay viciosos; que los hay perezosos y que los hay trabajadores etc. etc. Por lo cual, sería una injusticia tratar igualmente a los que son desiguales.

- P.** *¿Pues cómo deben ser tratados?*
- R.** Proporcionalmente (que en eso consiste la igualdad geométrica). Es decir, dando a cada uno lo que es suyo.
Y ya se ve que dando a cada uno lo que es suyo, queda establecida la igualdad.
- P.** *¿Y esta es la desigualdad que proclama el liberalismo?*
- R.** Muy lejos de eso; pues al decir sin restricción que los hombres son iguales, dice una mentira que está a la vista de todos, pues ni física ni moral, ni intelectualmente lo son.
- P.** *¿Pero no tendrán todos los hombres iguales derechos?*
- R.** Aritméricamente, o con absoluta igualdad, no; geoméricamente, o con igualdad de proporción, si los tienen.
- P.** *¿Podríaís explicarme esto?*
- R.** Muy fácilmente. El inocente tiene derecho de estar libre, de entrar y salir de la ciudad, etc.; pero el que ha cometido un crimen no tiene ese derecho, y se le pone en la cárcel.
- P.** *¿Qué se infiere de esto?*
- R.** Que no tienen iguales derechos el inocente y el culpable, porque el culpable y el inocente no son iguales.
- P.** *¿Podríaís poner otro ejemplo?*
- R.** Y otros mil, v. g. un ignorante, que no comprenda siquiera la marcha administrativa, y que ignore lo grave que es elegir a los magistrados y la responsabilidad que este paso trae consigo, no tiene, no puede tener derecho de mezclarse en las elecciones.
El que no tiene la suficiente instrucción para saber quién será buen gobernante y quien no ¿Cómo puede tener derecho para designar al gobernante?
Estos de que hablamos, al contrario, tienen el deber de no elegir, porque cada uno está obligado a no mezclarse en lo que no entiende y más si de su cooperación pueden resultar males de gran trascendencia.
- P.** *Siga usted; aunque ya lo estoy viendo muy claro.*
- R.** El malvado que vota en las elecciones por paga, o por consigna o por cualquier motivo reprobado, importándole poco las cualidades de la persona elegida, debe ser privado del derecho de votar en las elecciones.

- P.** *¿Podrías poner ejemplos de otros derechos?*
- R.** Con mucho gusto. El perezoso que no trabaja y que por lo mismo nada posee, no tiene derecho de propiedad; por el contrario, el que por su trabajo, o el de su padre tiene una propiedad, en ella tiene derecho.
El ignorante o el desmoralizado, no tienen derecho de enseñar, y tampoco tienen derecho de escribir en los periódicos.
Ni el malvado ni el ignorante tienen derecho a ser elegidos gobernadores, diputados, etc.
- P.** *Según lo dicho ¿qué debe juzgarse del sufragio universal?*
- R.** Que es *la mentira universal*, como la llamó el Sr. Pio IX.
- P.** *Volviendo a la igualdad ¿cuáles son las aplicaciones que de su principio hace al liberalismo?*
- R.** Tres principales.
- P.** *¿Cuáles son?*
- R.** Primero, igualdad entre la verdad y la mentira (v. g. tolerancia de cultos).
Segunda, igualdad entre el trabajo y la holgazanería (v. g. sufragio universal, liquidación social, etc.).
Tercera, igualdad entre los clérigos y los legos (v. g. ley contra los fueros, etc.).
- P.** *¿Qué decís de ellas?*
- R.** Que destruyen totalmente los principios cristianos.
- P.** *¿Qué cosa es fraternidad?*
- R.** Amar al prójimo como a sí mismo, por amor de Dios.
- P.** *¿Por qué añadís diciendo: por amor de Dios?*
- R.** Porque no puede haber fraternidad si no hay hermanos, ni puede haber hermanos si no hay un padre común a todos ellos.
- P.** *¿Y esta es la fraternidad que proclama el liberalismo?*
- R.** No, pues el liberalismo tiende en todo a separarse del verdadero Dios.
- P.** *¿Pues en qué consiste la fraternidad liberal?*
- R.** Difícil sería decirlo porque el liberalismo, donde quiera que existe, trae consigo persecuciones, matanzas, o como en Francia la guillotina;

y a veces incendios como en París durante la comuna y en Cartagena durante el cantonalismo, y a veces destrucciones de fábricas como en Bélgica, etc. etc.

Además de las persecuciones a sus contrarios, *el liberalismo es esencialmente anárquico*, como dijo el eminente liberal D. Melchor Ocampo que lo conocía muy bien, y en efecto, nunca los liberales han dejado de destruirse mutuamente, como los jacobinos y girondinos en Francia, y para no ir muy lejos, como los juaristas, los lerdistas y los porfiristas en México, que se fusilaban entre sí.

- P.** *¿Pero algo han de querer significar con su principio de fraternidad?*
- R.** Pensando mucho sobre esto, puede creerse que su fraternidad consiste en unir en un interés común a todas las sectas, a los partidos todos, contra la Iglesia.
- P.** *Entonces ¿cómo se pudiera formular la fraternidad liberal?*
- R.** De este modo: fraternidad con todos, menos con el catolicismo; fraternidad de todos contra el catolicismo.
- P.** *¿Y prácticamente cumple con este programa?*
- R.** Ya lo estamos viendo en México; aunque el protestantismo, por lo que tiene de religión revelada es contrario al liberalismo, éste sin embargo lo llama, lo sostiene y lo protege, sólo porque es contrario a la Iglesia de Dios.
- P.** *¿En qué consiste el progreso?*
- R.** Habiendo hecho Dios al hombre perfectible, y siendo el mismo Dios su último fin, el progreso consiste en perfeccionar al hombre, acercándolo más y más a Dios.
- P.** *¿Cómo pudiera definirse el progreso?*
- R.** De este modo: los adelantos tanto en el orden moral como en el intelectual y en el material, subordinados unos a otros según lo exige la naturaleza humana.
- P.** *¿Y el progreso liberal en qué consiste?*
- R.** En olvidar el fin sobrenatural del hombre; en aumentar los goces materiales, y en hacer creer al hombre que la tierra es su patria.
- P.** *¿Pues qué la tierra no es la patria del hombre?*

- R.** ¡Pobres de nosotros si tal fuera! ¿Cómo ha de ser nuestra patria si por ella pasamos como un soplo? ¿Es decir que los niños que mueren pequeñitos no tendrían patria?
- ¡No! nuestra patria es el cielo porque allá está nuestro padre, porque sólo allá podemos ser felices.
- P.** *¿Pues cómo estamos en la tierra?*
- R.** Estamos en este mundo como desterrados.
- P.** *¿Pues qué, no es nuestra patria aquel país en el cual nacimos?*
- R.** Eso es otra cosa. Así como decimos, y decimos verdad, que Dios es nuestro padre, y no por eso dejamos de honrar a nuestro padre terreno que nos dio el ser, del mismo modo, sabemos que el cielo es nuestra verdadera patria, y no por eso dejamos de amar a la nación donde vimos la luz, y aun de sacrificarnos por ella, como lo han hecho tantos héroes cristianos.
- P.** *¿Pudierais explicar más esto?*
- R.** Sí ciertamente. Decimos que la tierra no es nuestra patria, para significar que en ella estamos sólo de paso, y que todas nuestras acciones en este mundo, han de tender a la consecución de nuestro último fin el cual está en el cielo; pero no decimos que en la tierra no tengamos una patria, que es aquella nación en la cual nacimos, y a la cual por voluntad de Dios, debemos amar y defender.
- P.** *¿De modo que el patriotismo es una virtud cristiana?*
- R.** Sí lo es, y así se explica lo que venimos diciendo; pues cumpliendo con los deberes que Dios nos impone para con la patria que él mismo quiere que tengamos en la tierra, practicamos una virtud, es decir hacemos méritos para llegar a nuestra patria eterna.
- P.** *Decid algo más sobre esto.*
- R.** Que los deberes hacia nuestra patria terrenal, son un medio, y el fin es conseguir nuestra patria celestial. Por esto no se dice que el cielo es nuestra única patria, sino que es nuestra verdadera patria.
- P.** *Volviendo a aquello de que estábamos tratando ¿qué deberemos decir del progreso en las ciencias, en las artes y en la cultura?*
- R.** Que el progreso en las ciencias es un don de Dios; pero hay que cuidar mucho que no se llame con el usurpado nombre de ciencias

a aquellas doctrinas o teorías que nos apartan de Dios o de su revelación.

El progreso en las artes es un don de Dios, y debe estar regido por la caridad cristiana.

El progreso en la cultura es un don de Dios y debe basarse en las virtudes. O de otro modo; el progreso en la tierra no es otra cosa que el desarrollo en las virtudes cristianas.

P. *¿A qué llama el liberalismo progreso en las ciencias?*

R. A la invención de las más absurdas hipótesis con tal de que ellas se opongan a Dios o a su Iglesia.

Han llegado a más con el *positivismo*, pues también llaman progreso en las ciencias negar y procurar destruir las ciencias.

P. *¿Así lo hacen los positivistas?*

R. No lo ocultan; niegan y procuran destruir la ideología, la estética, la teodicea, la ética, la teología, etc. etc., en una palabra, todas aquellas ciencias que de algún modo pudieran dar armas para probar la falsedad del liberalismo.

P. *¿Y a esto llaman progreso?*

R. Como llaman libertad a la tiranía, como llaman soberano al pueblo para explotarlo y esclavizarlo.

P. *¿A qué llama el liberalismo progreso en el arte?*

R. Sería muy larga la lista. El liberalismo ha creado un género de literatura que se llama *realista*, que además de ser obsceno e inmoral, es la perversión del buen gusto y arrastra a la literatura por el lodo.

A su imitación, la pintura y la escultura están haciéndose también realistas, destruyendo el ideal, siendo así que el ideal es lo que eleva a las bellas artes.

Por lo demás, un gobierno católico prohibiría la zarzuela y la ópera bufa, que pervierten la música y el arte dramático, que propagan el mal gusto, que tienden a apartar de lo bello y de lo grande, etc. etc., además de desmoralizar las costumbres, y el liberalismo no sólo no las prohíbe, sino las protege. Y no podía ser de otro modo, pues abundan las zarzuelas cuyas tendencias son marcadamente liberales.

- P.** *¿Y a qué llama progreso en la cultura el liberalismo?*
- R.** A todo lo que se opone a Dios, a Jesucristo y a su Iglesia.
- P.** *¿Cuál es el progreso realizado por el liberalismo?*
- R.** La desmoralización; la falta de respeto de los hijos a los padres y en general de los inferiores a los superiores; el olvido de las buenas costumbres y de las prácticas cristianas, y en general, el desarrollo del orgullo en todos los órdenes.
- P.** *¿De todos los superiores cuál es el más aborrecido por el liberalismo?*
- R.** El Romano Pontífice, que es el vicario de Nuestro Señor Jesucristo.
- P.** *¿En qué se distingue el verdadero progreso del progreso liberal?*
- R.** En que el primero tiene a Dios por fin, y el segundo tiene por último fin al hombre.

IV
OTROS PRINCIPIOS

- P.** *Según lo dicho ¿deberemos condenar todos los principios proclamados por los liberales, solamente por ser proclamados por ellos?*
- R.** De ninguna manera; y los que así lo hacen, se olvidan de que el buen padre de familia debe sacar de su tesoro lo viejo y lo nuevo.¹
- P.** *Pues que ¿no todos los principios que proclaman los liberales son falsos?*
- R.** Ciertamente que no.
1-Algunos son falsos y hasta absurdos.
2-Otros son una mezcla confusa de verdadero y de falso.
3-Finalmente, hay otros que son verdaderos.
- Adviértase que también proclaman algunos principios cuya admisión es libre, es decir que unos católicos los tienen por verdaderos y otros por falsos, porque versan sobre materia discutible.
- P.** *En vista de esto ¿qué deberemos hacer?*
- R.** Instruirnos bien para no incurrir en error.
- P.** *¿Qué deberemos hacer respecto a los primeros de que habéis hablado?*
- R.** Rechazarlos absolutamente y sin miramiento.
- P.** *¿Y cómo los conoceremos?*
- R.** No hay ningún principio de esos que no haya sido condenado por la Iglesia, de modo que no es difícil conocerlos.
- P.** *Y respecto a los segundos ¿qué deberemos hacer?*
- R.** Separar lo que tienen de falso de lo que tienen de verdadero.
- P.** *¿Y respecto de los terceros?*
- R.** Puesto que son ciertos, debemos profesarlos; pero debemos tener mucho cuidado en su enunciación, para que no se nos crea liberales.
- P.** *¿Cómo deberá ser eso?*
- R.** Solamente la prudencia puede aconsejar en cada caso; pero para poner algunos ejemplos: algunos acostumbran v. g. al hablar de progreso, decir: el *verdadero progreso*.

1 Matth. XIII.

Al hablar del pueblo añadir: *en el buen sentido de la palabra*, y así en otros casos, señalando muy marcada línea divisoria entre nuestros principios y las declamaciones liberales.

P. *¿Qué decís respecto de los últimos?*

R. Hay principios puramente políticos, que no atañen ni al dogma ni a la moral, los cuales un católico puede profesarlos o negarlos según su educación, sus estudios especiales, sus simpatías, etc. etc. Así por ejemplo hay católicos que son republicanos y otros que son monarquistas, y entre los primeros, muy bien puede haber quienes crean que la conveniente forma de gobierno es la república unitaria, al paso que otros juzguen que la república federal.

Así hay otros varios principios.

Lo que debemos hacer respecto de ellos, si por nuestras convicciones sostenemos un principio que a fuerza de ser repetido por los liberales huele a liberalismo es, como en la respuesta anterior, marcar de algún modo, cuando hablemos o escribamos, que no pertenecemos a esa secta.

P. *Según lo que acabáis de decir ¿son indiferentes todas las formas de gobierno?*

R. No ciertamente, y hay tres que difícilmente se convienen con el cristianismo.

P. *¿Cuáles son?*

R. 1° La demagogia.

2° El cesarismo.

3° El absolutismo.²

P. *¿Qué es demagogia?*

R. La degeneración de la democracia, o el gobierno revolucionario que halagando los instintos feroces y brutales del pueblo, es sólo la máscara de la anarquía.

P. *¿Qué es cesarismo?*

2 El absolutismo monárquico, dice Mgr. Segur, es el poder sin freno ni intervención alguna, y yo creo verdaderamente que este es todavía más fatal que la peor de las repúblicas. -*La Revolución*. -XV al fin.

- R.** El gobierno de un solo hombre de hecho, pero cubierto hipócritamente bajo apariencia de formas más o menos populares; el cual bajo el pretexto del derecho de tuición o de protección a la Iglesia, en realidad la veja y la oprime; pero siempre protestando su respeto.
- P.** *¿Qué es absolutismo?*
- R.** La degeneración de la monarquía o el gobierno de uno solo que administra a su capricho.
- P.** *¿Pues qué hay que pensar sobre las diferentes formas de gobierno?*
- R.** Dejando a un lado las formas abusivas de que acabamos de hablar, todas las formas de gobierno pueden ser buenas, si ante todo respetan los derechos de Dios y de su Iglesia, y todas pueden ser malas si se hacen revolucionarias o liberales que es lo mismo.
- P.** *¿Cuáles son las formas de gobierno?*
- R.** 1° Monarquía.
2° Aristocracia.
3° Democracia.
- P.** *¿A cuál de ellas deben adherirse los católicos?*
- R.** Los católicos somos libres para adherirnos a cualquiera de ellas.
- P.** *¿Pues qué la democracia no es mala?*
- R.** Estamos tan acostumbrados a aborrecer las palabras favoritas del liberalismo, que esa pregunta tiene razón de ser; pero debe contestarse que no. *Hay democracia y democracia* dice el mismo Mgr. Segur:³ *la una verdadera y legítima... la cual respeta la soberanía (de la Iglesia), que estriba sobre ella y sobre Dios; la otra falsa y revolucionaria... insubordinada y que nada produce sino desorden y ruina. Esta es la democracia del 89, la democracia moderna, que desconoce a la Iglesia y que en el fondo no es más que la revolución.*

3 *Idem* XIV al fin.

V

PRINCIPIOS MEDIO FALSOS MEDIO VERDADEROS

- P.** *¿Dijisteis que entre los principios liberales hay algunos que son una mezcla de verdades y falsedades?*
- R.** Ciertamente, y no es este el menos poderoso de los medios por los cuales el liberalismo se ha abierto paso aún en hombres de buen corazón, pero de poca inteligencia (o por lo menos superficiales).
- P.** *¿Será útil analizarlos y conocerlos?*
- R.** Si, y a veces necesario, puesto que debemos precavernos de las falsedades que encierran.
- P.** *¿Pues cuáles son los principales de ellos?*
- R.** Quizás el principal consista en la noción liberal de soberanía.
- P.** *¿Qué cosa es soberanía?*
- R.** El poder de gobernar y regir, sin dependencia ninguna a una nación.
- P.** *¿En quién reside la soberanía esencialmente?*
- R.** En Dios únicamente.
- P.** *¿Por qué decís que reside en Dios?*
- R.** Porque sólo el que no cree en Dios podrá negar que él tiene poder para gobernar a las naciones y regir a las sociedades a quienes ha creado.
- P.** *¿Por qué añadís únicamente?*
- R.** Porque si además de residir la soberanía en Dios residiera en otro, ya fuera rey, ya pueblo, la nación tendría dos cabezas, y el día que uno de estos dos poderes fueran opuestos uno a otro, la idea de soberanía, que es de unidad y fuerza se convertiría en la idea de destrucción.
- P.** *¿Hay otras razones?*
- R.** Hay otras muchas: si además de residir la soberanía en Dios, residiera en cualquier otro, o se dice que esos dos poderes eran iguales (lo que es absurdo y blasfemo) o que ese otro era superior a Dios, (lo que es más blasfemo y más absurdo todavía) o bien que el otro soberano era inferior a Dios, es decir, que debería obedecerlo, y esto le quitaría su cualidad de soberano, pues a la idea de soberanía es inherente la idea de independencia.

- P.** *¿Pues entonces cómo al rey o al emperador se le llama soberano, y en las repúblicas se dice el soberano congreso?*
- R.** Como Dios no ha querido gobernar por sí mismo a ningún pueblo (a no ser en otro tiempo al pueblo hebreo), y como Dios es autor de las sociedades, y de cómo no podrían existir naciones si no hubiera quien las gobernara y dirigiera, el mismo Dios da, o delega la soberanía, sobre determinado país, en aquel o en aquellos que han de gobernarlo.
- P.** *¿Qué son pues el rey en la monarquía y el congreso en la república?*
- R.** Son soberanos por delegación, pero nunca esencialmente. Es decir, que tienen el poder del Soberano.
- P.** *¿Pues qué cosa es poder?*
- R.** La facultad que alguno da a otro para que, en lugar de su persona y representándolo, pueda ejecutar alguna cosa.
- P.** *Siendo esto así ¿qué debe decirse de los que tienen el poder?*
- R.** Que son apoderados de Dios, esto es, que si son soberanos es porque son apoderados del Soberano.
- P.** *¿Y a quién y cómo trasmite Dios así la soberanía?*
- R.** Dejando al pueblo hebreo, cuando Dios sin intermediario e inmediatamente nombraba a Moisés, a Josué, a los jueces, etc., para que tuvieran la soberanía en la tierra y sobre aquel pueblo, en las demás naciones lo da mediatamente, es decir mediante algún orden dispuesto por su providencia.
- P.** *¿Cuál es este orden?*
- R.** La elección que hace el pueblo en la persona o personas que han de mandar.
- P.** *¿Y cómo se hace la delegación?*
- R.** Los teólogos no están de acuerdo y se dividen en dos escuelas: los unos sostienen que Dios da al pueblo la soberanía y este a su vez la da al elegido. Los otros afirman que Dios da inmediatamente el poder, o sea la soberanía, al elegido por el pueblo, sin que este llegue a ser soberano ni por un instante.
- P.** *¿Cuál de ellas debemos seguir?*
- R.** Siendo libre la cuestión, no hay deber de seguir una mejor que otra. Cada uno crea y sostenga aquella para la cual su razón encuentre más pruebas.

- P.** *Luego según lo dicho, ¿todos los gobiernos, hasta los republicanos son de derecho divino?*
- R.** Si por esta expresión quiere significarse *que por Dios reinan los reyes*⁴ esto es, que reinan en lugar de él, o que *todo poder viene de Dios*⁵ y que *el que resiste a las autoridades legítimas* (en lo que no se opone a la ley de Dios), *resiste al mismo Dios*,⁶ no cabe duda que sí.
- P.** *¿Pues acaso a la frase “Derecho Divino” le han querido dar otra significación?*
- R.** Sí, ciertamente. El liberalismo monárquico llamado también *regalismo*, explotando las teorías del absolutismo de que hablamos antes, inventó que los reyes eran de *Derecho Divino*, queriendo significar que de nadie dependían, que ante nadie en el mundo eran responsables, que sólo a Dios tenían que dar cuenta de sus acciones, etc. etc.
- P.** *¿Qué pretendía con esto el liberalismo monárquico?*
- R.** Como en la tierra no hay más que un poder de *Derecho Divino* entendido tan latamente, y es el del Soberano Pontífice, pretendían que todo poder real fuese igual al del Papa.
- P.** *¿Pues qué, los soberanos temporales son responsables ante alguna autoridad de la tierra?*
- R.** Indudablemente:

En primer lugar y en los casos marcados por el Derecho Canónico, lo son ante la Iglesia.

Segundo. En casos raros y gravísimos el soberano temporal es responsable ante la nación misma que le confirió la soberanía (v. g. cuando por culpa del Soberano el pueblo se viese expuesto a perder la verdadera fe, o en el caso de que su habitual tiranía trastornase todo el orden público, etc.);⁷ pero a fin de evitar toda interpretación revolucionaria, añadiremos que, en el estado actual de la civilización, y a causa precisamente del liberalismo, sólo la Iglesia es suficientemente imparcial en estos tan graves casos de conciencia, y sólo ella puede legitimar un hecho de tanta gravedad.

4 Prov. Cap. 8.

5 Rom. Cap. XIII.

6 *Id.*

7 Véase a Santo Tomás de Aquino *De Regimine Principium*.

- P.** *¿Qué otros principios hay equívocos en el liberalismo?*
- R.** Todos aquellos en los cuales entra la noción de: *pueblo*.
- P.** *¿Por qué esto es así?*
- R.** Porque la misma noción del pueblo en el liberalismo está equivocada.
- P.** *¿Pues qué entiende el liberalismo por pueblo?*
- R.** Por pueblo entiende todos aquellos que siguen a los corifeos liberales y se dejan seducir por ellos; pues a los otros les llaman: los fanáticos, y también algunas veces: la canalla.
- P.** *Pues en realidad ¿qué es el pueblo?*
- R.** Pueblo es la reunión de todos los ciudadanos de un país, considerados según su valor social.
- P.** *¿Podéis explicarlos?*
- R.** El pueblo es un ser moral, de manera que si sólo se considera a los habitantes de una nación por lo que suman, no se obtendrían lo que se llama: el pueblo; porque se había obtenido un número, y el número concreto es un ser físico. Para que la reunión de personas merezca llamarse pueblo, no debe considerárseles bajo su aspecto de ciudadanos o de hombres, pues así sólo hallaríamos *individuos*, todos iguales entre sí. Como se trata de llegar a una noción social, es necesario considerar a cada uno según lo que representa en la sociedad, esto es, según su valor social.
- P.** *¿Podríaís explicar más estos conceptos?*
- R.** Ciertamente. El pueblo no está formado de hombres iguales entre sí, sino al contrario, de ignorantes y de sabios; de hombres buenos y de criminales, etc.; pues bien, para formar el pueblo es necesario que los individuos influyan según su valor real, o según lo que cada uno vale para formar sociedad.
- P.** *¿Pudierais continuar hablando de esto?*
- R.** En el pueblo deben encontrarse las fuerzas vivas de aquellos que lo forman, y en la misma proporción que están en ellos. Así es que los buenos y los sabios deben pesar más que los malos y los ignorantes, los patriotas más que los egoístas, etc., si el pueblo ha de ser lo que debe ser.
- P.** *¿Qué otro principio liberal hay en que se confunda lo verdadero y lo falso?*

- R.** La tolerancia de cultos. Porque hay casos excepcionales en que deban ser permitidos dos o más cultos en una nación, hacen de ello regla general, y la sostienen como axioma.
- P.** *¿Cuáles son esas excepciones?*
- R.** Por ejemplo, 1° El Papa en sus Estados, quiso tolerar a los judíos, con altos fines políticos y religiosos.
2° Al formarse una nación nueva (como los Estados Unidos) iba a formarse de individuos y familias que profesaban diversas religiones. Natural era que todas se toleraran mutuamente.
3° Y así hay otras.
- P.** *¿Hay otros principios equívocos o mezclados de bueno y malo?*
- R.** Ya está dicho que en el liberalismo abundan. Uno muy importante es el siguiente: porque en determinados países y dadas ciertas circunstancias, es conveniente, para que se formen muchos propietarios, que la propiedad no esté estancada o como ellos dicen, amortizada, quieren deducir que es lícito apoderarse por fuerza de los bienes de la Iglesia.
- P.** *¿En qué consiste su error?*
- R.** Son dos errores; uno de hecho y otro de derecho. El primero consiste en no querer consultar la experiencia, pues precisamente se iban formando muchos pequeños capitales, a causa de los bienes de la Iglesia. Segundo. Aun suponiendo que tuvieran ignorancia invencible de este hecho, y de todos los demás beneficios que resultaban de los bienes eclesiásticos, y suponiendo aún más, que la amortización dañara al país, esto no es motivo para autorizar el robo que consiste en tomar lo ajeno contra la voluntad de su dueño.
- P.** *Pues suponiendo que la amortización causara males ¿qué debería hacerse?*
- R.** Acudir al Papa. No puede suponerse que la Iglesia y su jefe visible no atiendan a remediar un mal, y en la historia consta que llevan su benignidad y prudencia, hasta a disponer que cese un estado de cosas que los gobiernos juzgan un mal, aun cuando en realidad ese mal no exista.⁸

8 En México, menos que en ninguna parte, tuvo razón de ser la ley de desamortización. “La gran acumulación de capitales” de que los liberales hablan, iba a cesar;

- P.** *¿Podríaís citarme otro de esos principios?*
- R.** Sí, y es este: claro es que la Iglesia es y debe ser independiente del poder civil, y que el Estado, en su esfera, es independiente de la Iglesia, puesto que ni la Iglesia puede dar leyes en el orden civil, ni el Estado puede nada en el orden religioso; pero el liberalismo no entiende así su principio. “Independencia entre la Iglesia y el Estado” sino que valiéndose de palabras equívocas, convierte en un absurdo una proposición que entendida en cierto sentido es verdadera.
- P.** *¿Pues cómo debe entenderse esta independencia?*
- R.** Antes de todo nótese que el mismo autor de la sociedad, el mismo autor del poder civil, es también el autor de la Iglesia y en consecuencia la Iglesia y el Estado no pueden ser opuestos, ni menos contrarios.
- Son independientes, porque giran en órbitas morales distintas, pero están y deben estar unidas, porque los mismos hombres que son fieles, son también ciudadanos. Es decir, que la órbita física en que giran ambos poderes es la misma. El sabio autor de ellos lo dispuso de tal manera, que puedan marchar de un modo armónico, pero sin chocarse y sin que sus atribuciones se confundan.
- P.** *¿En qué engaña el liberalismo?*
- R.** En usar la palabra *independencia*.
- P.** *¿En qué está su error?*
- R.** En tomarla como sinónimo de *desunión*.
- P.** *¿Puede darse una regla práctica?*
- R.** Que los fieles obedezcan, por fin sobrenatural, a las autoridades civiles, en todo aquello que sea de su resorte; y que los ciudadanos (que son los mismos) obedezcan fielmente a la Iglesia en su esfera de acción.
- P.** *¿Qué resultado daría esto?*
- R.** La paz, el orden y la felicidad de la nación, como nación.

el mismo clero iba a desamortizar sus propiedades. Sabido es que la revolución impidió la ejecución de un proyecto para que la Iglesia mexicana vendiera todos sus bienes raíces, con objeto de establecer una red ferrocarrilera en el país. El I. Sr. Labastida, obispo de Puebla, estaba a la cabeza de tal proyecto.

VI
LOS LIBERALES MODERADOS

- P.** *¿Qué decís de estos liberales?*
- R.** Lo mismo que de los otros.
- P.** *¿Pues qué es el liberalismo moderado?*
- R.** Un liberalismo que se queda en los principios y no deduce las consecuencias.
- P.** *¿Por qué no las deduce?*
- R.** Porque se asusta de ellas.
- P.** *¿Y es posible profesar los principios y no profesar las consecuencias?*
- R.** El que así lo hace se engaña a sí mismo o más bien pretende engañarse.
- P.** *¿Por qué?*
- R.** Porque quiérase o no se quiera las consecuencias están imbíbidas en los principios.
- P.** *¿Y ante Dios serán menos culpables los liberales moderados?*
- R.** De ninguna manera, y antes bien en cierto modo son más culpables.
- P.** *¿Por qué esto?*
- R.** Por tres motivos: 1° Porque conociendo lo malo de las consecuencias que se deducen de sus principios, sin embargo profesan estos. Los liberales consecuentes, o puros, o radicales, o demagogos, tienen a su favor que, aunque culpablemente, creen bueno todo el sistema.
- 2° Si el liberalismo se presentara tal como es en realidad, inspiraría repugnancia; pero estos moderados hacen que al principio sólo se vea una parte de él, cuya maldad no está a la vista, y así es como hay muchos adeptos. Después poco a poco, y ya desmoralizados los pueblos, no se asustan de las consecuencias que tarde o temprano se deducen.
- 3° Son también culpables ante la razón, pues deberían examinar sus creencias, y la prueba de que no lo hacen es que se quedan a medias. Si las examinaran, como están obligados, o dejarían de ser liberales o lo serían por completo.
- P.** *¿Podrías definir el liberalismo moderado?*

- R.** Es un liberalismo que avergonzándose de sí mismo, no se atreve a manifestar tal cual es, y sostiene ciertos principios, negando empero, o no fijándose en las consecuencias.
- P.** *¿Y por qué en último resultado es igual al franco o descarado?*
- R.** Porque la lógica, y el tiempo, deducirán necesariamente las consecuencias.
- P.** *¿Este liberalismo es el más contagioso?*
- R.** Sí, y por eso es el más culpable, pues como dijimos, la desmoralización descarada repugna, y la hipocresía acaba por corromper completamente el corazón.
- P.** *¿Qué decís de los que son liberales nomás por conveniencia; por obtener un empleo, por figurar, etc.?*
- R.** Que cometen un pecado contra el Espíritu Santo, y que si cuanto antes no procuran reparar el escándalo y salir de su miserable estado, está en un peligro extraordinario su salvación.
- P.** *¿Pues qué no será lícito ser empleado de un gobierno liberal?*
- R.** No se dice eso. Lo malo es hacerse pasar por liberal.

Manifestando abiertamente que se es católico, siempre que se haga algo, siempre que se hable, siempre que se ofrezca, nada hay de malo en servir un empleo.

VII
DEL LIBERALISMO CATÓLICO

- P. *¿Cómo pudiera definirse al católico liberal?*
- R. Un católico que cree como impío y vive como pagano.
- P. *¿Por qué se dice que cree como impío?*
- R. Porque no cree todo lo que cree la Iglesia, porque no confiesa todo lo que la Iglesia confiesa, y no condena todo lo que la Iglesia condena.
- P. *¿Y el que así se porta merece el título de católico?*
- R. De ninguna manera, pues basta disentir en un punto para dejar de serlo.
- P. *¿Y esto por qué?*
- R. Porque todos los principios de la religión tienen un mismo fundamento y así, negar uno de ellos, es negar el fundamento de todos.
- P. *¿En qué yerran principalmente los católicos liberales?*
- R. En que siendo la maestra la Santa Iglesia, pretenden ellos ser maestros de ella.
- P. *¿Pues qué alguna vez los fieles no pueden corregir a la Iglesia?*
- R. Nunca. Pretender hacerlo es separarse de ella.
- P. *¿Por qué?*
- R. Porque sólo a los apóstoles y a sus sucesores dijo Jesucristo: *Vosotros sois la luz del mundo.* Y también les dijo: *Id y enseñad a todas las gentes.*
- P. *¿Por qué se añade que los liberales católicos viven como paganos?*
- R. Porque no se hallará un solo católico que frecuentando los Sacramentos, estando asiduo en la oración, y finalmente siendo buen católico y viviendo como tal, profese los principios liberales.
- P. *¿Cuántas clases de católicos liberales hay?*
- R. Dos. Unos que abiertamente se confiesan como tales, y otros que sin confesarlo, favorecen directa o indirectamente, con sus ideas o con su manera de obrar, a los liberales descarados.
- P. *¿Son inofensivos los liberales católicos?*

- R. Al contrario, hacen más males que los liberales puros. De ellos dijo el gran Pío IX que *son una peste perniciosísima*.
- P. *¿Cuál es uno de los caracteres de los liberales católicos?*
- R. Que su conducta como hombres públicos está en oposición con sus creencias y con su conducta privada.
- P. *¿Hay otro rasgo característico?*
- R. Sin duda alguna. Si alguna vez, como puede suceder en toda contienda (dice Mr. Segur) los defensores de la ortodoxia y de la Santa Sede no miden con matemática ortodoxia el alcance de sus tiros, si se colocan en una falsa posición, sobre todo, si tienen que descargar golpes contundentes, por más que en ello haya un mal, los católicos liberales persiguen esta exageración de celo, en los hermanos, con mucho más rigor que la hostilidad manifiesta del común enemigo.⁹
- P. *¿Y sólo los católicos liberales se portan así?*
- R. No por desgracia. Muchos que no se creen tales se portan de esa manera, haciéndose católicos liberales sin saberlo.
- P. *¿Hay en esto mal de escándalo?*
- R. Ciertamente, y hace notar el mismo autor que unos católicos, después de orar en el mismo templo y tal vez de participar del mismo *Pan* celestial, al salir de la Iglesia se lanzan invectivas *mucho más acervas, injustas y apasionadas que las que guardan para los herejes y ateos*.
 ¿Hay en eso mala intención? añade. Nada de eso, ellos se engañan de buena fe. El culpable es el liberalismo católico.¹⁰
- P. *¿Qué debemos hacer para no caer en el peligro del liberalismo católico?*
- R. Desconfiar mucho de todos aquellos que, con cualquier pretexto, ataquen las obras católicas o a la prensa católica, o a los círculos católicos. Y sobre todo ser nosotros católicos en todo: “católicos de pies a cabeza, en nuestras ideas, en nuestros juicios, católicos en nuestras simpatías, católicos en nuestras palabras, católicos en todo y por todo, en nuestros actos públicos y privados”.

9 Ofrenda a los jóvenes católicos liberales XII.

10 *Idem*.

- P.** *¿Tenemos deber de confesarnos católicos?*
- R.** Siempre y en todas partes. Cuidando mucho, muchísimo, de no decir: yo soy católico, pero... Es necesario que no haya peros.
- P.** *¿Qué otro medio hay?*
- R.** Uno muy importante. La mayor parte de los contagiados del liberalismo lo deben a no haber tenido cuidado en sus lecturas, en sus estudios y hasta en las amistades que frecuentan. Pues nosotros pongamos en esto sumo cuidado. Sobre todo, jamás debemos leer periódicos liberales.

Último
LOS INDIFERENTES

- P.** *¿Quiénes son los que han hecho triunfar al liberalismo?*
- R.** Los indiferentes.
- P.** *¿Podréis explicaros?*
- R.** Aquellos que siendo católicos en el fondo, se contentan con afligirse por los males de la Iglesia y de la sociedad, pero sin querer emplear sus fuerzas, su influjo, su caudal, en el triunfo del bien. En una palabra, los que llamándose católicos más bien debieran llevar el nombre de egoístas, siendo así que nada es tan opuesto a nuestra religión como el egoísmo.
- P.** *¿En qué faltan estos?*
- R.** En no tomar parte activa en las obras católicas. En no fomentar la prensa, en no formar círculos o no pertenecer a los formados; en no hacer hasta sacrificios por las escuelas católicas; en permanecer indiferentes ante los ataques que los enemigos hacen a la Iglesia; en una palabra, en preferir su bienestar a la salvación de la patria.
- P.** *¿Y son culpables estos?*
- R.** Tanto que sin ellos no se hubiera establecido el liberalismo en ninguna nación, y gracias a ellos está haciendo progresos, y debido a ellos que son la mayoría continúa en pacífica posesión.

NOTA. -Sólo con el valor de los primeros siglos podrá conservarse en los últimos.

FIN

Catecismos políticos de México, siglo XIX

Se terminó de imprimir en los talleres de la Dirección de Publicaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, Av. Prol. Alcalde 1351, 1er Piso del Edificio C, Unidad Administrativa Estatal, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México, julio de 2023.

El tiraje constó de 1,000 ejemplares impresos en Papel Cultural de 90 gramos.

Portada impresa a selección de color en papel Couché de 250 gramos.

DIAGRAMACIÓN

Déborah Moloeznik Paniagua

CORRECCIÓN

Fanny Enrigue

Como al ingresar a la etapa independiente los nuevos ciudadanos, salidos de una matriz colonial, desconocían otras formas de gobierno que no fuera la monarquía, así como sus derechos y obligaciones, fue necesario publicar un material de fácil entendimiento para instruirlos. Con tal propósito se distribuyeron catecismos políticos que contenían una serie de preguntas y respuestas sencillas, desprendidas de la misma incomprensión del momento, para ayudar a descifrar a los lectores o a los oyentes, las ideas y los conceptos de la cultura política moderna que empezaba a difundirse. Estas cartillas aspiraban, por otro lado, a propagar los valores y las virtudes republicanas, los principios liberales y la moral pública, siguiendo el camino recorrido por la Iglesia católica en la evangelización.

A lo largo del siglo XIX se publicaron varios catecismos políticos, algunos para uso exclusivo de las escuelas de primeras letras. Este material ayudó, de alguna manera, a introducir a los ciudadanos a la modernidad política.



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

